EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Martes 13 de febrero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

PIEDRITAS

Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil ciento sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Hugo Raimundo Carcavallo, casado, mayor de edad, vecino de esta capital, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores: Alejandro María Capurro Acasuso; Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado; Alberto Bernardo Cánaves; Carlos Rodríguez; Jorge Francisco Orestes Ghía; Guillermo Vicente Gallo; Enrique Juan Bacque; Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané; Bernardo Cucieu y Julio César Etchart, cuya personería se acreditará al final de esta escritura, y en tal carácter dice: Que conjuntamente con sus representados, con fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Piedritas Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", según el acta suscripta con igual fecha, la que copiada íntegramente dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Alejandro María Capurro Acasuso, argentino por opción, abogado, casado con doña María Luisa Pérez del Cerro, domiciliado en Vicente López 1895, Capital, C. I. 2050379; Hugo Raimundo Carcavallo, argentino, abogado, casado con doña Giselle Pietranera, domiciliado en Esmeralda 1355, piso 4º, Capital, C. I. 2286903; Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, argentino, abogado, casado con doña Martha Elodia Gaona, domiciliado en Avda. Libertador Gral. San Martín 1146, Capital, C. I. 3718280; Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, argentino, abogado, casado con doña Ida Angela Wussmann, domiciliado en Junín 1254, Capital, C. I. 1274411; Bernardo Cucien, argentino, procurador nacional, casado con doña Eva Magdalena Finkelstein, domiciliado en Rivadavia 2183, piso 10º, Dto. 76, Capital, C. I. 2507865; Alberto Bernardo Cánaves, argentino, empleado, casado con doña Marcela María Cormack, domiciliado en Juan F. Seguí 4444, Capital, C. I. 2171655; Julio César Etchart, argentino, soltero, domiciliado en Bmé. Mitre 1427 piso 2º, Capital, C. I. 3068382, procurador; Carlos Rodríguez, argentino, comisionista, casado con doña Cora Saravia, domiciliado en Libertad 1693, 4º piso B, Capital, C. I. 310404; Jorge Francisco Orestes Ghía, argentino, empleado, casado con doña Rebeca Ana Navarro O'Connor, con domicilio en Zapata 171, Capital, C. I. 2817792; Guillermo Vicente Gallo, argentino, contador público nacional, casado con doña Amelia Luboz, domiciliado en San Juan 1855, Capital, C. I. 2060324; Enrique Juan Bacque, argentino, empleado, casado con doña Amalia Muñiz domiciliado en Zamudio 1531, Capital, C. I. 706921; bajo la presidencia del señor Alejandro María Capurro Acasuso, éste declaró abierto el acto siendo las 15,30 hs., y expuso: Que siendo el propósito de los asistentes constituir una sociedad anónima que se dedique a actividades agrícolo-ganaderas, comerciales, inmobiliarias y financieras, se ha procedido a redactar un proyecto de estatutos que somete a la consideración de los concurrentes. — Después de una deliberación, los concurrentes resuelven constituir una sociedad anónima que se denominará "Piedritas Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, y que se gobernará por los estatutos que se aprueban en este acto, y que, firmados por los comparecientes, se incorporan como parte integrante de este acto. — Seguidamente, los comparecientes resuelven suscribir acciones de la sociedad, con el siguiente resultado: Dr. Alejandro María Capurro Acasuso, trescientas acciones por valor de treinta mil pesos m|n.; Sr. Hugo Raimundo Carcavallo, trescientas acciones por valor de treinta mil pesos m|n.; Sr. Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, doscientas cincuenta acciones por valor de veinticinco mil pesos m|n.; Dr. Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, doscientas cincuenta acciones por valor de veinticinco mil pesos m|n.; Sr. Bernardo Cucien, doscientas acciones por valor veinte mil pesos m|n.; Sr. Alberto Bernardo Cánaves, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n.; Sr. Julio César Etchart, cien acciones por valor de diez mil pesos m|n.; Sr. Carlos Rodríguez, cien acciones por valor de diez mil pesos m|n.; Jorge Francisco Orestes Ghía, cien acciones por valor de diez mil pesos m|n.; Sr. Guillermo Vicente Gallo, cien acciones por valor de diez mil pesos m|n.; Sr. Enrique Juan Bacqué, cien acciones por valor de diez mil pesos m|n.; que representan el veinte por ciento del capital social que ha quedado suscripto e integrado en dinero efectivo, en el diez por ciento, o sea la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional que será depositada para cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para efectuar el trámite de obtención de la personería jurídica y aprobación de los estatutos. — Inmediatamente se resuelve que el primer Directorio se componga de tres miembros y son designados para integrar el mismo: Presidente: Dr. Alejandro María Capurro Acasuso; vicepresidente: Dr. Hugo Raimundo Carcavallo; director: Sr. Alberto Bernardo Cánaves; síndico titular: Sr. Enrique Juan Bacqué; síndico suplente: Sr. Julio César Etchart, a quienes se autoriza conjunta, alternativa e indistintamente para que tramiten ante la Inspección General de Justicia la obtención de la personería jurídica, acepten las reformas o modificaciones que la misma introduzca y oportunamente otorguen la escritura pertinente y realicen los demás trámites que sean inherentes a este acto. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las dieciséis horas, en el lugar y fecha ut-supra. — A. M. Capurro Acasuso. — H. R. Carcavallo. — Carlos Colombres Casado. — Miguel Menegazzo Cané. — B. Cucien. — Alberto Cánaves. — Carlos Rodríguez. — Julio César Etchart. — J. Ghía. — Guillermo Gallo. — E. Bacqué. — En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal; certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Alejandro María Capurro Acasuso, Hugo Raimundo Carcavallo, Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Miguel Menegazzo Cané, Bernardo Cucien, Alberto Cánaves, Julio César Etchart, Carlos Rodríguez, Jorge Francisco Orestes Ghía, Guillermo Vicente Gallo y Enrique Juan Bacqué, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — E. Labayén". — Es copia fiel, doy fe. — Que en ese acto se procedió a la aprobación de los estatutos sociales, los que, previa resolución aprobatoria dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, son del siguiente tenor: "Estatutos de "Piedritas, Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Capítulo Primero. — Nombre, objeto, domicilio y duración. — Artículo 1º. — Con la denominación de "PIEDRITAS, SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLO-GANADERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º. — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Agrícolo-ganaderas: Negocios relacionados con los ramos del campo, la ganadería, la agricultura y afines, a la industrialización y comercialización de todos los productos derivados de estas actividades. — b) Comerciales: Operaciones comerciales de representaciones, importaciones, exportaciones, consignaciones, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados y a elaborarse y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sean. — c) Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias, para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compra, venta, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles; d) Financieras: Operaciones financieras de toda clase, entre ellas las consistentes en facilitar o aportar capitales a personas de existencia visible o sociedades u otras personas de existencia ideal constituidas o a constituirse, para cualesquiera negocios o empresas realizadas o a realizarse, y en la compraventa y toda otra transacción y operación sobre títulos, acciones, obligaciones o cualesquiera otros valores. — Queda establecido que la sociedad no efectuará las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la ley 11672 (t.o. en 1943), ni ninguna otra para la que se requiera el concurso del ahorro público. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, mobiliarios, obras y empresas de cualquier clase, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, pudiendo hacer toda clase de operaciones comerciales, así como explotaciones rurales, forestales, de agencia, ejercer representaciones, construir equipos; armar, dotar, comprar, fletar, poseer cualquier clase de bienes a utilizarse en el comercio, tráfico, navegación o transporte de materiales para su uso, pudiendo acarrear, transportar, almacenar o llevar carga, correo, bienes, por cualquier medio de transporte, tomar participaciones de cualquier forma, de sociedades de cualquier índole, ya existentes o a formarse, y en general toda operación por cuenta propia o ajena, encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable. — Capítulo Segundo. — Del Capital. — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.000.000.—), representado por acciones de m$n 100. — cada una y dividido en la siguiente forma: Dos series compuesta cada una de 1.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a 5 votos cada acción, y ocho series de mil acciones ordinarias cada una, con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas. — Las dos primeras series de mil acciones ordinarias cada una, se encuentran totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Las ocho series restantes serán emitidas por el directorio cuando lo considere conveniente, en series sucesivas de acciones ordinarias con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas, cuyo monto y condiciones de pago serán fijados cada vez por el directorio, conservando siempre la proporción del artículo 318 del Código de Comercio. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n 5.000.000.—), por resolución de la Asamblea General de Accionistas la que fijará las características de las acciones a emitirse. La Asamblea podrá delegar en el directorio la oportunidad de las emisiones y forma y modo de pago de las mismas. Toda resolución de aumento o emisión de capital, deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. — Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal, o de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal y una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas. — El dividendo fijo más la participación adicional variable podrá llegar hasta el equivalente del dividendo que perciban las acciones ordinarias. — El dividendo fijo de las acciones preferidas, podrá ser acumulativo o no acumulativo por tiempo limitado o ilimitado. — En caso de emitirse acciones con voto múltiple, tendrán cinco votos cada una. — Las resoluciones sobre emisión de acciones serán anunciadas en el Boletín Oficial durante tres días, a objeto de que los tenedores de acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan dentro de su clase respectiva, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación. — Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular o múltiple, en proporción a las que se encuentran en circulación, en cuyo supuesto, el derecho de preferencia será ejercido por los tenedores de cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias, dentro de su respectiva clase. No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de un millón de pesos m/nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo al presente artículo. — Artículo 5º: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas; serán numeradas y llevarán la firma del Presidente o Vice-Presidente, o del Director que el Presidente designe al efecto y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del directorio. — Integrados que sean dichos certificados serán canjeados por los títulos respectivos al portador. — Podrá asimismo el directorio disponer, de acuerdo con el o los tenedores respectivos que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos estatutos. — Artículo 6º: El directorio queda autorizado para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas o de cualquier adquisición que hiciera la sociedad requiriéndose siempre una resolución expresa del directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, acompañando la pertinente documentación, según lo establecido en el artículo décimo quinto, inciso b) de estos estatutos. — Capítulo Tercero. — Obligaciones. — Artículo 7º: La Sociedad podrá emitir debentures en la República Argentina o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el Presidente o Vicepresidente o un Director de la Sociedad. — Capítulo Cuarto. — Administración. — Artículo 8º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. Durarán un año en sus funciones sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. Cada director durará en sus funciones hasta tanto sea designado su reemplazante por nuevas elecciones en asambleas generales celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 9º: El directorio elegirá de


19620213

de Presidente o Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en los casos de muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento. — Artículo 10º: El directorio podrá remover y nombrar a su arbitrio, gerentes, apoderados y administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la sociedad, con asignación de sueldos con cargo a Gastos Generales. En el caso de que ellas fueran miembros del directorio, dichas funciones deberán tener una relación directa con la administración de la Sociedad o inmediata con el objeto social y las remuneraciones que les fijen, serán ad-referéndum de la asamblea general. La remuneración de los miembros del directorio, no podrá exceder en conjunto, incluidas las previstas en el artículo décimo cuarto, del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 11º: Para poder sesionar el directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se transcribirán en el Libro de Actas. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Los directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad diez acciones en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo 12º: El directorio, con la conformidad del síndico, podrá nombrar los directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa durante el ejercicio hasta la próxima asamblea; los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director mediante carta-poder en todos los casos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo solicite un director o lo pida el síndico. En estos dos últimos casos, la reunión deberá convocarse para la fecha que indique el solicitante. — Artículo 14º: La remuneración de los miembros del Directorio será fijada por la asamblea general anual, sin perjuicio de la que pudiera recibir, de acuerdo con lo que dispone el artículo diez de este estatuto. — Artículo 15º: El directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar por sí solo, todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por medio de su presidente o vicepresidente, en su caso, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del directorio y de las asambleas. Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la Sociedad sea parte, en los cuales su representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el directorio, y las limitaciones determinadas al final de este artículo; b) Administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo, en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; celebrar contratos de locación; otorgar poderes generales o especiales; firmar planos y contratos; efectuar operaciones financieras y otras; celebrar contratos de construcción y explotación de obras, incluidas todas las comprendidas en el régimen de obras públicas regido por la ley trece mil sesenta y cuatro y sus complementarias; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces y para su edificación; recibir consignaciones, depósitos, con excepción de los previstos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar dinero prestado en hipoteca o con prendas o warrants a favor de particulares, compañías o bancos; adquirir bienes pagando el precio de los mismos en dinero efectivo o en acciones, en cuyo caso, los bienes incorporados al activo deberán poseer un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, lo que se justificará ante la Inspección General de Justicia, mediante el envío de la respectiva documentación; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, y otros Bancos nacionales, provinciales y municipales, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos, y de otros Bancos del país y del extranjero o de particulares; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros y cheques, contra depósitos o en descubierto; dar garantías y fianzas por operaciones vinculadas con los negocios sociales; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósitos "trust-receipt" o cualquier documento; formular facturas; celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y contratos de seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; promover querellas y ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa las facultades para las que se requiere mandato especial, según el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Obligarán válidamente a la Sociedad la firma de uno o varios directores autorizados al efecto por el directorio o de uno o más apoderados designados por él. — Capítulo Quinto. — Fiscalización. — Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la asamblea general, la que elegirá también por igual término a un síndico suplente, que reemplazará al titular en casos de ausencia, renuncia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. Su remuneración será fijada por la asamblea general. — Capítulo Sexto. — Artículo 17º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Se citarán por anuncios publicados en el Boletín Oficial durante el término legal. La primera convocatoria se publicará desde desde diez días antes del señalado para la asamblea y las ulteriores, si fueren menester, desde ocho días antes de esa fecha. Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o el certificado de depósito correspondiente, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo establecido por el artículo treinta y dos del decreto reglamentario del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, para los poseedores de acciones nominativas. Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas .— Artículo 18º: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto, con derecho a voto, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive los del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple, que tendrán cinco votos cada una. Para la elección del síndico, todas las acciones tendrán un solo voto. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al directorio. En el caso de emitirse acciones preferidas y de que éstas no hubieren percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. En ese solo caso, concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto .En segunda convocatoria, aún en los casos del artícuo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Ningún accionista, cualquiera sea el número y clase de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos a todas las acciones con derecho a voto, ni más de dos décimos de los presentes en la asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. De las resoluciones que adopten las asambleas, se dejará constancia en el Libro de Actas correspondiente. Las asambleas serán presididas por el presidente o vicepresidente, o en su defecto, por el accionista que ella designe. — Artículo 19º: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de junio de cada año. — Capítulo Séptimo. — Balance y distribuición de utilidades. — Artículo 20º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo, se destinarán en el siguiente orden: a) un dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto como mínimo; b) a pagar las remuneraciones previstas en los artículos décimo cuarto y décimo sexto; c) a pagar el dividendo acumulado atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiere; d) a pagar el dividendo fijo del ejercicio, de las acciones preferidas; e) a constituir reservas facultativas o especiales, en el caso de que así lo resuelva la asamblea general de accionistas de la Sociedad; f) a pagar el dividendo de las acciones ordinarias y la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas según las condiciones pactadas en el acto de su emisión; g) a cuenta nueva el saldo resultante, pudiendo la asamblea ponerlo, sin abonar dividendos a las acciones ordinarias, ni participación adicional a las preferidas. Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la asamblea general de accionistas el fondo de reserva facultativa podrá ser utilizado, total o parcialmente, para el pago de dividendos. Igualmente, por asambleas de accionistas, podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las reservas legales, en cuyo caso, las acciones que se emitan con este fin, serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número que posean, sin perjuicio de la participación adicional que pueda corresponder a las acciones preferidas, en la misma proporción que la establecida para el caso de dividendos. El directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás fomalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia. Los inventarios y balances de la sociedad se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fueron sancionados por la asamblea de accionistas. La prescripción de los dividendos se operará a los tres años de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo 21º: La liquidación de la sociedad a su término legal, o en los casos previstos por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, se hará con intervención del síndico, por un liquidador o una comisión liquidadora, designada por la asamblea de accionistas reunida de acuerdo con estos estatutos, la cual fijará la duración del mandato y la remuneración correspondiente. Si se resolviera el nombramiento de una comisión liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el directorio en el Capítulo Cuarto de estos Estatutos. Las atribuciones del liquidador o Comisión Liquidadora, en su caso, son las fijadas para el directorio en la parte citada en estos estatutos, que en lo pertinente se dan por reproducidas. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación, se aplicará en el siguiente orden: a) a reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) a reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) a abonar los dividendos fijos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere. El remanente se distribuirá pari-passu entre las acciones ordinarias, satisfaciendo la participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiese, conforme al respectivo contrato de suscripción. Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución de la Sociedad, participarán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado en sus valores nominales. — A. M. Capurro Acasuso. —H. R. Carcavallo. — Carlos Colombres Casado. — Miguel Menegazzo Cané. — B. Cucien. — Alberto Cánaves. — Carlos Rodríguez. — Julio César Echart. — J. Ghía. — Guillermo Gallo. — E. Bacqué. — En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal, certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Alejandro María Capurro Acasuso; Hugo Raimundo Carcavallo; Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado; Miguel Menegazzo Cané, Bernardo Cucien; Alberto Cánaves; Julio César Etchart, Carlos Rodríguez; Jorge Francisco Orestes Ghía, Guillermo Vicente Gallo y Enrique Juan acqué, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — E. Labayen". — El acta y los estatutos precedentemente transcriptos son copia fiel de sus originales que obran agregados al expediente número catorce mil seiscientos diez|mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia de la Nación; y número ocho mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que para este acto he tenido a la vista, doy fe, así como de que en el mismo se encuentra agregada a fojas quince, la boleta donde consta el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional y a fojas veinte la copia de la resolución del Ministerio de Educación y Justicia, mediante la cual se autoriza para funcionar como anónima a "Piedritas Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera" Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y que dice así: "Buenos Aires, 17 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8775/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Piedritas Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera Comercial Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Piedritas Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta capital el 6 de octubre de 1961; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2614. — Luis Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de "Piedritas Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera Comercial Inmobiliaria y Financiera", con las condiciones establecidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma indicada en las actuaciones producidas, el compareciente por sí y en nombre de sus representados, deja definitivamente constituida la mencionada sociedad, la que se regirá por los Estatutos preinsertos. La personería del compareciente surge del Poder otorgado al folio dos mil doscientos sesenta y dos de este mismo protocolo corriente, que en lo pertinente dice así: "...Buenos Aires... seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno... comparecen: don Alejandro María Capurro Acasuso... Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado... Alberto Bernardo Cánaves... Carlos Rodríguez.... Jorge Francisco Orestes Ghía... Guillermo Vicente Gallo... Enrique Juan Bacqué... dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Hugo Raimundo Carcavallo, Bernardo Cucien y Julio César Etchart, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente... efectúen todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos de la Sociedad "Piedritas Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera".. .y para que una vez obtenida ésta, otorguen la escritura de constitución definitiva... que los apoderados y comparecientes han constituido provisoriamente. Quedan igualmente facultados los mandatarios para efectuar cualquier gestiones que sean necesarias hasta la ins-

cripción judicial en el Registro Público de Comercio... Presentes... a este acto los señores Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané... Hugo Raimundo Carcavallo ... Bernardo Cucien... y Julio César Etchart... dicen: Que se confieren recíprocamente Poder Especial a los mismos fines indicados, con las mismas facultades que han sido expresados... Leída... A. M. Capurro Acasuso. — C. Colombres Casado. — Alberto Cánaves. — C. Rodríguez. — J. Ghía. — G. Gallo. — E. Bacqué. — M. Menegazzo Cané. — H. R. Carcavallo. — B. Cucien. — Julio César Etchart — Hay un sello. — E. Labayen. — Concuerda... — Hay un sello. — E. Labayen''. — Es copia fiel de lo pertinente del referido poder que en su original he tenido a la vista, doy fe. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica de su contenido y firma de conformidad, por ante mí, de todo lo que certifico, doy fe. — H. R. Carcavallo. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento sesenta y cuatro del Registro número doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en trece sellos de ley numerados correlativamente desde el número dos millones ochocientos treinta y un mil setecientos sesenta y dos, al dos millones ochocientos treinta y un mil setecientos, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — E. Labayen (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 20.800.— e.13|2 Nº 45.847 v.13|2|62.

N RASKA

Sociedad Anónima, Comerc.al, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor J z Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace sab por un ía el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Doscientos Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de diciembre de mil noveci tos sesenta y uno, ante mí, escribano autor comparece el señor Ma io Grinberg, casado, mayor de edad, domiciliado en Rec quista trescientos treinta is, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nomb e y representación de "Nebraska, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Fi ra" de la que es su presidente, segú se acreditará en el curso de la presente, y dice: Que de conformidad al artículo cuarto de los tatutos Sociales, el capital autorizado se fijó en l suma de Un millón d pes moneda nacional de curso legal, representado p acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en la siguiente forma: dos series compuestas cada una de mil acci es ordinarias al portador, con derecho a cinco votos cada acción; y ocho series d mil acciones ordinarias cada una, con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas. — Las dos primeras series de mil acciones ordinarias cada una, se encontraban totalmente suscriptas e integra en su diez por ciento. — Y las o ho series restantes serían emitid por el directorio cuando lo considerara conveniente, en series sucesivas de acciones ordinarias con derecho voto singular o múltiple, o acciones preferidas, cuyo mon y condicion de pago serían fijados cada vez por el directorio, conservando siempre la proporción del artíc tres ientos diez y ocho del Código de Comercio. — Y continúa diciendo: Qu en las reuniones del directorio celebradas los dí veinte y dos veinte y seis d setiembre de mil novecientos sesenta, se resolvió emitir por valor nominal de ochocientos mil pesos nacionales, las ocho series restantes de acciones, compuesta de mil acciones cada una, con derech a cinco votos cada acción. — Que ndo cumplimiento a la expresada resolución, viene po es acto a dejar formalizada la emisión de accione por minal de ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, en un todo de acuerdo a lo términos de las a respectivas, asentadas a los folios siete, ocl y nueve, del correspondiente libro rubricado, las que déjanse protocolizadas y cuyo texto íntegramente dice as "Acta "A". — En Buenos Aires, a los 22 días del mes de Set mbre de 1 0 reunidos en la sede social de "Nebraska S. A. Com ial Inmobiliaria y Financiera" los Sres. Directores que firman al pie de la presente con la P idencia del titular, éste declara abierto el acto siendo las 10 hs. y expuso que como es ya del conocimiento de los Sres. Directores, se ha ofrecido a la sociedad, en venta, e departamento letra A del edificio situado en la Av. Libertador Gral. San Martín 2306|10, por el precio de m$n. 970.000,— pagaderos al contado al suscribirse la escritura traslativa de dominio. — Después de señalar las ventajas de esta operación, expresa el r. Pres nte que a fin de que la Sociedad esté en condiciones de realizarla, es necesario que con la mayor urgencia se integre totalmente el capital autorizado originario de m$n. 1.000.000,—. — Tras v cambio de ideas al respecto el Directorio resuelve p unanimidad: 1º) Aprobar en principio la compra del departamento mencionado, encargando a la Presidencia que continúe con las gestiones pertinentes; 2º) Req rir de los accionistas que integren totalmente los m$n. 200.000,— en acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votc cada una, suscriptas en el acto de la constitución de la sociedad; 3) Emitir 8 series de 1.000 acciones ordinarias al portador cada una con derecho a 5 votos. A fin de hacer frente a las necesidades de la sociedad se requerirá de los Sres. Accionistas que aporten inmediatamente los fondos correspondientes a esta emisión, para lo cual ya han dado su conformidad verbal. — Una vez que la constitución de la sociedad haya quedado protocolizada definitivamente, se procederá a cumplir con los requisitos estatutarios y reglamentarios correspondientes, inclusive la publicación de los avisos y se entregarán las acciones respectivas. — Con lo que no habiendo otros asuntos que tratar se dió por terminada la reunión en el lugar y fecha señalados ut-supra, siendo las 10.45. — Fdo.: Alejandro Capurro Acasuso. — Carlos Colombres Casado. — Bernardo Cucien. — Acta "B". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de setiembre de 1960, siendo las 11 hs., reunidos los Sres. Directores en la Sede Social de "Nebraska" S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, se da comienzo al acto bajo la Presidencia del Titular, quien expuso: Que le es grato informar a los Sres. Directores que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio en su reunión anterior, del 22 del cte., se invitó a los Sres. Accionistas constituyentes a integrar los m$n. 200.000 en acciones suscriptas originariamente y a aportar a cuenta de futuras suscripciones m$n. 800.000 correspondientes a ocho series de 1.000 acciones cada una con derecho a 5 votos cada acción. — Estas cantidades han sido aportadas íntegramente y se encuentran a disposición de la sociedad. Oportunamente se cumplirá con las formalidades reglamentarias relativas a publicación para el derecho de preferencia y se materializará la entrega de las acciones una vez que haya sido protocolizada definitivamente la constitución de la sociedad y se la haya inscripto en el Registro Público de Comercio. — El Directorio toma nota de las manifestaciones del Sr. Presidente y aprueba por unanimidad lo actuado. Con lo que no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11.30 hs., en el lugar y fecha mencionados al comienzo. — Fdo.: Alejandro Capurro Acasuso. — Carlos Colombres Casado. — Bernardo Cucien. — En prueba de conformidad con el texto y ratificación de las Actas A y B precedentes firman también con los Sres., Directores, los ex Directores Dres. Carlos Colombres Casado y Bernardo Cucien, terminando este acto en el lugar y fecha indicados al principio, siendo las 12,30 horas. — Mau Grinberg. — C. Colombres Casado. — Miguel Menegazzo Cané. — A. Capurro Acasuso. — B. Cucien. — Lo Transcripto es conforme a su original que tengo a la vista para este acto, cuya copia obra a fojas treinta y tres y treinta y cuatro del expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia que más adelante se citará, doy fe, así como de que han sido efectuadas las publicaciones correspondentes en el Boletín Oficial, según recibo número diez y seis mil quinientos catorce, que me exhibe el compareciente, de lo que certifico. — A Continuación el otorgante expone: Que en la Asamblea General Ordinaria celebrada el diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta, se resolvió la reforma del artículo cuarto de los Estatutos Sociales, la que fue sometida a la consideración del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo el número once mil seiscientos cuarenta y uno, año mil novecientos sesenta; y previas las modificaciones introducidas de acuerdo a lo aconsejado por dicha repartición, con fecha catorce de noviembre último, se dictó la pertinente resolución aprobatoria que lleva el número dos mil quinientos noventa y nueve, copia de la cual obra a fojas sesenta del expediente número ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, año mil novecientos sesenta y uno, del citado Ministerio. — Que por la misma Asamblea General Ordinaria se resolvió elevar el capital autorizado de la suma de un millón de pesos, a la de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por acciones de cien pesos de igual moneda cada una y dividido en la siguiente forma: diez series compuesta cada una de mil acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos cada acción, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas, y cuarenta series de mil acciones ordinarias cada una, con derecho a un voto por acción, que serán emitidas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente. Se establece además que el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse, y podrán ser ordinarias de cinco votos, ordinarias de un voto o preferidas, pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma de pago de las mismas, de acuerdo a lo que surge del referido artículo cuarto de los Estatutos Sociales. — Y el Compareciente prosigue diciendo: Que dando cumplimiento a todo lo así resuelto, viene, mediante esta escritura, a dejar formalizados los siguientes actos: Primero: Emisión de acciones por valor nominal de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional, de acuerdo a lo expresado al comienzo de esta escritura y en la forma y condiciones que expresa el Acta de Directorio antes transcriptas. — Segundo: Elevación a escritura pública de las reformas introducidas en los artículos Cuarto de los Estatutos Sociales, resultando un nuevo texto de la transcripción que más adelante se hará. — Y Tercero: Aumento del capital autorizado de un millón de pesos moneda nacional, que pasa a totalizar la suma de Cinco Millones de pesos de igual moneda curso legal. — A los efectos expresados se transcriben seguidamente: Uno: El Acta de Asamblea según copia que obra en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia a fojas veinte y siete,. con las modificaciones introducidas en el artículo reformado, indicadas por esta dependencia, tal como quedara aprobado; y la pertinente resolución aprobatoria conforme a la copia obrante a fojas sesenta del mismo expediente. — Dos: Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el veinte y siete de octubre de mil novecientos sesenta, de designación de autoridades. — Tres: Acta de Directorio número siete, de distribución de cargos, obrante al folio quince del respectivo libro rubricado. — Todo ello, copiado por su orden, dice así: Testimonio: "NEBRASKA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Copia Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 18 de octubre de 1960. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 1960, se reunieron los señores Accionistas de "Nebraska, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en el local de Reconquista 336, 2º piso, Of. 26, que firmaron el Libro Registro de Asistencia al folio 1. Concurrieron en total once accionistas, todos por sí que representan la cantidad de diez mil acciones con derecho a dieciséis mil ochocientos votos una vez deducidas las limitaciones legales. No asistió el señor Inspector de Justicia. Existiendo quórum legal en esta convocatoria el Presidente Dr. Alejandro Capurro Acasuso declaró abierto el acto siendo las 11,15 horas y puso a consideración de la Asamblea el Orden del Día compuesto por los siguientes puntos: 1º) Aumento de capital. — 2º) Reforma de Estatutos y autorización al Directorio para tramitación. — 3º) Consideración de la renuncia de los Directores y Síndicos y elección de sus reemplazantes. — 4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. En consideración el 1º punto del Orden del Día, el accionista señor Roberto Gangloff hace moción de que, de acuerdo con la propuesta del Directorio y a fin de facilitar la iniciación de negocios de mayor importancia por parte de la compañía, el capital autorizado conforme a lo que permiten los Estatutos, sea elevado a cinco millones de pesos moneda nacional, y que se autorice al Directorio a emitir el aumento de cuatro millones de pesos moneda nacional en ocho series de acciones ordinarias de cinco votos de las mismas características que las actualmente en circulación y treinta y dos series de acciones ordinarias de un voto cuando lo considere conveniente, fijando en cada caso las condiciones de pago. — Puesta a consideración la propuesta del Sr. Gangloff, es aprobada por unanimidad con la abst ción de los miembros del Directorio. En consideración el 2º punto del Orden del Día, "reforma de los Estatutos y autorización al Directorio para su tramitación", el Sr. Presidente expresa: Que en el proyecto presentado por el Directorio se prevé la creación de un nuevo tipo de acción preferida así como una previsión en el sentido que puedan participar en las asambleas solo cuando haya percibido sus dividendos por dos años consecutivos y además la fijación del aumento autorizado a cinco millones de pesos, con facultad para la Asamblea de elevarlo a veinticinco milones de pesos. Agrega que este proyecto tenía por objeto la colocación de acciones preferidas entre diversos interesados, y que en el ínterin la modificación del régimen de dichas acciones ha perdido razón de ser, por lo que en nombre del Directorio propone que se deje sin efecto y se mantenga solamente la reforma consistente en aumento del capital autorizado. Escuchadas las palabras del Sr Presidente, el accionista Sr. Eduardo Morales hace moción apoyando en un todo las manifestaciones precedentes y tras una deliberación al respecto la Asamblea resuelve por unanimidad modificar únicamente el art. 4º de los Estatutos que queda redactado en la siguiente forma: Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000.—), representado por acciones de m$n. 1.000.— cada una y dividido en la siguiente forma: diez series compuesta cada una de 1.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos cada acción, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas, y cuarenta series de mil acciones ordinarias cada una, con derecho a un voto por acción, que serán emitidas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25.000.000.—), por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse, y podrán ser ordinarias de cinco votos, ordinarias de un voto o preferidas. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma y modo de pago de las mismas. Toda resolución de aumento o emisión de capital deberá ser elevada a escritura, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal y una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas. El dividendo fijo más la participación adicional variable podrá llegar hasta el equivalente del dividendo que perciban las acciones ordinarias. El dividendo fijo de las acciones preferidas, podrá ser acumulativo o no acumulativo, por tiempo limitado o ilimitado. Las resoluciones sobre emisión de acciones serán anunciadas en el Boletín Oficial durante tres días, a objeto de que los tenedores de acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan dentro de su clase respectiva, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación. Las emisiones de acciones ordinarias, podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular y múltiple, en proporción a las que se encuentran en circulación, en cuyo supuesto el derecho de preferencia será ejercido por los tenedores de cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias dentro de su respectiva clase. — No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de Cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo al presente artículo''. Asimismo y también por unanimidad la Asamblea autoriza indistintamente a los miembros del Directorio para tramitar la reforma y aceptar las mo-

dificaciones que puedan sugerir o introducir las autoridades administrativas. En consideración el 3º punto del Orden del Día "renuncia de los Directores y Síndicos y elección de sus reemplazantes", el Sr. Presidente expone que tanto él como los otros señores miembros del Directorio y el Síndico titular y Suplente, han presentado sus renuncias a los cargos que respectivamente ejercen a fin de dejar en libertad de acción a los señores accionistas con respecto a la administración de la sociedad, en momentos en que existe el propósito de emprender nuevos negocios. Puesta a consideración la renuncia de los señores Directores y Síndicos, el accionista Señor José Víctor Noriega manifiesta que ha consultado con otros señores accionistas y ha llegado a la conclusión de que las renuncias presentadas deben ser rechazadas, pues tanto los señores Directores como los señores Síndicos gozan de la entera confianza de los Accionistas para dirigir el actual y futuro desenvolvimiento de la compañía. Tras una deliberación al respecto y por unanimidad, con abstención de los interesados, son rechazadas las renuncias presentadas por los señores Directores y Síndicos. — Toma nuevamente la palabra el señor Presidente y expresa que agradece el rechazo de su renuncia pero debe insistir en ella porque razones particulares le impiden continuar en el cargo que hasta ahora ha ejercido. — En el mismo sentido se expresa el Sr. Director don Bernardo Cucien y por su parte el Sr. Director Dr. Carlos Colombres Casado y los señores Síndico Titular y Suplente, don Enrique Juan Bacqué y don Carlos Rodríguez, agradecen la ratificación de confianza de que han sido objeto y aceptan continuar en los respectivos cargos. El señor Accionista don José Víctor Noriega hace moción para que teniendo en cuenta las razones expresadas por el Dr. Capurro Acasuso y Señor Cucien, sus renuncias sean aceptadas y se designen en su reemplazo como Directores al Sr. Mauricio Grinberg y Dr. Miguel Menegazzo Cané. La Asamblea aprueba por unanimidad, con la abstención de los miembros del Directorio, la moción del Sr. José Víctor Noriega y acepta las renuncias del Dr. Alejandro Capurro Acasuso y de don Bernardo Cucien, agradeciéndoles los servicios prestados y designando en su reemplazo al Sr. Mauricio Grinberg y Dr. Miguel Menegazzo Cané. En consideración el 4º punto del Orden del Día "designación de dos accionistas para firmar el acta", el señor Roberto Gangloff propone que se delegue en la Presidencia la designación y ella nombra al efecto a los señores Eduardo Morales y Roberto Gangloff. Con lo que no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 12 horas en el lugar y fecha ut supra. — Se deja constancia que la presente acta se encuentra transcripta en el libro Actas de Asambleas a folios 2,5 donde firmaron los dos accionistas designados juntamente con el señor Presidente. — "Nebraska", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera. Copia de Accionistas concurrentes a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 18 de octubre de 1960. Nº de orden. Accionista. Representante. Acciones. 1 voto. 5 votos. Capital. Cantidad de votos. 1. Alejandro Capurro Acasuso, por sí, 1.200, 300, 150.000, 1.800, 1.800. — 2. — Carlos Colombres, casado, por sí, 1.200, 300, 150.000, 1.800, 1.800. — 3. — Bernardo Cucien, por sí, 800, 200, 100.000, 1.800, 1.800. — 4 — Enrique J. Bacqué, por sí, 800, 200, 100.000, 1.800, 1.800. — 5. — Carlos Rodríguez, por sí, 800, 200, 100.000, 1.800, 1.800. — 6. — Guillermo V. Gallo, por sí, 800, 200, 100.000, 1.800, 1.800. —7. — Jorge Ghía, por sí, 800, 200, 100.000, 1.800, 1.800. — 8. — Roberto Gangloff, por sí, 400, 100, 50.000, 900, 900. — 9. — Eduardo Morales, por sí, 400, 100, 50.000, 900, 900. — 10. — José Víctor Noriega, 400, 100, 50.000, 900, 900. — 11. — Jorge A. Spalla, 400, 100, 50.000, 900, 900, — Totales: 8.000, 2.000, 1.000.000, 16.200. — 16.200. Buenos Aires, octubre 13 de 1960. — En la fecha cerróse el Registro de Asistencia con el depósito de las acciones arriba detalladas. Firmado: Alejandro Capurro Acasuso. — Celebróse la Asamblea con la asistencia de once accionistas todos por sí que representan la cantidad de diez mil acciones con derecho a dieciséis mil doscientos votos. No asistió el Sr. Inspector de Justicia. Firmado: Alejandro Capurro Acasuso. — Eduardo Morales. — Roberto Gangloff. — "Nebraska", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera. Nómina del Directorio y vencimiento de su mandato. Presidente. Mauricio Grinberg. 30|6|61. Vice Presidente. Carlos Colombres Casado. 30|6|61. Director.-Miguel Menegazzo Cané. 30|6|61. Síndico Titular. Enrique Juan Bacqué. 30|6|61. Síndico Suplente. Carlos Rodríguez. 30|6|61.

"Nebraska, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". Datos personales de los señores Directores. Nombre y Apellido. Nacionalidad. Domicilio. Profesión. Estado Civil. Nombre del cónyuge. Documento de identidad. Mauricio Grinberg. Argentino naturalizado. Las Heras 1946. Procurador nacional, casado, Celina Chertoco. L. E. 79.697. C. I. 511.416. Carlos Colombres Casado, argentino. Figueroa Alcorta 3086. Abogado. Casado. María Martha Elodia Gaona. L. E. 1.304.204. C. I. 3.718.280. Miguel Menegazzo Cané. Argentino. Junín 1254. Abogado. Casado. Ida Angela Wussmann. L. E. 265.431. C. I. 1.274.411. Enrique Juan Bacqué, argentino. Zamudio 1531. Empleado. Casado. Isolina Muñiz. L. E. 531.935. C. I. 706.921. Carlos Rodríguez. Argentino. Libertad 1693. Comisionista. Casado. Cora Saravia. L. E. 488.823. C. I. 310.404. Entre líneas: dos. — Vale. — Mau. Grinberg. — Buenos Aires, 14 Nov 1961. Visto el expediente Nº 8.649.61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Nebraska, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cinco millones (m$n 5.000.000 y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional veinticinco millones (25.000.000; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de febrero 17 de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º. Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y seis vuelta (36 vta.) a treinta y siete vuelta (37 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Nebraska, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 18 de octubre de 1960. — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2599. — Luis Mac Kay. — Es copia fiel, doy fe, de las piezas obrantes en los expedientes antes citados. — Asamblea General Ordinaria del 27 de Octubre de 1961. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 1961, se reunieron los señores Accionistas de Nebraska S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, en el local de Reconquista 336, 2º piso, of. 26, que firmaron en el libro de Asistencia al folio 2. Concurrieron en total ocho accionistas todos por sí, representando la cantidad de ocho mil acciones con derecho a treinta y cinco mil votos, una vez deducidas las limitaciones legales. — No asistió el Inspector de Justicia. — Existiendo quórum legal en esta convocatoria, el Presidente señor Mauricio Grinberg, declaró abierto el acto siendo las 10.45 horas y puso a consideración de la Asamblea el orden del día, compuesto por los siguientes puntos: 1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961. — 2º) Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos. — 3º) Elección de Síndico Titular y Suplente. — 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — En consideración el primer punto del orden del día, el accionista Dr. Alejandro Capurro Acasuso propuso que en virtud de ser ya conocida la documentación presentada por el Directorio, pues se habría efectuado su distribución anticipada entre los señores accionistas y además ella se encuentra transcripta en el Libro Inventario a folio 2|3 y se suprima su lectura y se la apruebe. Puesto el punto a votación, la asamblea aprobó por unanimidad, con la abstención de los señores miembros del Directorio, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de mil novecientos sesenta y uno. Inmediatamente el señor Presidente puso a consideración el 2º punto del orden del día, "determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos. El accionista señor Alberto Cánaves propuso que se fijara en tres el número de miembros que compondrán el Directorio y se reeligiera de los señores Mauricio Grinberg, Carlos Colombres Casado, Miguel Menegazzo Cané, lo que así se resolvió por unanimidad. — Igualmente al considerarse el 3er. punto el accionista señor Alberto Cánaves hizo moción en el sentido de que se reeligiera como Síndico Titular y Suplente a los señores Enrique Juan Bacqué y Carlos Rodríguez, lo que se resolvió por unanimidad. Finalmente el señor Presidente puso a consideración el 4º punto del orden del día "designación de dos accionistas para firmar el Acta". Facultado al efecto por la Asamblea el Presidente designó con ese objeto al Dr. Alejandro Capurro Acasuso y señor Alberto Cánaves. Con lo que no siendo para más, se dio término a la reunión siendo las 11,15 horas quedando transcripta la presente Acta en el libro Actas de Asamblea a folios 7|9 donde firmaron los dos accionistas designados con el señor Presidente. — Mau Grinberg. — A. Capurro Acasuso. — Alberto Cánaves. — Acta Nº 7 — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 1961, reunidos en el local social los señores Directores de "Nebraska, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", al final firmados, se declaró abierto el acto siendo las 13 horas y el Dr. Carlos Colombres Casado expresó: Que habiéndose celebrado en el día de la fecha la Colombres Casado expresó: Que habiéndose celebrado en el día de la fecha la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondía efectuar la distribución de cargos entre los señores Directores que habían sido designados en la misma. Tras una breve deliberación se resolvió por unanimidad y con la abstención en cada caso del interesado efectuar las siguientes designaciones: Presidente: Mauricio Grinberg; Vicepresidente: Carlos Colombres Casado; Director: Miguel Menegazzo Cané. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 13 y 15 horas en el lugar y fecha ut-supra. — C. Colombre Casado. — Mau. Grinberg. — Miguel Menegazzo Cané. — La existencia legal de la sociedad y la personería del compareciente resulta de los siguientes antecedentes: Primero: De los estatutos sociales protocolizados por escritura del veinte y tres de agosto de mil novecientos sesenta, pasada ante el escribano de esta capital don Agustín Lascano Pizarro, al folio tres mil novecientos diez y nueve del registro trescientos diez de su adscripción, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta bajo el número tres mil cuatrocientos sesenta y uno, al folio ciento treinta y nueve del Libro cincuenta y tres tomo "A" de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto, doy fe, copia del cual, debidamente autenticada, agrego a esta escritura y en lo pertinente dice: "... Buenos Aires, a veinte y tres de agosto de mil novecientos sesenta ... comparece don Alejandro María Capurro Acasuso... Artículo 1º: Con la denominación de "Nebraska" Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales... b) Inmobiliarias... c) Financieras... Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término es prorrogable. — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal... representado por acciones de m$n. 100.— cada una y dividido en la siguiente forma: dos series compuestas cada una de 1.000 acciones ordinarias al portador, con derecho de cinco votos cada acción y ocho series de mil acciones ordinarias cada una, con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas... Las dos primeras series de mil acciones ordinarias cada una, se encuentran totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Las ocho series restantes serán emitidas por el Directorio cuando lo considere conveniente, en series sucesivas de acciones ordinarias, con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas, cuyo monto y condiciones de pago serán fijados cada vez por el Directorio, conservando siempre la proporción del artículo 318 del Código de Comercio. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal... por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones, forma y modo de pago de las mismas. Toda resolución de aumento o emisión de capital, deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal y una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas. El dividendo fijo más la participación adicional variable podrá llegar hasta el equivalente del dividendo que perciban las acciones ordinarias. El dividendo fijo de las acciones preferidas, podrá ser acumulativo o no acumulativo por tiempo limitado o ilimitado. En caso de emitirse acciones con voto múltiple tendrán cinco votos cada una. Las resoluciones sobre emisión de acciones serán anunciadas en el Boletín Oficial durante tres días, a objeto de que los tenedores de acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan dentro de su clase respectiva, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación. Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular y múltiple, en proporción a las que se encuentran en circulación, en cuyo supuesto el derecho de preferencia será ejercido por los tenedores de cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias, dentro de su respectiva clase. No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de Un millón de pesos m|nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo al presente artículo. — Artículo 5º: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán la firma del Presidente o Vicepresidente o del Director que el Presidente designe al efecto y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — ...Artículo 8º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General, y cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. Durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sea designado su reemplazante por nuevas elecciones en Asambleas Generales, celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 9º: El Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente o Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en casos de muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento... Artículo 11º: Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se transcribirán en el libro de Actas. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los directores deberán depositar en la Caja de la sociedad diez acciones en garantía del desempeño de su mandato... Artículo 15º: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo, todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vice-Presidente, en su caso, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. — ...Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un Síndico Suplente... Ambos podrán ser reelectos... Artículo 17º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio... Artículo 18º: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto con derecho a voto... Las resoluciones se tomarán en todos los casos... por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple, que tendrán cinco votos cada una. Para la elección del Síndico todas las acciones tendrán un solo voto... Las asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente o en su defecto, por el accionista que ella designe...

Ante mí: A. Lascano Pizarro". — Segundo: La designación de autoridades y número de miembros que compondrán el Directorio, surge del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintisiete de octubre del corriente año, precedentemente transcripta, la que en su original obrante del folio siete al nueve, del respectivo libro rubricado, tengo a la vista para este acto, doy fe. — Tercero: Del Acta del Directorio por la que se designó al actual Presidente en ejercicio, señor Mauricio Grimberg, la que obra en el respectivo libro rubricado a fojas quince y diez y seis, que tengo a la vista para este acto y ha sido íntegramente copiada en esta escritura, doy fe, y lleva el número siete, cuya reunión fue celebrada el veinte y siete de octubre de este mismo año. Todo lo transcripto y relacionado, concuerda fielmente con sus originales y antecedentes enunciados, de lo que certifico, doy fe, así como de que el compareciente me asegura que el impuesto fiscal correspondiente a la emisión de acciones por valor de ochocientos mil pesos nacionales que se realiza por esta escritura, ha sido abonado en el acto de la constitución de la sociedad; y en cuanto al correspondiente al resto de capital autorizado, será satisfecho en oportunidad de emitirse las acciones por la respéctiva escritura pública. Leída que le fue, al compareciente presta conformidad y previa ratificación, firma por ante mí, de lo que doy fe — Mau. Grinberg. — Hay un sello. Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con su matriz que pasó al folio tres mil trescientos cuarenta y tres del registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en trece sellos de ley numerados correlavamente del dos millones ochocientos treinta y un mil setecientos dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. E. Labayen. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.120.— e.13|2-Nº 45.848.v.13|2|62

RECTITEX

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número mil doscientos treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Mauricio Grinberg y Miguel Menegazzo Cane, ambos casados, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación y en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente, de la sociedad "Rectitek" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, según se acreditará en el curso de la presente y Dicen: Que en la asamblea General Extraordinaria celebrada el cuatro de setiembre del año en curso, se resolvió la reforma de los artículos tres, cuatro, cinco, seis, siete, diez, once, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y nueve, veinte y dos y veinte y tres de los Estatutos Sociales, la que fue sometida a la consideración de la Inspección General de Justicia por expediente número siete mil trescientos cincuenta y seis, y previa las modificaciones de acuerdo a lo aconsejado por dicha repartición, se dictó la pertinente Resolución aprobatoria por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con fecha cinco de diciembre en curso, que lleva el número dos mil ochocientos sesenta y cuatro, que consiste en modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional y facultar su elevación hasta Doscientos Cincuenta Millones de Pesos de igual moneda. — En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, solicitan de mí, el autorizante, protocolice en este Registro el Acta de la Asamblea referida, el texto definitivo de los artículos reformados, el registro de asistencia de accionistas a la misma y el decreto que las aprueba, todo lo cual obra agregado al citado expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación, que para este acto tengo a la vista, doy fe, y copiado es del siguiente tenor: "Testimonio. — "RECTITEX", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — Acta de la Asamblea General Extraodinaria celebrada el 4 de setiembre de 1961. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las once y treinta horas, se reunieron los señores Directores de "Rectitex" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria en el local de la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, segundo piso, oficinas veinte al veintinueve A, que firmaron en el libro Registro de Accionistas a folio ocho. Concurrieron en total diez accionistas, todos por sí, que representan la cantidad de cincuenta mil acciones con derecho a veintiocho mil quinientos sesenta y cinco votos, deducidas las limitaciones establecidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. No asistió el señor Inspector de Justicia. — Habiendo el quórum legal requerido para esta Asamblea, el Presidente, señor Mauricio Grinberg, declaró abierto el acto siendo las once y cuarenta y cinco horas y puso a consideración de la Asamblea el Orden del Día, que consta de cuatro puntos, a saber: Primero) Aumento de Capital. — Segundo) Reforma de los Estatutos. — Tercero) Autorización del Directorio para tramitar dicha reforma. — Cuarto) Designación de los accionistas para firmar el acta. En consideración al punto primero, el accionista señor Enrique J. Bacqué hace moción de que en primer término sea tratado el punto segundo. Reforma de Estatutos. — Apoya su moción en el hecho de que al expedirse sobre el aumento de capital la Asamblea deberá determinar las características de las acciones a emitirse y como, por otra parte, en el proyecto de reforma de Estatutos (artículo cuarto) se establece que las acciones de un voto serán canjeadas por acciones ordinarias de cinco votos cada una, entiende que la asamblea debe tomar en cuenta esta disposición, si es que la aprueba, al decidir sobre el aumento de capital. — La moción del señor Bacqué es aceptada por unanimidad, y en consecuencia, se pasa a considerar el segundo punto. Reforma de Estatutos. — El accionista señor José Conde, hace moción en el sentido de que se aprueben las reformas al Estatuto propuestas por el Directorio, que son del conocimiento de todos los accionistas presentes, y esta moción es aprobada por unanimidad. — Por consiguiente, los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo noveno, vigésimo segundo y vigésimo tercero de los Estatutos, quedan reformados de acuerdo con la siguiente redacción: Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada con terceros en cualquier parte de la República y|o asociada con terceros en cualquier parte de la República y|o del extranjero, a las siguientes operaciones: a) Industriales: De fabricación, transformación y manipulación de toda clase de fibras y|o hilados vegetales, animales y sintéticos y|o materiales similares, fabricación de tejidos y medias con dichos elementos, así como de toda clase de artículos con materiales, plásticos y|o vinculados a la industria textil y todo cuanto corresponda a los mencionados ramos, sus derivados, compuestos y anexos, como también la explotación de patentes y procedimientos referidos a las mencionadas industrias; b) Comerciales: Por compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, comisión, consignación, envasamiento, fraccionamiento, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras en negociación en el país y|o fuera de él; c) Financieras: Mediante el aporte de capital a firmas o sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas; para operaciones o negocios realizados o a realizarse; constitución o transferencias de hipotecas; prendas; créditos, deudas; compra, venta, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. — Queda establecido que la sociedad no efectuará las operaciones a que se refiere el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos ochenta y tres (t. o. en mil novecientos cuarenta y tres) ni ninguna otra para la que se requiera el concurso del ahorro público. d) Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias referidas a la compra, venta, permuta, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, rurales o urbanos, inclusive horizontal, por cuenta propia y|o de terceros. — Para llenar sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley y entre ellos: Primero) Adquirir por cualquier título legal en el país o en el extranjero, incluso como donataria, toda clase de bienes muebles o inmuebles y recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y|o con registro, agrarias, civiles, comerciales y|o con garantía flotante, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en comodato o en locación o sublocación por cualquier tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías, o efectos de comercio, excepto depósito de carácter bancario; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles e inmuebles, siempre que se relacionen con el objeto social. — Segundo: Solicitar privilegios y concesiones, licitaciones, orden de suministro, etcétera, de los gobiernos nacional, provinciales, municipales o autoridades correspondientes a cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objeto de esta sociedad. — Tercero: Efectuar toda clase de negocios, financieros y comerciales y sobre inmuebles, sin limitación alguna, pudiendo hacerlo por su propia cuenta, por la de terceros o asociada a terceros, a nombre propio y en el de terceros; la especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pues podrá la sociedad celebrar y realizar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales.— Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de Cincuenta Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones al portador de Cien Pesos m|n cada una y dividido en la siguiente forma: Cien series de Mil acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos cada acción y cuatrocientas series compuestas de Mil acciones ordinarias cada una con derecho a voto singular o múltiple o de acciones preferidas especiales. El Directorio podrá hacer las emisiones dentro del capital autorizado cuando lo considere conveniente, en series sucesivas de acciones ordinarias con derecho a cinco votos hasta completar un total de Diez millones de pesos moneda nacional en acciones y a partir de esta cantidad en series sucesivas de acciones ordinarias con derecho a voto singular o múltiple o de acciones preferidas o de acciones preferidas especiales. — El monto y las condiciones de pago serán fijados cada vez por el Directorio, conservando siempre la proporción del Artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. Las actuales acciones ordinarias de un voto cada una, que componen la totalidad del capital en circulación, serán canjeadas por acciones ordinarias de cinco votos cada una. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional en series de acciones ordinarias con derecho a voto singular o múltiple o de acciones preferidas o de acciones preferidas especiales. Todo aumento que se resuelva dentro de esta facultad, será decidido por la Asamblea de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las emisiones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio en momento de su emisión y forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asambblea deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, previo cumplimiento de las formalidades del decreto número ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y uno y comunicada a la Inspección General de Justicia — Artículo Sexto: En el caso de emitirse acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo anual de hasta el veinte por ciento (20 %) sobre su valor nominal, acumulativo por plazo limitado hasta tres años o ilimitado o no acumulativo. — También podrá gozar de una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas en proporción al dividendo de que gocen las acciones ordinarias. — Esta participación se fijará en la oportunidad de la emisión de cada serie o series de acciones preferidas. El dividendo fijo anual y la participación adicional variable, podrán llegar hasta el equivalente del dividendo total que perciban las acciones ordinarias. En el caso de emitirse acciones preferidas especiales, éstas gozarán de un interés fijo y anual del equivalente en pesos moneda nacional de hasta treinta centavos de Dólar norteamericano, acumulativo, por plazo limitado hasta tres años o ilimitado o no acumulativo. — Podrán, además, gozar de una participación adicional variable en pesos moneda nacional, en las utilidades líquidas y realizadas, en proporción al dividendo de que gocen las acciones ordinarias. Cada resolución ción se fijará en la oportunidad de la emisión de cada serie o series de acciones preferidas especiales. El dividendo fijo anual y la participación adicional variable podrán llegar hasta el equivalente del dividendo total que perciban las aciones ordinarias. Cada resolución sobre emisión de acciones será llevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal correspondiente se abonará al llevarse a escritura pública cada resolución de emisión de acciones. — Artículo Séptimo: Toda emisión de acciones ordinarias será enunciada durante tres días en el Boletín Oficial, con el objeto de que los propietarios de acciones ordinarias tengan preferencia para suscribir dentro de su clase respectiva, las que se emitan en proporción a las que poseen, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo en el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular y de voto múltiple en proporción a las que se encuentran en circulación, en cuyo supuesto, el derecho de preferencia será ejercido por cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias, dentro de su respectiva categoría. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cincuenta millones de pesos moneda nacional más los aumentos efectuados de acuerdo con el artículo anterior. En el caso de emitirse acciones con voto múltiple, tendrán cinco votos cada una. — Artículo Décimo: Serán aplicables a las acciones las disposiciones de los artículos trescientos veintisiete, trescietos veintiocho, trescientos treinta, trescientos treinta y uno y trescientos treinta y dos del Código de Comercio. — Además de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, llevarán un número de orden y la firma de dos Directores, pudiendo una de ellas ser facsímil. El Directorio podrá proceder en cuanto a los accionistas morosos conforme al artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, aplicando el interés que para descuentos sobre a esa fecha el Banco de la Nación Argentina, debiendo darse igual trato a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — Artículo Undécimo: Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por la Sociedad por resolución de su Asamblea General, con preaviso de noventa (90) días y mediante el pago de su valor nominal, más la prima convenida al emitirlas, más los dividendos atrasados en el caso de que los hubiere y la parte alícuota del dividendo que corresponda por el ejercicio en que se rescaten. La prima fija para el rescate será abonada con utilidades líquidas y realizadas. En el caso de ocurrir la liquidación de la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el artículo veintitrés de estos Estatutos. Las acciones preferidas especiales de interés fijo anual del equivalente en pesos moneda nacional de hasta treinta (30) centavos de dólar norteamericano, podrán ser rescatadas por la Sociedad por resolución de la Asamblea General de Accionistas con preaviso de noventa (90) días, mediante el pago de su valor nominal en pesos moneda nacional o del equivalente en pesos moneda nacional de 1.25 dólares norteamericanos al cambio libre, del importe de estos dos que sea mayor, más los intereses fijos atrasados si los hubiere, y la parte alícuota del interés fijo que corresponda al ejercicio en que se rescaten. Toda suma que se destine al pago del rescate de las acciones preferidas especiales en exceso de su valor nominal, sólo podrá provenir de utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Décimo Tercero: La Sociedad será administrada

por el Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio y durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en asambleas generales, celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio elegirá de su seno quiénes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de muerte, renuncia o cualquier impedimento de éste. El Directorio podrá nombrar gerentes, apoderados, administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la sociedad, con asignación de sueldo con cargo a gastos generales. — En el caso de que los mismos fueran miembros del directorio, dichas funciones deberán tener una relación directa con la administración de la Sociedad e inmediata con el objeto social y su remuneración será fijada ad referéndum de la Asamblea de Accionistas. La remuneración de los miembros del Directorio no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrá hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por las Asambleas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Décimo Quinto: Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomará por mayoría de votos de los Directores presentes y se transcribirán en el libro de actas. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. — Los Directores deberán depositar en la caja de la Sociedad diez acciones en garantía del desempeño de su mandato. El Directorio, con la conformidad del Síndico, nombrará dos Directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa durante el ejercicio hasta que cese el impedimento o la causa de la vacancia o hasta la próxima asamblea. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta-poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — El Directorio se reunirá siempre y cuando lo convoque el Presidente o lo solicite un Director o lo pida el Síndico. En estos casos, la reunión deberá convocarse para la fecha que indique el solicitante. — Artículo Décimo Sexto: La remuneración de los miembros del Directorio la fijará la Asamblea Anual General, sin perjuicio de lo que pudiera fijarse de acuerdo a lo que dispone el artículo catorce del Estatuto. — Artículo Décimo Noveno: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. Las asambleas pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y ocho de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes de la fecha de la realización de la asamblea. Cada acción ordinaria da derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple, que tendrán cinco votos cada una. — Para la elección del Síndico todas las acciones tendrán sólo un voto. En el caso de emitirse acciones preferidas o preferidas especiales y de que éstas no hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren a la posterioridad de la falta de pago del ejercicio respectivo. En ese solo caso concurrirán a la integración del quórum y cada acción dará derecho a un voto. —

Artículo Vigésimo Segundo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo, se destinarán en la siguiente forma: a) dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto como mínimo; b) a pagar los honorarios del Directorio y la sindicatura; c) a pagar el dividendo de las acciones preferidas y preferidas especiales: I) El dividendo acumulativo atrasado, si lo hubiere; II) El dividendo fijo del ejercicio; III) La participación adicional que les pudiera corresponder, según las condiciones pactadas en el acto de su emisión; d) a constituir las previsiones que se dispongan para atender operaciones pendientes o a la constitución de reservas extraordinarias o especiales en el caso de que así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad; e) El remanente se distribuirá pari-passu entre las acciones ordinarias; f) a cuenta nueva, quedando expresamente establecido que la asamblea podrá dar este destino íntegramente al saldo sin abonar dividendo a las acciones ordinarias. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas, el fondo de reserva extraordinario podrá ser utilizado total o parcialmente, para el pago de dividendos. El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los inventarios y balances de la Sociedad se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la Asamblea de Accionistas, contándose la prescripción de dichos dividendos a partir de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. Artículo Vigésimo Tercero: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, se hará con intervención del Síndico, por un liquidador o una comisión liquidadora designadas por la Asamblea de Accionistas reunida de acuerdo con estos estatutos, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. Si se resolviera el nombramiento de una Comisión Liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el Capítulo III) de estos Estatutos. Las atribuciones del liquidador o Comisión Liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada de estos Estatutos que en lo pertinente se dan por reproducidas. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación será invertido en el siguiente orden: a) Cada acción preferida recibirá cien pesos moneda nacional (m$n 100); b) Cada acción preferida especial recibirá cien pesos moneda nacional (m$n 100); c) Cada acción ordinaria recibirá cien pesos moneda nacional (m$n 100); d) Luego se pagarán todos los dividendos acumulativos fijos atrasados de las acciones preferidas y preferidas especiales, si los hubiere; e) Del saldo que restare se abonará a cada acción preferida especial la suma correspondiente a la diferencia en más si la hubiere, entre pesos cien moneda nacional (m$n 100) y el equivalente en pesos moneda nacional de 1,25 de dólares norteamericanos, al tipo de cambio en el mercado libre al cierre del día en que se resuelva la liquidación o en que llegue a su término por otra causa la existencia de la Sociedad. f) El remanente se dividirá pari-passu entre las acciones ordinarias, sin perjuicio de la participación adicional si la hubiere, de las acciones preferidas o preferidas especiales. — Las acciones preferidas o preferidas especiales. Las acciones que no hubiesen sido integradas totalmente al producirse la disolución, concurrirán en la proporción equivalente a la parte integrada del valor nominal de ellas. — Se pasa a tratar inmediatamente el punto primero, Aumento del Capital y el accionista señor Enrique J. Bacqué propone que el capital social sea elevado a la suma de diez millones de pesos moneda nacional y que el aumento de cuatro millones de pesos m|n sobre el actual capital autorizado, se efectúe en acciones ordinarias de un voto cada una, que son las que autoriza actualmente el Estatuto, pero con la aclaración de que dichas acciones deberán convertirse en acciones ordinarias de cinco votos cada una, una vez que sea aprobada por el Poder Ejecutivo la reforma de los Estatutos. Puesta a consideración la moción del señor Bacqué, ésta es aprobada por unanimidad, con la salvedad referida en cuanto al canje de las acciones ordinarias de un voto, cada una por acciones ordinarias de cinco votos cada una, una vez que sea aprobada la reforma de Estatutos que la Asamblea acaba de sancionar. En consideración al punto tercero, el accionista, señor Carlos Rodríguez propone que se otorguen amplios poderes al Directorio para tramitar dichas reformas y aceptar cualquier modificación que establezcan las autoridades. En consideración fue aprobado por unanimidad. Pasando al cuarto punto y facultado por la Asamblea, el Presidente designa para firmar el Acta a los accionistas señores José Conde y Enrique J. Bacqué. No siendo para más, se levanta la sesión siendo las doce y treinta horas, quedando transcripta la presente en el Libro de Actas de Asamblea a folios doce al veintidós, donde firmaron los accionistas designados juntamente con el señor Presidente. — Mauricio Grinberg. — José Conde. — Enrique J. Bacqué. — "Rectitex" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Nómina de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria del cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Número de orden — Accionista — Representante — Cantidad de acciones un voto — Capital — Cantidad de votos. — 1. Mauricio Grinberg, por sí, 13.400 — 1.340.000 — 5.000 — 5.000 — 2. Sami Kohen, por sí, 12.5000 — 1.250.000 — 5.000 — 5.000 — 3. Miguel Menegazzo Cané, por sí, 3.165 — 316.000 — 3.165 — 3.165 — 4. Mauricio Yabes, por sí, 10.535 — 1.053.500 — 5.000 — 5.000 — 5. Carlos Rodríguez, por sí, 4.665 — 466.500 — 4.665 — 4.665 — 6. Alejandro M. Capurro Acasuso, por sí, 600 — 60.000 — 600 — 600 — 7. Enrique J. Bacqué, por sí, 600 — 60.000 — 600 — 600 — 8. Alberto B. Cánaves, por sí, 400 — 40.000 — 400 — 400 — 9. Roberto Gangloff, por sí 400 — 40.000 — 400 — 400 — 10. José Conde por sí, 3.735 — 373.500 — 3.735 — 3.735 — Totales: 50.000 — 5.000.000 — 28.565 — 28.565. — Buenos Aires, agosto treinta de mil novecientos sesenta y uno. En la fecha cerróse el Registro de Asistencia con el depósito de las acciones arriba indicadas. — Firmado: Mauricio Grinberg. — Celebróse la Asamblea con la asistencia de diez accionistas, todos por sí, que representan la cantidad de cincuenta mil acciones con derecho a veinte y ocho mil quinientos sesenta y cinco votos. — No asistió el señor Inspector de Justicia.— Firmado: Mauricio Grinberg. — José Conde. — Enrique J. Bacqué. — "Rectitex" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.— Nómina del Directorio y vencimiento del mandato: Presidente: Mauricio Grinberg, 30|6|62. — Directores: Miguel Menegazzo Cané, 30|6|62. — Sami Kohen, 30|6|62. — Michael Gohblieb, 30|6|62. — Mauricio Yabes, 30|6|62. — Síndico Titular: Alejandro M. Capurro Acasuso, 30|6|62. — Síndico Suplente: Alberto B. Cánaves. — "Rectitex" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Datos personales de los señores Directores: Mauricio Grinberg, Las Heras 1946, Capital, argentino naturalizado, Procurador Nacional, casado, Celina Chertoco, L. E. 79.697, C. I. 511.416; Miguel Menegazzo Cané, Junín 1254, Capital, argentino, Abogado, casado, Ida Angela Wussmann, L.E. 2665.431, C.I. 1.274.411; Sami Khoen, Solís 447, Capital, Turco, Técnico en fibras sintéticas, soltero, C. I. 5.735.019; Mauricio Yabes, Callao 1769, 6º piso Dto. B, Capital, argentino, Industrial, casado, Juana Waisenstein; Alejandro M. Capurro Acasuso, Pueyrredón 1811, Capital, argentino, Abogado, casado, María Luisa Pérez del Cerro, L. E. 4.229.049, C. I. 2.050.379; Alberto B. Cánaves, Juan F. Seguí Nº 4444, Capital, argentino, empleado, casado, Marcela María Cormack, L. E. 4.326.763, C. I. 2.17..655. — Mau. Grinberg. — "Buenos Aires, 5 Dic. 1961. Visto el expediente Nº 9290|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Rectitex" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria; que consiste en modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cincuenta millones (m$n 50.000.000,—) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional doscientos cincuenta millones (m$n 250.000.000,—) de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de mojas ciento setenta y uno vuelta (171 vta.) a ciento setenta y nueve vuelta (179 vta.), con las modificaciones de fojas doscientos veintitrés (223) a doscientos veinticinco vuelta (225 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Rectitex" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 4 de setiembre de 1961. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección ción General del Boletín Oficial e Imprenta y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2864. — Luis Mac Kay". — Certifico que lo precedente es Copia Fiel de las constancias del expediente de la Inspección General de Justicia referido y del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número nueve mil doscientos noventa|sesenta y uno, que aprueba la reforma antes transcripta, todo lo cual obra a fojas ciento setenta y uno a ciento ochenta y uno y doscientos veinte y tres a doscientos veinticinco y vuelta; y doscientos veintinueve, doy fe, así como de que los comparecientes, continúan diciendo: Que como consecuencia de lo expuesto y transcripto, dejan elevados a escritura pública los siguientes actos: Primero: Reforma introducida en los artículo tres, cuatro, cinco, seis, siete, diez, once, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y nueve, veintidós, y veintitrés de los Estatutos Sociales, resultando su nuevo texto de la precedente transcripción. — Y Segundo: Aumento del capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional hasta la de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, con facultad a su elevación hasta la cantidad de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, de acuerdo al Artículo Cuarto reformado, de los Estatutos cuya transcripción precede. La existencia legal de la sociedad y personería invocada por los comparecientes se acredita: a) Con los estatutos de la misma aprobados por decreto número cinco mil quinientos veintinueve, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, elevados, a escritura pública el diez y seis de abril del mismo año, ante el escribano Saúl E. Machline, inscriptos en el Registro Público de Comercio el tres de julio de ese mismo año bajo el número mil ciento setenta y cuatro al folio ciento ochenta y seis del Libro cincuenta, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de reforma de dichos estatutos, aprobada por decreto número dos mil treinta y nueve, de fecha cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, elevados a escritura pública el veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el mismo escribano Machline, inscripto en el Registro público de Comercio con fecha treinta y uno de octubre de ese año, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, al folio doscientos sesenta y dos del Libro cincuenta y uno, tomo A, de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de aumento de capital, otorgada ante el mismo escribano citado Machline, el catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de julio de ese año, bajo el número mil ciento treinta y tres, al folio cuatrocientos treinta del Libro cincuenta, tomo A, de Estatutos Nacionales, documentos estos que se encuentran íntegramente transcriptos al folio mil ochocientos sesenta y siete de este mismo protocolo corriente, los que tengo a la vista para este acto, y se transcribirán en lo pertinente más adelante, doy fe; d) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones hasta la suma del capital autorizado, de diez millones de pesos moneda nacional, otorgada ante el suscripto escribano, al folio dos mil dos de este mismo protocolo corriente, de fecha diez y ocho de

setiembbre del año en curso, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de setiembre de este mismo año, bajo el número mil novecientos treinta y ocho, folio quinientos cuarenta y uno del Libro cincuenta y tres, tomo A de Estatutos Nacionales, que también tengo a la vista para este acto y en lo pertinente se copiará; c) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha treinta y uno de julio último, de designación de autoridades, obrante al folio once del respectivo libro rubricado y acta de Reunión del Directorio número cincuenta y seis, de fecha treinta y uno de julio de este mismo año, obrante al folio noventa y nueve del respectivo libro rubricado, mediante la cual se designa Presidente; documentos estos que han sido transcriptos en la escritura antes citada, pasada ante mí y que en lo pertinente se copiará; y todo lo cual por su orden es del siguiente tenor: "... Buenos Aires ... dieciséis ... de abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí ... comparece ... Alejandro Handler... Artículo primero: Bajo la denominación de "Rectitex" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, queda constituida una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires ... Artículo segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio ...

Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto ... a) Industriales: Mediante la producción, industrialización, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas, productos o subproductos semielaborados y|o manufacturados de la industria textil, sus derivados, similares o afines; b) Comerciales: Por compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, comisión, consignación, envasamiento, fraccionamiento, explotación y distribución de materias primas ... c) Financieras: Mediante el aporte de capital a firmas o sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas; para operaciones o negocios realizados o a realizarse; constitución o transferencias de hipotecas; prendas, créditos, deudas, compra, venta, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; d) Inmobiliarios: Operaciones inmobiliarias referentes a la compra, venta, permuta, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, rurales o urbanos, inclusive de la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal, por cuenta propia y|o de terceros. — Para llenar sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley y entre ellos: Primero: Adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero, incluso como donataria, toda clase de bienes muebles, inmuebles y recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y|o con registro, agrarias, civiles, comerciales y|o con garantía flotante con o sin desplazamiento, hipotecas y todo derecho real, dar o tomar bienes en comodato o en locación o sublocación por cualquier tiempo legal, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancario; tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles, siempre que se relacionen con el objeto social. — Segundo: Solicitar privilegios y concesiones, licitaciones, orden de suministro, etcétera, de los gobiernos nacional, provinciales, municipales o autoridades correspondientes a cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos de esta sociedad. — Tercero: Efectuar toda clase de negocios, financieros y comerciales y sobre inmuebles, sin limitación alguna, pudiendo hacerlo por su propia cuenta, por la de terceros o asociada a terceros, a nombre propio y en el de terceros. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pues podrá la sociedad celebrar y realizar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Capítulo Segundo: Del capital y de las acciones: Artículo cuarto: El capital autorizado de la sociedad queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, constituído por veinte mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, distribuidas en veinte series de mil acciones cada una, siendo cada serie de un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional. — Quedan emitidas y suscriptas totalmente en el acto constitutivo las cuatro primeras series e integradas en su diez por ciento; las series restantes serán emitidas en la oportunidad que fije el Directorio. — Artículo quinto: Al tiempo de resolver cada emisión, el directorio podrá además establecer la fecha a partir de la cual las acciones gozarán de dividendo y las demás condiciones de pago que considere conveniente fijar. — Tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones ordinarias, los tenedores de acciones en proporción al número de ellas que posean, salvo que el directorio resuelva afectar la emisión al pago de bienes, conforme lo previsto en el artículo noveno, inciso b); los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días posteriores a la publicación que por tres días hará el directorio en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — La aceptación o rechazo de las suscripciones de acciones son facultativas del directorio, a menos que se trate del ejercicio de la preferencia a que se refiere el presente artículo. — Artículo sexto: El capital autorizado de la sociedad podrá ser elevado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, por resolución de la asamblea, y guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en series de cien mil pesos moneda nacional, en acciones ordinarias al portador, debiendo cada aumento de capital autorizado elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia de la Nación, respetándose la preferencia a que alude el artículo quinto de estos estatutos. — sólo se anunciará como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos resueltos por la asamblea, respecto de los cuales se hubieren cumplido los recaudos legales a que se refiere el presente artículo. — Artículo séptimo: No podrá ofrecerse a la suscripción una nueva serie de acciones ordinarias sin que se halle suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos la serie anterior. — Para ofrecer varias series de acciones ordinarias a la suscripción simultáneamente, será necesario que todas ellas se suscriban de inmediato y se integren en un diez por ciento por lo menos en el acto de la suscripción.— — Artículo décimo: Serán aplicables a las acciones las disposiciones de los artículos trescientos veintisiete, trescientos veintiocho, trescientos treinta, trescientos treinta y uno y trescientos treinta y dos del Código de Comercio. — Además de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, llevarán un número de orden y la firma de dos directores, una de las cuales serán siempre la del presidente, pudiendo ser una de ellas en facsímil. — El Directorio podrá proceder en cuanto a los accionistas morosos conforme al artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, aplicando el interés que para descuentos sobre a esa fecha el Banco de la Nación Argentina, debiendo darse igual trato a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — Artículo décimo primero: Cada resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública, oblando en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se pondrá en conocimiento de la Inspección General de Justicia, remitiéndose los recaudos demostrativos pertinentes... Artículo décimo tercero: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares. — Todos serán designados por la Asamblea General, durarán tres años en sus mandatos, los que se entienden prorrogados hasta tanto se designen los reemplazantes en los términos previstos en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y podrán ser reelectos indefinidamente. — Para ser director se necesita ser titular de por lo menos cincuenta acciones, las que deberán ser depositadas en garantía en la Caja de la sociedad, hasta la terminación del mandato. — Artículo décimo cuarto: En su primera reunión el Directorio elegirá de su seno al presidente. — El mismo procedimiento se seguirá en caso de encontrarse vacante en forma transitoria o permanente dicho cargo; pudiendo también en la misma forma efectuarse en cualquier tiempo una redistribución de los cargos. — En cualquier momento el directorio podrá también designar de entre sus miembros titulares y|o suplentes un concejo ejecutivo constituido por uno o más directores gerentes y|o asignar a uno o algunos de sus miembros funciones especiales de carácter ejecutivo relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, determinando en uno y otro caso las facultades acordadas en el respectivo poder y asignar o no a los directores a quienes se hubieren conferido funciones determinadas, una retribución a cargo de gastos generales del ejercicio, todo ello sujeto a la aprobación o ratificación de la asamblea. — Artículo décimo quinto: En caso de ausencia, licencia, impedimento, renuncia o fallecimiento de un director, las vacantes podrán ser llenadas por el directorio en minoría, después de citados todos los miembros por el síndico, por telegrama colacionado. — Las resoluciones a que se refiere el presente artículo, deberán adoptarse siempre con asistencia y conformidad del síndico. — Los accionistas nombrados para integrarlo, continuarán en sus funciones hasta la terminación de la ausencia, licencia o cese del impedimento del titular o hasta la primera asamblea general ordinaria que se celebre. — Si el ausente fuera un director gerente el directorio una vez integrado designará de entre sus miembros el director gerente reemplazante. — Artículo décimo sexto: El directorio se reunirá a convocatoria del presidente, de los directores titulares o del síndico. — Estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace, voto decisivo en caso de empate. — Artículo décimo séptimo: El directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad, resolver y autorizar todos los actos u operaciones relativas a su objeto, así como la gestión y administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y que no esté previsto expresamente reservado por las leyes o por estos estatutos a la resolución de la asamblea. — El directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o quien lo reemplace; ...d) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; ... k) Fijar la fecha en que deberá satisfacerse el importe de las acciones; ... Para obligar legalmente a la sociedad se requerirá: a) La firma conjunta del presidente con un director; b) ... De las asambleas. — Artículo décimo noveno: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, tescientos cuarenta y ocho y trescientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de ser solicitadas. — Se citará en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días [illegible] con diez y ocho de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes de la fecha de la realización de la asamblea. — Cada acción ordinaria dará derecho a un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio... Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen cincuenta y uno por ciento del capital suscripto. — Y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes... El libro de actas de asamblea de la sociedad será firmado por el presidente y dos accionistas designados por la asamblea ... Artículo vigésimo segundo: Se practicarán todas las amortizaciones que a juicio del directorio por resolución de la asamblea o según lo indique o exija la autoridad competente, sean necesarias a fin de asegurar la exactitud de los valores del activo y para que los balances e inventarios sean el fiel reflejo de la situación económica financiera de la sociedad y del resultado de cada ejercicio. De las utilidades líquidas o realizadas resultantes, se destinará en primer lugar el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — Luego se fijará la remuneración del directorio y los síndicos, sin perjuicio de las remuneraciones especiales que se hubieren acordado a uno o algunos de los miembros del directorio de acuerdo a los artículos décimo cuarto y décimo séptimo y que fueran ratificados por la asamblea. — Las remuneraciones abonadas a los directores con cargo a gastos generales y por distribución de utilidades no sobrepasarán el veinticinco por ciento del importe de la utilidad del ejercicio. — En el caso de que el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de un porcentaje mayor del prefijado, sólo podrá hacerse efectivo el excedente si fuera expresamente acordado por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias. — La asamblea general tendrá derecho y antes de repartir dividendo alguno, a destinar el remanente de las utilidades a amortizaciones especiales, reservas facultativas, fondo de rescate, cuenta nueva u otro destino. — Capítulo sexto: Artículo vigésimo tercero: En caso de liquidación ésta será realizada por el directorio en su integridad o por los liquidadores que designe la asamblea, quienes actuarán bajo la fiscalización del síndico (artículo trescientos cuarenta, inciso sexto del Código de Comercio). — La asamblea fijará la duración del mandato de los liquidadores y su remuneración. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación será distribuido a las acciones ordinarias en proporción a la tenencia de cada accionista. — Las acciones que no hubieren sido integradas al producirse la liquidación concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas... "... Buenos Aires... catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete... comparecen don Alejandro Handler... y don Salomón Gamlil... presidente y director titular... de la sociedad "Rectitex, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria... continúan diciendo: Que dejan así elevadas a escritura pública las referidas actas por las cuales se procede: Primero. Al aumento del capital autorizado de la sociedad de la suma de dos millones de pesos moneda nacional a la suma de cinco millones de pesos de igual moneda, componiéndose el aumento de treinta series de acciones ordinarias al portador... compuesta cada una de ellas de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional cada serie y las cuales tendrán derecho a un voto por acción. — ...Segundo: A la emisión de la suma de un millón de pesos moneda nacional nominales, en diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una... Estas acciones se dividirán en diez series... tendrán derecho a un voto por acción y se compondrán cada una de ellas de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de cien mil pesos cada serie.. Buenos Aires... diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno... comparecen los señores Mauricio Grinberg... y Miguel Menegazzo Capé... Presidente y director titular, respectivamente, de la sociedad "Rectitex, Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria... documentos todos estos que se encuentran íntegramente transcriptos al folio ochocientos sesenta y siete de este protocolo corriente, los que tengo a la vista, y cuyas partes pertinentes resultan de la escritura de nuevo aumento de capital que copiada íntegramete dice así: ...Buenos Aires... a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve... comparecen los señores don Salomón Gamlil... y don Isaac Salti... directores titulares respectivamente de la sociedad "Rectitex, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"... Y los comparecientes en el carácter que tienen acreditado continúan diciendo: Que dejan así elevadas a escritura pública las referidas actas por las cuales se procede: Primero: Al aumento del capital autorizado de la sociedad de la suma de cinco millones de pesos moneda nacional a la suma de seis millones de pesos de igual moneda, componiéndose dicho aumento de diez series de accio-

nes ordinarias al portador... y compuesta cada una de ellas de mil acciones [illegible] pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional para cada serie [illegible] les tendrán derecho a un voto por acción. —...Segundo: A la emisión de la suma de un millón de pesos moneda nacional nominales, en diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una... Estas acciones se dividirán en diez series ...tendrán derecho a un voto por acción y se compondrán cada una de ellas de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de cien mil pesos para cada serie y por un valor total y en conjunto de un millón de pesos moneda nacional para el total de la emisión... Ante mí Saúl E. Machline ...". — "Acta de Asamblea Nº 6. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, ... se reunieron en Asamblea General Ordinaria y en primera convocatoria ... los señores accionistas de "Rectitex Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", que figuran detallados al folio 6 del Registro de Asistencia ... existiendo quórum suficiente ... a fin de considerar el siguiente Orden del Día: ... 4º) Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos. 5º) Elección de Síndico Titular y Suplente ... Puesto a consideración el cuarto punto de la Orden del Día, por unanimidad se resuelve aumentar a cinco el número de Directores titulares, recayendo la elección en los señores Mauricio Grinberg, Miguel Menegazzo Cané, Sami Kohen, Michael Gottlieb y Mauricio Yabes. — Al ponerse en consideración el quinto punto ... por unanimidad recae la elección de Síndico titular en el doctor Alejandro M. Capurro Acasuso y de Síndico Suplente en el señor Alberto Cánaves ...". — "Acta Nº 56. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno ... se reunieron ... los miembros del Directorio de "Rectitex" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria ... declaró abierta la sesión y expuso: Que a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo catorce de los Estatutos Sociales, corresponde se proceda a designar el Director que ejercerá la presidencia en el nuevo período. Pide la palabra el señor Sami Kohen, quien a continuación propone para ejercer la Presidencia al señor Mauricio Grinberg. Sometida a consideración de los presentes la propuesta formulada, fue aprobada ... Y los comparecientes en los carácteres invocados dicen: Que vienen por este acto a dejar elevadas a escritura pública las referidas actas mediante las cuales se procede: Primero: Al aumento del capital autorizado de la sociedad, de seis millones de pesos moneda nacional, a la cantidad de diez millones de pesos de igual moneda, curso legal, cuyo aumento se compone de cuarenta series de acciones ordinarias al portador ... compuesta cada una de ellas de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional cada serie y las cuales tendrán derecho a un voto por acción. — Segundo: A la emisión de la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, nominales, en cincuenta mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos moneda nacional cada una ... Estas acciones se dividirán en cincuenta series que ... tendrán derecho a un voto por acción y se compondrán cada una de ellas de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de cien mil pesos para cada serie y por un valor total y en conjunto de cinco millones de pesos moneda nacional para el total de la emisión ... las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento, y serán canjeadas por acciones ordinarias de cinco votos cada una, juntamente con el resto del capital en circulación, una vez aprobada la reforma introducida a los Estatutos Sociales que fuera sancionada por la Asamblea General de Accionistas de fecha cuatro de setiembre en curso ... Mau. Grinberg. — Miguel Menegazzo Cané. — ... Ante mí: E. Labayen". — Todo lo relacionado y transcripto es conforme con sus originales que he tenido a la vista, de lo que certifico, doy fe. — Leída que le fue a los comparecientes la presente escritura, prestan conformidad previa ratificación, firmando por ante mí, de todo lo que doy fe. — Mau. Grinberg. — Miguel Menegazzo Cané. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en veinte sellos de ley numerados correlativamente del dos millones ochocientos treinta y un mil setecientos treinta y seis al dos millones ochocientos treinta y un mil setecientos cincuenta y cuatro; y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y seis días de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Entre paréntesis: previsto. No Vale. — Sobreborrado: prescripto — y — civiles — títulos — públicos — ha — efectuar — Capítulo — accionistas — proceder — un — comparecientes — cumplir. Vale. Fdo.: Esc. E. Labayen.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.480.— e.13|2- Nº 45.849-v.13|2|62

CONSORCIO DE INVERSIONES INDUSTRIALES

Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 2428. — Primer testimonio. — Escritura Número Ochocientos Sesenta.— En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público, comparece el señor Pedro Miguel de Villers Grandchamps, casado, con domicilio en la calle Santa Fe número tres mil setecientos treinta y cinco de esta Ciudad, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y en nombre y representación de los demás componentes de la sociedad "Consorcio de Inversiones Industriales, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial", a mérito del mandato que se transcribe más adelante. — Se refiere a esta sociedad constituida provisoriamente por escritura otorgada ante mí con fecha seis de septiembre último al folio mil ochocientos noventa y uno del corriente protocolo, y dice: Que habiéndose llenado los extremos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, viene por este acto a dejar definitivamente constituida a la sociedad de referencia y elevados a escritura pública sus estatutos sociales, a cuyo efecto me presenta el expediente número catorce mil cuatrocientos cuarenta de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo el acta constitutiva y los estatutos sociales, con las modificaciones y agregados indicados por dicha Inspección y la Resolución aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, los que insertos por su orden son del siguiente tenor: "(Acta Constitutiva). — Escritura número seiscientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos sesenta y uno... comparecen los señores don Mario Pastega Lando..., don Ernesto Manuel Pérez Tornquist..., don Vicente Martín Victoriano Baroja..., don Pedro Miguel de Villers Grandchamps..., don Aldo Luis Persichino..., don Gastón Testolini..., don Leónidas Yacubsohn..., don Edmundo Lutz..., y don Leopoldo Bartolomé... como de que concurren por derecho propio, haciéndolo además el señor de Villers Grandchamps, en nombre y representación de don Mario Lagamma Acevedo... a mérito del poder especial que le fue otorgado por escritura pasada ante mí con fecha veintinueve de agosto último al folio mil ochocientos cuarenta y uno del corriente protocolo... Y los comparecientes por sí y por la representación invocada, resuelven: Punto Primero: Dejar constituida una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben y que se aprueban por unanimidad... Punto Segundo: Declarar suscripta la primera serie de cuarenta mil acciones de clase "A", por valor de cuatro millones de pesos moneda nacional, en la siguiente forma: Mario Pastega Landó, doce mil acciones por valor de un Millón doscientos mil pesos moneda nacional; Mario Lagamma Acevedo, dieciocho mil acciones, igual a Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional; Ernesto Manuel Pérez Tornquist, dos mil quinientas acciones, igual a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Vicente Martín Victoriano Baroja, dos mil quinientas acciones, igual a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Eduardo Lutz, mil acciones, igual a cien mil pesos moneda nacional; Leopoldo Bartolomé, mil acciones, igual a cien mil pesos moneda nacional; Leónidas Yacubsohn, mil acciones, igual a cien mil pesos moneda nacional; Gastón Testolini, mil acciones, igual a cien mil pesos moneda nacional; Pedro Miguel de Vilers Grandchamps, quinientas acciones, igual a cincuenta mil pesos moneda nacional; y Aldo Luis Persichino, quinientas acciones, igual a cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los suscriptores integran el diez por ciento en dinero efectivo para efectuar el depósito de ley, y lo restante se integrará cuando el Directorio lo resuelva. — Punto Tercero: Dejar constituido el Primer Directorio en la siguiente forma: El señor Mario Pastega Landó, como Presidente, y los señores Mario Lagamma Acevedo, Edmundo Lutz, Vicente Martín Victoriano Baroja y Ernesto Manuel Pérez Tornquist, como Vocales, todos por el término de un año. — Designar Síndico al doctor Simón Jansenson y Síndico Suplente al doctor Aldo Luis Persichino. — Punto Cuarto: Designar a los señores Mario Pastega Landó, Leónidas Yacubsohn y Pedro Miguel de Villers Grandchamps, para que conjunta, separada o indistintamente, gestionen ante la Inspección General de Justicia la aprobación de los estatutos sociales y la concesión de la personería jurídica, facultándoselos para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones y reformas que sugiera la Inspección General de Justicia, aún el cambio de la denominación social, para que una vez obtenida la personalidad jurídica, otorguen y firmen la respectiva escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad y efectúen los trámites para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás necesario para el funcionamiento legal de la Sociedad. — Y Punto Quinto: Autorizar a los señores Directores nombrados para que durante la formación legal de la sociedad, den comienzo a las operaciones sociales, administren y dirijan sus bienes y negocios, confiriéndoles al efecto por este acto poder general amplio para que actuando dos de ellos conjuntamente, puedan ejecutar los actos y hacer uso de las facultades que al Directorio confiere el artículo séptimo de los estatutos sociales en sus incisos a), b), c), f) y g), que por haber sido transcriptos precedentemente, se dan aquí por reproducidos. — Mario Pastega. — E. Pérez Tornquist. — Vicente Baroja. — M. de Villers. — Persichino. — G. Testolini. — Y. Yacubsohn. — E. Lutz. — L. Bartolomé. — Tgo.: R. O. Papolio. — Tgo.: Juan Amato. — Ante mí: Fco. J. Oliver. Está mi sello". — "Estatutos. — Artículo Primero: Bajo la denominación de CONSORCIO DE INVERSIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una sociedad anónima. — Tendrá domicilio legal en la Capital Federal y podrá establecer sucursales en el interior y exterior del país. — Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, cuyo término será prorrogable. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a Operaciones financieras, con exclusión de seguros y bancarias, mediante el aporte de capitales a negocios realizados o en vía de realización y/o a sociedades constituidas o a constituirse y/o a particulares y la compra venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores mobiliarios y actuar como casa y/o agencia de cambios, salvo las operaciones a que se refiere el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos sesenta y dos u otras en la que se requiere concurso público; y en especial estudio y fomento de industrias y obras mediante aportes de capitales nacionales y/o del extranjero; b) Operaciones comerciales, mediante la compra venta de mercaderías y productos de toda clase, elaborados o a elaborarse, importación y exportación; c) Industrialización, transformación y/o elaboración de productos metalúrgicos y minerales. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y además: a) Para la compra venta de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones; b) Para ejercer comisiones, representaciones y mandatos; c) Para comprar, vender, permutar y de cualquier otra manera adquirir o transferir el dominio de bienes inmuebles, raíces, semovientes frutos del país, mercaderías, marcas de fábrica o de comercio; d) Para celebrar contratos de sociedad con particulares y otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase; participando en ellas como socio industrial, comanditario o accionista; pudiendo asimismo crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o sindicatos con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; e) Para comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; f) Para adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas; g) Para dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, tales como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etcétera. — La enunciación que antecede es meramente explicativa y no limitativa. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en veinte millones de pesos moneda nacional formado por cinco series de cuarenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Las acciones serán ordinarias de clase "A" y de clase "B". — Cada acción de clase "A" dará derecho a cinco votos y las de clase "B" a un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las acciones de la primera serie serán de la clase "A" y las cuatro series restantes serán de la clase "B". — El capital autorizado podrá ampliarse hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, en una o más series de acciones ordinarias de la clase "A" o de la clase "B" o de ambas clases, por resolución de la Asamblea de Accionistas, debiendo cada resolución de aumento hacerse constar por escritura pública, pagándose en el acto el impuesto de sellos, hacerse conocer por publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, debiendo guardarse las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Las series pendientes de emisión, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo en este último caso cuando la Asamblea lo delegara, se emitirán, suscribirán o integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine. — Toda emisión deberá ser anunciada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Las acciones una vez pagadas íntegramente, serán emitidas al portador, llevarán las firmas de los Directores que establezca el Directorio en cada caso y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Sólo se anunciará como capital autorizado el que resulte de conformidad con las prescripciones de este artículo. — Artículo Cuarto: En la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas poseedores de acciones dentro de sus respectivas clases "A" o "B" y a prorrata de las que posean. — A tal fin se emitirán simultáneamente acciones de la clase "A" y "B", guardando las proporciones existentes entre ambas antes de la emisión. — Si se resolviera emitir acciones de una sola clase tendrán preferencia en la suscripción los accionistas sin distinción de clases y en proporción a las acciones que posean. — La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se anunciará en el Boletín Oficial. Igualmente en oportunidad de la constitución de la sociedad han sido emitidas cien Partes de Fundador, representadas por títulos al portador, que han sido entregadas en partes iguales a los fundadores. — Estas Partes de Fundador, con exclusión de todo derecho sobre el capital, gozarán, durante un período limitado a los diez primeros ejercicios sociales, de una participación del diez por ciento del saldo de utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio que quede una vez cubiertos el porcentaje

correspondiente al fondo de reserva legal y los honorarios atribuidos al Directorio por la Asamblea; los tenedores de Partes de Fundador carecen como tales de voz y voto en las Asambleas, salvo que les correspondan por la simultánea tenencia de acciones ordinarias, y no tienen, con la misma salvedad, representación en el Directorio. — Artículo Quinto: La Sociedad podrá emitir dentro o fuera del país, debentures de acuerdo con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, que llevarán la firma de los Directores que establezca el Directorio, en cada caso. — Artículo Sexto: a) La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo número será determinado por la Asamblea que los elija. — El término del mandato de los Directores será de un año y durará eventualmente hasta que la Asamblea los reemplace o reelija en las condiciones del artículo undécimo. — b) Los Directores podrán ser reelectos. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la caja de la sociedad cincuenta acciones de la misma. — c) Los Directores podrán ejercer sus funciones confiriendo su representación a un Director, manteniendo íntegramente su responsabilidad, sin que esta representación puede computarse para la formación del quórum a que se refiere el inciso d). Ei mandato conferido a tal efecto podrá ser justificado por escritura pública o por instrumento privado, incluso por telegrama. — d) El Directorio formará quórum con un número de Directores inmediatamente superior a la mitad de los designados y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Directorio nombrará un Presidente que tendrá doble voto en caso de empate y las demás funciones que le asignan los Estatutos. — c) El Directorio podrá delegar de su seno un Comité de Dirección, cuyas facultades serán las de Gerencia General, en los términos y con las responsabilidades del artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio. El Directorio fijará asimismo la remuneración especial a los miembros de este Comité, con imputación a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea. — f) En caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o renuncia de uno o más Directores, el o los restantes le nombrará reemplazantes, con acuerdo del Síndico y mientras dure el impedimento o hasta la próxima Asamblea. — Artículo Séptimo: El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. — Todos los documentos, actos y contratos que obliguen a la Sociedad deberán ser firmados por el Presidente o por dos Directores o por un Director y un apoderado o por dos apoderados. — El Directorio podrá también conferir poderes especiales o generales unipersonales para actuar un mandatario a su sola firma o varios mandatarios conjunta, separada o indistintamente. — b) La facultad de absolver posiciones en juicio corresponderá a la persona o personas que establezca el Directorio con carácter general o para uno o más casos. — c) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y de los presentes estatutos. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dinero prestado dentro y fuera del país; establecer toda industria relacionada con el objeto de la sociedad; celebrar contratos de arrendamiento aún por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; operar en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales y extranjeros, y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones de la sociedad; celebrar contratos de sociedades; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, y estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; celebrar contratos de construcción; presentar planos y solicitar su aprobación; registrar, adquirir y enajenar marcas de comercio y patentes de invención; practicar subdivisiones de tierras y loteos y proceder a la urbanzación de los mismos; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente; nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas y efectuar todo otro acto de administración y emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — d) Preparar y publicar los balances, inventarios, cuentas de ganancias y pérdidas y memoria, dando cuenta de los negocios y los nombres de los Directores que hayan actuado durante el año; proponer la fijación de reservas y el dividendo con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo. — e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que corresponda. — f) Nombrar y remover empleados y gerentes, determinar sus funciones, sueldos, gratificaciones y habilitaciones con cargo a gastos generales. Los gerentes pueden ser a la vez directores de la sociedad, en cuyo caso la retribución que se les fije será ad referéndum de la Asamblea. — g) Conferir poderes generales y especiales, de acuerdo a los incisos a) y b) de este artículo. — h) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva, monto, amortización, tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantidas, afectar todos los bienes de la sociedad, con garantía flotante, o todo y cada uno de ellos con garantía hipotecaria. i) Resolver con asistencia del síndico, todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinados en ellos, siempre que cuadre con el objeto social. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente designados por la Asamblea, por un año, pudiendo ser reelectos. — Tendrá las atribuciones que les asigna el Código de Comercio. — Su retribución será fijada por la Asamblea General Ordinaria anual con la imputación que determine la misma Asamblea. — Artículo Noveno: El ejercicio anual terminará el treinta de Junio de cada año. — Artículo Décimo: La Asamblea General resolverá sobre el empleo de las utilidades líquidas y realizadas, una vez cubierto el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal y atribuída la participación del diez por ciento correspondiente para los diez primeros ejercicios a las Partes de Fundador, fijando asimismo y previamente los honorarios correspondientes al Directorio. — Los inventarios y balances y las bases para su formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Undécimo: Habrá dos clases de Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, las que se verificarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días consecutivos, con diez días y ocho das de anticipación, respectivamente, a la fecha señalada para la Asamblea. — Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas. — En segunda covocatoria, las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes y se convocarán en la forma antes expuesta, y demás de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Lo dispuesto precedentemente, será aplicable tanto en primera como en segunda convocatoria aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Presidirá el Presidente del Directorio, un Director y en su ausencia la persona que designe la Asamblea y las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — El voto se regirá según lo dispuesto en el artículo tercero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas en las condiciones legales y estatutarias correspondientes, serán convocadas por el Directorio, dentro del plazo de diez días. — Artículo Duodécimo: La liquidación será llevada a efecto por la o las personas que con el título de liquidadores designe la Asamblea Extraordinaria que decida dicha liquidación, quienes utilizarán las facultades del artículo séptimo en cuanto sean pertinentes. — Artículo Décimo Tercero: En todo lo que no está previsto en estos estatutos, regirá el Código de Comercio y el Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia en lo que atañe a las sociedades anónimas". (Resolución). — "Buenos Aires, 1 Dic. 1961. Visto el expediente Nº 9390|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Consorcio de Inversiones Industriales, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto N/ 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Consorcio de Inversiones Industriales, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial, constituída en esta capital el 6 de septiembre de 1961; y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a ocho (8), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a dieciocho vuelta (18 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2845". — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, de las actuaciones obrantes en el expediente de la referencia, relativas al acta constitutiva de fojas una a nueve; estatutos sociales de fojas dos vuelta a ocho con las modificaciones de fojas dieciséis a dieciocho vuelta y agregado de fojas veinte y resolución ministerial de fojas veinte y dos. Deja así el señor Pedro Miguel de Villers Grandchamps constituida definitivamente la sociedad "Consorcio de Inversiones Industriales, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial, solicitándome le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. — Leida, la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — M. de Villers. — Ante Mi: Fco. J. Oliver. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil cuatrocientos veintiocho ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Consorcio de Inversiones Industriales, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial", expido el presente testimonio en nueve sellos números: correlativos del primero dos millones ochocientos siete mil cincuenta y seis, al quinto; dos millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y seis, el sexto; y correlativos del séptimo dos millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y nueve, al presente; en la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — E|L. "y dos". — Vale. Fdo.: Esc. Francisco J. Oliver. — Hay un sello. — Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.400.— e.13|2-Nº 45.851-v.13|2|62

SANTA CANDIDA

Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguientte edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil ciento sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Hugo Raimundo Carcavallo, casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sus propios derechos y, además, en nombre y representación de los señores: Juan Francisco de Larrechea; Alejandro María Capurro Acasuso; Alberto Bernardo Cánaves; Carlos Rodríguez; Julio César Etchart; Jorge Francisco Orestes Ghía; Roberto Gangloff; Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané; Bernardo Cucien y Enrique Juan Bacque, cuya personería se acreditará al final de esta escritura; y en tal carácter dice: Que conjuntamente con sus representados, con fecha diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Santa Cándida, Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", según el acta suscripta con igual fecha, que copiada íntegramente dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores: Juan Francisco de Larrechea, argentino, abogado, casado con doña María Mercedes Sánchez Leguina, domiciliado en la calle Paraná 1231, piso 1º, Capital, C. I. Nº 1894977; Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, argentino, abogado, casado con doña Ida Angela Wussmann, domiciliado en Junín 1254, Capital, C. I. 1274411; Alejandro María Capurro Acasuso, argentino por opción, abogado, casado con doña María Luisa Pérez del Cerro, domiciliado en la calle Vicente López 1895, Capital, C. I. 2050379; Hugo Raimundo Carcavallo, argentino, abogado, casado con doña Giselle Pietranera, domiciliado en la calle Esmeralda 1355, piso 4º, Capital, C.I. 2286903; Bernardo Cucien, argentino, procurador nacional, casado con doña Eva Magdalena Finkelstein, domiciliado en la calle Rivadavia 2183, piso 10º, dto. 76, Capital, C. I. 2507865; Alberto Bernardo Cánaves, argentino, empleado, casado don doña Marcela María Cormack, domiciliado en la calle Juan F. Seguí Nº 4444, Capital, C. I. 2171655; Carlos Rodríguez, argentino, comisionista, casado con doña Cora Saravia, domiciliado en Libertad 1693, 4º piso B, Capital, C. I. 310404; Julio César Etchart, argentino, soltero, domiciliado en Bmé. Mitre 1427, piso 2º, Capital, C. I. 3068382, procurador; Jorge Francisco Orestes Ghía, argentino, empleado, casado con doña Rebeca Ana Navarro O'Connor, con domicilio en Zapata 171, Capital, C. I. 2817792; Enrique Juan Bacque, argentino, empleado, casado con doña Amalia Muñiz, domiciliado en Zamudio 1531, Capital, C. I. 706921; Roberto Gangloff, argentino, soltero, domiciliado en la calle Mariano Acha 1257|61, Capital, C. I. 2200274; bajo la presidencia del doctor Juan Francisco de Larrechea, éste declaró abierto el acto siendo las 11 horas, y expuso: Que siendo el propósito de los asistentes constituir una sociedad anónima que se dedique a actividades agrícolo-ganaderas, comerciales, inmobiliarias y financieras, se ha procedido a redactar un proyecto de estatutos, que somete a la consideración de los concurrentes. — Después de una deliberación, los concurrentes resuelven constituir una sociedad anónima que se denominará "Santa Cándida, Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, y que se gobernará por los estatutos que se aprueban en este acto y que firmados por los comparecientes se incorporan como parte integrante de este acto. — Seguidamente, los comparecientes resuelven suscribir acciones de la sociedad con el siguiente resultado: Dr. Juan Francisco de Larrechea, cuatrocientas acciones, por valor de cuarenta mil pesos m|nacional; Dr. Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, cuatrocientas acciones, por valor de cuarenta mil pesos m|nacional; Dr. Alejandro María Capurro Acasuso, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|nacional; Dr. Hugo Raimundo Carcavallo, doscientas acciones, por valor de veinte mil pesos m|n.; Sr. Bernardo Cucien, ciento cincuenta acciones, por valor de quince mil pesos m|n.; Sr. Alberto Bernardo Cánaves, ciento cincuenta acciones, por valor de quince mil pesos m|n.; Sr. Carlos Rodríguez, cien acciones, por valor de diez mil pesos m|n.; Sr. Julio César Etchart, cien acciones, por valor de diez mil pesos m|n.; Sr. Jorge Francisco Orestes Ghía, cien acciones, por valor de diez mil pesos m|n.; Sr. Enrique Juan Bacque, cien acciones, por valor de diez mil pesos m|n.; y Sr. Roberto Gangloff, cien acciones, por valor de diez mil pesos m|n.; que representan el veinte por ciento del capital social que ha quedado suscripto e integrado en dinero efectivo, en el diez por ciento, o sea la cantidad de viente mil pesos m|nacional, que será depositado para cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para efectuar el trámite de obtención de la personería jurídica y aprobación de los estatutos. — Inmediatamente se resuelve que el primer directorio se compon-

ga de tres miembros, y son designados para integrar el mismo: Presidente: Dr. Juan Francisco de Larrechea; vicepresidente: Dr. Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané; director: Sr. Bernardo Cucien; síndico titular: Sr. Alberto Bernardo Cánaves; síndico suplente: Sr. Carlos Rodríguez, a quienes se autoriza conjunta, alternativa e indistintamente para que tramiten ante la Inspección General de Justicia la obtención de la personería jurídica, acepten las reformas o modificaciones que la misma introduzca y oportunamente otorguen la escritura pertinente y realicen los demás trámites que sean inherentes a este acto. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las once y treinta horas, en lugar y fecha ut supra. — J. F. de Larrechea. — Miguel Menegazzo Cané. — A. M. Capurro Acasuso. — H. R. Carcavallo. — B. Cucien. — Alberto Cánaves. — Carlos Rodríguez. — Julio César Etchart. — J. Ghía. — E. Bacque. — R. Gangloff. — En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y cuatro, de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Juan Francisco de Larrechea, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Alejandro María Capurro Acasuso, Hugo Raimundo Carcavallo, Bernardo Cucien, Alberto Bernardo Cánaves, Carlos Rodríguez, Julio César Etchart, Jorge Francisco Orestes Ghía, Enrique Juan Bacque y Roberto Gangloff, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Conste. — Hay un sello. — E. Labayen. — Es copia fiel, doy fe. — Que en este acto se procedió a la aprobación del texto de los estatutos sociales, los que, previa resolución aprobatoria dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, son del siguiente tenor: "Estatutos de "Santa Cándida, Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Capítulo primero. — Nombre, objeto, domicilio y duración. — Artículo 1º. — Con la denominación de "SANTA CANDIDA, SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLO-GANADERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior resuelva establecer su directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado.

— Artículo 2º. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: a) Agrícolo-ganaderas: Negocios relacionados con los ramos del campo, la ganadería, la agricultura y afines, y a la industrialización y comercialización de todos los productos derivados de estas actividades. — b) Comerciales: Operaciones comerciales de representaciones, importaciones, exportaciones, consignaciones, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados o a elaborarse, y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sean. — c) Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias, para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compra, venta, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles. — d) Financieras: Operaciones financieras de toda clase, entre ellas las consistentes en facilitar o aportar capitales a personas de existencia visible o sociedades u otras personas de existencia ideal, constituidas o a constituirse, para cualesquiera negocios o empresas realizadas o a realizarse, y en la compraventa y toda otra transacción y operación sobre títulos, acciones, obligaciones o cualesquiera otros valores. — Queda establecido que la sociedad no efectuará las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la ley 11672 (t. o. en 1943), ni ninguna otra para la que se requiera el concurso del ahorro público. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, mobiliarios, obras y empresas de cualquier clase, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, pudiendo hacer toda clase de operaciones comerciales, así como explotaciones rurales, forestales, de agencia, ejercer representaciones, construir equipos, armar, dotar, comprar, fletar, poseer cualquier clase de bienes a utilizarse en el comercio, tráfico, navegación o transporte de materiales para su uso, pudiendo acarrear, transportar, almacenar o llevar carga, correo, bienes, por culquier medio de transporte, tomar participaciones de cualquier forma, de sociedades de cualquier índole, ya existentes o a formarse y, en general, toda operación por cuenta propia o ajena encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 3º. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable. — Capítulo segundo. — Del capital. — Artículo 4º. — El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000.—), representado por acciones de m$n. 100.— cada una y dividido en la siguiente forma: dos series, compuesta cada una de 1.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a 5 votos cada acción, y ocho series de mil acciones ordinarias cada una, con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas. — Las dos primeras series de mil acciones ordinarias cada una, se encuentran totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Las ocho series restantes serán emitidas por el directorio cuando lo considere conveniente, en series sucesivas de acciones ordinarias con derecho a voto singular o múltiple o de acciones preferidas, cuyo monto y condiciones de pago serán fijados cada vez por el directorio, conservando siempre la proporción del artículo 318 del Código de Comercio. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cinco millones de pesos m|nacional (m$n. 5.000.000.—), por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse. — La asamblea podrá delegar en el directorio la oportunidad de las emisiones y forma y modo de pago de las mismas. — Toda resolución de aumento o emisión de capital, deberá ser elevada a escritura pública publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. —

El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. — Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal o de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal y una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas. — El dividendo fijo más la participación adicional variable podrá llegar hasta el equivalente del dividendo que perciban las acciones ordinarias. — El dividendo fijo de las acciones preferidas, podrá ser acumulativo o no acumulativo, por tiempo limitado o ilimitado. — En caso de emitirse acciones con voto múltiple, tendrán cinco votos cada una. — Las resoluciones sobre emisión de acciones, serán anunciadas en el Boletín Oficial durante tres días, a objeto de que los tenedores de acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan dentro de su clase respectiva, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación. — Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo el caso de que emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular o múltiple, en proporción a las que se encuentran en circulación, en cuyo supuesto, el derecho de preferencia será ejercido por los tenedores de cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias, dentro de su respectiva clase. — No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de un millón de pesos m|nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo al presente artículo. — Artículo 5º. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán la firma del presidente o vicepresidente o del director que el presidente designe al efecto y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del directorio. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador. — Podrá asimismo el directorio disponer, de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar estos estatutos. — Artículo 6º. — El directorio queda autorizado para otorgar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas o de cualquier adquisición que hiciera la sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, acompañando la pertinente documentación, según lo establecido en el artículo décimo quinto, inciso b) de estos estatutos. — Capítulo tercero. — Obligaciones. — Artículo 7º. — La sociedad podrá emitir debentures en la República Argentina o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. — Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el presidente o vicepresidente o un director de la sociedad. — Capítulo cuarto. — Administración. — Artículo 8º. — La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros, designados por la asamblea general, y cuyo número será fijado por la asamblea por sí o a propuesta del directorio. — Durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada director durará en sus funciones hasta tanto sea designado su reemplazante por nuevas elecciones en asambleas generales celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 9º. — El directorio elegirá de su seno quiénes desempeñarán los cargos de presidente o vicepresidente. — El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente, en los casos de muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento de éste. — Artículo 10º. — El directorio podrá remover y nombrar a su arbitrio, gerentes, apoderados y administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la sociedad, con asignación de sueldos con cargo a Gastos Generales. — En el caso de que ellas fueran miembros del directorio, dichas funciones deberán tener una relación directa con la administración de la sociedad e inmediata con el objeto social y las remuneraciones que les fijen, serán ad-referéndum de la asamblea general. — La remuneración de los miembros del directorio no podrá exceder en conjunto, incluidas las previstas en el artículo décimo cuarto, del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o funciones técnico - administrativas por parte de alguno o algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en excedo, si son expresamente acordadas por la asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como, uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 11º Para poder sesionar el directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se transcribirán en el libro de Actas. — En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. — Los Directores deberán depositar en la Caja de la sociedad diez acciones en garantía del desempeño de su mandato. —

Artículo 12º: El Directorio, con la conformidad del síndico, podrá nombrar los directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa durante el ejercicio hasta la próxima asamblea; los directores podrán hacerse representar en el directorio mediante carta - poder en todos los casos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo 13º: El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo solicite un director o lo pida el síndico; en estos dos últimos casos, la reunión deberá convocarse para la fecha que indique el solicitante. — Artículo 14º: La remuneración de los miembros del directorio, será fijada por la asamblea general anual, sin perjuicio de la que pudieran recibir, de acuerdo con lo que dispone el artículo diez de este estatuto. — Artículo 15º: El directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solos, todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vice-Presidente, en su caso, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del directorio y de las asambleas. — Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte en los cuales su representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el directorio, y las limitaciones determinadas al final de este artículo; b) administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; celebrar contratos de locación, otorgar poderes generales o especiales; firmar planos y contratos; efectuar operaciones financieras y otras; celebrar contratos de construcción y explotación de obras incluidas todas las comprendidas en el régimen de obras públicas regido por la ley trece mil sesenta y cuatro y sus complementarias; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces y para su edificación, recibir consignaciones, depósitos —con excepción de los previstos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar dinero prestado en hipoteca o con prendas o warrants a favor de particulares, compañías o Bancos; adquirir bienes pagando el precio de los mismos en dinero efectivo o en acciones, en cuyo caso, los bienes incorporados al activo deberán poseer un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, lo que se justificará ante la inspección General de Justicia, mediante el envío de la respectiva documentación; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y otros Bancos nacionales, provinciales y municipales, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos, y de otros Bancos del país y del extranjero o de particulares; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en ábitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros y cheques (contra depósitos o en descubierto); dar garantías y fianzas por operaciones vinculadas con los negocios sociales; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósitos "trust-receipts" o cualquier documento; formular facturas; celebrar contratos de acarreo depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y contratos de seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; promover querellas y ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa las facultades para las que se requiere mandato especial según el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Obligarán válidamente a la sociedad la firma de uno o varios directores autorizados al efecto por el directorio o de uno o más apoderados designados por él. — Capítulo Quinto. — Fiscalización. —

Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la asamblea general, la que eligirá también por igual término a un síndico suplente, que reemplazará al titular en casos de ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Capítulo Sexto. — Artículo 17º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Se citarán por anuncios publicados en el Boletín Oficial durante el término legal. — La primera convocatoria se publicará diez días antes del señalado por la asamblea, y las ulteriores, si fueren menester, desde ocho días antes de esa fecha. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito correspondiente, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo establecido por el artículo treinta y dos del decreto reglamentario del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, para los poseedores de acciones nominativas. — Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 18º: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto, con derecho a un voto, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive los del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta, da derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple, que tendrán cinco votos cada una. — Para la elección del síndico, todas las acciones tendrán un solo voto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al directorio. — En el caso de emitirse acciones preferidas y de que éstas no hubiesen percibido su dividendo durante un año,

tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. — En ese solo caso, concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto. En segunda convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas se constituirán, cualquiera sea el capital representado y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Ningún accionista, cualquiera sea el número y clase de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos a todas las acciones con derecho a voto, ni más de dos décimos de los presentes en la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — De las resoluciones que adopten las asambleas, se dejará constancia en el libro de actas correspondientes. — Las asambleas serán presididas por el presidente o vice-presidente, o en su defecto por el accionista que ella designe. — Artículo 19º: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año. —

Capítulo Séptimo. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 20º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo, se destinarán en el siguiente orden: a) un dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto como mínimo; b) a pagar las remuneraciones previstas en los artículos décimo cuarto y décimo sexto; c) a pagar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas si lo hubiere; d) a pagar el dividendo fijo del ejercicio, de las acciones preferidas; e) a constituir reservas facultativas o especiales, en el caso de que así lo resuelva la asamblea general de accionistas de la sociedad; f) pagar el dividendo de las acciones ordinarias y la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas según las condiciones pactadas en el acto de su emisión; g) a cuenta nueva el saldo resultante, pudiendo la asamblea ponerlo, sin abonar dividendos a las acciones ordinarias ni participación adicional a las preferidas. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la asamblea general de accionistas, el fondo de reserva facultativa podrá ser utilizado, total o parcialmente, para el pago de dividendos. — Igualmente, por asamblea de accionistas, podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las reservas legales, en cuyo caso, las acciones que se emitan con este fin, serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número que posean, sin perjuicio de la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, en la misma proporción que la establecida para el caso de dividendos. — El directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia. Los inventarios y balances de la sociedad se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la asamblea de accionistas. La prescripción de los dividendos se operará a los tres años de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo 21º: La liquidación de la sociedad a su término legal, o en los casos previstos por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, se hará con intervención del síndico, por un liquidador o una comisión liquidadora, designada por la asamblea de accionistas reunida de acuerdo con estos estatutos, la cual fijará la duración del mandato y la remuneración correspondiente. — Si se resolviera el nombramiento de una comisión liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el Capítulo Cuarto de estos Estatutos. — Las atribuciones del liquidador o comisión liquidadora, en su caso, son las fijadas para el directorio en la parte citada en estos estatutos, que en lo pertinente se dan por reproducidas. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación, se aplicará en el siguiente orden: a) a reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) a reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) a abonar los dividendos fijos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere. — El remanente se distribuirá pari-passu entre las acciones ordinarias, satisfaciendo la participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiese, conforme al respectivo contrato de suscripción. — Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución de la sociedad, participarán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado en sus valores nominales. — J. F. de Larrechea. — Miguel Menegazzo Cané. — A. M. Capurro Acasuso. — H. R. Carcavallo. — B. Cucien. — Alberto Cánaves. — Carlos Rodríguez. — Julio César Etchart. — J. Ghía. — E. Bacque. — R. Gangloff. — En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y cuatro, de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Juan Francisco de Larrechea, Miguel Esteban Enrique Menegazzo Cané, Alejandro María Capurro Acasuso, Hugo Raimundo Carcavallo, Bernardo Cucien, Alberto Bernardo Cánaves, Carlos Rodríguez, Julio César Etchart, Jorge Francisco Orestes Ghía, Enrique Juan Bacque y Roberto Gangloff, por haber sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Conste. — Hay un sello. — E. Labayen. — El acta y los estatutos precedentemente transcriptos, son copia fiel de sus originales, que obran agregados al expediente número catorce mil seiscientos nueve|mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia de la Nación; y número ocho mil setecientos setenta y seis|mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que para este acto he tenido a la vista, doy fe, así como de que en el mismo se encuentra agregado a fojas catorce la boleta donde consta el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional; a fojas diecinueve, la copia de la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, mediante la cual se autoriza a funcionar como anónima a Santa Cándida Sociedad Anónima Agrícolo - Ganadera Comercial Inmobiliaria y Financiera, y que dice así: Buenos Aires, 17 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8776|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Santa Cándida Sociedad Anónima Agrícolo - Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art.: 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Santa Cándida, Sociedad Anónima, Agrícolo - Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta capital el 10 de octubre de 1961; y apruébase su estatuto a fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2611. — Luis Mac Kay. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de Santa Cándida Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera, Comercial Inmobiliaria y Financiera, con las condiciones establecidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma indicada en las actuaciones producidas, el compareciente por sí y en nombre de sus representados deja definitivamente constituida la mencionada sociedad; la que se regirá por los estatutos preinsertos. — La personería del compareciente surge del Poder otorgado al folio dos mil doscientos noventa y dos, de este mismo protocolo corriente que en lo pertinente dice así: ...Buenos Aires... once de octubre de mil novecientos sesenta y uno... comparecen los señores: Juan Francisco de Larrechea... Alejandro María Capurro Acasuso... Alberto Bernardo Cánaves... Carlos Rodríguez... Julio César Etchart... Jorge Francisco Orestes Ghía... Roberto Gangloff... dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Hugo Raimundo Carcavallo, Bernardo Cucien y Enrique Juan Bacque, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente... efectúen todas las tramitaciones... necesarias para obtener la aprobación de los estatutos de la sociedad Santa Cándida Sociedad Anónima, Agrícolo-Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera... y para que una vez obtenida ésta, otorguen la escritura de constitución definitiva... que los apoderados y comparecientes constituyeron provisoriamente. — Quedan igualmente facultados los mandatarios para efectuar cualesquiera gestiones que sean necesarias hasta la inscripción judicial en el Registro Público de Comercio... Presentes a este acto los señores Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Hugo Raimundo Carcavallo, Bernardo Cucien y Enrique Juan Bacque... dicen: Que se confieren recíprocamente Poder Especial a los mismos fines indicados, con las mismas facultades que han sido expresadas... Leída... J. de Larrechea. — A. Capurro Acasuso. — A. Cánaves. — Carlos Rodríguez. — J. C. Etchart. — J. Ghía. — R. Gangloff. — M. Menegazzo Cané. — H. R. Carcavallo. — B. Cucien. — E. Bacque... Ante mí: E. Labayen. — Concuerda... Hay un sello. — E. Labayen. — Es copia fiel de lo referente del citado poder que he tenido a la vista, doy fe. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, de todo lo que certifico, doy fe. — H. R. Carcavallo. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento cincuenta y uno del Registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio, en trece sellos de ley números correlativamente del dos millones ochocientos treinta y un mil seiscientos ochenta y nueve al dos millones ochocientos treinta y un mil setecientos uno, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. E. Labayen. — Hay un sello. — Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.400.— e.13|2-Nº 45.854-v.13|2 62

FINANCIERA SIAM DI TELLA AUTOMOTORES

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número mil doscientos veinte y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el doctor Mario Robiola, casado, abogado, argentino, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores Andrés Caradonti; Carlos Juan Larssen, Ricardo Ernesto Patrici; Adolfo Bartolomé Eduardo Cambiaso; Lucio Mansilla, Alberto Bollaert; Federico Grosz; Daniel García: Guido Guidi; Francisco Tamagnone; Jorge Angel Ferrero Murphy; Norberto Santiago Paoletti; Julio César Blanco Boeri; Marcelo Alberto Zunino; Mario Vietto: Carlos Roberto Cruzado: Luis María Dumon y Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané; y además en nombre y representación de "S. I. A. M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada y Siam Di Tella Automotores Sociedad Anónima Industrial Comercial, Inmobiliaria y Financiera", cuya personería se acreditará al final de esta Escritura; y en tal carácter dice: Que conjuntamente con sus representados, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Financiera, Siam Di Tella, Automotores, Sociedad Anónima", según el Acta suscripta con igual fecha, que copiada íntegramente, dice así: Acta: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Florida Nº 602, las siguientes personas: Haroldo Rodolfo Guido Cluterbuck, argentino, industrial, casado con doña Dorothy M. Campbell, domiciliado en la calle Superí Nº 1552, piso 4º, Capital, C. I. Nº 223.426, quien concurre a este acto en representación de Siam Di Tella Automotores, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, y el Doctor Torcuato Alfredo Sozio, argentino, nacido el 15 de julio de 1917, abogado, soltero, domiciliado en la calle Av. Libertador General San Martín 3624, piso 1º, Capital, C. I. Nº 1.058.761, que concurre a este acto en representación de Siam Di Tella Limitada Sociedad Anónima; Doctor Mario Robiola, argentino, nacido el 20 de agosto de 1902, abogado, casado con doña Delia Mariani, domiciliado en la calle Callao 1375, piso 7º, A, Capital, C. I. 921.213; Andrés Caradonti, argentino, nacido el 18 de setiembre de 1916, contador, casado con doña Vicenta Evarista Castellano, domiciliado en la calle Santa Fe 5152, piso 6º, Dpto. 18, Capital, C. I. Nº 1.412.400; Carlos Juan Larssen, argentino, nacido el 11 de julio de 1906, comerciante, casado con doña Guillermina Rosa Peers, domiciliado en la calle Av. Montes de Oca, 27, Capital, C.I. nº 737.441; doctor Miguel Enrique E. Menegazzo Cané, argentino, nacido el 26 de diciembre de 1915, abogado, casado con doña Ida Angela Hussmann, domiciliado en la calle Junín 1254, Capital, C. I. Nº 1.274.411; Daniel García, argentino, nacido el 2 de agosto de 1925, contador, casado con doña Haydee Amanda Novello domiciliado en la calle Rondeau 1727, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires L. E. número 4.765.284; Guido Guidi, francés, nacido el 24 de noviembre de 1926, comerciante, casado con doña Rosa Valeda, domiciliado en la calle Acevedo 850 Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 4.353.374; Ricardo Ernesto Patrici, argentino nacido el 12 de agosto de 1913, comerciante, casado con doña Armenda Dominga De Lucca, domiciliado en la calle El Salvador 3878, Capital, C. I. Nº 1.015.969; Doctor Adolfo Bartolomé Eduardo Cambiaso, argentino, nacido el 23 de Abril de 1910, abogado, casado con doña Mónica Celia Rodríguez, L. E. Nº 777.669, domiciliado en la calle Ayacucho 1822, piso 5º, Capital; Norberto Santiago Paoletti, argentino, nacido el 4 de marzo de 1909, comerciante, casado con doña Clara Delia Sainz, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen 1476, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 6.862.284; Julio César Blanco Boeri, argentino, nacido el 11 de diciembre de 1823, comerciante, casado con doña Elba Rosa Alasino, domiciliado en la calle San Martín y Uruguay, Paraná, Provincia de Entre Ríos, L. E. Nº 1.986.051; Lucio M. A. Bollaert, argentino, nacido el 20 de Abril de 1924, comerciante, casado con doña Juana Sánchez, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín 1156, Capital, C. I. Nº 1.734.570; Marcelo Alberto Zunino, argentino, nacido el 30 de Agosto de 1929, comerciante, casado con doña Elena Mosso Calise, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín 773, (Desamparados) Provincia de San Juan, L.E. Nº 6.738.555; Mario Vietto, italiano, nacido el 1º de enero de 1907, comerciante, casado con doña Franquina Bianco, domiciliado en la calle Belgrano 78, Provincia de La Rioja, C. I. Nº 22.038; Carlos Roberto Cruzado, argentino, nacido el 16 de setiembre de 1915, comerciante, casado con doña Teresa Rosa Cleanicia Bernasconi, L. E. Nº 3.612.752, domiciliado en la calle Balcarce 876, Provincia de Tucumán; Ingeniero Federico Grosz, argentino naturalizado, nacido el 11 de setiembre de 1895, ingeniero, casado con doña Gestrudis Tolinger, domiciliado en la calle Av. Quintana 227, Capital, C. I. Nº 2.281.809; Francisco Tamagnone, argentino nacido el 14 de julio de 1912, comerciante, casado con doña Teresa Alejaandra Peyretti, domiciliado en la calle Av. Libertador General San Martín 13668, Martínez, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 1.565.461; Doctor Jorge Angel Ferrero Murphy, argentino, nacido el 12 de octubre de 1928 contador, casado con doña Ebelsa Beatriz Areco, domiciliado en la calle 30 Nº 385, Dpto. 3, La Plata, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 05468; Luis María Dumon, argentino, nacido el 25 de marzo de 1914, comerciante, casado con doña Argentina Vega Marquez, domiciliado en la calle Palma 813, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, L. E. número 1.966.986, y con la presencia del señor Clutterbuck, éste declaró abierto el acto siendo las 15 horas y expuso: Que con la presente reunión culminan las gestiones efectuadas para constituir una compañía que tenga por objeto la financiación de las ventas de los automóviles que fabrica Siam Di Tella Automotores S. A. y que sus concesionarios distribuyen en las distintas zonas del país, con lo que por el esfuerzo sumado de estos concesionarios y de la empresa productora se podrá disponer en lo futuro de un medio que facilite la acción común para la colocación en el mercado de dichos automóviles. — Agrega que se hace un deber en señalar el espíritu de profunda comprensión y cooperación que han demostrado los señores concesionarios aquí presentes al acoger e impulsar con entusiasmo la idea de la constitución de la nueva sociedad anónima que ahora fructifica. — Es así como, después de las consultas correspondientes, se ha preparado un proyecto de Estatutos que ha sido ya objeto de consultas y sugestiones por parte de los futuros accionistas de la nueva sociedad y que en este acto somete a la aprobación final de los comparecientes. — Tras una deliberación al respecto, los concurrentes resuelven por unanimidad constituir una

compañía que se denominará "Financiera, Siam Di Tella Automotores, Sociedad Anónima", con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, y que se gobernará por los estatutos que en este acto se aprueban y que firmados por los comparecientes, se incorporará como parte integrante de la presente acta. — Acto seguido se realiza la suscripción de 200 series de 10.000 acciones ordinarias, cada una de la nueva sociedad con un valor nominal de Doscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, (m$n. 200.000.000 c|l.), y de las cuales las 100 primeras series, o sea 1.000.000 de acciones, son de cinco (5) votos cada acción y las otras 100 series de un (1) voto cada acción, con el siguiente resultado: Siam Di Tella Automotores Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, representada por Don Haroldo Rodolfo Guido Clutterbuck, 850.000 acciones de cinco votos cada acción por un valor de Ochenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 85.000.000) y 840.000 acciones de un voto cada acción por un valor de Ochenta y cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, (m$n. 84.000.000). — Siam Di Tella Limitada, Sociedad Anónima, representada por el Doctor Torcuato Alfredo Sozio, 140.000 acciones de cinco votos cada acción por un valor de Catorce millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 14.000.000). — Doctor Mario Robiola, 3.000 acciones de cinco votos cadá acción por un valor de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000). — Don Andrés Caradonti, 2.000 acciones de cinco votos cada acción por un valor de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000). — Don Carlos Juan Larssen, 2.000 acciones de cinco votos cada acción por un valor de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000). — Doctor Miguel Enrique E. Menegazzo Cané, 2.000 acciones de cinco votos cada acción, por un valor de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000). — Don Daniel García, 1.000 acciones de cinco votos cada acción por un valor de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000). — Don Guido Guidi, 50.000 acciones de un voto cada acción por valor de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000). — Don Ricardo Ernesto Patrici, 30.000 acciones de un voto cada acción, por un valor de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.000.000). — Doctor Adolfo Bartolomé Cambiaso, 20.000 acciones de un voto cada acción por un valor de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 2.000.000). Don Norberto Santiago Paoletti, 10.000 acciones de un voto cada acción por un valor de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.000.000).— Don Julio César Blanco Boeri, 10.000 acciones de un voto cada acción, por un valor de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.000.000). — Don Lucio M. A .Bollaert, 10.000 acciones de un voto cada acción por un valor de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.000.000). — Don Marcelo Alberto Zunino ,8.000 acciones de un voto cada acción por un valor de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 800.000). — Don Mario Vietto, 6.000 acciones de un voto cada acción, por un valor de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 600.000). — Don Carlos Roberto Cruzado, 5.000 acciones de un voto cada acción, por un valor de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 500.000). — Ingeniero Federico Grosz, 5.000 acciones de un voto cada acción, por un valor de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 500.000). — Don Francisco Tamagnone, 2.500 acciones de un voto cada acción, por un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 250.000). — Doctor Jorge Angel Ferrero Murphy, 2.500 acciones de un voto cada acción, por un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 250.000). — Don Luis María Dumon, 1.000 acciones de un voto cada acción, por un valor de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 100.000). Las acciones suscriptas suman doscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 200.000.000), de los que en este acto se integra en dinero efectivo el diez por ciento (10 %) o sea veinte millones de pesos moneda nacional de c|l. (m$n 20.000.000), importe que será depositado para cumplir los requisitos legales y reglamentarios a fin de obtener la personería jurídica y aprobación de los Estatutos por la autoridad competente. — También por unanimidad se resuelve que el saldo que reste integrar de las acciones será pagado en la siguiente forma por los suscriptores: Treinta por ciento (30 %) a los noventa días de la fecha; treinta por ciento (30 %) a los ciento cincuenta días de la fecha, y treinta por ciento (30 %) a los doscientos diez días de la fecha. — Los dividendos de las acciones serán abonados en proporción a la parte integrada y al período del ejercicio en que se haya efectuado la integración. — Seguidamente se resuelve que el primer Directorio se componga de doce miembros y son designados para integrarlo las siguientes personas: Presidente: Doctor Mario Robiola; Vice Presidente: Doctor Adolfo Bartolomé Eduardo Cambiaso; y Directores, señores Andrés Caradonti, Carlos Juan Larssen, Daniel García, doctor Miguel Enrique E Menegazzo Cané, Marcelo Alberto Zunino, Guido Guidi, Ricardo Ernesto Patrici, Norberto Santiago Paoletti, Carlos Roberto Cruzado, Luis María Dumon. — También son designados como Síndico Titular, el señor doctor, Juan Francisco de Larrechea y como Síndico Suplente el doctor Raúl Ernesto Escudero. — Este Directorio y los señores Síndicos actuarán a partir del día de hoy y hasta el cierre del ejercicio a operarse el 31|12|1962 (el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos). — Los comparecientes autorizan conjunta y distintamente a los señores: Doctor Mario Robiola, doctor Miguel Enrique E. Menegazzo Cané y doctor Juan Francisco de Larrechea para que tramiten ante la Inspección General de Justicia y demás reparticiones oficiales la obtención de la personería jurídica aceptando las reformas o modificaciones que dichas reparticiones introduzcan o sugieran, y oportunamente otorguen la escritura pertinente y realicen los demás trámites que sean necesarios o convenientes para la constitución definitiva de la Sociedad. — No habiendo otros ausntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18 horas firmando todos los presentes en el lugar y fecha indicados al principio. — Mario Robiola. — A. Cambiaso. — Guido Guidi. — M. A. Zunino. — C. A. Cruzado. — Raúl Ernesto Escudero. — Norberto Paoletti. — J. Ferrero Murphy. — C. J. Larssen. — A. Caradonti. — Mario Vietto. — R. Patrici. — Lucio M. Bollaert. — F. Crosz. — Julio C. Blanco Boeri. — L. Dumon. — Miguel Menegazzo Cané. — F. Tamagnone. — T. A. Sozio. — H. R. Clutterbuck. — Daniel García. —Certifico en mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 254 de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Mario Robiola; Adolfo Bartolomé Eduardo Cambiaso; Guido Guidi; Marcelo Alberto Zunino; Carlos Alberto Cruzado; Raúl Ernesto Escudero; Norberto Santiago Paoletti; Jorge Angel Ferrero Murphy; Carlos Juan Larssen; Andrés Caradonti; Mario Vietto; Ricardo Ernesto Patrici; Lucio Mansilla; Alberto Bollaert; Federico Crusz; Julio César Blanco Boeri; Luis María Dumon; Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané; Haroldo Rodolfo Guido Clutterbuck; Francisco Tamagnone; Torcuato Alfredo Sozio y Daniel García; las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1961. — Hay un sello. — F. Lavayen. — Es copia fiel, doy fe. — Que en eso acto se procedió a la aprobación del texto de los Estatutos Sociales. los que previa Resolución aprobatoria, dictada por el Ministro de Educación y Justicia de la Nación, son del siguiente tenor: Estatutos de Financiera Siam Di Tella, Automotores S. A.". — Capítulo Primero. — Artículo I. — Con la denominación de "FINANCIERA SIAM DI TELLA AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA",, se constituye una Sociedad Anónima, con los objetos siguientes: Dedicarse por cuenta propia y|o de terceros primordialmente a la financiación de la venta de automotores y sus partes componentes, que produzcan, fabrique o importe Siam Di Tella, Automotores Sociedad Anónima y|o sus empresas asociadas y que fueron vendidas por la red de concesionarios oficiales del país y a la concesión de préstamos de toda clase y el otorgamiento de créditos en general, con garantía prendaria o de cualquier otra especie, o sin ella, así como el descuento y redescuento de papeles de comercio y valores de cualquier naturaleza, inclusive mediante su participación en operaciones determinadas de carácter financiero, o por el aporte de capitales a personas de existencia visible, o sociedades, u otras personas de existencia ideal, constituidas o a constituirse. La Sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 (t.o. en 1943) ni ninguna otra para la que se requiera el concurso del ahorro público. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar, por cuenta propia o ajena, todos los actos y operaciones autorizadas por las leyes de la República, que se relacione, directa o indirectamente, con su objeto social. — Artículo II. — La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde la aprobación de estos estatutos. — Será su domicilio legal, la Ciudad de Buenos Aires, pero el Directorio podrá en cualquier tiempo, resolver la apertura de agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República Argentina o en el extranjero. — Capítulo Segundo: — Artículo III. — El capital social autorizado se fija en la suma de mil millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.000.000.000.—) representados por acciones al portador, de $ 100.— m|n cada una, y dividido en la siguiente forma: Cien (100) series compuesta cada una de diez mil (10.000) acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos cada una, y cien (100) series compuestas cada una de diez mil (10.000) acciones ordinarias con derecho a un voto cada acción, lo que hace un total de dos millones de acciones, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento; y ochocientas (800) series de diez mil acciones ordinarias cada una, con derecho a un voto o a cinco votos, o acciones preferidas o de acciones preferidas especiales, las que serán emitidas por el Directorio, cuando lo considere conveniente .— La resolución respectiva se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cinco mil millones de pesos moneda nacional (m$n 5.000.000.000.—) en series de acciones ordinarias con derecho a uno o cinco votos, o de acciones preferidas o de acciones preferidas especiales. — Todo aumento que se resuelva dentro de esta facultad, será decidido por la Asamblea de Accionistas, la que fijará en cada oprtunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea que deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, previo cumplimiento de las formalidades del decreto ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco y comunicada a la Inspección General de Justicia. — En caso de emitirse acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo y anual de hasta el 15 % sobre un valor nominal, acumulativo o no, por plazo limitado o ilimitado. — También podrán gozar de una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas, en proporción al dividendo de que gocen las acciones ordinarias. — Esta participación se fija en la oportunidad de la emisión de cada serie o series de acciones preferidas. — El dividendo fijo anual y la participación adicional variable podrán llegar hasta el equivalente del dividendo total que perciban las acciones ordinarias. En el caso de emitirse acciones preferidas, éstas gozarán de un interés fijo anual del equivalente en pesos moneda nacional de hasta treinta centavos de dólar norteamericano, acumulativo o no por plazo limitado o ilimitado. — Podrán, además gozar de una participación adicional variable en pesos moneda nacional, en las utilidades líquidas y realizadas, en proporción al dividendo de que gocen las acciones ordinarias. — Esta participación se fijará en la oportunidad de la emisión de cada serie o series de acciones preferidas especiales. — El dividendo fijo anual y la participación adicional variable podrán llegar hasta el equivalente del dividendo total que perciban las acciones ordinarias. — El impuesto fiscal correspondiente, se abonará al formalizarse cada resolución de emisión de acciones. Toda emisión de acciones ordinarias será anunciada durante tres días en el Boletín Oficial, con el objeto de que los propietarios de acciones ordinarias tengan preferencia para suscribir dentro de su clase respectiva, las que se emitan en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. — Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo el caso de que se emitan simúltaneamente acciones ordinarias de voto singular y de voto múltiple, en proporción a las que se encuentren en circulación, en cuyo supuesto, el derecho de preferencia será ejercido por cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias, dentro de su respectiva categoría. — No podrá emitirse una serie mientras la anterior no se encuentre totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de mil millones de pesos moneda nacional más los aumentos efectuados de acuerdo con el presente artículo. — Artículo IV. — Las acciones serán al portador y llevarán el sello de la Sociedad y tendrán los demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras no se haya integrado el valor de las acciones, se entregarán certificados provisorios nominativos, los que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos. — Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un propietario por cada una de ellas. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocimiento y aceptación de estos estatutos. — Se confiere al Directorio la facultad de hacer vender extrajudicialmente en remate público las acciones de los suscriptores morosos, siendo de cuenta de éstos, los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. — Artículo V. — Las condiciones ofrecidas y pactadas al emitirse las acciones preferidas o preferidas especiales, regirán el orden de preferencia de las mismas, las seguridades, prerrogativas y limitaciones que se hubieren establecido. — El dividendo fijo que se pacte para las mismas, tendrá preferencia en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, y en el caso de ocurrir la liquidación de la sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos. — Las acciones preferidas y preferidas especiales podrán ser rescatadas por la Sociedad, por resolución de la Asamblea de Accionistas, con un preaviso de 90 (noventa) días, y mediante el pago de su valor nominal, más la prima convenida al omitírselas, más los dividendos atrasados, en el caso que los hubiere, y la parte alícuota del dividendo fijo que les corresponda por el ejercicio en el que se rescaten. — En caso de rescate de las acciones preferidas especiales, podrá establecerse al emitirse las mismas, que el valor que abonarán será el equivalente en pesos moneda nacional de un valor original en dólares norteamericanos en la fecha de su integración, más los interesse fijos que les corresponda al ejercicio en el que se rescaten. Toda suma que se destine al pago del rescate de las acciones preferidas, especiales, en exceso de su valor nominal sólo podrá provenir de utilidades líquidas y realizadas. — La Asamblea de Accionistas podrá disponer la capitalización de las reservas, con exclusión de las legales, en cuyo caso, las acciones que se emitan serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias y en acciones de la misma clase, en proporción al número de dichas acciones que justifiquen poseer — Artículo VI. — El Directorio queda facultado para entregar, dentro del capital autorizado, acciones cuya emisión haya sido aprobada, en pago de todo o parte de los bienes, mercaderías marcas, honorarios o de cualquier adquisición que hiciese la Sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, acompañando la pertinente documentación. — Igualmente dichas emisiones se ajustarán a las disposiciones de la Comisión de Valores, y demás reglamentaciones en vigencia. — Capítulo Tercero. — Artículo VII. — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a quince miembros, designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — El Directorio elegirá anualmente de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente o Vice-Presidente, sustituyendo éste al primero en todas sus funciones, y quienes ejercerán la representación de la Sociedad de conformidad con el artículo décimo-quinto de los Estatutos. — Estos cargos serán distribuidos por el Directorio en la primera sesión que realice con posterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria. — Los miembros del Directorio durarán un año en sus mandatos, sin perjuicio de la revocabilidad de los mismos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder en todos los actos, para quedar siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo VIII. — Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Artículo IX. — Para ser elegido Director, no requiere ser accionista titular de acciones ordinarias de la Sociedad. — Los

Directores deberán tener depositadas a la orden de la Sociedad, en la Caja de la misma, por lo menos cien acciones de la Sociedad en garantía de su mandato. — Artículo X. — Los Directores que hayan terminado sus cargos por expiración del término por el cual fueron nombrados continuarán, sin embargo, en ellos, desempeñando sus funciones con plenas facultades, hasta tanto la Asamblea General les haya asignado sus reemplazantes. — En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otros impedimentos de uno o más Directores, el Directorio designará de acuerdo con el Síndico, el o los accionistas que interinamente reemplazarán a los Directores impedidos, mientras existan dichas causas o hasta que la primera Asamblea General elija los reemplazantes definitivos. — Artículo XI. — El Directorio se reunirá cuando lo resuelva el Presidente o lo soliciten dos Directores o el Síndico de la Sociedad. — Artículo XII. — Los acuerdos del Directorio se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Directorio, y en caso de ausencia ,el Vice-Presidente, doble voto en caso de empate; se consignarán en un libro de actas, que serán firmadas por los Directores presentes. — Artículo XIII. — El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo I, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en este Estatuto. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes ,entre otros serán: a) Nombrar de su seno si lo considerase necesario un consejo de Administración, que estará facultado para resolver los asuntos ordinarios de administración de la Sociedad. — b) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o Vice-Presidente, en su caso, quien será el encargado de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. — En defecto de éstos y|o en su reemplazo, actuarán los miembros del mismo que se designaron al efecto. Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la Sociedad sea parte, en los cuales su representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio y las limitaciones determinadas al final de este artículo; c) Administrar libremente todos los bienes de la Sociedad, pudiendo, en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; celebrar contratos de locación; otorgar poderes generales y especiales; firmar planos y contratos; efectuar operaciones financieras y otras; celebrar contratos de construcción y explotación de obras, incluidas todas las comprendidas en el régimen de obras públicas regido por la ley trece mil sesenta y cuatro y sus complementarias; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces o para su edificación; recibir consignaciones, depósitos, con excepción de los previstos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis, y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que deba a la Sociedad; dar dinero prestado en hipotecas o con prendas o warrants a favor de particulares, compañías o Bancos; adquirir bienes pagando su precio en dinero efectivo, o en acciones, en cuyo caso los bienes incorporados al activo deberán poseer un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, lo que justificará ante la Inspección General de Justicia, mediante el envío de la respectiva documentación; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y otros Bancos Nacionales, Provinciales y Municipales, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos y reglamentos, y de otros Bancos del país y del extranjero o de particulares; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros y cheques contra depósitos o en descubierto; dar garantías y fianzas para operaciones vinculadas con los negocios sociales; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósitos "trust-receipts" o cualquier documento; formular facturas; celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones y transportes, embarques o fletamentos; suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y contratos de seguros, como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; promover querellas y ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las Leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, haciéndose presente que se consideran concebidos de manera expresa las facultades para las que se requiere mandato especial, según el artículo un mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Obligarán válidamente a la Sociedad la firma de uno o varios Directores autorizados al efecto por el Directorio, o de uno o más apoderados designados por él. — Artículo XIV. — La remuneración de los miembros del Directorio y Síndico será fijada por la Asamblea Anual de Accionistas. — Los miembros del Directorio que realicen funciones ejecutivas, podrán recibir, además, remuneraciones por los cargos que desempeñen dentro de la sociedad y que se relacionen directamente con su Dirección y Administración. La remuneración anual de los Directores ejecutivos, sumada a la que debe fijar la Asamblea para el Directorio y Síndico, no podrá exceder en su totalidad del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — Toda o parte de dichas remuneraciones, podrán ser abonadas en acciones de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones en vigencia en la fecha en que se reúnan las Asambleas respectivas. — Cuando el desempeño de dichos cargos, por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea anual Ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Capítulo Cuarto. — Artículo XV. — El Presidente del Directorio y en caso de ausencia, el Vice-Presidente, ejercerá la representación de la compañía en todos sus actos y es el encargado de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. — Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la Sociedad sea parte, en cuyo caso la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — Artículo XVI. — Entre las atribuciones del Presidente figuran: a) Presidir las Asambleas y reuniones del Directorio; b) Decidir con su voto en caso de empate; c) Firmar las actas, documentos y escrituras públicas; d) Convocar al Directorio cuando lo crea conveniente; e) Nombrar y remover todos los empleados cuyo nombramiento no corresponda al Directorio. — Artículo XVII. — Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año. — Capítulo Quinto. — Artículo XVIII. — La fiscalización de la compañía estará a cargo de un Síndico Titular y un Suplente elegidos por la Asamblea Anual Ordinaria, pudiendo ser reelectos. — Tendrán las atribuciones y deberes establecidos en el Código de Comercio artículo trescientos cuarenta. — Capítulo Sexto. — Artículo XIX — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá por convocatoria del Directorio en el local, día y hora fijados por éste y a más tardar el 30 de abril de cada año. — La Asamblea aprobará u observará el inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y dictámen del Síndico. — Sancionará o alterará el dividendo propuesto y procederá a la elección de los Directores y del Síndico Titular y Suplente a que hubiese lugar. — Artículo XX. — El Directorio fijará el Orden del Día de las Asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio haya determinado o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad al comienzo de la convocatoria, por accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscripto, con derecho a voto. — Artículo XXI. — Las Asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el Síndico lo crean conveniente o lo pida un número de accionistas que representen a lo menos la vigésima parte de las acciones suscriptas con derecho a voto, expresando el objeto con que la piden. — Los pedidos de Asambleas extraordinarias en los dos últimos casos, serán atendidos por el Directorio, dentro del término de diez días. — Artículo XXII. — Las primeras convocatorias y el Orden del Día, para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Artículo XXIII. — Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — El Directorio podrá establecer que los depósitos de acciones y|o certificados bancarios a los efectos de la Asamblea, puedan ser hechos fuera de la República, en los puntos que aquel designe; en tales casos, se adoptarán las resoluciones que fueran conducentes para la efectividad de esta disposición. — Artículo XXIV. — Para todas las resoluciones y votaciones de las Asambleas, cada acción ordinaria, representará tantos votos como se haya estipulado en el acto de su emisión salvo en lo que se refiere a la elección del Síndico, en cada acción de esos tipos sólo dará derecho a un voto. En el caso de emitirse acciones preferidas o preferidas especiales, tendrán derecho a voto en las Asambleas que se celebren cuando estuvieren legalmente en mora en el pago del dividendo estipulado al colocarlas. En este solo caso, concurrirán a la formación del quórum y tendrán derecho a un voto cada una. — Artículo XXV. — Las votaciones serán nominales y las resoluciones se tomarán a pluralidad de votos, salvo los casos previstos en estos Estatutos. — Artículo XXVI. — Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo en los casos de los incisos 1º y 6º del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se considerarán constituidas y resolverán en la primera convocatoria con la presentación de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en la segunda convocatoria que deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes, mediante avisos publicados por tres días con ocho días de anticipación con el número que asista, pasada media hora después de la designada. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos en todos los casos, salvo los previstos por los incisos 1º y 6º del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en los que se exigirán el quórum y la mayoría establecida por esta norma. — El presidente del Directorio, o en su ausencia, el Vice-Presidente presidirá las Asambleas teniendo voz y voto, salvo las limitaciones del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — En sus ausencias o impedimentos, presidirá la persona que la Asamblea designe. El que presida la Asamblea, resolverá las votaciones en caso de empate .Artículo XXVII .Las resoluciones de la Asamblea serán inscriptas en un libro especial para notas firmado por el que preside la Asamblea, el Síndico y dos accionistas nombrados al efecto por la Asamblea. Capítulo Séptimo. Artículo XXVIII. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, una vez deducidas las amortizaciones necesarias para la exactitud de los valores del activo, se destinarán en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo quinto, en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto como mínimo. — b) A pagar las remuneraciones previstas en el artículo décimo-cuarto. — c) A pagar el dividendo de las acciones preferidas y preferidas especiales: I) El dividendo acumulativo atrasado, si lo hubiere. — II) El dividendo fijo del ejercicio. — III) La participación adicional que les pudiera corresponder, según las condiciones pactadas en el acto de su emisión. — d) A constituir las previsiones que se dispongan para atender operaciones pendientes o a la constitución de reservas extraordinarias o especiales, en el caso de que así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. — e) A pagar el dividendo de las acciones ordinarias. — f) A cuenta nueva, quedando expresamente establecido que la Asamblea podrá pagar íntegramente el saldo, sin abonar dividendos a las acciones ordinarias. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas el fondo de reservas extraordinario podrá ser utilizado, total o parcialmente, para el pago de dividendo. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los inventarios y balances de la sociedad se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la Asamblea de Accionistas, contándose la prescripción de dichos dividendos a partir de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Capítulo Octavo: Artículo XXIX. — Producida la disolución de la Compañía por expiración del término de su duración y no haberse resuelto su prórroga o por cualquier causa legal, se procederá a su liquidación. — En estos casos o cuando la liquidación sea sancionada por una Asamblea Extraordinaria con las formalidades del artículo vigésimo-sexto de estos Estatutos y lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, dicha liquidación, salvo resolución contraria de la Asamblea en el último supuesto, será hecha por un Directorio, cuyo mandato durará mientras dure la liquidación siempre que ésta se termine antes de los tres años. — Pasado este término, una Asamblea de Accionistas designará liquidadores que deberán continuar en el ejercicio de sus cargos. — Una vez pagados todos los gastos y obligaciones de la sociedad, los fondos disponibles para los accionistas, se distribuirán en la forma y prioridad siguientes: a) Cada acción preferida recibirá cien pesos moneda nacional; b) Cada acción preferida especial recibirá cien pesos moneda nacional; c) Cada acción ordinaria recibirá cien pesos moneda nacional; d) Luego se pagarán todos los dividendos acumulativos fijos atrasados, de las acciones preferidas y preferidas especiales; e) Del saldo que prestare, se abonará cada acción preferida especial. la suma correspondiente a la diferencia en más, si la hubiere, sobre su valor nominal, de acuerdo a las condiciones pactadas en el prospecto de emisión; f) El remanente se dividirá, de acuerdo a sus respectivas tenencias, entre las acciones ordinarias, sin perjuicio de la participación adicional si la hubiere, de las acciones preferidas. Las acciones que no hubieren sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las respectivas acciones. — Artículo XXX. — El Código de Comercio será de aplicación en todos aquellos casos para los cuales no exista una reglamentación o previsión expresa en estos Estatutos. — S|raspado: "a un voto o a cinco votos"; "diez"; "ni"; "Director". — Vale. Tachado: "mas las ventajas pactadas en el prospecto de emisión". — No Vale. — Mario Robiola. — A. Cambiaso. — Guido Guidi. — M. A. Zunino. — C. A. Cruzado. — Norberto Paoletti. — J. Ferrero Murphy. — C. J. Larssen. — A. Caradonti. — Mario Vietto. — R. Patricio. — Lucio M. Bollaert. — F. Grosz. — Julio C. Blanco Boeri. — L. Dumon. — Miguel Menegazzo Cané. — F. Tamagnone. — T. A. Sozio. — H. R. Clutterbuck. Daniel García. — En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 254 de esta Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Mario Robiola; Adolfo Bartolomé Eduardo Cambiaso; Guido Guidi; Marcelo Alberto Zunino; Carlos Roberto Cruzado; Norberto Santiago Paoletti; Jorge Angel Ferrero Murphy; Carlos Juan Larssen; Andrés Caradonti; Mario Vietto; Ricardo Ernesto Patrizi; Lucio Mansilla; Alberto Bollaert; Federico Grosz; Julio César Blanco Boeri; Luis María Dumon; Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané; Horacio Rodolfo Guido Clutterbuck; Francisco Tamagnone; Torcuato Alfredo Sozio; y Danel García, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — A pedido de la Sociedad interesada, expido la presente en Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — E. Labayen. — El Acta y los Estatutos precedentemente transcriptos, son Copia Fiel de sus originales que obran agregados al expediente número catorce mil novecientos once|mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia de la Nación; y número nueve mil setecientos setenta y siete|mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que para este acto he tenido a la vista, doy fe, así como de que a fojas veintitrés del mismo expediente, obra, el certificado del Banco de la Nación Argentina, de Depósitos en Custodia, de valores que acreditan un total nominal de Veintiún millones trescientos mil pesos moneda nacional, en concepto de integración del diez por ciento; y a fojas treinta, la copia de la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, mediante la cual se autorizó para funcionar como anónima, a "Financiera Siam Di Tella, Automotores, Sociedad Anónima", y que dice así: "Buenos Aires, 19 Dic. 1961. — Visto el expediente Nº 9777|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Financiera Siam Di Tella Automotores Sociedad Anónima", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige

el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Financiera Siam Di Tella Automotores Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 16 de noviembre de 1961, y apruébase su estatuto de fojas 6 a 13 vta. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Luis Mac Kay. — Resolución P. J. número 3981. — Es Copia Fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de "Financiera Siam Di Tella Automotores Sociedad Anónima", con las condiciones establecidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma indicada en las actuaciones producidas, el compareciente por sí y en nombre de sus representados, deja Definitivamente Constituída la mencionada Sociedad, la que se regirá por los Estatutos transcriptos. — La personería del compareciente surge del Poder otorgado al folio dos mil seiscientos cincuenta y nueve de este mismo protocolo corriente, que en lo pertinente, dice así: ...Buenos Aires... diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno... comparecen los señores: Andrés Caradonti; Carlos Juan Larssen; Horacio Ernesto Patrici; Adolfo Bartolomé Eduardo Cambiaso; Lucio Mansilla; Alberto Bollaert; Federico Grozt; Daniel García; Guido Guidi; Francisco Tamagnone; y Jorge Angel Ferrero Murphy; Norberto Santiago Paoletti; Julio César Blanco Boeri... Marcelo Alberto Zunino... Mario Vietto... Carlos Roberto Cruzado... Luis María Dumon... y además los señores Haroldo Rodolfo Guido Clutterbuck y Torcuato Alfredo Sozio... los dos últimos... lo hacen: Don Torcuato A. Sozio en nombre y representación de "S.I.A.M. Sociedad Industrial, Americana, Maquinarias Di Tella Limitada; y el señor Clutterbuck en nombre y representación de "S.I.A. M. Di Tella, Automotores Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"... dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los doctores Mario Robiola, Juan Francisco de Larrechea y Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, para que actuando en forma conjunta separada, alternativa o indistintamente... efectúen todas las tramitaciones... necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos de la Sociedad Financiera Siam Di Tella Automotores Sociedad Anónima, y para que una vez obtenida ésta, otorguen la escritura de constitución definitiva ... que los comparecientes han constituído provisoriamente con los apoderados Doctores Robiola y Manegazzo Cané, ya citados. — Quedan igualmente facultados los mandatarios para efectuar cualquiera gestiones que sean necesarios hasta la inscripción judicial en el Registro Público de Comercio ... Presentes a este acto los doctores Mario Robiola, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané y Juan Francisco de Larrechea ... dicen: Que se confieren recíprocamente Poder Especial a los mismos fines indicados con las mismas facultades que han sido expresadas ... La personería invocada por el señor Torcuato A. Sozio, se justifica con el mandato conferido a su favor, por escritura del diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres pasada ante el escribano de esta Capital, don José Steiman, al folio dos mil setecientos cuarenta y seis del Registro setenta y dos a su cargo la que en testimonio me exhibe, copia del cual agrego a la presente en diecisiete fojas fotoestáticas debidamente autenticadas por mí, el Autorizante, y que en lo pertinente dice así: Buenos Aires ... a diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres... comparece don Haroldo Rodolfo Guido Clutterbuck... concurre en nombre y representación de la sociedad Anónima que gira bajo la denominación de "S.I.A.M. Sociedad, Industrial, Americana, Maquinarias, Di Tella Limitada", en la que ejerce el cargo de Director Gerente habiendo sido además especialmente facultado para el presente otorgamiento... De los estatutos sociales y sus reformas... se constituye una sociedad con el carácter de anónima denominada "S.I.A.M. Sociedad Industrial, Americana, Maquinarias Di Tella Limitada" ... la Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años ... La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de la siguiente forma: Un Presidente que ejercerá la representación de la Sociedad. Un Director Gerente que sustituirá al Presidente del Directorio en todas sus funciones... El Presidente del Directorio y en caso de ausencia el Director Gerente, ejercerá... d) Firmar las actas... y escrituras públicas... resolvieron lo siguiente: Designar... Director Gerente al Sr. H. R. Guido Clutterbuck... Del Acta del Directorio por la que se resolvió el presente otorgamiento... a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres... consideraba necesario se otorgase un poder general al Dr. Torcuato A. Sozio, para que en nombre y representación de la sociedad administre... con facultad para practicar los siguientes actos ... celebrar toda clase de contratos... f) Formación de sociedades: Constituir, participar en, formar parte de, prorrogar... sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, participación; adquirir, suscribir o enajenar acciones... representar al otorgante en asambleas o directorios... G. Clutterbuck. J. Steinman... Es Copia Fiel de lo pertinente, doy fe. La personería del señor Clutterbuck se justifica con el mandato conferido a su favor por escritura del dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Juan José Hervas Ibáñez, al folio cuatro mil setecientos veinte del Registro trescientos cuarenta y nueve a su cargo, la que en testimonio me exhibe, copia del cual agrego a la presente en trece fojas fotostáticas, debidamente autenticadas por mí el Autorizante; cuyo mandato en lo pertinente dice: Buenos Aires... a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve... comparece doña María Robiola de Di Tella... en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Siam Di Tella, Automotores, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en su carácter de Presidenta de la misma, especialmente autorizada para este otorgamiento, lo que resulta de... los estatutos respectivos... juntamente con las Actas de las que resulta la composición del actual directorio y la autorización especial para este otorgamiento, todo lo cual por su orden dice así: "Estatutos... Con la denominación de Siam Di Tella Automotores, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", se constituye una sociedad anónima... La Sociedad tendrá por objeto... Comerciales... Financieras... La duración de la sociedad será de noventa y nueve años... La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a doce miembros... El Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente... Inmediatamente, se resuelve que el primer Directorio se componga de siete miembros y son designados para integrarlo... Presidente: Doña María Robiola de Di Tella Acta de Directorio... La Sra. Presidenta manifestó que consideraba conveniente se otorgase poder general a los Sres. Haroldo Rodolfo Guido Clutterbuck... con facultad para practicar los siguientes actos: a) administrar todos los bienes muebles inmuebles... o que ingresarán a su patrimonio por cualquier causa... celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condición... f) Formación de sociedades: Constituir, participar en, formar parte de, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza con facultad para suministrar sus aportes de capital, en dinero, efectos o acciones, arreglar las condiciones para su constitución, participación... adquirir, suscribir o enajenar acciones, representar al otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte... conferir poderes generales o especiales... María R. de Di Tella. Ante mí: J. Hervas Ibáñez... Es Copia Fiel de lo pertinente, doy fe, así como de que los representantes de las sociedades cuyos mandatos fueron transcriptos en lo esencial, me aseguran no haberles sido revocados, suspendidos ni limitados en manera alguna los mismos, encontrándose por lo tanto en toda su fuerza y vigor. Leída que fue la presente escritura a los comparecientes, prestaron conformidad, previa ratificación y firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — A. Caradonti. — C. Larssen. — R. Patrici. — A. Cambiaso. — Lucio M. Bollaert F. Grosz. — D. García. — Guido Guidi. — F. Tamagnone. — F. Ferrero Murphy. — Norberto Paoletti. — Julio C. Blanco Boeri. — Marcelo Zunino. — Mario Vietto. — Carlos Cruzado. — L. Dumon. — H. Clutterbuck. — T. A. Sozio. — Mario Robiola. — F. de Larrechea. — Miguel Menegazzo Cané. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen... Es Copia Fiel de lo pertinente del referido Poder, doy fe. — Yo el Autorizante hago constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura, que asciende a la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, liquidado por el capital suscripto de Doscientos millones de pesos de igual moneda, será satisfecho por declaración jurada del mes de la fecha. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, prestó conformidad, previa ratificación, firmando por ante mí, de todo lo que doy fe. — Mario Robiola. — Hay un sello. Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos cincuenta y seis del Registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en veinte sellos de ley numerados dos millones ochocientos treinta y un mil setecientos quince; del dos millones ochocientos treinta y un mil setecientos diez y siete correlativos al dos millones ochocientos treinta y un mil setecientos treinta y tres; y dos millones ochocientos treinta y un mil setecientos cincuenta y siete y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Sobreborrado: Florida; Clutterbuck; Enrique; Cambiaso; 1822; Ferrero; Clutterbuck; Clutterbuck; Caradonti; Caradonti; Resolución; valores; forma; titular; construcción; Capítulos; elección; puntos; de las acciones preferidas y preferidas; prescripción; Caradonti; Blanco; auténticas; Caradonti; Clutterbuck; la; Clutterbuck; aprobación; escritura; plaza; gira; desempeñarán; correspondiente. — Todo Vale. Entre líneas: autorizadas. Vale. — Hay un sello — E. Labayen. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.800.— e.13|2-Nº 45.856-v.13|2|62

BUENA VISTA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Mauricio Grinberg, casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores: Alejandro María Capurro Acasuso; Alberto Bernardo Canaves; Julio César Etchart, Carlos Rodríguez, Roberto Gangloff, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Hugo Raimundo Carcavallo; Enrique Juan Bacqué y Bernardo Cucien, cuya personería se acreditará al final de esta escritura; y en tal carácter dice: Que conjuntamente con sus representados, con fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Buena Vista, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", según el acta suscripta con igual fecha, que copiada íntegramente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores: Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, argentino, abogado, casado con doña Ida Angela Wussmann, domiciliado en la calle Junín 1254, Capital, C.I. 1274411; Mauricio Grinberg, argentino, procurador nacional, casado con doña Celina Chertoco, domiciliado en Las Heras 1946, piso 1º B, Capital, C.I. 511416; Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, argentino, abogado, casado con doña Martha Elodia Gaona, domiciliado en Avda. Libertador Gral. San Martín 1146, Capital, C.I. 3718280; Alejandro María Capurro Acasuso, argentino por opción, abogado, casado con doña María Luisa Pérez del Cerro, domiciliado en Vicente López 1895, Capital, C. I. 2050379; Hugo Raimundo Carcavallo, argentino, abogado, casado con doña Giselle Pietranera, domiciliado en Esmeralda 1355, piso 4º, Dto. 7, Capital, C.I. 2286903, Bernardo Cucien, argentino, procurador, casado con doña Eva Magdalena Finkelstein, domiciliado en Rivadavia 2183, piso 10º, Dto. 76, Capital, C.I. 2507865, Alberto Bernardo Canaves, argentino, empleado, casado con doña Marcela María Cormack, domiciliado en Juan F. Seguí Nº 4444, Capital, C. I. 2171655; Julio César Etchart, argentino, soltero, procurador, domiciliado en Bmé. Mitre 1427, piso 2º, Dto. C., Capital, C.I. 3068382; Enrique Juan Bacqué, argentino, empleado, casado con doña Amalia Muñiz, domiciliado en Zamudio 1531, Capital, C. I. 706921; Carlos Rodríguez, argentino, comisionista, casado con doña Cora Saravia, domiciliado en Libertad 1693, 4º piso B., Capital, C.I. 310404; Roberto Gangloff, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Mariano Acha 1257/61, Capital, C.I. 2200274; bajo la presidencia del doctor Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, éste declaró abierto el acto, siendo las 11 horas y expuso: Que siendo el propósito de los asistentes constituir una sociedad anónima que se dedique a actividades comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras, se ha procedido a redactar un proyecto de estatutos, que se somete a la consideración de los concurrentes. Después de una deliberación, los concurrentes resuelven constituir una sociedad que se denominará "Buena Vista Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, y que se gobernará por los estatutos que se aprueban en este acto, y que firmados por los comparecientes, se incorporan como parte integrante de este acto. Seguidamente, los comparecientes resuelven suscribir acciones de la sociedad con el siguiente resultado: doctor Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, trescientas acciones por valor de treinta mil pesos m/n.; Sr. Mauricio Grinberg, trescientas acciones por valor de treinta mil pesos m/n.; Dr. Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos; Alejandro María Capurro Acasuso, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m/n.; Hugo Raimundo Carcavallo, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m/n.; Sr. Bernardo Cucien, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m/n.; Dr. Hugo Raimundo Carcavallo, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m/n.; Sr. Julio César Etchart, cien acciones por valor de diez mil pesos m/n.; Sr. Enrique Juan Bacqué, cien acciones por valor de diez mil pesos m/n.; Sr. Carlos Rodríguez, cien acciones por valor de diez mil pesos m/n.; y Sr. Roberto Gangloff, cien acciones por valor de diez mil pesos m/n.; y que representan el veinte por ciento del capital social, que ha quedado integrado y suscripto en dinero efectivo en el diez por ciento, o sea la cantidad de veinte mil pesos m/nacional, que será depositado para cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, para efectuar el trámite de obtención de la personería jurídica y aprobación de los estatutos. — Inmediatamente se resuelve que el primer Directorio se componga de tres miembros y son designados para integrar el mismo: Presidente: Dr. Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané; Vicepresidente: Sr. Mauricio Grinberg; Director: Dr. Hugo Raimundo Carcavallo; Síndico titular: Sr. Alberto Bernardo Cánaves; Síndico suplente: Sr. Julio César Etchart, a quienes se autoriza conjunta, alternativa e indistintamente, para que tramiten ante la Inspección General de Justicia la obtención de la personería jurídica, acepten las reformas o modificaciones que la misma introduzca y oportunamente otorguen la escritura pertinente y realicen los demás trámites que sean inherentes a este acto. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las once y treinta horas en el lugar y fecha ut supra. — Miguel Menegazzo Cané. — Alberto Cánaves. — Mau. Grinberg. — Julio César Etchart. — C. H. Colombres Casado. — E. Bacqué. — A. M. Capurro Acasuso. — Carlos Rodríguez. — B. Cucien. — R. Gangloff. — H. R. Carcavallo. — En mi carácter de adscripto al registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané; Alberto Bernardo Cánaves; Mauricio Grinberg; Julio César Etchart; Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado; Enrique Juan Bacqué; Alejandro María Capurro Acasuso; Carlos Rodríguez; Bernardo Cucien; Roberto Gangloff; Hugo Raimundo Carcavallo, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Conste. — Hay un sello. — E. Lavayen. — Es copia fiel, doy fe. — Que

en este acto se procedió a la aprobación del texto de los estatutos sociales, los que previa resolución aprobatoria dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, son del siguiente tenor: "Estatutos de "Buena Vista, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — Capítulo primero. — Nombre, objeto, domicilio y duración. — Artículo 1º: Con la denominación de "BUENA VISTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior, resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no, un capital determinado. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Operaciones comerciales de representaciones, importaciones, exportaciones, consignaciones, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados y a elaborarse, y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sean: b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos, mercaderías y máquinas de toda especie, relativas a las industrias metalúrgica, química, eléctrica, textil, de la construcción y de la alimentación: c) Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compra, venta, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles; d) Financieras: Operaciones financieras de toda clase, entre ellas las consistentes en facilitar o aportar capitales a personas de existencia visible o sociedades u otras personas de existencia ideal, constituidas o a constituirse, para cualesquiera negocios o empresas realizadas o a realizarse, y en la compra venta y toda otra transacción y operación sobre títulos, acciones, obligaciones o cualesquiera otros valores. — Queda establecido que la sociedad no efectuará las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la ley 11.672 (t.o. en 1943), ni ninguna otra para la que se requiera el concurso del ahorro público. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, permutar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, mobiliarios, obras y empresas de cualquier clase, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, pudiendo hacer toda clase de operaciones comerciales, así como explotaciones rurales, forestales, de agencia, ejercer representaciones, construir equipos, armar, dotar, comprar, fletar, poseer cualquier clase de bienes a utilizarse en el comercio, tráfico, navegación o transporte de materiales para su uso, pudiendo acarrear, transportar, almacenar o llevar carga, correo, bienes, por cualquier medio de transporte, tomar participaciones de cualquier forma, de sociedades de cualquier índole, ya existente o a formarse, y en general toda operación por cuenta propia o ajena, encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término es prorrogable. — Capítulo segundo. — Del Capital. — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de Un millón de pesos m/nacional de curso legal (m$n. 1.000.000.—) representado por acciones de m$n. 100 cada una, y dividido en la siguiente forma: dos series compuesta cada una de 1.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a 5 votos cada acción y ocho series de mil acciones ordinarias cada una, con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas. Las dos primeras series de mil acciones ordinarias cada una, se encuentran totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Las ocho series restantes serán emitidas por el Directorio cuando lo considere conveniente, en series sucesivas de acciones ordinarias, con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas, cuyo monto y condiciones de pago serán fijados cada vez por el Directorio, conservando siempre la proporción del artículo 318 del Código de Comercio. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000.—) por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse. La asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma y modo de pago de las mismas. Toda resolución de aumento o emisión de capital, deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal, o de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal y una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas. El dividendo fijo, más la participación adicional variable podrá llegar hasta el equivalente del dividendo que perciban las acciones ordinarias. El dividendo fijo de las acciones preferidas, podrá ser acumulativo o no acumulativo, por tiempo limitado o ilimitado. En caso de emitirse acciones con voto múltiple ,tendrán cinco votos cada una. Las resoluciones sobre emisión de acciones serán anunciadas en el Boletín Oficial durante tres días, a objeto de que los tenedores de acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan dentro de su clase respectiva, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación. Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular y múltiple en proporción a las que se encuentran en circulación, en cuyo supuesto, el derecho de preferencia será ejercido por los tenedores de cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias, dentro de su respectiva clase. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos m/nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo al presente artículo. — Artículo 5º: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán la firma del Presidente o Vicepresidente o del Director que el Presidente designe al efecto y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio. Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador. Podrá asi mismo el Directorio disponer, de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos estatutos. — Artículo 6º: El Directorio queda autorizado para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas o de cualquier adquisición que hiciera la sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, acompañando la pertinente documentación, según lo establecido en el artículo décimo quinto, inciso b), de estos estatutos. — Capítulo tercero. — Obligaciones. — Artículo 7º: La Sociedad podrá emitir debentures en la República o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. Los debentures que se emitan, llevarán su número de serie y serán firmados por el Presidente o Vicepresidente o un Director de la Sociedad. — Capítulo cuarto. — Administración. — Artículo 8º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la asamblea por sí o a propuesta del Directorio. Durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sea designado su reemplazante por nuevas elecciones en asambleas generales celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 9º: El Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente o Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento. — Artículo 10º: El Directorio podrá nombrar y remover a su arbitrio, gerentes, apoderados y administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la sociedad, con asignación de sueldos con cargo a Gastos Generales .En el caso de que ellas fueren miembros del Directorio, dichas funciones deberán tener una relación directa con la administración de la sociedad e inmediata con el objeto social y las remuneraciones que le fijen, serán ad-referéndum de la asamblea general. La remuneración de los miembros del Directorio, no podrá exceder en conjunto, incluidas las previstas en el artículo décimo cuarto, del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas, por parte de alguno o algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 11º: Para poder sesionar el directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se transcribirán en el libro de actas. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Los directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad, diez acciones en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo 12º: El Directorio, con la conformidad del Síndico, podrá nombrar los directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa durante el ejercicio hasta la próxima asamblea; los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director mediante carta-poder en todos los casos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. —Artículo 13º: El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo solicite un director o lo pida el síndico. En estos dos últimos casos, la reunión deberá convocarse para la fecha que indique el solicitante. — Artículo 14º: La remuneración de los miembros del directorio, será fijada por la asamblea general anual sin perjuicio de la que pudieran recibir, de acuerdo con lo que dispone el artículo diez de este estatuto. — Artículo 15º: El directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad, y podrá ejecutar por sí solo, todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación social de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente en su caso, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del directorio y de las asambleas. Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, en los cuales su representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el directorio, y las limitaciones determinadas al final de este artículo; b) Administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo, en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; celebrar contratos de locación; otorgar poderes generales o especiales; firmar planos y contratos; efectuar operaciones financieras y otras; celebrar contratos de construcción y explotación de obras, incluidas todas las comprendidas en el régimen de obras públicas y regido por la ley trece mil sesenta y cuatro y sus complementarias; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces y para su edificación; recibir consignaciones, depósitos, con excepción de los previstos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar dinero prestado en hipotecas o con prendas o warrants a favor de particulares, compañías o bancos; adquirir bienes pagando su precio en dinero efectivo o en acciones, en cuyo caso los bienes incorporados al activo deberán poseer un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, lo que se justificará ante la Inspección General de Justicia mediante el envío de la respectiva documentación aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y otros Bancos nacionales, provinciales y municipales, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos, y de otros Bancos del país y del extranjero o de particulares: transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores: girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros y cheques (contra depósitos o en descubierto); dar garantías y fianzas por operaciones vinculadas con los negocios sociales; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos: emitir y firmar recibos de depósitos "trust receipts" o cualquier documento: formular facturas: celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos; contratos de seguros como asegurados registrar marcas de fábricas y comercio y patentes de invención: promover querellas y ejercer todos los derechos que acuerda el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa, las facultades para las que se requiera mandato especial, según el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Obligarán válidamente a la sociedad, la firma de uno o varios directores autorizados al efecto por el directorio, o de uno o más apoderados designados por él. — Capítulo quinto. — Fiscalización. — Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, designado por un año por la asamblea general, la que elegirá también por igual término, a un síndico suplente, que reemplazará al titular en casos de ausencia, renuncia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. Su remuneración será fijada por la asamblea general — Capítulo sexto. — Asambleas. — Artículo 17º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Se citarán por anuncios públicos en el Boletín Oficial durante el término legal. La primera convocatoria se publicará desde diez días antes del señalado para la asamblea y las ulteriores si fueren menester, desde ocho días antes de esa fecha. Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la Sociedad, sus acciones o el certificado de depósito correspondiente, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo establecido por el artículo treinta y dos del decreto reglamentario del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, para los poseedores de acciones nominativas. Las asambleas pedidas por los accionistas, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 18º: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionista que representen la mayoría del capital suscripto con derecho a voto, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive los del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria suscripta, da derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple, que tendrán cinco votos cada una. Para la elección del síndico, todas las acciones tendrán un solo voto. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al directorio. En el caso de emitirse acciones preferidas y de que éstas no hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. En ese solo caso, concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto. En segunda convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Ningún accionista,

cualquiera sea el número y clase de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos a todas las acciones con derecho a voto, ni más de dos décimos de los presentes en la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. De las resoluciones que adopten las asambleas, se dejará constancia en el libro de Actas correspondiente. Las asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente, o en su defecto, por el accionista que ella designe. — Artículo 19º: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de junio de cada año. — Capítulo séptimo: Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 20º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo, se destinarán en el siguiente orden: a) un dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) A pagar las remuneraciones previstas en los artículos décimo cuarto y décimo sexto; c) A pagar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiere; d) A pagar el dividendo fijo del ejercicio, de las acciones preferidas; e) A constituir reservas facultativas o especiales, en el caso de que así lo resuelva la asamblea general de accionistas de la sociedad; f) A pagar el dividendo de las acciones ordinarias y la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, según las condiciones pactadas en el acto de su emisión; g) A cuenta nueva el saldo resultante, pudiendo la Asamblea ponerlo sin abonar dividendos a las acciones ordinarias, ni participación adicional a las preferidas. Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la asamblea general de accionistas, el fondo de reserva facultativa podrá ser utilizado, total o parcialmente, para el pago de dividendos. Igualmente, por asamblea de accionistas, podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las reservas legales, en cuyo caso las acciones que se emitan con este fin, serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número que posean, sin perjuicio de la participación adicional que pueda corresponder a las acciones preferidas, en la misma proporción que la establecida para el caso de dividendo. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la asamblea de accionistas. — La prescripción de los dividendos se operará a los tres años de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo 21º: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, se hará con intervención del síndico, por un liquidador o una comisión liquidadora, designada por la asamblea de accionistas, reunida de acuerdo con estos estatutos, la cual fijará la duración del mandato y la remuneración correspondiente. — Si se resolviera el nombramiento de una comisión liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el capítulo cuarto de estos estatutos. — Las atribuciones del liquidador o comisión liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada en estos estatutos, que en lo pertinente se dan por reproducidos. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación, se aplicará en el siguiente orden: a) a reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) a reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) a abonar los dividendos fijos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere. — El remanente se distribuirá pari-passu entre las acciones ordinarias, satisfaciendo la participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiese, conforme al respectivo contrato de suscripción. — Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución de la sociedad, participarán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado en sus valores nominales. — Miguel Mengazzo Cané. — Alberto Cánaves. — Mau Grinberg. — Julio César Etchart. — C. H. Colombres Casado. — E. Bacqué. A. M. Capurro Acasuso.— Carlos Rodriguez. — B. Cucien. — R. Gangloff. — H. R. Carcavallo. — En mi carácter de adscripto al registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y cuatro, de la Capital Federal. Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Alberto Bernado Cánaves, Mauricio Grinberg, Julio César Etchart, Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Enrique Juan Bacqué, Alejandro María Capurro Acasuso, Carlos Rodríguez, Bernardo Cucien, Roberto Gangloff y Hugo Raimundo Carcavallo, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Conste. — Hay un sello. — E. Labayen.—" El Acta y los Estatutos precedentemente transcriptos son Copia Fiel de sus originales, que obran agregados al expediente número N. catorce mil quinientos cincuenta y cinco / mil novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia de la Nación; y número cero ocho mil quinientos cincuenta y nueve / mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que para este acto he tenido a la vista, doy fe, así como de que en el mismo se encuentra agregada a fojas quince la boleta donde consta el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional; y a fojas veinte, la copia de la resolución del Ministerio de Educación y Justicia, mediante el cual se autoriza para funcionar como anónima a "Buena Vista Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera" y que dice así: "Buenos Aires, 10 - Nov. 1961. — Visto el expediente nº 8559/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Buena Vista Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961 el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Buena Vista Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera" constituida en esta Capital el 2 de octubre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.). — Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2537". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de "Buena Vista Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera", con las condiciones establecidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma indicada en las actuaciones producidas, el compareciente por sí y en nombre de sus representados, deja definitivamente constituida la mencionada sociedad, la que se regirá por los estatutos preinsertos. — La personería del compareciente surge del Poder otorgado al folio dos mil ciento cuarenta y uno de este mismo protocolo corriente, que en lo pertinente dice así:"... Buenos Aires ... veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno... comparecen... Alejandro María Capurro Acasuso... Alberto Bernardo Canaves... Julio César Etchart... Carlos Rodríguez... Roberto Gangloff... dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Mauricio Grinberg, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Hugo Raimundo Carcavallo, Enrique Juan Bacqué y Bernardo Cucien, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente... efectúen todas las tramitaciones... necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos de la sociedad "Buena Vista Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"... y para una vez obtenida ésta, otorguen la escritura de constitución definitiva... que los apoderados y comparecientes constituirán provisoriamente. — Quedan igualmente facultados los mandatarios para efectuar cualesquiera gestiones que sean necesarias hasta la inscripción judicial en el Registro Público de Comercio... Presentes a este acto los señores Mauricio Grinberg, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Hugo Raimundo Carcavallo, Enrique Juan Bacqué y Bernardo Cucien... dicen: Que se confieren recíprocamente Poder Especial a los mismos fines indicados, con las mismas facultades que han sido expresadas... Leída... M. Capurro Acasuso. — Alberto Canaves. — Julio César Etchart. — Carlos Rodríguez. — R. Gangloff. — Mau. Grinberg. — Miguel Menegazzo Cané. — C. Colombres Casado. — H. R. Carcavallo. — E. Bacqué. — B. Cucien. — M. Garay. — R. D. Bella. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayén." — Concuerda... Hay un sello. — E. Labayén". — Es Copia Fiel de lo pertinente del referido poder que en su original he tenido a la vista, doy fe. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, de lo que certifico, doy fe. — Mau Grinberg. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayén. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en trece sellos de ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y dos al dos millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos, y del dos millones ochocientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cinco, al dos millones ochocientos treinta y un mil seiscientos ochenta y ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobreborrado: piso - domiciliado - financieras - resuelven - cualquier - casos -representar - mediante - reunidas - novecientos- Vale. — Hay un sello. E. Labayén. — (Escribano) — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 20.800.— e.13|2 Nº 45.857 v.13|2|62.

JUAN CINCOTTA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 24 de noviembre de 1961, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Julio A. Aznarez Jáuregui, al folio 2192 del Registro de Contratos Públicos Nº 473 a su cargo, se protocolizó la modificación del artículo cuarto del estatuto social de "JUAN CINCOTTA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", resuelta por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional según resolución ministerial P. J. Nº 2242 de fecha 18 de octubre de 1961, nueva redacción será la siguiente: "Artículo cuarto. — El capital autorizado se fija en la suma de pesos cuatrocientos millones moneda nacional, representado por cuatro millones de acciones de pesos valor nominal cien cada una. — Se encuentran emitidas seis series que en conjunto se componen de ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco acciones ordinarias "A" y nueve series que en conjunto se componen de setecientos cuarenta y nueve mil treinta y cinco acciones ordinarias "B". — Las acciones restantes, hasta completar el capital autorizado, serán emitidas por el Directorio en las oportunidades que éste juzgue convenientes, en una o más series iguales o no de acciones ordinarias de la clase "A", acciones ordinarias de la clase "B" o de acciones preferidas. — Cada resolución de emisión de acciones será elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sellos, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de asamblea, hasta la suma de dos mil millones de pesos moneda nacional, en una o más series de acciones ordinarias "A" o de acciones ordinarias "B" o de acciones preferidas. — La asamblea fijará en este caso las características de las acciones, dentro de las condiciones generales establecidas en el estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de las emisiones, como asimismo la forma y modo de pago de aquéllas. — Cada resolución de aumento de capital, será elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, hecha conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cuatrocientos millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados, de acuerdo con la reglamentación que antecede". — La resolución ministerial que aprobó la reforma transcripta, textualmente dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7837|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Juan Cincotta, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cuatrocientos millones (m$n. 400.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional dos mil millones (m$n. 2.000.000.000) de conformidad a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministerio de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Apruébase; previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos treinta y tres y vuelta (333 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad 'Juan Cincotta, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 5 de noviembre de 1960. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2242". — Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria. —

$ 2.560.— e.13|2-Nº 45.869-v.13|2|62

UNITEC

Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 6582. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochocientos Veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparece Don Francisco Conrado Joaquín Arguimbau, casado en primeras nupcias con doña Susana Ribas, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número ochocientos cuarenta y cuatro de esta ciudad mayor de edad, hábil y de conocimiento personal doy fe, como de que concurre por sí y además en nombre y representación de Don Mario Burlini, Don Francisco Arguimbau don César Burlini, don Alberto Castiñeiras, don Francisco Jorge González, don Mario Sala, don Juan Pedro Ribas, don Ernesto Benito Raggio y don Rodolfo Ciro Roccatagliata, personería que acredita con la escritura de constitución provisoria en la entidad "Unitec" Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera", que fuera otorgada con fecha diez y siete de octubre del corriente año al folio cinco mil seiscientos setenta y siete del presente Registro y protocolo: y al asegurarme el compareciente no haberle sido revocada, suspendido ni limitada en forma alguna la representación invocada, en el carácter expresado, expone: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por este acto a elevar a escritura pública las actuaciones producidas en el expediente número ocho mil ochocientos ochenta y dos año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y número N. catorce mil seiscientos treinta y tres de la Inspección General de Justicia el cual tengo a la vista, doy fe, y del que, atento a las constancias obrantes procederé a transcribir el Estatuto definitivo, Resolución Ministerial aprobatoria de su personería, suscripción del capital social integración del Primer Directorio. — Tales recaudos, que conformarán la existencia y funcionamiento legal de la Sociedad Anónima que se constituye, por el orden enunciado dicen así: a) Estatuto. — Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "UNITEC, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", se constituye una sociedad

anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que tendrá una duración de noventa y nueve años a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Esta podrá ser prorrogada por decisión de una Asamblea General de accionistas. — El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado. — Objeto de la Sociedad. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, diques, centrales eléctricas, plantas térmicas e hidroeléctricas, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado, ya sea por contrato o por administración. — b) Industrial: fabricación, elaboración, fragmentación y|o transformación con productos elaborados, semielaborados, o materias primas de implementos, repuestos, accesorios y máquinas, plásticos, metalúrgicos, mecánicos, electomecánicos, eléctricos en general, químicos, madera, alimenticios, del hogar, automotriz, textil, del cuero, caucho, papel, fibras sintéticas y vegetales y especialmente afines a la construcción. — c) Comercial: Mediante la compra, venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles, semovientes y cualquier otro artículo como así también la importación, exportación, comisiones, mandatos, representaciones y consignaciones. — d) Financieros: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas, sociedades constituídas o a constituirse, al Estado Nacional, provinciales y|o municipales, para negocios presentes o futuros; préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo; compra y venta de títulos, acciones, títulos de créditos, warrants, y otros papeles de comercio y valores mobiliarios nacionales y|o extranjeros; constitución de hipotecas y su transferencia y otros derechos reales, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. Para llenar sus fines podrá la sociedad adquirir fondos de comercio y enajenarlos, promover, formar y|o financiar sociedades principales o subsidiarias, formar parte de las mismas, dirigirlas y|o administrarlas, efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas y|o personas; realizar toda suerte de operaciones inmobiliarias, como ser la adquisición, refección, ampliación, loteo y fraccionamiento de toda clase de inmuebles rurales y urbanos incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; obtener licitaciones, concesiones, licencias o permisos particulares u oficiales; registrar o requerir en propiedad a nombre propio o de terceros, o de ambos a la vez, marcas de comercio, patentes de invención y realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y puedan convenirle, siempre que se relacionen con su objeto social. — Directorio. — Artículo Tercero: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a seis miembros titulares y de uno a dos miembros suplentes. — El mandato de los Directores durará tres años y podrán ser reelectos indefinidamente. — Durarán en sus funciones hasta que sean nombrados sus reemplazantes por la Asamblea General Ordinaria inmediata a la expiración de sus mandatos. — Esta fijará el número de Directores titulares y suplentes que actuarán en el próximo período. — El Directorio, en la primera reunión que celebre después de su elección, nombrará dentro de su seno a los que han de desempeñar el cargo de Presidente y Vicepresidente de la sociedad. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de muerte, enfermedad, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento. Podrá instituir en cualquier tiempo los demás cargos que juzgue conveniente. — Artículo Cuarto: Para el caso de muerte, enfermedad, renuncia o ausencia, el Directorio indicará el Director suplente que ha de reemplazar a cada Director titular, siguiendo el orden de lista. — En caso de impedimento o incapacidad del suplente indicado, por cada caso, será designado por el Directorio entre los restantes, con acuerdo del Síndico. — Los suplentes reemplazarán a los titulares, hasta la terminación de los respectivos mandatos, o si el impedimento fuera temporario, hasta la cesación del mismo. — Los directores suplentes en ejercicio tendrá los mismos deberes y atribuciones que los titulares. — Cuando alguno de los Directores estuviese ausente durante tres reuniones consecutivas, el Directorio con la conformidad del Síndico, queda autorizado para designarle reemplazante en la forma prevista, quien al reintegrarse el titular cesará en el ejercicio de sus funciones. — Artículo Quinto: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten dos de sus Directores o el Síndico. — Para sesionar válidamente deberá hacerlo con la mitad más uno de sus miembros. — Las decisiones las tomará por mayoría de los presentes, en las que el presidente siempre tendrá un voto, y en caso de empate voto decisivo. Todas las resoluciones que adopte se transcribirán en un Libro de Actas. — Artículo Sexto: Los miembros del Directorio, ya sean titulares o suplentes, quedan autorizados a intervenir personalmente o a través de otras empresas en negocios fuera de la sociedad, aunque hagan al objeto de la misma, excepción hecha de la industria de la construcción, a cuyo efecto se considera objeto principal de la sociedad. — Facultades del Directorio. — Artículo Séptimo: Corresponde al Directorio la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social por intermedio del Presidente, el Vicepresidente en ejercicio, o el Director que los reemplace; en los casos que deban otorgarse documentos a nombre de la sociedad que comprometan a la misma, dichos documentos deberán ser firmados por el Presidente y un Director. — El Directorio por resolución del mismo podrá nombrar apoderados miembros del Directorio o no, a quienes se les podrá conferir poder para firmar conjunta o individualmente cualquier clase de documentos e intervenir en cualquier clase de asuntos, inclusive operaciones bancarias con poderes generales o especiales. — Artículo Octavo: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio. Sin que tenga carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre; realizar todos los actos previstos en el capítulo del objeto de la sociedad, de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir hipotecar, prendar, gravar, inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio, y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, acordándoles garantías normales del giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años; inscribir a la sociedad como importadora y exportadora. — b) Solicitar préstamos al Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, o cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas, y todo otro organismo nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa o judicial. — c) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno o fuera de él, gerentes para que cumplan las funciones específicas que se les asignen, con relación directa e inmediata a las funciones de dirección y administración, pagándoles la correspondiente remuneración con cargo a gastos del ejercicio y ad-referéndum de la primera Asamblea General de accionistas. — e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días los pedidos que formulen los accionistas. f) Declarar y abonar los dividendos provisorios de utilidades que surjan de los balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — g) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — h) Resolver la emisión de acciones conforme a las atribuciones legales y reglamentarias y a lo dispuesto por este estatuto. — Fiscalización. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad se hallará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, que tendrán las atribuciones que determina el art. trescientos cuarenta del Código de Comercio y serán elegidos anualmente por la Asamblea General de Accionistas, siendo indefinidamente reelegibles. Asambleas. — Artículo Décimo: Habrá dos clases de Asambleas: ordinarias y extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente con diez y ocho de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria las asambleas se celebrarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para tratar asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos, por carta poder dirigida al Directorio. — Para poder intervenir en las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y, en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ambos por el Director o accionista que designe la Asamblea. — Las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por quien haya presidido la Asamblea y dos accionistas designados a tales efectos. — Capital y Acciones. — Artículo Undécimo: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, representado por veinte mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, del tipo Ordinaria de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción, o de la clase "B" con derecho a un voto por acción, las que estarán divididas en series cuyos montos y características se fijarán en el momento de sus emisiones. — Del capital autorizado se han suscripto e integrado en su diez por ciento, cuatrocientos mil pesos moneda nacional en dos series de acciones con las siguientes características y montos: Serie Primera: Doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional en dos mil setecientas cincuenta acciones ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción. — Serie Segunda: Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, en mil doscientas cincuenta acciones ordinarias al portador de la clase "B", con derecho a un voto por acción. — El capital restante hasta completar el autorizado, podrá ser emitido, suscripto e integrado, en la oportunidad, forma y condiciones de pagos que resuelva el Directorio, pudiendo hacerlo en acciones del tipo "A" o "B". — Artículo Duodécimo: El capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, del tipo "A" o "B". — La Asamblea que resuelva el aumento fijará la característica de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas. — El acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública. — El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública. — b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado originario deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio dejándose constancia de la característica de las acciones que se emiten. — c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el del artículo undécimo, con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. — En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de este derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías, siempre que se emitiesen simultáneamente acciones ordinarias de ambas clases. — Si se resolviese la emisión de una sola clase de acciones ordinarias, la preferencia en el derecho de suscripción se ejercerá sin distinción de clases. Se exceptúan las emisiones hechas para el pago de bienes, derechos u otros destinos especiales, requiriéndose a tal efecto una resolución expresa de la Asamblea. — Artículo Décimo Tercero: Por resolución expresa de la Asamblea se podrá autorizar al Directorio entregar acciones en pago de todo o parte del precio de bienes u otros valores que adquiera la sociedad, como así también para aceptar bienes y|o valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real e integrante del mismo, representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la respectiva documentación. — Artículo Décimo Cuarto: Las acciones son indivisibles no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas. — Serán numeradas y llevarán la firma del Presidente y de otro Director, debiendo ser emitidas con los requisitos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin conocimiento previo del Directorio. — Una vez integradas totalmente los certificados serán canjeados por los títulos definitivos al portador, representativos de una o más acciones. — Si hubiera mora por parte del suscriptor de acciones en el pago de una o más cuotas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, dicho suscriptor moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días corridos subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien deberá percibir el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de acciones no alcance a cubrir el valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo Décimo Quinto: La Sociedad por resolución del Directorio podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país de acuerdo con las condiciones legales y reglamentarias pertinentes, en las condi-

ciones, plazos, interés, garantías y amortizaciones que estime convenientes. — Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de mayo de cada año. — El Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán conforme al siguiente orden de prioridades: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de los directores y síndicos; c) Las reservas facultativas que a propuesta del Directorio o por sí resuelva la Asamblea; d) El dividendo que resulte; e) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Los dividendos que no sean cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago la cual deberá ser dentro del ejercicio en que fueron sancionados, se considerarán prescriptos. — Liquidación. — Artículo Décimo Séptimo: Disuelta la sociedad será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes. — La liquidación será fiscalizada por el Síndico. — Abonadas que fueren las deudas sociales serán reembolsadas conforme a sus valores nominales y a la par todas las acciones emitidas, en absoluto pie de igualdad. — Si quedare remanente se distribuirá entre los tenedores de acciones, proporcionalmente al número de ellos que posean. b) Resolución Ministerial aprobatoria de la personería. — Buenos Aires, 21 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8882|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Unitec, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Unitec, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta Capital el 17 de octubre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a siete vuelta (7 vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2661". — c) Suscripción del Capital Social. — Se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias por un monto total de Cuatro cientos mil pesos moneda nacional de acuerdo al siguiente detalle: Serie Primera: constituida por dos mil setecientas cincuenta acciones ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción, con un valor nominal de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Y Serie Segunda: constituida por mil doscientas cincuenta acciones ordinarias al portador de la clase "B", con derecho a un voto por acción, con un valor nominal de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. — Dichas series son suscriptas totalmente de acuerdo al siguiente detalle: Don Francisco Jorge González: Trescientas cuarenta acciones de la clase "A" y trescientas cuarenta acciones de la clase "B", o sea en total seiscientas ochenta acciones, por un total de sesenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Don Mario Sala: trescientas treinta acciones de la clase "A" y trescientas treinta acciones de la clase "B", o sean seiscientas sesenta acciones, por un total de sesenta y seis mil pesos moneda nacional. Don Alberto Castiñeiras: trescientas treinta acciones de la clase "A" y trescientas treinta acciones de la clase "B" o sean seiscientas sesenta acciones por un total de sesenta y seis mil pesos m|n. — Don Mario Burlini: trescientas setenta y nueve acciones de la clase "A" y cincuenta y cuatro acciones de la clase "B", o sean cuatrocientas treinta y tres acciones, por un total de cuarenta y tres mil trescientos pesos moneda nacional. — Don César Burlini: trescientas setenta y nueve acciones de la clase "A" y cincuenta y cuatro acciones de la clase "B", o sean cuatrocientas treinta y tres acciones, por un total de cuarenta y tres mil trescientos pesos moneda nacional. Don Francisco Conrado Joaquín Arguimbau: trescientas setenta y nueve acciones de la clase "A" y cincuenta y cuatro acciones de la clase "B", o sean cuatrocientas treinta y tres acciones, por un total de cuarenta y tres mil trescientos pesos moneda nacional. — Don Francisco Arguimbau: Cuatrocientas sesenta y siete acciones de la clase "A" y sesenta y ocho acciones de la clase "B" o sean quinientas treinta y cinco acciones por un total de cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional. — Don Juan Pedro Ribas: Setenta y tres acciones de la clase "A" y diez acciones de la clase "B", o sean ochenta y tres acciones, por un total de ocho mil trescientos pesos moneda nacional. Don Ernesto Benito Raggio: Setenta y tres acciones de la clase "A", o sean siete mil trescientos pesos moneda nacional. Y Don Rodolfo Ciro Roccatagliata: diez acciones de la clase "B", por un total de un mil pesos moneda nacional. En consecuencia, quedan suscriptas las dos primeras series de acciones, por un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Cada uno de los titulares integra en efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, obteniéndose un capital integrado de cuarenta mil pesos moneda nacional; d) Integración del primer Directorio. — Los constituyentes por unanimidad resuelven que el Primer Directorio se componga de cinco miembros titulares y un suplente, designándose para integrar el mismo a los siguientes: Presidente: Ingeniero Don Francisco Arguimbau. — Vicepresidente: Señor Mario Burlini. — Vocales Titulares: Señores Don Francisco Conrado Joaquín Arguinbau; Don Francisco Jorge González y don Alberto Castiñeiras. — Vocal suplente: Don Mario Sala. Síndico titular: Don Ernesto Benito Raggio; Síndico Suplente: Don Rodolfo Ciro Roccatagliata. Lo transcripto y relacionado es copia fiel doy fe, como de que el compareciente, por la representación que ejerce, al declarar definitivamente constituida la entidad "Unitec Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera", solicita la expedición de testimonios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y notificación a la Inspección General de Justicia. El autorizante hace constar que se abona en concepto de impuesto Fiscal la suma de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, resultante de la emisión de las series primera y segunda por un valor total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Leida y ratificada la presente escritura el compareciente así la otorga y firma por ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — Francisco C. J. Arguimbau. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seis mil quinientos ochenta y dos del Registro número Trescientos doce a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en nueve sellos de ley numerados correlativamente del dos millones ochocientos setenta mil ochocientos cuareta y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Sobre raspado: concurso — firmar — un elevará — nombrará — Presidente — concesiones — uno — Serie. Vale. — Hay un sello. — Delfín Rueda. Es copia fiel, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple en el lugar y fecha de otorgamiento de su original. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.440.— e.13|2-Nº 45.889-v.13|2|62

CONTREXVILLE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Constructora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.921. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Eduardo Mario Rueda, casado en primeras nupcias, argentino, escribano, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y uno, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres, cuarto piso, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre por sí y además en nombre y representación de don Juan Boucher, don Marcelo Carlos Dupont, don Félix Francisco González Alzaga, don Juan José Naón, don Horacio Patricio Peralta Ramos, don Marcial Federico Quiroga, don Jorge Hernán Ramón Repetto, don Ernesto O'Farrel y don Ernesto Juan Van Peborgh, personería que acredita con la escritura de constitución provisoria de la entidad "Contrexville, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Constructora", que fuera otorgada con fecha veintinueve de setiembre del corriente año al folio mil quinientos ocho del presente Registro y protocolo; y al asegurarme el compareciente no haberle sido revocada, suspendida ni limitada en forma alguna la representación invocada, en el carácter expresado expone: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por este acto a elevar a escritura pública las actuaciones producidas en el expediente número ocho mil novecientos ochenta y cinco, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y número N. catorce mil quinientos setenta de la Inspección General de Justicia, el cual tengo a la vista, doy fe, y del cual, atento a las constancias de fojas uno a diez, diez y seis, diez y siete y diez y ocho, diez y nueve, veinte y veintiuno, procederé a transcribir: Primero: Estatutos, con arregló a las modificaciones propuestas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por los constituyentes. — Segundo: Resolución aprobatoria de su personería. — Tercero: Suscripción del capital social y Cuarto: Integración del Primer Directorio. — Tales recaudos, que conformarán la existencia y funcionamiento legal de la Sociedad Anónima que se constituye, por el orden enunciado dicen así: "Primero: Estatutos. — Capítulo Primero: Objeto, Duración y Domicilio de la Sociedad. — Artículo Primero: Con la denominación de "CONTREXVILLE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo su Directorio establecer sucursales dentro y fuera del país. — Su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la promoción, construcción, explotación y administración de moteles y de establecimientos anexos y afines, restaurantes, pistas y estadios deportivos y actividades relacionadas con las siguientes operaciones: a) Comerciales: por compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños, modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él; b) Industriales: mediante elaboración y transformación de metales, minerales, vidrios, lozas y cerámicas, envases, materiales e implementos para la construcción, maderas, bebidas y comestibles, y la de todos los productos, materiales y materias primas que guarden relación directa con aquellas; c) Constructora: mediante la construcción de viviendas de cualquier naturaleza que fueren, sean urbanas o rurales, caminos y todo género de obras públicas o privadas; d) participación en sociedades o empresas de cualquier índole por aporte de capitales y|o créditos y|o prestación de servicios. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, tales como explotar, vender, permutar, usufructuar, financiar, arrenda negocios e industrias, ya sea dentro de la República y|o en el extranjero; comprar, recibir en pago, vender, hipotecar, prendar como acreedora, toda clase de bienes, sean éstos muebles, inmuebles (incluso bajo el régimen de propiedad horizontal, Ley trece mil quinientos doce), o semovientes; comprar, vender, dar en garantía títulos, valores, mercaderías, fondos públicos y derechos y acciones; negociar o contratar con los Bancos o Instituciones Nacionales, Provinciales, extranjeras, mixtas o particulares. — Capítulo Segundo: Capital Social, Acciones y Accionistas. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en cincuenta series de mil ac- [illegible]. — Del capital autorizado se encuentran suscriptas e integradas en un diez por ciento las diez [illegible] de acciones de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción, por un valor nominal total de un millón de pesos moneda nacional. Las series restantes serán emitidas por el Directorio, determinando en cada caso la clase de acciones, de acuerdo con el artículo quinto, y la forma y condiciones de pago de las mismas. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, observando las formalidades prescriptas por el Decreto número ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco. — Las Asambleas que autoricen los aumentos podrán delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y la forma y modo de pago de las mismas. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. — Las acciones serán al portador pero, hasta tanto no estén totalmene pagadas, se expedirán certificados nominativos provisorios, los que se canjearán por las acciones, una vez satisfecho íntegramente su importe. — Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones y éstas y los títulos llevarán las enumeraciones del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y la firma del Presidente y otro Director, pudiendo ser una de éstas en facsímil. — La Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción. — La suscripción de acciones de la Sociedad implica el conocimiento y aceptación de estos Estatutos. — Los suscriptores que no abonasen el importe de las cuotas en los plazos establecidos, pagarán un interés del uno por ciento mensual sobre el saldo, por cada mes o fracción de retardo. — Si dejasen transcurrir treinta días sin satisfacer las cuotas e intereses adeudados, el Directorio podrá hacer vender en remate público las acciones de los suscriptores morosos, corriendo por cuenta de éstos los gastos e intereses que se produzcan o demandar judicialmente el saldo adeudado y sus intereses, por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título para tal fin, el certificado de suscripción de las acciones. — Las acciones en mora no participarán del dividendo ni de las asambleas. — Las resoluciones de aumento de capital y emisión de acciones serán elevadas a escritura pública, publicadas por tres días en el Boletín Oficial, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — El impuesto correspondiente se pagará en ocasión de cada emisión. — Artículo Cuarto: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de este derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías, debiendo emitirse simultáneamente acciones ordinarias de ambas clases, guardándose entre ellas la proporción existente al momento de la emisión. — Si se resolviese la emisión de una sola clase de acciones ordinarias, la preferencia en el derecho de suscripción se ejercerá sin distinción de clases. — No regirá la disposición anterior cuando la emisión tenga un destino especial, para ser integrado en pago de bienes u otros valores que deba adquirir la sociedad para la consecución de sus objetivos, según lo resuelva expresamente el órgano social correspondiente en cada caso. — Si dentro del plazo más arriba mencionado, algún accionista no hubiera hecho uso del derecho de preferencia, las acciones que pudieran corresponderle serán prorrateadas entre los accionistas que hubieran manifestado su interés para suscribir mayor cantidad. — Si quedare remanente de acciones, éstas podrán ser ofrecidas por el Directorio a quien estime más conveniente. — La integración

de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Las acciones serán de tres clases: a) Ordinarias clase "A", derecho a cinco votos cada una; b) Ordinarias clase "B", con derecho a un voto cada una y c) Preferidas. — Las acciones Preferidas gozarán de un dividendo que se determinará en cada emisión, el que no podrá exceder del quince por ciento de su valor nominal, acumulativo hasta por tres ejercicios; podrán gozar, asimismo, de un dividendo adicional que no podrá sobrepasar al que corresponda a las acciones ordinarias. — Tendrán preferencia en el reintegro del capital en caso de liquidación. Tendrán derecho a un voto cada una, cuando se les adeude el dividendo de un ejercicio o más y durante el tiempo que dure la mora. — Podrán rescatarse en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, con una prima de hasta el diez por ciento de su valor nominal. En caso de rescate parcial, se efectuará por sorteo anunciado durante tres días en el Boletín Oficial, con ocho de anticipación. — El Directorio podrá emitir debentures dentro o fuera del país, de conformidad con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que considere convenientes para los intereses sociales. — Capítulo Tercero: Directorio y Síndico. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, designados por la Asamblea General. — El mandato de los directores durará tres años, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos los deberes, atribuciones y derechos, hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — El Directorio, una vez constituído, designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. — Cada Director depositará diez acciones en la Caja Social en garantía del buen desempeño de su mandato. — En caso de ausencia o impedimento de alguno de los Directores, el Síndico podrá, con la conformidad de los restantes miembros del Directorio, designar de entre los accionistas, quién lo reemplace, mientras persistan los motivos que hubiesen provocado dicha ausencia o impedimento. — Se procederá de la misma forma, en caso de renuncia o fallecimiento, debiendo el reemplazante ocupar el cargo hasta la realización de la próxima Asamblea. — El Directorio podrá nombrar de su seno, uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos, en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, que se cargará a gastos generales, ad-referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado. — El Directorio podrá, igualmente, conferir a uno o más de sus miembros, accidental o permanentemente, el cargo de Director Delegado, a fin de que representen a la Sociedad en el país o en el extranjero retribuyendo esos servicios extraordinarios y autorizando los gastos que en esas funciones realicen, con imputación a gastos generales ad-referéndum de la Asamblea. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio —incluidos sueldos y otras remuneraciones— no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje precitado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse como uno de los puntos del Orden del Día. — Los Directores distribuirán entre si la remuneración fijada por la Asamblea, para el Directorio, en la forma que ellos mismos lo resuelvan. — Artículo Séptimo: El Presidente, conjuntamente con un Director, suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente, y faltando ambos, el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso, su voto a los efectos del quórum. — Artículo Octavo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para remover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permuta, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir, modificar, prorrogar o rescindir toda clase de contatos y convenios y celebrar contratos de locación, aun por los plazos mayores de seis años; g) Aceptar comisiones y consignaciones; pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir [illegible] extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de créditos, aceptar "Trust-Receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantías [illegible] especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Y en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Noveno: Anualmente, la Asamblea designará un Síndico titular y un suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegidos; la remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea. — Capítulo Cuarto: Asambleas Generales. — Artículo Décimo: Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, tendrán lugar en la forma y para el objeto que determinan el Código de Comercio y estos Estatutos, y a ellas se convocará mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial durante los días y con la antelación determinada por las disposiciones vigentes, en los que se insertará el "Orden del Día". — En las Asambleas, cada acción de la categoría "A" conferirá cinco votos y uno el de la categoría "B", con la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — En la elección del Síndico, las acciones de la categoría "A" sólo gozarán de un voto. — Las asambleas pedidas por el Síndico o los aciocnistas, se convocarán dentro de los treinta días de formulado el pedido. — Artículo Undécimo: Para la constitución de las Asambleas se requiere la presencia de [illegible] la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — A falta de número la segunda convocatoria se hará dentro de los treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial durante los días y con la antelación determinada por las disposiciones vigentes y el acto se celebrará válidamente cualquiera sea el número de acciones o de capital representado. — Las resoluciones de cualquier asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes, aun en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, a los que les serán aplicables también las precedentes disposiciones sobre el quórum, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Artículo Décimo Segundo: Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja Social sus acciones, o un certificado que acredite su depósito en un banco, hasta tres días antes de la fecha señalada para la realización de las mismas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder o telegrama colacionado dirigido al presidente. — Capítulo quinto. — Balance general y distribución de utilidades. — Artículo décimo tercero: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de setiembre de cada año, pudiendo la asamblea modificar esta fecha, inscribiendo su resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo con las normas legales y administrativas vigentes. — Con la memoria del Directorio y el informe del síndico, serán sometidas a la consideración de la asamblea general. — Artículo décimo cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal; hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Honorarios del Directorio; c) Honorarios del síndico; d) Habilitaciones y/o gratificaciones que se acuerden al personal, gerentes y/o administradores; e) Los dividendos de las acciones preferidas, en primer término el acumulativo atrasado, y luego el correspondiente al ejercicio; f) El dividendo adicional de las acciones preferidas, en caso de haberse pactado; g) El saldo tendrá el destino que decida la asamblea. — Los dividendos que se aprobaren serán puestos a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueron votados y prescribirán a favor de la sociedad a los tres años, contados desde ese momento. — Capítulo sexto. — Disolución y liquidación. — Artículo décimo quinto: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de una comisión formada por los miembros del Directorio a la sazón, con la intervención del síndico. — Pagado el pasivo y los gastos de liquidación, se abonará: Primero: El capital integrado de las acciones preferidas. — Segundo: El capital integrado de las acciones ordinarias. — Tercero: Los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas. — Cuarto: El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias en [illegible] al capital aportado. — Segundo: Resolución aprobatoria de su personería: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1961. — Visto el expediente Nº 8.985 61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Contrexville. Sociedad Anónima. Comercial, Industrial y Constructora", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Contrexville, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Constructora", constituida en esta Capital 29 de setiembre de 1961 y apruébanse su estatutos de fojas dos (2) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a dieciocho (18). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — [illegible] P. J. Nº 2.700. — Tercero: Suscripción del capital social. — Los constituyentes resuelven por unanimidad emitir las diez primeras series de acciones ordinarias [illegible] votos por acción, por un total de un millón de pesos moneda nacional, las que son suscriptas totalmente de acuerdo con el siguiente detalle: don Marcelo [illegible] nes o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juan Boucher, dos mil acciones o sean doscientos mil pesos moneda nacional; don Félix Francisco González Alzaga, quinientas acciones o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juan José Naón, mil acciones o sean cien mil pesos moneda nacional; don Horacio Patricio Peralta Ramos, mil acciones o sean cien mil pesos moneda nacional; don Marcial Federico Quiroga, quientas acciones o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Jorge Hernán Ramón Repetto, mil acciones o sean cien mil pesos moneda nacional, don Eduardo Mario Rueda quinientas acciones o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Ernesto O'Farrell, quinientas acciones o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Ernesto Juan Van Peborgh, quinientas acciones o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los constituyentes integran en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, totalizando la suma de cien mil pesos moneda nacional. — En consecuencia, quedan suscriptas las diez primeras series de acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción, por un total de un millón de pesos moneda nacional, que constituye el capital suscripto, alcanzando el capital integrado a la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Integración del primer Directorio: Los constituyentes resuelven por unanimidad designar el primer Directorio, que estará constituido por cinco miembros titulares, resultando electas las siguientes personas: Presidente don Juan Boucher; vicepresidente, don Ernesto O'Farrell; directores, don Marcelo Carlos Dupont, don Horacio Patricio Peralta Ramos y don Jorge Hernán Ramón Repetto. — Asimismo por unanimidad resuelven designar síndico titular al señor escribano don Eduardo Mario Rueda y síndico suplente al señor don Marcial Federico Quiroga. — Lo transcripto y relacionado es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente, por la representación que ejerce, al declarar constituida definitivamente la entidad "Contrexville, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Constructora", solicita la expedición de testimonios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y notificación a la Inspección General de Justicia. — El escribano autorizante hace constar que en concepto de impuesto fiscal se abona por la presente escritura la suma de seis mil pesos moneda nacional, resultante de la emisión de las diez primeras series de acciones ordinarias de la clase "A" por un valor total de un millón de pesos moneda nacional. — Leída y ratificada la presente escritura, el compareciente así la otorga y firma por ante mí, escribano autorizante, doy fe. — Eduardo Rueda. — Hay un sello. — Ante mí: J. Allende Iriarte. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos veintiuno del registro número doscientos sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente del dos millones ochocientos setenta mil ochocientos treinta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —Sobre raspado — Contrexville — forma — de — prorrogable — miembros — mandato — pagos — comprobación — disolución — Vale. — Hay un sello. — J. Allende Iriarte. — Es copia fiel, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple en la ciudad de Buenos Aires a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.240 e.13|2-Nº 45.890.v.13|2 61

SIRSA, SAN ISIDRO REFRESCO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Folio 10.113. — Primer Testimonio — Número: Dos mil cuatrocientos noventicinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argenti-

na, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el autorizante Escribano comparecen los señores Lorenzo Heriberto José Kingsland, casado, argentino; don Ricardo Pascual Caruso, casado, argentino; Guillermo Marino Bekker, casado, argentino naturalizado, Oscar Ramón Castell casado, argentino; Jorge Eduardo O'Farrell, casado, argentino; Marcos Schwarz, soltero, argentino; Reginald Stanley Dunning, casado, inglés; Jorge Humberto Zanani, casado, argentino, y Alfredo Domingo O'Farrell, casado, argentino, todos de este vecindario, mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren por sus propios derechos haciéndolo además el señor Kingsland en nombre y representación de "Coca-Cola, S. A. Industrial, Comercial y Financiera", personería que justifica con el poder otorgado en este registro al folio siete mil seiscientos treinta y dos, protocolo corriente que tengo a la vista para este acto, y los comparecientes en la forma invocada dicen: Que concurren en su carácter de accionistas constituyentes de la sociedad "Sirsa, San Isidro Refrescos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que fuera constituida en esta Capital el diez de agosto de mil novecientos sesenta y uno, solicitando al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por intermedio de la Inspección General de Justicia la aprobación de sus estatutos y la autorización para funcionar como sociedad anónima, lo que fue resuelto por resolución número dos mil novecientos setenta del once del corriente mes y año. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que por la presente vienen a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y en consecuencia en los caracteres invocados dejan constituida definitivamente la sociedad referida, a cuyo efecto vienen a elevar a escritura pública las actuaciones del expediente N-catorce mil doscientos veinte y cinco|uno|mil novecientos sesenta y uno que tengo a la vista y que dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 1961, reunidos en el local sito en Avda. R. Sáenz Peña 788, 2º Piso, los señores que al final se expresan, convinieron en constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo 1º: Con la denominación de "SIRSA. SAN ISIDRO REFRESCOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse sucursales, agencias y|o cualesquiera otras representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. Su duración será de 99 años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente mediante resolución de una Asamblea General. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, procesamiento, envasamiento, distribución y|o venta, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, de bebidas sin alcohol de cualquier tipo, sean de marca y fórmula propia o de terceros y los elementos, materiales, materias primas y accesorios relacionados con las mismas. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, contratos operaciones inmobiliarias horizontales o verticales, industriales, comerciales, financieras, crediticias, hipotecarias, de prenda con o sin registro, y en general, todo cuanto se relacione directa o indirectamente con el objeto social o que contribuya o facilite su realización. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 150.000.000.— m|n.) representado por 1.500.000 acciones de $ 100.— m|n cada una, ordinarias categorías "A" y "B", o preferidas, según se resuelva en cada caso. — En el acto de constitución de la Sociedad deberá emitirse y suscribirse por lo menos el 20 o|o de. capital. — El Directorio podrá emitir las acciones restantes hasta completar el capital autorizado cuando lo estime conveniente, en una o más series de acciones. Toda resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, comunicarse a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales que rijan e inscribirse en el Registro Público de Comercio. La preferencia otorgada por el Artículo 6º de estos estatutos, será ejercida por los tenedores de acciones ordinarias "A" y "B", en proporción a las acciones emitidas del mismo tipo de voto. En todos los casos deberá mantenerse la proporcionalidad de acciones con derecho a distinta cantidad de votos existentes al momento de emisión entre las distintas categorías de acciones sin contarse a estos efectos los votos que accidentalmente puedan corresponder en ese momento a las acciones preferidas por atraso en el pago de los dividendos. — Todas las acciones ordinarias otorgan iguales derechos en lo que respecta al dividendo diferenciándose por el voto y otorgándose 5 votos a cada una de las acciones ordinarias de la categoría "A" y 1 voto a cada una de las acciones ordinarias categoría "B", sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15º, respecto a la elección del Síndico y del Síndico suplente. — Artículo 4º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea, hasta la suma de pesos 750.000.000.— m|n. (hasta cinco veces el capital del artículo tercero), mediante la emisión a la par o con premio de acciones cuyo monto, tipo, época de emisión, forma y condiciones de pago, redrá facultar al Directorio para resolsolverá la misma Asamblea, la que pover acerca de la época de emisión y la forma y condiciones de pago. Cada resolución de aumento de capital deberá hacerse con observación de los recaudos indicados en el artículo precedente, y las disposiciones del Decreto 852|55, en cuanto sean aplicables. Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 150.000.000 m|n. con más los aumentos resueltos de conformidad con las disposiciones precedentes las que deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial. En ningún caso podrán repartirse como dividendos las primas de emisión. — Artículo 5º: Las acciones serán de un valor de $ 100 m|n. cada una y serán al portador, ordinarias categoría "A" de 5 votos por acción y ordinarias categoría "B" de 1 voto por acción, según se establezca al emitirlas, o preferidas, Podrán emitirse acciones preferidas con derecho a 1 voto cada una, o con derecho a 1 voto cada 5 o cada 10 acciones o sin derecho a voto, pero con sujeción a lo dispuesto en el artículo 17º, cuando el pago del dividendo fijo correspondiente a las mismas estuviera en mora. Las acciones preferidas podrán tener un dividendo preferido fijo de hasta el 15%, acumulativo o no, o acumulativo por un plazo determinado, pagadero con preferencia a las acciones ordinarias, pudiendo gozar de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas anuales, no mayor del 15% de las mismas ni del 10% de su valor nominal, el que resultare ser menor, y con preferencia o no para el caso de liquidación, pudiendo establecerse o no plazo para su rescate y primas de rescate no mayores del 10% de su valor nominal, todo ello según lo decida el Directorio o la Asamblea, en su caso, dentro de las condiciones indicadas, y según parezca más conveniente en cada caso. Podrán emitirse títulos por más de una acción. Llevarán la firma de dos Directores, una de las cuales podrá ser en facsímil y se cumplirán los recaudos del Artículo 328 del Código de Comercio. En el caso que se hubieran emitido acciones preferidas con derecho a 1 voto cada 5 o cada 10 acciones, los tenedores de menor cantidad de acciones que las necesarias para completar 1 voto tendrán el derecho de reunirse para completar el número, debiendo ejercerse la representación en la Asamblea por un Accionista.—Artículo 6º: Los poseedores de acciones Ordinarias tendrán siempre preferencia para suscribir proporcionalmente a sus respectivas tenencias acciones de las nuevas series que se emitan, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 3º in fine de estos estatutos. En caso de que algún accionista no hiciese uso de esa preferencia, se acrecerá el derecho de suscripción por los accionistas restantes poseedores de acciones del mismo tipo y con derecho a la misma cantidad de votos. Subsidiariamente el derecho preferencial de acrecimiento, beneficiará a los tenedores de las otras categorías de acciones ordinarias. Los derechos preferenciales de suscripción arriba escalonados deberán ser ejercidos dentro de los quince días de vencida la respectiva publicación, que deberán hacerse tantas veces sucesivas como sea necesario para el oportuno ejercicio de esos derechos. Las publicaciones respectivas serán de tres días en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia que otorga este Artículo sólo podrá ser dejado sin efecto, mediante resolución adoptada en Asamblea de Accionistas celebrada en 1ra. convocatoria por unanimidad de votos, cuando la emisión se componga de acciones Ordinarias o de acciones preferidas, que se emitan para abonar la adquisición de bienes de valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, o en pago de servicios, regalías, o para liquidar pasivos de la sociedad o abonar dividendos correspondientes a otra clase de papeles. Si tales emisiones afectadas a destino especial lo fueran en pago de honorarios de directores o para gratificaiones al personal, lo serán en caso de que las acciones de la sociedad coticen en Bolsa, el valor de cierre de cotización del día anterior al de la Asamblea que resuelva la emisión. Toda emisión de las precedentes que estén afectadas a destino especial, deberá ser resuelta por Asamblea convocada con un Orden del Día que incluya expresamente este punto. Las resoluciones respectivas deberán ser adoptadas por unanimidad de votos presentes, salvo si se tratara de la emisión de acciones para abonar honorarios y remuneraciones al Directorio y gratificaciones al personal. — Artículo 7º: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, más intereses al 12% anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el Accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión y transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo 8º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las Asambleas salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los arts. 353 y 354 del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. La transferencia de acciones se producirá y considerará definitiva por la sola tradición del título. — La transferencia de certificados nominativos se producirá y considerará definitiva mediante el simple endoso de los mismos, debiendo anotarse en el Libro de Registro de Accionistas sin intervención de las partes. — Artículo 9º: En caso de que una Asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiera en circulación, este rescate se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el Art. 343 del Código de Comercio o bien mediante una reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes, o con el producido de nuevas emisiones o combinando cualesquiera de estos procedimientos y sus tenedores percibirán el valor nominal integrado de sus acciones, con más el importe del premio de rescate, si se hubiera fijado al emitírsela. A partir de la fecha del rescate dichas acciones no tendrán participación en las uitlidades ni en los bienes de la sociedad, pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. Cuando el rescate sea parcial, se determinarán las acciones a rescatarse por sorteos que se realizarán, previos los avisos durante 5 días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días, en actos a los cuales podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo 10º: Por resolución del Directorio la Sociedad podrá emitir debentures en moneda nacional o extranjera, con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente el mismo y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, previa autorización de Asamblea en todos los casos. — Artículo 11º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a once miembros, según lo decida anualmente la Asamblea. Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. La Asamblea designará al Presidente de la sociedad y los Directores designarán de su seno uno o más Vicepresidentes y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente asumirá sus funciones el o uno de los Vicepresidentes, en este último caso, en el orden de su designación y en caso de no haber un Vicepresidente disponible al efecto, por el Director que el Directorio designe al efecto. Cada Director dará por el buen desempeño de su mandato la garantía que establezca la Asamblea General. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los Directores mediante carta dirigida a la sociedad podrán hacerse representar en las sesiones de Directorio por otro Director de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del Art 337 del Código de Comercio. Estas circunstancias deberán hacerse constar en un Libro de Actas. En caso de ausencia o impedimento de uno o más Directores, el o los Directores restantes con acuerdo del Síndico y en defecto de aquéllos el Síndico por sí, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. El Directorio se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o a petición de dos Directores o del Síndico. — Artículo 12º: El Presidente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 14º de este estatuto en cuanto a la firma social. La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integren el mismo si así éste lo dispone. Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o por apoderado general o especial. — Artículo 13º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o quien lo reemplace, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 14º de este estatuto en cuanto a la firma social; b) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y al presente estatuto. Podrá en consecuencia comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas con registro, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado, dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo, emitidas o pagaderas por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito, otorgar garantías y contragarantías y dar fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; d) Celebrar toda clase de contratos conducentes o vinculados con el mejor cumplimiento del objeto social de la compañía, y todo contrato de sociedad y de consignación y la gestión de negocios, celebrar contratos para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; e) Celebrar contratos de carga, transporte, fletamento, firmar y endosar conocimiento de embarque; celebrar contratos de seguro como asegurado; endosar pólizas de seguro; f) Tomar y|o dar en arrendamiento bienes de toda clase por plazos que no excedan de cinco años; g) Establecer sucursales, agencias y representaciones en el país y|o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado; h) Emplear las personas que considere apropiado y fijarles las remuneraciones que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus deberes; designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director-Delegado u otros cargos, confiarle como tales funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el Art. 19º del estatuto, su retribución con cargo a gastos generales "ad-referendum" de la Asamblea; declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos mencionados; acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de Gerentes o Subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; i) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; j) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas; establecer y|o operar fábricas; k) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; aceptar propiedades y|o bienes en pago total o parcial de deudas ocasionales por acciones suscriptas; l) Hacer novaciones, donaciones, remisiones y quitas de deudas; reconocer obligaciones; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este Estatuto; n) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención o derechos de uso de las mismas; o) Resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a la Asamblea General; p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al

efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración; q) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto; r) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea, s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, montos de amortizaciones y tipo de colocación y de interés, y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectuar todos o parte de los bienes de la sociedad con garantía flotante o con garantía hipotecaria; v) Emitir en la época, forma y condiciones de pago que estime convenientes, las acciones que componen el capital autorizado, como también, si la Asamblea así lo autoriza, las que compongan los aumentos del mismo; convertir las acciones al portador en nominativas y viceversa, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio; w) Celebrar todo los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, y todos los enumerados en los Arts. 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; x) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Comisión de Valores y otros mercados de valores del país y|o del extranjero, la cotización de las acciones de la sociedad. — Artículo 14: Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar las firmas conjuntas del Presidente y un miembro cualquiera del Directorio, o las firmas conjuntas de dos Directores autorizados por el Directorio, o las firmas conjuntas de un Director autorizado por el Directorio y un Apoderado nombrado por el Directorio o las firmas conjuntas de dos apoderados nombrados por el Directorio, salvo que por resolución unánime de los Directores presentes se designe un Apoderado general o especial, a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Artículo 15º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. Todas las acciones ordinarias, sin distinción, tendrán derecho a un voto para los efectos de la elección de Síndico y del Síndico Suplente. — Artículo 16º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por los Arts. 347 y 348 del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 o|o del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Todas las Asambleas se citarán en 1ra. y 2da. convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y ocho de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, ello sin perjuicio de los derechos conferidos a los tenedores de acciones nominativas por el Art. 32º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 27 de abril de 1923. — Artículo 17º: Todas las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Estas disposiciones serán aplicables en las asambleas que consideren los puntos previstos en el Art. 354 del Código de Comercio. Cada acción ordinaria tendrá derecho a cinco o a un voto según corresponda a su categoría y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º respecto a la elección de la Sindicatura. Las acciones preferidas en caso de que la sociedad no hubiera abonado por cualquier causa el dividendo fijo que se hubiese pactado al emitirlas, después de transcurrido el ejercicio en que correspondió su pago y la correspondiente Asamblea Anual Ordinaria, tendrá por lo menos derecho a la misma cantidad de votos por acción que la acción ordinaria con menos voto, situación que regirá hasta que el pago de dichos dividendos fijos preferidos sea puesto al día. Se computarán en todos los casos las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder. — Artículo 18º: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de agosto de cada año, pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse la fecha inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 19º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los Balances se distribuirán así: a) 2 o|o como mínimo, para Reserva Legal hasta que ésta alccance, por lo menos, al 10 o|o del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y Síndicos; c) Al pago de los dividendos fijos preferidos a las acciones preferidas, con prelación a favor de las de dividendo no acumulativo, si los hubiere; d) Al pago de los dividendos adicionales a las acciones preferidas, si los hubiere; e) El saldo corresponderá a todas las acciones ordinarias y se distribuirá como dividendo de las mismas, sin perjuicio de las sumas que la Asamblea resuelva destinar para la formación y|o incrementación de fondos de reserva, o tendrá el destino que resuelva la Asamblea. Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueron puestos por el Directorio a disposición de los Accionistas quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. Las remuneraciones que por todo concepto perciban en conjunto los miembros del Directorio, no podrán exceder del 25 o|o de las utilidades, pero cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicoadministrativas por parte de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder tal porcentaje, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son especialmente acordadas por la Asamblea General de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. La limitación que se acaba de enunciar, regirá a partir del primer día del ejercicio, durante el cual se obtenga la autorización de la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina, para cotizar las acciones en la Bolsa de Comercio. — Artículo 20º: En caso de disolverse la Sociedad por cualquier causa que fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización de los Síndicos y la intervención de la Inspección General de Justicia o por la o las personas que designe la Asamblea la que determinará el procedimiento para la liquidación y las facultades especiales de los liquidadores. El saldo de la liquidación se aplicará en primer término a reembolsar el valor nominal integrado de las acciones preferidas que se hubieren emitido con tal derecho y luego se reembolsará el valor nominal integrado de todas las demás acciones ordinarias y preferidas que hubiera en circulación. El excedente que finalmente resulte se distribuirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor nominal integrado, previo pago de los dividendos preferidos fijos a las acciones preferidas, si los hubiere, los que se computarán hasta la fecha del reintegro. Habiendo quedado aprobado el estatuto que antecede, se declaró emitida la serie 1a. de acciones ordinarias categoría "A" de un valor nominal total de $ 30.000.000 m|n. y se procedió a la suscripción de las mismas con el siguiente resultado: Coca Cola Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, 299.910 acciones "A" $ 29.991.000; Lorenzo Heriberto José Kingslan 10 acciones "A" $ 1.000; Ricardo P. Caruso, 10 acciones "A" $ 1.000; Guillermo Marino Bekker, 10 acciones "A" $ 1.000; Oscar Ramón Castell, 10 acciones "A" $ 1.000; Jorge Eduardo O'Farrell, 10 acciones "A" $ 1.000; Marcos Schwarz, 10 acciones "A" $ 1.000; Reginald Stanley Dunning, 10 acciones "A" $ 1.000; Jorge Humberto Zuliani, 10 acciones "A" $ 1.000; Alfredo Domingo O'Farrell, 10 acciones "A" $ 1.000. Todas las acciones suscriptas han sido integradas en su 10% o sea en total en la suma de $ 3.000.000 m|n. en efectivo. Acto seguido se procedió a nombrar el primer Directorio y Síndicos, resolviéndose que aquél esté formado por 6 miembros recayendo las designaciones en las siguientes personas: Lorenzo Heriberto José Kingsland: Presidente; Ricardo P. Caruso: Vicepresidente; Guillermo Marino Bekker: Director; Oscar Ramón Castell: Director; Jorge Eduardo O'Farrell: Director; Marcos Schwarz: Director; Reginald Stanley Dunning: Síndico Titular; Jorge Humberto Zuliani: Síndico Suplente. — De inmediato se resolvió que los Directores deberán depositar 10 acciones cada uno en garantía del buen desempeño de sus mandatos. Finalmente se resolvió que el Estudio Marval & O'Farrell en la persona de sus integrantes Doctores Jorge Eduardo O'Farrell, Carlos María Giuliani Fonrouge, Alfredo Domingo O'Farrell, Daniel Juan José Molina, Enrique Vera Villalobos y Miguel Pazienza y Señores Marcos Schwarz, José Tomás Castellanos y Mario Alberto Gallacher, indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente cualquiera de ellos, quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación de estos Estatutos y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquellas, aún a su nombre y cualesquiera otras de forma o de fondo, y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública, proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio previa la publicación correspondiente. Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. e|l.: "los dividendos adicionales diferidos a las acciones preferidas si se hubieran pactado". Vale. — Lorenzo Kingsland pp. de Coca Cola Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera; Lorenzo Heriberto José Kingsland: Presidente; Lorenzo Kingsland. — R. P. Caruso. — W. M. Bekker. — O. R. Castell. — Jorge E. O'Farrell. — M. Schwarz. — R. S. Dunning. — J. H. Zuliani — A. O'Farrell. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Lorenzo Heriberto José Kingsland, por Coca Cola Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, Lorenzo Heriberto José Kingsland, Ricardo P. Caruso, Guillermo Marino Bekker, Oscar Ramón Castell, Jorge Eduardo O'Farrell, Marcos Schwarz, Reginald Stanley Dunning, Jorge Humberto Zuliani y Alfredo Domingo O'Farrell, personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1961. — C. L. Rossi. — Carlos Luis Rossi. Escribano". "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 Dic. 1961. Visto el expediente Nº 9391|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Sirsa, San Isidro Refrescos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del articulo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Sirsa, San Isidro Refrescos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 10 de agosto de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a nueve (9), con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veinticuatro (24). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Decreto P. J. Nº 2970. "Son copias fieles, doy fe. El autorizante escribano hace constar que por esta escritura se abona el impuesto fiscal del seis por mil que corresponde al total del capital emitido de treinta millones de pesos moneda nacional o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional que se ingresará con la declaración jurada de escrituras correspondientes al mes en curso. Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron en el contenido de esta escritura firmando por ante mí de lo que doy fe. — Lorenzo Kingsland. — R. P. Caruso. — W. M. Bekker. — O. R. Castell. — Jorge E. O'Farrell. — M. Schwarz. — R. S. Dunning. — J. H. Zuliani — A O'Farrell. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro número trescientos siete a cargo del Escribano Don Pedro Saúl Briones, siendo adscripto el Escribano Alfredo Luis Giugale. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en trece sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones setecientos setenta mil novecientos ochenta y siete, al presente dos millones setecientos setenta mil novecientos noventa y nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Isidro, hiciese, beneficiará, gratificaciones, las, fuesen, responsables, libremente, país, extranjero, valor, recayendo, separada, Mac Kay, Don Pedro, Vale. — Alfredo L. Giugale. escribano público.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 20.800.— e.13|2-Nº 45.925-v.13|2|62

TELESUD
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que de conformidad con lo resuelto en las Asambleas celebradas con fecha 15 de marzo y 29 de junio de 1961 la sociedad "TELESUD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", ha reformado los artículos tercero, cuarto y décimo quinto, de los Estatutos Sociales, según escritura pública otorgada con fecha 11 de diciembre de 1961, ante el Escribano de esta Ciudad, don Juan R. Borzone, al folio 2554 del Registro Nº 378 a su cargo, los cuales reproducidos íntegramente, dicen así: "Artículo Tercero: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por dos millones quinientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en dos mil quinientas series de cien mil pesos moneda nacional cada serie, clasificadas en acciones privilegiadas, clases "A", "B" y "C", y acciones ordinarias, clases "A", "B" y "C". — Las primeras seiscientas cuarenta y cinco series de acciones de las cuales quince series son de acciones privilegiadas, a razón de cinco series en cada una de las clases "A", "B" y "C", y seiscientas treinta series son de acciones ordinarias, repartidas ciento veintiséis series para la clase "A", y doscientas cincuenta y dos Series para cada una de las clases "B" y "C", han sido suscriptas e integradas en su totalidad. — El Directorio podrá emitir las restantes series, que deberán estar compuestas únicamente de trescientas setenta y una series de acciones ordinarias clase "A", setecientas cuarenta y dos series de acciones ordinarias clase "B", y setecientas cuarenta y dos series de acciones ordinarias clase "C", en la forma, oportunidad y condiciones de pago que considere conveniente, pero guardando la proporción de una serie de la clase "A", por cada dos en cada una de las clases "B" y "C", y debiendo cada resolución de emisión de acciones elevarse a escritura pública pagando en ese acto el impuesto de sellos correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia, pero no podrá emitirse ninguna nueva serie sin que la anterior de igual clase se halle totalmente suscripta e integrada en no menos de su diez por ciento. — Salvo que la emisión tenga un destino especial, en el caso de emisión de nuevas series, los tenedores de acciones emitidas anteriormente, pero únicamente los de la misma clase de las que se emitan, inclusive las privilegiadas, tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que posean debiendo hacerse toda emisión de acciones mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y pudiendo ejercer este derecho dentro de los quince días siguientes de publicado el último aviso. — Las acciones llevarán todos los requisitos legales y serán firmadas por el Presidente y un director, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. — Artículo Cuarto: Por resolución de asamblea general de accionistas convocada al efecto, el Capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado hasta la suma de mil doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series de cien mil pesos moneda nacional cada una de acciones al portador, con o sin primas de emisión, y restantes condiciones del artículo tercero, debiendo hacerse conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Dichas series podrán ser de acciones ordinarias de las clases "A", "B" y "C", o preferidas o de ambas, según lo resuelva la asamblea de accionistas. — En caso de emitirse acciones ordinarias, lo serán simultáneamente en la proporción de una serie de la clase "A", por cada dos en cada una de las clases "B" y "C". — Si se emitieran acciones preferidas, las mismas podrán gozar de un dividendo básico de hasta el doce por ciento, acumulativo o no, rescatables por sorteo con primas de hasta un diez por ciento, sin derecho a voto, salvo falta de dividendo básico. — No podrán emitirse nuevas series sin que la anterior o anteriores de cualquier clase se encuentren totalmente suscriptas e integradas por lo menos en su diez por ciento. — Salvo que la emisión tenga un destino especial, en el caso de emisión de nuevas series los tenedores de acciones de cualquier clase emitidas anteriormente tendrán preferencia para la suscripción de acciones preferidas que se emitan, en proporción a las que posean y los tenedores de las clases "A", "B" y "C", emitidas anteriormente, tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan en cada una de sus clases, en proporción a las que posean, debiendo hacerse toda emisión de acciones mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y pudiendo ejercer este

derecho dentro de los quince días siguientes de publicado el último aviso. — Cada nueva resolución de aumento de capital autorizado se hará constar en escritura pública, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El Impuesto correspondiente al capital que se aumente se pagará al elevarse a escritura pública cada resolución de emisión de acciones, y sobre el monto del capital correspondiente a cada emisión. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados en las condiciones que anteceden. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituidas con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto, con derecho a voto, más una acción por lo menos y hábiles para resolver por mayoría de los votos presentes. — Cada acción ordinaria dará derecho a cinco votos y cada acción privilegiada dará derecho a un voto. — Las acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas, pero sus tenedores podrán concurrir a las mismas con derecho a voz y a un voto por cada acción, en el caso de que el dividendo básico pactado en las condiciones de emisión no se les hubiera asignado en todo o en parte. — En este caso tendrán derecho también a elegir un director que los represente en el seno del Directorio, cuyo mandato lo desempeñará hasta la asamblea que trate el balance de un ejercicio cuyas utilidades permitan la regularización del dividendo básico, pero el mandato nunca será mayor de tres años. — Vencido este plazo, podrá ser reelegido o reemplazado por otro director. — Ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto, ni más de dos décimos de todos los votos presentes en la asamblea. — No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea, de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno, del Código de Comercio, cuyas resoluciones, tomadas por la mayoría de los votos presentes, serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado. — Para resolver los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia y el voto favorable de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital suscripto, con derecho a voto. — Las condiciones referidas de presencia y del voto favorable de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital suscripto deberán cumplirse, además, dentro de cada uno de los tres grupos formados por las acciones de las clases "A", "B" y "C", de acciones privilegiadas y ordinarias. — Las convocatorias para los casos de segunda asamblea se harán durante tres días en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, debiendo empezar las publicaciones ocho días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Dichas reformas fueron aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, el que transcripto íntegramente, dice así: "Buenos Aires, 11 dic. 1961. Visto el expediente Nº 9.392|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Telesud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera; que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional doscientos cincuenta millones (m$n. 250.000.000.—) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional mil doscientos millones (m$n. 1.200.000.000.—); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y uno y vuelta (151 y vta.), y ciento setenta y nueve (179) a ciento ochenta (180), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Telesud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", por las asambleas celebradas el 15 de marzo, y el 29 de junio de 1961. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio, y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.932. — Luis Mac Kay". — S|R.: "29", vale. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.520.— e.13|2-Nº 45.928-v.13|2|62

IRIARTE HNOS.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 1.313. — Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y cinco. — En esta ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparecen: Don Carlos Alberto Servio Iriarté, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Perlender, argentino, industrial, con domicilio en la calle Juncal número novecientos cuarentiséis, Capital Federal, con Cédula de Identidad de al Policía Federal número seiscientos catorce mil trescientos noventitrés; don José Ignacio Iriarte, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefina Eugenia Mollá, argentino, industrial, con domicilio en Libertad número mil quinientos cincuenta, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos catorce mil trescientos noventicuatro; doña María Luisa Zoila Aldasoro de Iriarte, de setenta y un años de edad viuda, argentina, rentista, con domicilio en Parera número ciento treintisiete, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos catorce mil trescientos noventidós; don Carlos Alfredo Dasso, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Hilda Eugenia Marenco, argentino, abogado, con domicilio en la calle Uruguay número quinientos treinta y dos, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos setentisiete mil cincuentitrés; don Rafael Félix Mollá Alonso, de sesenta y ocho años de edad, casado con doña Josefa Fernández, español, comerciante, con domicilio en la calle Montevideo número mil cincuentitrés, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número trescientos cincuenticinco mil seiscientos noventidós; don Rafael Mollá Fernández, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Fano, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Paraguay número mil ochocientos cincuenta, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos noventitrés mil trescientos veintiséis; don Alberto Florentino Fano, de treinta y nueve años de edad, argentino, comerciante casado en primeras nupcias con doña Haydée H. Miranda, con domicilio en la calle Cerrito número mil ciento cuarentinueve, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos ochentisiete mil cuatrocientos cincuentidós; don Ernesto José Aldazabal, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, argentino, Contador Público Nacional, con domicilio en la Avenida Santa Fe número mil cuatrocientos veinticinco, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos setenticinco mil ochocientos noventidós; don Darío Rogelio Passalacqua, de cuarenta y ocho años de edad, casado en pirmeras nupcias con doña Hilda Delia María Gallino, argentino, Perito Mercantil Nacional, con domicilio en la calle Teodoro García número dos mil trescientos setenticuatro, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos diecinueve mil ochocientos nueve; don Julio González, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Carolina Mayán, argentino, empleado, con domicilio en la calle Magallanes número mil seiscientos diecisiete, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Polica Federal número dos millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos ochentisiete. — Todos los comparecientes accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que por instrumento del veinte de mayo de mil novecientos sesenta y uno, fue constituida una Socidad Anónima, con la denominación, domicilio, objeto y demás modalidades que resultan de dicho instrumento y estatuto respectivo. — Que por expediente N. trece mil ochocientos diecisiete barra sesentiuno tramitado ante la Inspección General de Justicia se requirió del Poder Ejecutivo Nacional la autorización para funcionar como Sociedad Anónima y la aprobación de los estatutos, los que fueron observados en sus artículos sexto, sáptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, inciso d), décimo quinto, inciso e), vigésimo y vigésimo cuarto; este último se suprime, dictándose en consecuencia la Resolución número dos mil trescientos cincuentiséis, del treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por la que se accedió a lo solicitado. — Tengo a la vista en su original el expediente de referencia, procediendo a transcribir el instrumento de constitución de la Sociedad Anónima, los estatutos, con las modificaciones introducidas a los artículos sexto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto y vigésimo, el balance de fojas treintiséis a treintisiete vuelta y la Resolución aprobatoria mencionada, todo lo que copiado dice así: "Acta constitutiva de la Sociedad Anónima "Iriarte Hnos., Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1961, se reúnen en el local de la calle Montes de Oca Nº 1461, Capital, los señores. Carlos Alberto Servio Iriarte, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Perlender, argentino, industrial, con domicilio en la calle Juncal Nº 946, de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 614.393; José Ignacio Iriarte, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefina Eugenia Mollá, argentino, industrial, con domicilio en Libertad Nº 1550 de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal Nº 614.394; María Luiza Zoila Aldasoro de Iriarte, de setenta y un años de edad, viuda, argentina, rentista, con domicilio en Parera Nº 137, de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 614.393; Carlos Alfredo Dasso, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Hilda Eugenia Marenco, argentino, abogado, con domicilio en la calle Uruguay Nº 532, de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal Nº 877.053; Rafael Félix Mollá Alonso, de sesenta y ocho años de edad, casado con doña Josefa Fernández, español, comerciante, con domicilio en la calle Montevideo 1053 de esta ciudad; cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal Nº 355.692; Rafael Mollá Fernández, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Fano, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Paraguay 1850 de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.593.326; Alberto Florentino Fano, de treinta y nueve años de edad, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Haydée H. L. Miranda, con domicilio en la calle Cerrito 1149 de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal número 1.887.452; Ernesto José Aldazábal, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, argentino, Contador Público Nacional, con domicilio en la Av. Santa Fe 1425 de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal número 475.892; Darío Rogelio Passalacqua, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Hilde Delia María Gallino, argentino, Perito Mercantil Nacional, con domicilio en la calle Teodoro García 2374 de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal número 919.809; Julio González, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Carolina Mayán, argentino, empleado, con domicilio en la calle Magallanes 1617 de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal Nº 2.224.437. — Después de un cambio de ideas, deciden constituir una Sociedad anónima que se denominará "Iriartes Hnos., Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", en base a la continuidad bajo la forma de Sociedad Anónima de los negocios de la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro "Iriarte Hnos", cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de abril de 1955, bajo el número doscientos veintisiete al folio ciento diez y ocho del libro cincuenta y siete de Contratos Privados. Manifiestan también los constituyentes que esta Sociedad Anónima se formaliza sobre la base de la Sociedad Colectiva por haberlo dispuesto así los socios de la misma, agregando que la nueva Sociedad Anónima será continuadora de los negocios sociales de "Iriarte Hnos.", cuyo activo y pasivo toma a su cargo a patrir del día 30 de junio de 1960. — Por lo expuesto todos los constituyentes dicen: Primero: Que en base a la citada Sociedad Colectiva dejan constituida una Sociedad Anónima, que se regirá por el estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Segundo: La Sociedad Anónima "Iriarte Hnos", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", se constituye sobre la base de la Sociedad Colectiva "Iriarte Hnos", de la cual se declara sucesora haciéndose cargo de su activo y pasivo, con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1960, de acuerdo con el balance practicado a esa fecha, y que, firmado por todos los presentes y por Contador Público Nacional de la Matrícula, se acompaña a esta acta, continuando sus negocios y con facultad de utilizar los mismos libros de contabilidad, de manera tal que las operaciones a partir del 1º de julio de 1960 corresponderán a la Sociedad Anónima. — Se aclara que se convienen una modificación al balance citado, ya que permaneciendo de propiedad particular de los Sres. Carlos Alberto Servio Iriarte y José Ignacio Iriarte el terreno sobre el que se levanta la fábrica que va a explotar la nueva sociedad, es lógico que corren la misma suerte las construcciones que sobre ese terreno se levantan y que figuran activadas en la cuenta Galpones por un valor de m$n. 173.150,10 (ciento setenta y tres mil ciento cincuenta pesos con diez ctvs. m|n. c|l.). — Por eso se resuelve saldar dicha cuenta con cargo por partes iguales a las cuentas particulares de los Sres. Carlos Alberto S. Iriarte y José I. Iriarte, operación que se contabiliza en la fecha. — Tercero: Emitir una serie de diez mil acciones ordinarias "A" al portador de cinco votos de pesos cien cada una y una serie de cien mil acciones ordinarias "B" al portador de un voto y de cien pesos cada una, que resultan totalmente suscriptas, conforme al siguiente detalle: El Sr. Carlos Alberto Servio Iriarte, suscribe cinco mil acciones ordinarias "A" y cuarenta y ocho mil quinientas acciones ordinarias "B"; el Sr. José Ignacio Iriarte, suscribe cinco mil acciones ordinarias "A" y cuarenta y ocho mil quinientas acciones ordinarias "B"; la Sra. María Luisa Zoila Aldasoro de Iriarte, suscribe mil novecientas acciones ordinarias "B"; el Sr. Carlos Alfredo Dasso, suscribe doscientas acciones ordinarias "B"; el Sr. Rafael Félix Mollá Alonso, suscribe doscientas accione ordinarias "B"; el Sr. Rafael Mollá Fernández, suscribe doscientas acciones ordinarias "B"; el Sr. Alberto Fano, suscribe cien acciones ordinarias "B"; el Sr. Ernesto José Aldazábal, suscribe doscientas acciones ordinarias "B"; el Sr. Darío Rogelio Passalacqua, suscribe cien acciones ordinarias "B" y el Sr. Julio González, suscribe cien acciones ordinarias "B". — La integración se verifica de la siguiente manera: a) Las cinco mil acciones "A" y cuarenta y ocho mil quinientas acciones "B" de Carlos Alberto Servio Iriarte que representan m$n. 5.350.000.— (cinco millones trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional c|l.) se integran con mitad del Capital de "Iriarte Hnos.", m$n. 600.000. — Mitad del Fondo de Reserva para reposición del activo de "Iriarte Hnos." $ 4.097.000. — Mitad del saldo acreedor de la cuenta de Carlos A. y José I. Iriarte en "Iriarte Hnos." $ 476.917,60. — Del saldo acreedor de la cuenta particular de Carlos A. Iriarte en "Iriarte Hnos.", que asciende a m$n. 975.157,45 menos m$n. 86.575,05 que se le debitan para saldar la cuenta Galpones, se destinan a integración m$n. 183 082,40. — Total m$n. 5.350.000; b) Las cinco mil acciones "A" y cuarenta y ocho mil quinientas acciones "B" de José Ignacio Iriarte que representan m$n. 5.350.000 se integran con: mitad del capital de "Iriarte Hnos." m$n. 600.000; mitad del Fondo de Reserva para reposición del activo de "Iriarte Hnos." $ 4.090.000. Mitad del saldo acreedor de la cuenta Carlos A. y José I. Iriarte en "Iriarte Hnos." pesos 476.917,61. — Del saldo acreedor de la cuenta particular de José I. Iriarte que asciende á m$n. 1.045.010,42 menos m$n. 86.575,05 que se le debitan para saldar la cuenta Galpones se destinan a integración; m$n. 183.082.39. — Total m$n. 5.350.000; c) Las un mil novecientas acciones de la señora María Luisa Zoila Aldacero de Iriarte se integran con ciento noventa mil pesos m|n. c|l. del saldo acreedor de su cuenta corriente en la sociedad "Iriarte Hnos."; d) Los restantes accionistas integran el diez por ciento (10 %) de las acciones suscriptas en efectivo. — Resulta así un capital suscripto de once millones de pesos m|n. c|l. e integrado de diez millones novecientos un mil pesos m|n. c|l. — Cuarto: Establecer en dos el número de directores, resultando electos los siguientes: José Ignacio Iriarte para presidente y Carlos Alberto Servio Iriarte, vicepresidente. — Para síndico es elegido por unanimidad el señor Ernesto José Aldazábal y para síndico suplente el doctor Carlos A. Dasso. — Todos los miembros del Organo Directivo y de Fiscalización durarán en sus mandatos hasta la primera asamblea general de accionistas que realice la Sociedad. — Quinto: Autorizar al señor Carlos Alberto Servio Iriarte, al señor Darío Rogelio Passalacqua y al doctor Carlos A. Dasso, para que actuando conjuntamente o individualmente soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad. — Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, incluso en la denominación social. — Quedan igualmente autorizados para efectuar todos los trámites y diligencias que fueren necesarios hasta dejar definitivamente constituída la Sociedad. — Sexto: Se aprueban por unanimidad los estatutos en la forma que se indica a continuación: Art. 1º: Con la denominación de "IRIARTE HNOS." SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en a ciudad de Buenos Aires, que se declara continuadora de la Sociedad Colectiva "Iriarte Hnos.", cuyo activo y pasivo al 30 de junio de 1960 toma a su cargo con las salvedades establecidas en el acta constitutiva. — El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Art. 2º: Duración: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha del acta constitutiva. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuído por una asamblea general de accionistas. — Art. 3º: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto

dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Industriales, mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos madereros, metalúrgicos, plásticos y de la construcción y en especial, persianas, cortinas de enrollar, celosías, carpintería de obra y standard; b) Comerciales, mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas productos elaborados y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras; c) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales y de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Art. 4º) Medios para llenar sus fines: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá efectuar, por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Art. 5º) Capital: El capital social autorizado es de once millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional 11.000.000.—), dividido en ciento diez mil acciones de cien pesos cada una, en la siguiente forma: un millón de pesos moneda nacional de curso legal en acciones ordinarias de la clase "A" y diez millones de pesos moneda nacional de curso legal en acciones ordinarias de la clase "B", todas ellas al portador. — Del capital autorizado, cada acción ordinaria de la clase "A", dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la clase "B" dará derecho a un voto. Art. 6º) Aumento del Capital por la asamblea: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la asamblea hasta la suma de cincuenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal en acciones al portador de cien pesos cada una del tipo ordinarias "A" y "B" o preferidas, en series iguales o desiguales, pero no se emitirán nuevas series sin estar suscriptas íntegramente las anteriores e integradas en un diez por ciento, como mínimo. — La Asamblea que resuelva el aumento, fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de establecer la oportunidad de su emisión y forma y modo de integración de las mismas. — Estos aumentos de capital serán elevados a escritura pública, pagándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, inscriptos en el Registro Público de Comercio, comunicados a la Inspección General de Justicia y publicados durante tres días en el Boletín Oficial. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el que se fija en el artículo 5º, con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. — En todo caso de aumento de capital, deberán guardarse las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Art. 7º. — Acciones Preferidas: En caso de emitirse acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) un dividendo fijo anual de hasta un quince por ciento de su valor nominal, acumulativo durante dos años, o no acumulativo, pudiendo otorgárseles una participación adicional en las utilidades, que no excederá del veinte por ciento del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — Estas acciones no tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, pudiendo ejercerlo únicamente a razón de un voto por cada acción, para el caso de adeudárseles dividendo; c) tendrán o no prioridad en el reembolso del capital; d) serán o no rescatables, con o sin prima, la que no podrá exceder el veinte por ciento. — Las acciones preferidas, por resolución de la Asamblea, podrán convertirse en ordinarias o en otras de la misma clase, pero de dividendo menor, necesitándose en todos los casos el acuerdo de los tenedores. — Para que la conversión proceda es necesario que no se afecten los intereses de la sociedad ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores, debiendo inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio. — Acciones Nominativas: La Asamblea queda facultada también para emitir series de acciones nominativas, dentro de las características previstas en estos estatutos. — Asimismo, podrá resolver la conversión de acciones nominativas en acciones al portador o viceversa, ya se trate de acciones existentes o de las que se emitan, previo acuerdo con los tenedores e inscribiendo la conversión en el Registro Público de Comercio — Art. 8º. — Derechos de Preferencia: En la suscripción de nuevas acciones tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, sin distinción de categorías, en proporción a las acciones que cada uno posea. — La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días, contados a partir de la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial, anunciando la emisión. — En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. — Art. 9º. — Requisitos de las acciones: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones constarán de títulos numerados que podrán representar a varias y llevarán las firmas de dos directores; una de las firmas puede serlo en facsímil. — Contendrán los recaudos a que se refiere el artículo 328 del Código de Comercio; 2º) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción; c) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. — Los certificados totalmente integrados serán canjeados por los títulos definitivos. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar estos estatutos. — Art. 10º. — Integración-Mora: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo 333 del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Art. 11º. — Integración con Bienes: La integración de acciones suscriptas podrá hacerse por medio de bienes o de derechos que representen el valor de las mismas, debiendo comunicarse ello a la Inspección General de Justicia. — Art. 12º. — Debentures: La sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures dentro o fuera del país, en la forma, plazo y condiciones que el mismo determine, de acuerdo con la legislación en vigencia. — Art. 13º. — Dirección y Administración: Estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a cinco miembros, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas. — Los directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Terminado este plazo, continuarán en sus cargos hasta que sean nombrados sus reemplazantes por la Asamblea. — Los directores deberán depositar cien acciones de la sociedad en garantía de buen desempeño. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque cualquiera de sus directores, o el síndico, y sesionará válidamente con la presencia de ambos miembros, si sólo se compone de dos directores. — Si se compone de más miembros, funcionará válidamente con más de la mitad de sus componentes. — Las resoluciones se tomarán, para el caso de estar el órgano compuesto de dos miembros, por unanimidad. Cuando el cuerpo se componga de más de dos miembros, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, y el presidente, o el que lo sustituya, tendrá, en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. — Art. 14º. — Representación-Vacantes: En los casos de renuncias, fallecimiento, incapacidad, o ausencia de uno o varios directores, el o los reemplazantes serán nombrados por el o los directores restantes con la conformidad del Síndico. Estos nombramientos serán válidos hasta la primera Asamblea General que se celebre. Los directores, en los casos de ausencia o impedimento temporario, podrán hacerse representar en el seno del Directorio otorgando carta poder a otro Director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Art. 15º) Atribuciones del Directorio: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre; realizar todos los actos previstos en el art. 3º de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de créditos, trust-receipt, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos; acordar las garantías normales del giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aún por más de seis años, inscribir la sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social; renunciar a plazos corridos y prescripciones ganadas; b) Solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina Banco de la Provinvia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que juzgue necesario y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) delegar en uno o más gerentes sean o no directores, parte de las facultades de ejecución. Cuando el Gerente sea a la vez Director podrá gozar de una remuneración especial que fijará el directorio con cargo a gastos del ejercicio ad-referendum de la Asamblea; e) Resolver, si la Asamblea lo hubiere autorizado, la emisión de acciones y la de debentures y sus condiciones de integración. Suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, así como adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o sociedades relacionados con los objetos sociales, pagándoles ad-referendum de la Asamblea en dinero, acciones u otros bienes. Disponer en las cosdiciones del artículo 343 del Código de Comercio el rescate de las acciones preferidas; f) convocar a las asambleas ordinarias y extraordinaria y resolver, dentro de los diez días de recibidos, los pedidos que formulen los accionistas; g) declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) delegar las facultades que estime conveniente incluso la de absolver posiciones en uno o más miembros, siempre que se trate de gestiones relacionadas con la Dirección y administración de la Sociedad; i) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiedan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Art. 16º. Representación legal y uso de la firma social. — La representación legal y la firma social será ejercida por el Presidente y|o vicepresidente en forma indistinta los que tendrán a su cargo también en forma indistinta la parte ejecutiva de las operaciones sociales, sin perjuicio de la delegación al gerente a que se refiere el art. anterior. El directorio podrá delegar las facultades de representar a la sociedad en una o más personas, que de no ser directores, tendrán que ser autorizadas por poder ante Escribano con la amplitud de facultados que en cada caso determine el Directorio. — Art. 17º) Síndicos. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular, a quien reemplazará un suplente en su caso, designado por la Asamblea anual, con las facultades que determina el art. 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — La Asamblea fijará la remuneración del Síndico. — Art 18º) Asamblea: — Publicaciones. Las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos 347, 348 y concordantes del Código de Comercio, completadas en la forma que a continuación se establece. Se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con una anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada para la Asamblea. — Art. 19) Quórum. — Resoluciones. — Votos. — Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del art. 354 del Código de Comercio. — En segunda convocatoria las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado aun para los asuntos previstos en el art. 354 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la asamblea y por dos accionistas designados a ese fin. Cada acción suscripta ordinaria "A" dá derecho a cinco votos y la ordinaria "B" a un voto. — Para la elección del Síndico ambos tipos de acciones tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especificadas en el art. 7º. — Art. 20º) Representación. Depósito de acciones. Presidencia. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Director. — Para poder intervenir en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de fijado para la asamblea. — A los propietarios de acciones nominativas que asistan personalmente, no les será negada la entrada a las asambleas por falta de boleta de deposito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas, según lo que dispongan estos estatutos — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en ausencia por el vicepresidente. — En ausencia de ambos, presidirá el director o accionista que designe la asamblea. — Las asambleas designarán cada año los accionistas que compondrán el Directorio de la sociedad, indicando nominativamente quienes desempeñarán la presidencia y la vicepresidencia. Designará asimismo el síndico y síndico suplente. — Art. 21º) Cierre del ejercicio — Distribución de utilidades. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario y balance general a practicarse el 30 de junio de cada año, los que se ajustarán a las normas en vigor, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % (diez por ciento) del Capital suscripto; b) Los honorarios a directores y síndicos, el monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 o|o, (veinticinco por ciento) de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje antes indicado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio; d) Se abonará el adicional a las acciones preferidas; e) Las sumas que se fijen para la constitución o aumeto de reservas facultativas. — f) El remanente se destinará para los dividendos de las acciones ordinarias o tendrá el destino que determine la asamblea. — Los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado. — La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — Art. 22º) Prescripción — Dividendos en acciones. La asamblea queda autorizada a disponer el pago de dividendos total o parcialmente, en nuevas acciones a la par, con excepción del dividendo fijo acordado a las acciones preferidas. — Los dividendos que no fueren cobrados por los beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán proscriptos, considerándose beneficio del año en que se opere la prescripción. — Art.ñ 23º). — Disolución. La asamblea general extraordinaria convocada al efecto por el Directorio o por el síndico, resolverá la forma en que debe practicarse la liquidación de la sociedad, nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente. — La liquidación será fiscalizada por el síndico. — Una vez abonadas las deudas sociales y gasto de la liquidación, el remanente se destinará según el siguiente orden de prioridades: a) Se reembolsarán en primer término, si correspondiere las acciones preferidas por su valor de integración; b) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Lo precedentemente resuelto es leído, aprobado y firmado de conformidad. — G. A. S. Iriarte. — José Iriarte. — Ernesto J. Aldazabal. — R. Molla Alsono. — R. Molla. — Carlos Dasso. — Darío Passalacqua. — Alberto F. Fano. — J. González. — Zoila Aldasoro de Iriarte. — Hay una firma y un sello; J. Raúl Benavides. — Escribano. — Balance general resumido de la firma "Iriarte Hnos", al 30 de junio de 1960, base de transferencia de los bienes a "Iriarte Hnos., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — Activo, disponibilidades: 1.316.351,42; Caja: $ 281.005,77. Bancos: 1.035 345,65. — de la Nación Argentina pesos 17.142,78; de Londres y América del Sud: pesos 41.997,99; de Italia y Río de la Plata: pesos 181.621,56; de Galicia y Buenos Aires: $ 741.709,78; de la Prov. de Buenos Aires: pesos 39.705,18; Español del Río de la Plata: pesos

13.168,36; Créditos: pesos 5.822.963,83; por ventas: $ 5.570.311,07; Deudores comunes con saldo deudor: pesos 4.704.769,47; Documentos a Cobrar: $ 818.271,98; Banco Nación. Doc. al Cobro: $ 27.136,12; Banco Italia. Doc. al Cobro: $ 2.115; Bco. Provincia. Documento al Cobro: $ 18.018.50. — Otros créditos: 252.652,76; Anticipos a empleados: $ 12.279,67; Transporte: pesos 12.279,67; $ 7.139.315,25; Anticipos a Proveedores: $ 230.759,42; Depósitos en Garantía: $ 4.197,05; Caja de Subsidios Familiares, Empleados de Comercio: $ 129,18; Fondo Asignaciones Familiares Personal de la Industria: pesos 5.237,44; Bienes de Cambio (a su costo): $ 14.880.994,56; Mercaderías A.: $ 613.932,86; Mercaderías B.: pesos 301.735,34; Mercaderías C.: pesos 3.467.433,20; Mercaderías D.: pesos 4.254.436,92; Mercaderías Importación: C.: $ 347.630,2; Mercaderías Importación D.: $ 2.908.955,64; Implementos Fabricación A.: $ 4.858,02; Implementos Fabricación B.: $ 1.647,50; Implementos Fabricación C.: $ 15.423,70; Implementos Fabricación D.: pesos 38.140,66; Pedidos sin Entregar y Trabajos en Curso: $ 2.926.800,44; Inversiones: $ 35.000,00; Acciones: pesos 35.000.—; Bienes de Uso: $ 510.014,06; Camiones: $ 281.353,40; Transporte: $ 281.353,40; pesos 22.565.323,87; Instalaciones: $ 4.853,84; Maquinarias: pesos 215.527,48; Muebles y Utiles: pesos 8.279,34; Bienes Inmateriales: no existen; Cargos Diferidos: $ 256.247,84; Seguros contra incendios: $ 256.247,84; cuentas de Orden: No existen: Total $ 22.821.571,71; Pasivo: Deudas: pesos 9.842.818,49; Comerciales: pesos 7.996.912,76; Varios acreedores: pesos 377.548,80; Adelantos sobre Trabajos en Curso: $ 1.010.383,89; Deudores Varios con saldo acreedor: pesos 6.608.980,07; Bancarias: No existen; Financieras: $ 1.480.852,98; Cuentas personales: $ 2.480.852,98; Transporte: $ 9.477.765,74; $ 9.842.818,49; Otras deudas: pesos 365.052.75; Retención Decreto 33302, $ 138,66; Retenciones legales varias: $ 861,52; Retención impuestos a los Réditos: $ 2.195,57; Gratificaciones a Repartir: $ 361.857; Previsiones: $ 1.110.621,38; Provisión para Impuestos: $ 1.037.903,35; Provisión Aporte Patronal, Jubilación: pesos 72.718,03; Previsiones: $ 978.131,84; Previsión Ley 11.729; $ 978.131,84; Utilidades Diferidas y a Realizar en ejercicios Futuros: No existen: Total pesos 11.931.571,71; Capital, Reservas y Resultados: $ 10.890.000. — Capital que se entrega en bienes: $ 10.890.000. — Cuentas de Orden. no existen; Total pesos 22.821.571,71. — Hay una firma y un sello: Hugo Norberto Ciancaglini, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Tº XIX, Fº 72", Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. mrpc|R. R. Buenos Aires, 30 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7986|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Iriarte Hnos.". Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Iriarte Hnos.", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 20 de Mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11), con las modificaciones de fojas cincuenta y ocho (58) a sesenta y uno (61). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas treinta y seis (36) a treinta y siete vuelta (37 vta.). — Artículo 2º): Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 2356. — Hay una firma". — Lo Transcripto es copia fiel de sus originales. doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que confirman y ratifican la constitución de la indicada sociedad denominada "Iriarte Hnos.", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria elevando a escritura el instrumento de constitución, el texto del estatuto y sus modificaciones, el balance y la Resolución aprobatoria, cuyos términos y disposiciones dan por reproducidas, consintiendo en que de la presente, se expidan las copias necesarias para practicar las inscripciones que correspondan. — Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, previa lectura que les hice. en la que se ratificaron, doy fe. — C. A. S. Iriarte. — José I. Iriarte. — María Luisa Zoila Aldasoro de Iriarte. — Carlos Dasso. — Rafael Molla. — Molla. — R. Molla. — Alberto F. Fano. — Ernesto J. Aldazábal. — Darío Passalacqua. — J. González. — Hay un sello; ante mí: J. Raúl Benavides. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento sesenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en catorce sellos de actuación notarial números un millón seiscientos sesentinueve mil cuatrocientos diez al un millón seiscientos sesentinueve mil cuatrocientos veintitrés, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge Raúl Benavides.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.840.— e.13|2 Nº 45.929 v.13|2|62

EL NEUMATICO - LA CASA DEL CAUCHO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 15 de noviembre de 1961, pasada ante el escribano Raúl A. Pampliega, la sociedad que gira en esta plaza con la denominación "EL NEUMATICO - LA CASA DEL CAUCHO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", procedió a protocolizar la reforma del artículo 2º de sus estatutos sociales, resuelta en la Asamblea General Ordinaria del 28 de abril del corriente año, aprobada por el Poder Ejecutivo por la resolución P. J. Nº 2274, de la fecha 20 de octubre de 1961. — El artículo reformado tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción: Capítulo II. — Capital Social. — Art. 2º: El capital social autorizado se fija en cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por quinientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, estando íntegramente suscripta e integrada la suma de dieciocho millones de pesos moneda nacional, constituida por ciento ochenta mil acciones ordinarias al portador, divididas en sesenta y cuatro series. — Las series siguientes, aún no suscriptas, iguales o no, serán de acciones ordinarias y|o preferidas, según resolución de Asamblea, y se emitirán en la forma, plazo y condiciones que determine el director general o el Directorio, de acuerdo con el artículo tercero. — Cada resolución de emisión será elevada a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una nueva serie o fracción de la misma sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagado el diez por ciento. — El capital social autorizado podrá ser aumentado hasta la cantidad de noventa millones de pesos moneda nacional, en una o varias veces, por decisión de la Asamblea General de accionistas, a propuesta del director general o del Directorio. — Dentro de las condiciones generales establecidas por estos estatutos, la Asamblea determinará las características de las acciones a emitir, en razón de los aumentos del capital autorizado. — Las resoluciones en las que se decidiera aumentar el capital autorizado serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio, anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Las acciones serán al portador, una vez pagado íntegramente su importe, y numeradas, firmadas por el director general o el presidente del Directorio y un director, pudiendo una de las firmas ser facsimilar, contendrán los recaudos que menciona el artículo 328 del Código de Comercio. — Hasta tanto las acciones no sean integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones. — Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas. — La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales, y, en general, en lo no previsto por los primeros, a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos 353 y 354 del Código de Comercio.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.160.— e.13|2 Nº 45.938 v.13|2|62.

T E L A H I L O

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 2532, de fecha 15 de diciembre de 1961, pasada ante el escribano Nicanor Repetto, los señores accionistas de "Telahilo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", reunidos en Asamblea General Extraordinaria, en fecha 7 de diciembre de mil novecientos sesenta, resolvieron modificar los artículos primero, cuarto, quinto, décimo tercero, décimo séptimo y décimo octavo de los estatutos sociales de la mencionada sociedad. — Los artículos reformados quedan redactados como sigue: "Estatutos. — Capítulo primero. — Nombre, Domicilio y Duración de la Sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "TELAHILO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", seguirá funcionando la constituida con el nombre de "Telahilo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto a) La comercialización e industrialización de productos textiles en general y sus afines; b) La compraventa, importación y exportación de mercaderías y materias primas en general, por cuenta propia o ajena y recepción de mercaderías de todo género, en consignación; c) La instalación y explotación de establecimientos agropecuarios e industriales relativos a lavaderos, tintorerías, peinado, hilanderías y tejedurías; d) La realización de operaciones financieras por aportes de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y compraventa de acciones u otros títulos y valores mobiliarios y dar fianzas o cauciones a terceros, con excepción de las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otros por los que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Importar, exportar, comprar y vender y a cualquier título transferir, por cuenta propia o ajena, toda clase de mercaderías y demás bienes inmuebles, muebles y semovientes; constituir hipotecas, prenda, usufructo o cualquier otro derecho real, y aceptar las que se constituyan a su favor; administrar bienes de terceros; dar y tomar bienes en locación y sublocación, aun por más de seis años; hacer y recibir donaciones y, en general, celebrar toda clase de contratos, realizar todos los actos judiciales que sean necesarios; dos) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal; tres) Promover la formación y constituir sociedades de toda índole y formar parte de ella; constituir sociedades subsidiarias; efectuar fusión, cesiones, combinaciones y toda clase de comunidad de intereses con terceros y celebrar cualquier arreglo que tenga por objeto la armonía de intereses y el mejor desenvolvimiento administrativo, siempre que tales actos no impliquen una violación a la ley número doce mil novecientos seis; Cuatro) Instalar cualquier negocio, al por mayor o menor; Cinco) En general, realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras y bancarias que estén comprendidas en su objeto social y celebrar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con aquéllos. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de dos millones setecientos mil pesos moneda nacional (dos millones setecientos mil pesos moneda nacional) y está representado por dos mil setecientas (dos mil setecientas) acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional (mil pesos moneda nacional) cada una, divididas en veintisiete (veintisiete) series iguales de cien mil pesos moneda nacional (cien mil pesos moneda nacional) cada una, las cuales se hallan totalmente suscriptas e integradas. La Asamblea General de Accionistas queda autorizada para aumentar el capital social hasta el límite de trece millones quinientos mil pesos (trece millones quinientos mil pesos moneda nacional) moneda nacional en acciones ordinarias, las que podrán integrarse tanto en efectivo como por aportes en especie o transformación de reservas disponibles en acciones de la Sociedad. La Asamblea que resuelve el aumento del capital podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las mismas. Cada resolución de emisión de acciones y aumento del capital autorizado se hará constar en escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto correspondiente, será inscripto en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada durante tres días en el Boletín Oficial. No se mencionará como capital autorizado sino el capital fijado en dos millones setecientos mil pesos moneda nacional (dos millones setecientos mil pesos moneda nacional), más cualquier otro aumento operado de acuerdo con lo establecido en este artículo. Los propietarios de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que en ese momento posean, y podrán ejercer ese derecho hasta quince días después de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. La Asamblea General de Accionistas podrá también, por cualquier procedimiento lícito, si así lo considera conveniente para la sociedad, disponer la reducción del capital social. La suscripción de acciones de la Sociedad importará por sí misma el conocimiento y aceptación por parte del suscripto de todas y cada una de las cláusulas establecidas en este estatuto. Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un dueño por cada acción. — Artículo Décimo Tercero: Atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades para realizar las operaciones concernientes a su objeto. A este efecto podrá: comprar, vender y permutar, ceder, transferir o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, título, acciones con los plazos y por los precios, cantidades, formas de pago, garantías reales o personales y demás modalidades que estime convenientes, celebrar contratos de sociedades: hacer o aceptar donaciones de bienes, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita, de responsabilidad limitada o de otra naturaleza, participar en ellas, liquidarlas y adquirir el activo y pasivo de establecimientos agropecuarios, industriales y comerciales; dar o tomar dinero en préstamo, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y de otros Bancos oficiales o particulares, compañías o sociedades de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas, reglamentos y estatutos, constituir, aceptar y extinguir o cancelar hipotecas, prendas y otros derechos reales; transar en toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros "juris" o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales o pagarés, ordenar el libramiento de cheques, contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por las operaciones que se realicen dentro del giro de los negocios sociales y celebrar todos los demás actos necesarios para los fines de la sociedad, aunque para ello sean necesarios poderes especiales de acuerdo con el artículo número mil novecientos quince del Código Civil, pues la enunciación que precede no es limitativa. — Establecer o instalar negocios al por mayor o menor en industrias de cualquier clase. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar la remuneración y nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — Podrá también nombrar de su seno o fuera de él, un gerente a quien podrá encomendarle la parte ejecutiva de alguna de sus funciones, y fijar su remuneración, ad referéndum de la asamblea. — c) Conferir poderes especiales o generales inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario. — Designar las personas que representarán legalmente por sí solas a la sociedad en oficinas públicas; nacionales; provinciales, y municipales, en tribunales de cualquier jurisdicción incluso en los tribunales de trabajo, Comisión de Conciliación, etcétera. — Capítulo Quinto: Asambleas Generales. — a) Disposiciones comunes. Artículo décimo séptimo: Las asambleas generales serán convocadas por medio de avisos publicados durante cinco días consecutivos en el Boletín Oficial, con anticipación de diez días a la fecha designada para la celebración. — El aviso de la convocatoria indicará sumariamente el objeto de la reunión de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. — No celebrándose en esa oportunidad por falta del número necesario de accionistas o de capital representado, se convocará nuevamente por avisos publicados durante tres días con ocho días de anticipación a la fecha designada en la convocatoria. — Esta se efectuará dentro de los treinta días de la fecha señalada para la primera convocatoria. — Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias requerirán en primera convocatoria la presencia de accionistas que representan mayoría del capital suscripto, para decidir válidamente será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes. — En segunda convocatoria la reunión podrá efectuarse cualquiera sea el número de accionistas que concurra, y para la votación la mayoría requerida será de la mitad más uno de los votos presentes. — Las asambleas convocadas en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio requerirán para celebrarse en primera convocatoria la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto, y para decidir, serán necesarios votos favorables que representen la mitad del capital suscripto por los menos. — En segunda convocatoria podrá sesionar cualquiera sea el número de accionistas presentes o de capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo octavo: Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja social hasta tres día antes de la

fecha de la celebración sus acciones o un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Bancos o instituciones oficialmente autorizadas para recibir títulos en depósito del país o del extranjero y contra tal depósito les será entregado un recibo y una boleta que les servirá de entrada a la asamblea, con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un mandatario con carta poder suscripta por el accionista. — La asamblea será presidida por el presidente de la sociedad y en su ausencia o impedimento por el vicepresidente. — Si faltan éstos, la presidirá quien designe la asamblea. — El que preside la asamblea tendrá voz y voto en los casos en que la ley lo autorice y nombrará secretario ad hoc y escrutadores. — Ningún accionista cualquiera sea el número de sus acciones podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de los dos décimos de los votos presentes en la asamblea. — Cada acción dará derecho a un voto. — Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas que firmarán quien preside la asamblea, el secretario ad hoc, y el síndico o los síndicos cuando hayan concurrido a dicho acto, y dos accionistas nombrados al efecto por la asamblea." — Las reformas que anteceden fueron aprobadas por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por resolución Nº dos mil ochocientos veintiséis de fecha 30 de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.— Firmado: Nicanor Repetto, escribano.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 8.240.— e.13|2-Nº 45.947-v-13|2|62

AGROPECUARIA HOLANDO ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según escritura de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante la escribana doña Nélida L. de Giralt Font, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de AGROPECUARIA HOLANDO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA, por acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 1961, aprobada por el Ministerio de Educación y Justicia Resolución P. J. Nº 2394 de fecha 30 de octubre de 1961, ha modificado el artículo 17 de su estatuto social, el que para lo sucesivo quedará en la siguiente forma: "El ejercicio comercial se cerrará anualmente el 31 de enero. — La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificada por la asamblea general de accionistas, en cuyo caso la modificación deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia". — E|l. "de fecha 30 de octubre de 1961" Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 800.— e.13|2-Nº 45.968-v.13|2|62

FLORENTE GIVAU
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según escritura de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante la escribana doña Nélida L. de Giralt Font, la sociedad que gira en este plaza bajo la denominación de "FLORENTE GIVAU SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" por acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de junio de 1961, aprobada por el Ministerio de Educación y Justicia Resolución P. J. Nº 2452, de fecha 6 noviembre 1961, ha modificado los artículos 5º y 6º de su estatuto social, aprobándose el siguiente texto: "Artículo 5º: El capital autorizado es de veinticinco millones de pesos moneda nacional dividido en series de quinientas acciones al portador de un mil pesos cada una. — De cada grupo de diez series de acciones, seis corresponderán a la categoría "A" y cuatro a la categoría "B", cuyos respectivos derechos de voto se establecen en el artículo 19. Las series de acciones se denominarán por su numeración correlativa y los títulos representativos de acciones podrán ser suscriptos con dos firmas autógrafas o una autografiada y otra facsimilar impresa. — Artículo 6º: La asamblea queda facultada para elevar el capital social hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de series de acciones de quinientas acciones de un mil pesos cada una, debiendo mantenerse en las emisiones futuras la proporcionalidad entre las series de acciones de ambas categorías, en la forma establecida en el artículo 5º. — Si ello no fuera posible en alguna oportunidad, la compensación deberá realizarse en la siguiente emisión. — El directorio establecerá, conforme a la resolución de la asamblea, la oportunidad de la emisión, la forma y condiciones de pago, de dichas acciones. Para cada aumento de capital y emisión de acciones, deberán cumplirse las disposiciones reglamentarias vigentes; ser elevada a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto correspondiente, hacerse conocer por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días y en los demás diarios que dispongan las reglamentaciones vigentes, comunicarse a la Inspección de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — No podrán emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriormente emitidas estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — E|líneas: de acciones, seis — Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.520.— e.13|2-Nº 45.970-v.13|2|62

CORTINAS OLIMPO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se publica el presente edicto por un día.

Primer testimonio. — Escritura número: mil quinientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Ricardo Alberto Bassi, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad número ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos diez, domiciliado en la calle Defensa número seiscientos trece, de esta Ciudad; don Miguel Arruti, uruguayo, casado, abogado, Cédula de Identidad número un millón ciento veinticinco mil quinientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Moreno mil ciento cincuenta y siete, piso primero, de esta Ciudad; don Cayo Eliseo Goria, argentino, casado, Procurador Universitario, Cédula de Identidad número un millón quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Perú número trescientos cincuenta y ocho, piso tercero; don Manuel Horacio Díaz, argentino, soltero, Procurador Universitario, con Libreta de Enrolamiento número ciento noventa y seis mil ciento treinta y nueve, domiciliado en la calle Virrey Olaguer y Feliú, de esta Ciudad; Juan Bautista José Gabriel Dimier, argentino, casado, Martillero Público, con Cédula de Identidad número setecientos veintinueve mil cuatrocientos dieciocho, domiciliado en la calle Laprida número mil quinientos cincuenta y dos, piso primero, departamento "E", de esta Ciudad; Miguel de Los Santos, uruguayo, casado, empleado, con Cédula de Identidad número un millón quinientos veintinueve mil quinientos siete, domiciliado en la calle Centenera número novecientos cuarenta y seis, de esta Ciudad; don Elías Slavin, ruso, casado, corredor y comisionista, domiciliado en Hipólito Yrigoyen número seiscientos cincuenta y uno, piso segundo, de esta Ciudad; don Jaime Alberto Amar, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número trescientos sesenta y dos mil setecientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Venezuela número seiscientos quince, piso segundo, de esta Ciudad; Héctor Domingo Santana, argentino, casado, tipógrafo, con Cédula de Identidad número un mil setecientos noventa y tres mil setenta y tres, domiciliado en la calle Baigorri número ciento trece, de esta Ciudad; doctor Raúl Osvaldo Bassi, argentino, casado, médico, con Cédula de Identidad número un millón doscientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Defensa número seiscientos trece, de esta Ciudad; don Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez, argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad número un millón doscientos setenta y nueve mil quinientos dos, comerciante, domiciliado en la calle Arce número ochocientos ochenta y cuatro, de esta Ciudad; don Esteban Eduardo Cobelo, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Malabia número dos mil seiscientos cincuenta y nueve, piso once, departamento "A", de esta Ciudad, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que como surge del documento privado de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron una Sociedad Anónima con domicilio legal en esta Capital, donde girará bajo la denominación de "Cortinas Olimpo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", promoviéndose ante la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia el expediente número N. trece mil trescientos veintiocho|uno|sesenta y uno, en el que después de seguidos los trámites de estilo se dictó la Resolución Ministerial número mil ochocientos treinta y cinco, por la que se acordó personería jurídica a la Sociedad de referencia, aprobándose el Estatuto, previas reformas aconsejadas por la Inspección General y aprobadas por la Sociedad, el que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a esa disposición legal vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la Sociedad, solicitando de mí, el Escribano autorizante, eleve a escritura pública el Acta de Constitución obrante a fojas uno a tres, con la enmienda de fojas veintidós y la salvedad de fojas veintidós y la salvedad de fojas veintiocho. — Estatutos de fojas cuatro a trece vuelta, con las modificaciones de fojas veintidós vuelta a veinticinco y veintiséis vuelta y la Resolución Ministerial de fojas treinta, del citado expediente que tengo a la vista y copiado por su orden, dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en Avenida de Mayo número 560, piso 2º, Sec. "D", Capital Federal, los señores doctor Ricardo Alberto Bassi, argentino, casado, abogado, C. I. 144.810, domiciliado en la calle Defensa 613, Capital Federal; doctor Miguel Arruti, uruguayo, casado, abogado, C. I. 1.125.598, domiciliado en calle Moreno 1157, piso 1º, Capital Federal; Cayo Eliseo Goria, argentino, casado, Procurador Universitario, C. I. 1.555.483, domiciliado en la calle Perú 358, piso 3ro.; Manuel Horacio Díaz, argentino, soltero, Procurador Universitario, L. E. 196.139, domiciliado en calle Virrey Olaguer y Feliú, Capital Federal; Juan Bautista José Gabriel Dimier, argentino, casado, Martillero Público, C. I. 729.418, domiciliado calle Laprida 1552, piso 1º, Dep. "E", Capital Federal; Miguel de Los Santos, uruguayo, casado, empleado, C. I. 1.529.507, domiciliado calle Centenera 946, Capital Federal; Elías Slavin, ruso, casado, corredor y comisionista, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 651, piso 2º; Jaime Alberto Amar, argentino, casado, empleado, L. E. 362.774, domiciliado en calle Venezuela 615, piso 2do., Capital Federal; Héctor Domingo Santana, argentino, casado, tipógrafo, C. I. 1.793.073, domiciliado en calle Baigorri 113, Capital Federal; doctor Raúl Osvaldo Bassi, argentino, casado, médico, C. I. 1.279.284, domiciliado calle Defensa 613, Capital Federal; Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez, argentino naturalizado, casado, C. I. 1.279.502, comerciante, domiciliado en calle Arce 884, Capital Federal; Esteban Eduardo Cobelo, argentino, casado, comerciante, C. I. 1.861.654, domiciliado en calle Malabia 2659, piso 11, Dep. "A", Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar y bajo la presidencia ad hoc del doctor Ricardo Alberto Bassi, resolvieron: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuya acta provisoria formalizan mediante este instrumento. — Segundo: Aprobar el proyecto de Estatutos adjunto, que firman todos los comparecientes. — Tercero: Suscribir la primer serie de acciones por un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (400.000 m$n.), conforme al siguiente detalle: Doctor Ricardo Alberto Bassi, trescientas cuarenta acciones o sean treinta y cuatro mil pesos; doctor Miguel Arruti, trescientas cuarenta acciones o sean treinta y cuatro mil pesos; señor Cayo Eliseo Goria, trescientas cuarenta acciones o sean treinta y cuatro mil pesos; señor Manuel Horacio Díaz, trescientas cuarenta acciones o sean treinta y cuatro mil pesos; señor Juan Bautista José Gabriel Dimier, trescientas cuarenta acciones o sean treinta y cuatro mil pesos; señor Miguel de Los Santos, trescientas cuarenta acciones o sean treinta y cuatro mil pesos; señor Jaime Alberto Amar, trescientas cuarenta acciones o sean treinta y cuatro mil pesos; señor Héctor Domingo Santana, trescientas cuarenta acciones o sean treinta y cuatro mil pesos; señor Raúl Osvaldo Bassi, trescientas cuarenta acciones o sean treinta y cuatro mil pesos; señor Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez, trescientas cuarenta acciones o sean treinta y cuatro mil pesos; y señor Esteban Eduardo Cobelo, doscientas sesenta acciones o sean veintiséis mil pesos; y señor Elías Slavín, trescientas cuarenta acciones o sean treinta y cuatro mil pesos; todos en moneda nacional argentina, integrando en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Cuarto: Designar el primer directorio provisorio que se fije por esta vez en número de tres, resultando elegidas las siguientes personas: doctor Ricardo Alberto Bassi, doctor Miguel Arruti y señor Cayo Eliseo Goria, como Directores titulares y Manuel Horacio Díaz, Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez y Miguel de Los Santos, como Directores suplentes, en el orden que antecede, como Síndico titular se designó al señor Elías Slavín y como Síndico suplente al señor Jaime Alberto Amar. — Quinto: Los miembros del Directorio provisorio, designaron para el cargo del Presidente al doctor Ricardo Alberto Bassi y Vicepresidente al doctor Miguel Arruti. — Sexto: Facultar al Directorio Provisorio para designar Gerente General de Cortinas Olimpo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, fijándole sus atribuciones. — Séptimo: Seguidamente se autoriza a los señores Cayo Eliseo Goria, Juan Bautista José Gabriel Dimier y Manuel Horacio Díaz, para que actuando conjunta, alternada o separadamente, se presenten a la Inspección de Justicia y cualquier otro organismo o repartición Estatal, para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los Estatutos, con las modificaciones que el poder público exija o aconseje, solicitar el otorgamiento de la personería jurídica y oportunamente la inscripción del contrato social en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Con lo que terminó el acto que firmaron todos los comparecientes, previa lectura y ratificación. R. A. Bassi. — Manuel H. Díaz. — Cayo Eliseo Goria. — Raúl O. Bassi. — C. Dimier. — Miguel de Los Santos. — Miguel Arruti. — Elías Slavín. — Jaime A. Amar. — Héctor D. Santana. — Bernabé Pérez y Esteban E. Cobelo. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Ricardo A. Bassi", "Manuel Díaz", "Cayo Eliseo Goria", "Raúl O. Bassi", "C. Dimier", Miguel de Los Santos", 'Miguel Arruti", "Elías Slavín", "Jaime A. Amar", "Héctor D. Santana", "Bernabé Pérez" y "Esteban E. Cobelo", pertenecen a los señores Ricardo Alberto Bassi; Manuel Horacio Díaz; Cayo Eliseo Goria; Raúl Osvaldo Bassi; Juan Bautista José Gabriel Dimier; Miguel de Los Santos; Miguel Arruti; Elías Slavín; Jaime Alberto Amar; Héctor Domingo Santana; Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez; y Estebán Eduardo Cobelo, quienes son personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, marzo 24 de 1961. — Hay un sello. — Avelino Zavala". — Estatutos de 'Olimpo, 'Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Capítulo primero. — Nombre, domicilio, objeto y duración. — Artículo primero: Bajo la denominación de "CORTINAS OLIMPO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituida una sociedad anónima, cuyo domicilio legal será en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada y|o en participación con terceros en cualquier parte de la República o del exterior, a las siguientes operaciones: Industriales: A la producción, fabricación, transformación, distribución y representación de construcciones metálicas y de madera en general, cortinas de enrollar y plegadizas, como todas las actividades anexas, derivadas, complementarias o afines. — Comerciales: Compraventa, importación, exportación de maderas y metales o construcciones metálicas, de madera, productos y frutos del país o del extranjero, representación, comisiones y consignaciones. — Artículo tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar los siguientes actos entre otros: 1) Importación, compraventa, representaciones, consignaciones y cualquier otra clase de artículos o productos nacionales o extranjeros; 2) Adquirir el activo y pasivo de establecimientos, celebrar cualquier contrato de representación y tomar participación en cualquier forma legal de empresas, industrias o negocios, formados o a formarse; 3) Adquirir por cualquier título legal incluso como donataria toda clase de bienes, muebles o inmuebles; 4) Dar o tomar bienes en locación por el máximo de tiempo legal; 5) Entregar o recibir en depósito sumas de dinero con exclusión de las de carácter bancario, mercaderías o efectos públicos, tomar comprar o librar giros y operar sobre efectos o papeles de comercio; 6) Formar sociedades principales o subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso la de suscribir total o parcialmente el Capital Social y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de los intereses y cooperación de la Administración; 7) Emitir dentro o fuera del país debentures con sujeción a la Ley 8.875 o con otras disposiciones legales que se mencionen en adelante, por resoluciones del Directorio y en las condiciones de precios, intereses, amortizaciones y garantías que el Directorio estime conveniente, solicitar privilegios o concesiones a los Gobiernos Nacionales o Provinciales y autoridades correspondientes de cualquier país a los efectos de facilitar o ayudar y proteger cualquiera de los objetos de esta Sociedad; 8) Comprar o vender bienes raíces como asimismo hipotecarios a terceros o al Banco Hipotecario Nacional. — Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, Aduana, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco establecido en el país o en el extranjero; 9) Las especificaciones que anteceden son enun-

ciativas y no limitativas, pudiendo la sociedad en general, celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o pueden convenirlo. — Artículo cuarto: La sociedad no podrá dar garantías ni fianzas, mientras no se refieran estas operaciones de la sociedad relacionadas con el cumplimiento de sus fines. — Artículo quinto: Duración: Se fija en noventa y nueve años el término de duración de la Sociedad a contar desde el día de la aprobación de los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación, término que podrá ser prorrogado por la Asamblea General con la mayoría de votos que se establecen en el artículo décimo sexto. — Capítulo segundo: Capital y acciones. — Artículo sexto: El capital autorizado se fija en dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: a) Acciones ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción; b) Acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho a un voto por acción y c) Acciones preferidas, cuyas características se establecen en el artículo siguiente. — Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión ser elevada a escritura pública, abonando el impuesto pertinente, inscripta en el Registro Público de Comercio, efectuándose las comunicaciones correspondientes a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea de Accionistas a la suma de diez millones de pesos moneda nacional, en series de acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una de la clase "A", "B" y|o preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y condiciones de pago de las acciones. — Cada aumento del capital, con las características para éstas que en cada caso fije la Asamblea, será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Solamente podrá enunciarse como capital autorizado la suma de dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se resuelvan de acuerdo con la presente reglamentación. — En todos los aumentos de capital se guardarán las proporciones que establece el artículo 318 del Código de Comercio. — Artículo séptimo: En el caso de que el Directorio o la Asamblea resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un diez por ciento (10 %) anual acumulativo, por hasta tres años, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Gozarán asimismo de una participación adicional que nunca podrá exceder el diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas y realizadas o del diez por ciento (10 %) sobre el valor nominal, el que resultare menor; c) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la sociedad; d) Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, más sus dividendos acumulados hasta la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. —En caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatables, previas las publicaciones que por el término de tres días se hará en el Boletín Oficial, debiendo finalizar la última publicación con una anticipación no menor de ocho días a la fijada para el sorteo, al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas, los que no tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales, salvo durante el tiempo en que se encuentren en mora en el cobro de los dividendos que se hubieren pactado al colocarlas. Sólo en este caso y a partir de la asamblea siguiente inclusive de aquella que no haya asignado en un todo el dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren con derecho a un voto por acción. — Artículo octavo: Toda emisión de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluida la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobados por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente sobre el valor establecido en el último inventario y balance general cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrarse en dinero en efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubieren emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. Las acciones emitidas de los casos de los incisos a) y c) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "B", en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A" y "B" en proporción al monto de sus tenencias. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que se disponga de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. En el caso de que alguno de los accionistas no hiciese uso de esa preferencia, se acrecerá el derecho de suscripción por los accionistas restantes de igual tipo de acción. El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el inciso f) de este artículo. — Artículo noveno: Las acciones ordinarias y preferidas, una vez integradas serán al portador y contendrán todos los recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. Estarán firmadas por el Presidente y otro cualquiera de los miembros del Directorio. Los certificados provisorios de acciones serán nominativas y contendrán los mismos recaudos exigidos para las acciones al portador. — Artículo décimo: La suscripción o propiedad de acciones de esta sociedad, implica la aceptación de estos Estatutos con todos los derechos que acuerdan y las obligaciones que imponen. Si varios fueran los copropietarios de una acción la sociedad se reserva el derecho de no reconocerlos, salvo que elijan a uno solo que los represente en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones. — Artículo undécimo: Los accionistas sólo se obligarán hasta la concurrencia del valor de emisión de sus acciones. Si antes de estar totalmente satisfecho este valor, las acciones fuesen negociadas, los cedentes y cesionarios serán solidariamente responsables por el saldo (Art. 332 del Código de Comercio). El Directorio podrá vender en remate público las acciones de los suscriptores morosos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 333 del Código de Comercio. — Capítulo tercero: Asambleas. — Artículo décimo segundo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá anualmente, por convocatoria del Directorio, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anual. — Artículo décimo tercero: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio o Síndico lo juzguen necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, pedido que será satisfecho por el Directorio dentro del término de diez días (Art. 348 del Código de Comercio). — Artículo décimo cuarto: La convocatoria a asamblea se hará por avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, en primera convocatoria, y durante tres días, con ocho de anticipación, por lo menos, en segunda convocatoria. — Artículo décimo quinto: Para tener derecho a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la gerencia de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que se hallan depositadas en un establecimiento bancario, sujeto al régimen de las leyes de Bancos y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleto de entrada a la asamblea. — Todo accionista puede hacerse representar por mandatario mediante carta poder. A los efectos de la votación se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 6º y 7º de estos estatutos y artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo décimo sexto: Las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias quedarán legalmente constituidas y resolverán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos que determina el artículo 354 del Código de Comercio. — En estos últimos casos, la Asamblea podrá realizarse en primera convocatoria con el "quórum" de las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto, adoptándose las resoluciones por mayoría de los votos presentes. — En caso de segunda convocatoria aun para las situaciones previstas por el citado artículo 35º del Código de Comercio se procederá en la forma que determina el artículo 351 del citado Código y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo séptimo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, quien firmará el acta respectiva conjuntamente con el Síndico y dos accionistas que a tal efecto designarán los asambleístas. — Artículo décimo octavo: Corresponde a la Asamblea General: a) Nombrar y destituir a los miembros del Directorio y al Síndico titular y suplente; b) Discutir, aprobar, modificar los balances, las cuentas de ganacias y pérdidas, inventarios y memorias que los Directores deberán presentar anualmente, lo mismo que los informes del Síndico; e) Tratar y resolver cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. — Capítulo Cuarto: Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo décimo noveno: La dirección y administración estarán a cargo de un Directorio de tres a siete miembros elegidos por la Asamblea General por mayoría de votos presentes. — Durarán los Directores dos años en el ejercicio de su mandato y una vez transcurrido el plazo continuarán sin embargo en sus cargos, con todos los deberes, atribuciones y remuneraciones hasta que se designen sus reemplazantes en la Asambela General respectiva. — Podrán ser reelectos indefinidamente y mientras duren en sus cargos depositarán en garantía de su gestión en la caja social tres acciones los miembros que constituyan el primer Directorio y cien acciones los que integran los Directores subsiguientes, las que no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna, mientras dure el mandato, ni retiradas hasta seis meses después de fenecido el mismo. — Artículo Vigésimo: El Directorio se reunirá con la frecuencia que lo exija el interés de la sociedad y por lo menos una vez cada dos meses. — La convocatoria la hará el Presidente o quien lo reemplace y a negativa de éstos, por cualquiera de los Directores o por el Síndico. — Quedará constituído y funcionará con la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Las resoluciones se harán constar en el Libro de Actas que será suscripto por todos los Directores presentes. — En caso de ausencia del Presidente se designará en la sesión respectiva por mayoría de votos presentes quien deba desempeñar sus funciones. — Artículo vigésimo primero: En caso de que por renuncia, impedimento, licencia o muerte de algún Director titular, no pudiera desempeñar sus funciones, el Directorio por mayoría de votos presentes y con acuerdo del Síndico, designará un Director Adhoc, entre los accionistas, hasta la próxima Asamblea. — Los Directores provisorios ejercerán sus funciones hasta la reincorporación de los Directores sustituidos o hasta que la próxima Asamblea elija sus reemplazantes definitivos y tendrán los mismos derechos, deberes y atribuciones que los titulares. — Las personas jurídicas podrán ser miembros del Directorio, debiend designar sus representantes por intermedio de sus autoridades competentes. — Artículo vigésimo segundo: Por mayoría de votos presentes el Directorio designará de su seno un Presidente, un Director Delegado y un Director Gerente, quienes lurarán en sus funciones todo el tiempo de su mandato, pudiendo ser reelectos. — Artículo vigésimo tercero: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad y resolver todos los actos y operaciones relativas a su objeto, así como para la gestión y administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y con facultades especiales, incluso las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil, para todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y qu no estén reservadas por las leyes o estos Estatutos a las resoluciones de las Asambleas. — En consecuencia, podrá: a) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio de su Presidente, Director Delegado o Director Gerente; b) Administrar libremente los bienes o negocios de la sociedad e intervenir en todos sus asuntos con amplias facultades, pudiendo vender, comprar y ceder toda clase de bienes inmuebles muebles, semovientes, títulos y acciones, constituir, aceptar o transferir prendas y todo otro derecho real, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento civil o comercial, dar y recibir préstamos en moneda nacional sea en oro sellado o moneda legal, así como en monedas extranjeras, celebrar locaciones, aunque sean por más de seis años, hacer contratos de edificación o usufructo, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, efectuar toda clase de operaciones con los bancos. — El Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos internos y en cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, nacional o extranjero, sus agencias o sucursales; c) Celebrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la Sociedad, percibiendo sus importes en casos de siniestros, transigir, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de los recursos, renunciar al derecho de apelar, hacer donaciones, aceptarias y en general celebrar toda clase de contratos, realizando todos los actos de administración que juzgue útiles para los fines de la sociedad, siempre que se relacionen con los mismos y sin limitación de facultades; d) Otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad ante terceros o ante autoridades administrativas o judiciales, con todas las facultades que sean exigidas por las leyes procesales u otras leyes nacionales, provinciales o extranjeras, substituirlas y revocarlos cuantas veces lo creyeran necesario; e) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y presentar el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe anual de las operaciones de la sociedad; f) Considerar las renuncias que de sus cargos interpongan los miembros del Directorio, el Síndico, o Síndico suplente y llenar provisionalmente hasta la próxima Asamblea las vacantes que se produjeran en el Directorio en la forma indicada en el artículo vigésimo. — En caso de acefalía de la Sindicatura, deberá convocarse a Asamblea de inmediato. — La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa, quedando el Directorio facultado para realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos Estatutos y no requieran la decisión de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo vigésimo cuarto: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 338 del Código de Comercio, los Directores podrán desempeñar cargos rentados en la administración, y podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijará el mismo Directorio con cargo de dar cuenta a la Asamblea, independiente de las señaladas en los artículos 25º y 31º de estos Estatutos, que se cargarán a gastos generales del ejercicio respectivo. — El total de tales remuneraciones, incluso las indicadas en los artículos 25º, 28º y 30º, no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) de las utilidades del ejercicio en que desempeñan su mandato. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnicas-administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo vigésimo quinto: El Directorio queda autorizado a distribuir entre sus miembros hasta el quince por ciento (15%) de los beneficios realizados y líquidos, ad referéndum de la Asamblea respectiva. — Artículo vigésimo sexto: El Presidente del Directorio tiene entre otras, las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar al Directorio en todos los asuntos y ante las autoridades judiciales y administrativas, así como en todos los actos jurídicos que celebre el Directorio o la Asamblea, firmando los respectivos documentos públicos o privados con todos los poderes requeridos a tal fin, sin necesidad de resoluciones especiales del Directorio en cada caso, debiendo refrendar su firma el Director Gerente o el Director Delegado; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la sociedad; c) Firmar con el Director Gerente o el Director Delegado los documentos indicados en los artículos 3º y 23º de estos Estatutos. — Artículo vigésimo séptimo: El Director Gerente tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: a) Ejercer, junto con el Director Delegado o el Presidente de la Sociedad, los actos ejecutivos que para la administración y gestión de la sociedad fueren menester; b) Conjuntamente con el Director Delegado o el Presidente actuar como Jefe de Administración de la Sociedad. — Artículo vigésimo octavo: El Director Delegado es el representante del Directorio ante la Administración y sus funciones son las que se detallan en los artículos 23º, 25º y 26º precedentes. — El Directorio fijará las remuneraciones de los Directores Delegados y Gerentes y del Presidente, ad referéndum de la Asamblea. — Artículo vigésimo noveno: La fiscalización de la sociedad estará a

cargo de un Síndico titular y un suplente, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Síndico tendrá las atribuciones establecidas por el Código de Comercio y durará en sus funciones un año. — A los efectos de la elección de Síndicos, las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, tendrán un voto por acción. — Capítulo Quinto: Balances, Utilidades y Fondos de Reserva. — Artículo trigésimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio del año siguiente. — En esa oportunidad se practicará un inventario con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigencia y se formulará el balance general detallando el activo y pasivo, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria de la marcha y situación de la sociedad, debiendo el Síndico producir un dictamen escrito y fundado sobre dichos documentos a los efectos del cumplimiento del artículo 362 del Código de Comercio. — En caso de no cumplir el Síndico o Síndico suplente con esta formalidad la Asamblea General podrá realizarse igualmente, procediendo entonces a designar un Síndico "ad hoc", quien deberá expedirse en cuarto intermedio previo a la Asamblea. — Artículo trigésimo primero: Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento (2%) para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10%) del capital suscripto; b) Hasta un quince por ciento (15%) para el Directorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 25º de estos Estatutos; c) El uno por ciento (1%) para el Síndico; d) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas y en el siguiente orden: 1) Se abonará el dividendo fijo atrasado; 2) Se abonará el dividendo fijo del ejercicio; 3) Se abonará la participación adicional fijada al emitirlas; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para fondos de reserva, lo que no afectará el dividendo adicional de las acciones preferidas, por lo que se considerará totalmente distribuido a tales efectos. — Artículo trigésimo segundo: El Directorio podrá repartir dividendo provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en el Código de Comercio y de los decretos reglamentarios de la Inspección General de Justicia. — Los dividendos repartidos en la forma expresada deberán comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo trigésimo tercero: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Capítulo Sexto: Disolución y Liquidación: Artículo trigésimo cuarto: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración que establecen estos Estatutos o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en el siguiente orden: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos y honorarios de liquidación; b) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; c) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo que corresponda a las acciones preferidas en el orden establecido en el artículo 31º, inciso d) de estos Estatutos; e) El remanente se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — Capítulo Séptimo: Disposiciones Generales. — Artículo trigésimo quinto: Todo caso no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Ricardo A. Bassi. — Manuel Díaz. — Cayo Eliseo Gobia. — Raúl O. Bassi. — G. Dimier. — Miguel de los Santos. — Miguel Arruti. — Elías Slavin. — Jaime A. Amar. — Héctor D. Santana. — Bernabé Pérez. — Esteban E. Cobelo. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Ricardo A. Bassi"; "Manuel Díaz"; "Cayo Eliseo Goria"; "Raúl O. Bassi"; "C. Dimier"; "Miguel de los Santos"; "Miguel Arruti"; "Elías Slavin"; "Jaime A. Amar"; "Héctor D. Santana"; "Bernabé Pérez" y "Esteban E. Cobelo", pertenecen a los señores: Ricardo Alberto Bassi; Manuel Horacio Díaz; Cayo Eliseo Goria; Raúl Osvaldo Bassi; Juan Bautista José Gabriel Dimier; Miguel Angel de los Santos; Miguel Arruti; Elías Slavin; Jaime Alberto Amar: Héctor Domingo Santana; Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez y Esteban Eduardo Cobelo, quienes son personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, marzo 24 de 1961. — Hay un sello. Avelino Zavala". — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 6859|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Cortinas Olimpo Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto número 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Cortinas Olimpo Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital con la denominación de "Olimpo Sociedad Anónima Industrial y Comercial", el 23 de marzo de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a trece vuelta (13 vta.), con las modificaciones de fojas veintidós vuelta (22 vta.) a veinticinco (25) y veintiséis vuelta (26 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada a fojas veintidós (22) y la salvedad de fojas (28). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 1835. — L. R. Mac Kay". — Es copia fiel de las partes pertinentes de las actuaciones que obran en el expediente número N. trece mil trescientos veintiocho|uno|setenta y uno de la Inspección General de Justicia relativas al Acta constitutiva, Estatutos y Resolución Ministerial. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que bajo lo prescripto precedentemente dejan definitivamente constituída la Sociedad "Cortinas Olimpo Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicitando de mí, expida testimonio a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y, yo, el Escribano autorizante dejo constancia que se abona el impuesto fiscal correspondiente sobre la parte del capital suscripto y emitido de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sea la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos por dicho concepto. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí, doy fe. — R. A. Bassi — Miguel Arruti. — Cayo Eliseo Goria. — Manuel H. Díaz. — G. Dimier. — Miguel de los Santos. — E. Slavin. — Jaime A. Amar. — Héctor D. Santana. — R. O. Bassi. — Bernabé Pérez. — E. R. Cobelo. — Hay un sello. — Ante mí: A. P. Iranzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio tres mil ciento cincuentiuno del registro número cuatrocientos noventa y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en quince sellos de ley numerados correlativamente del dos millones setecientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Abel P. Iranzi. — E|L.: soltero — de esta ciudad. Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.560.— e.13|2-Nº 45.981-v.13|2 62

CREDITO DEFENSA

Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.101. — Primer testimonio. - Escritura número mil noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mi Escribano autorizante, comparecen don Luis Laiño, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Defensa mil quince: don David Cohen, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Defensa mil doscientos uno, don Carlos Alberto Darssaut, argentino, divorciado, comerciante, domiciliado en Defensa novecientos dos, don José Berdasco, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Defensa novecientos catorce, don Alejandro Zapata, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Defensa mil treinta y uno, don Daniel Sandalio Pérez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Defensa novecientos setenta y tres, don Juan Zue Andina, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Defensa ochocientos setenta, don Pedro Espelosín, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Defensa quinientos cincuenta, don Manuel Pousa, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Defensa novecientos setenta y cuatro y don Jacobo Mordoj, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Defensa novecientos cuarenta, todos los comparecientos son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha veinticinco de agosto de mil novevientos sesenta y uno resolvieron constituir una sociedad anónima bajo la denominación de Crédito Defensa, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, la que luego de los trámites legales fué autorizada a funcionar por resolución número dos mil cuatrocientos cinco del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Que en consecuencia vienen por este acto a dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitando la protocolización de las actuaciones acumuladas en el expediente número ocho mil doscientos setenta y cinco de la Inspección General de Justicia que el autorizante tiene a la vista para este acto y del que surge lo siguiente: "En Buenos Aires, a los 25 días de agosto de 1961, reunidos en la calle Estados Unidos 362, Capital Federal, los señores Luis Laiño, David Cohen, Carlos Alberto Darsaut, José Berdasco, Alejandro Zapata, Daniel Sandalio Pérez, Juan Zue Andina, Manuel Pousa, Pedro Espelosín y Jacobo Mordoj, resuelven: Primero: Constituir bajo el nombre de "Crédito Defensa, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", una sociedad anónima. — Segundo: Aprobar el siguiente estatuto social: Título Primero: Denominación, Objeto y Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "CREDITO DEFENSA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos. — Con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, filiales, agencias o cualquier clase de representaciones que estime conveniente establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de negocios, operaciones o gestiones: A) Comerciales: De toda índole, mediante la compra venta, permuta, cesión, importación y/o exportación de mercaderías, muebles o semovientes, materias primas elaboradas o a elaborarse. — Podrá asimismo dar y recibir consignaciones, comisiones y representaciones que se relacionen con su objeto social. — B) Inmobiliarias: Mediante la compra venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos, rurales o de cualquier otra naturaleza, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — C) Financieras: Mediante el aporte de capitales y préstamos en dinero o especie de toda clase de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas a corto o largo plazo y con o sin garantía hipotecaria, de prenda común, agraria o con registro, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, públicos o privados. — La sociedad no realizará operaciones de las previstas por el artículo noventa y tres de la Ley 11.672 (T. O. 1943) y toda otra que requiera el aporte público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que es dable realizar a las personas de existencia real y especialmente toda clase depósitos, cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, descuentos y demás operaciones con toda clase de personas o instituciones bancarias, crediticias o financieras, nacionales o extranjeras, públicas o privadas y particularmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como con sus agentes, habilitados y representantes, aceptando sus estatutos y reglamentos. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disminuída por la Asamblea de Accionistas. Título II. Capital, Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, formado por diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en diez series de mil acciones cada una, de las cuales las series primera a quinta son de acciones ordinarias categoría A. y las series sexta a octava de acciones ordinarias categoría B. Las demás series tendrán las características que se determine en el momento de su emisión, de acuerdo a lo dispuesto por este estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser: a) Ordinarias categoría A. con derecho a cinco votos cada una; b) Ordinarias categoría B. con derecho a un voto cada una: c) Preferidas que gozarán de un dividendo fijo que no podrá ser superior al quince por ciento de su valor nominal. — Podrá gozar de una participación adicional la que sumada al dividendo fijo, no excederá del correspondiente a las acciones ordinarias. — Tendrán derecho a un voto cada una, sólo en caso de que por insuficiencia de utilidades, no se les hubieran abonado sus dividendos o se les hubieran abonado en un porcentaje inferior al establecido. — Este derecho se mantendrá durante todo el tiempo que dure la mora en el pago de dichos dividendos. Artículo Sexto: En toda emisión de acciones los accionistas tenedores de acciones ordinarias, tendrán preferencia para su suscripción en proporción a sus tenencias derecho que ejercerá dentro de los quince días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial. El remanente será prorrateado entre los accionistas que hubieren ofrecido suscribir mayor número de acciones de las que les correspondieren. — Si quedare un saldo podrá ofrecerse a terceros. Artículo Séptimo: Las acciones serán al portador o nominativas según se determine en el momento de su emisión. — Las acciones nominativas sólo podrán ser transferidas con autorización del Directorio. — Artículo Octavo: Los suscriptores morosos abonarán un interés del uno por ciento por cada mes o fracción de retardo, produciéndose la mora, por el solo vencimiento del plazo Si transcurrido tres meses no hubieran abonado las cuotas e intereses, podrá el Directorio proceder en la forma establecida en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio o demandar el cobro de los saldos e intereses por la vía ejecutiva, sirviendo a tal fin de título suficiente la boleta de suscripción. — Los nuevos gastos e intereses que se produzcan serán a cargo de los accionistas. — Se aplicará el mismo procedimiento a todos los accionistas en la misma situación. — Artículo Noveno: En caso de pérdida de las acciones, títulos o certificados, cualquiera fueran las causas, el Directorio procederá a reemplazarlos siempre que fueran cumplidos los requisitos prescriptos por el Código de Comercio. — Artículo Décimo: Las acciones llevarán la firma del Presidente y un Director y cumplirán los demás recaudos establecidos en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras no se halle integrado el valor de las acciones se entregarán certificados provisorios nominativos los que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos. — Artículo Décimo Primero: La condición de suscriptor o de tenedor de acciones implica el conocimiento de estos estatutos, la aceptación de sus condiciones y la adhesión a las resoluciones de las asambleas con las excepciones previstas en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad podrá por resolución de una asambela general de accionistas, aumentar el capital autorizado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias de la categoría B. o preferidas, en la forma y condiciones prescriptas por el Decreto 852 del año 1955, debiendo guardarse en todos los casos las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Cada resolución de emisión de acciones en cuyo acto se abonará el impuesto correspondiente y cada aumento de capital autorizado, serán elevados a escritura pública, inscriptos en el Registro Público de Comercio, publicados por tres días en el Boletín Oficial y comunicados a la Inspección General de Justicia. — Título III. — Administración. — Dirección. Artículo Décimo Tercero: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio elegido por la Asamblea compuesto de cuatro a diez miembros titulares, estableciendo la asamblea en el momento de la elección el número exacto de sus integrantes. — Los Directodes durarán dos años en su mandato pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se renovará por mitades todos los años a cuyo efecto y por única vez el primer Directorio efectuará un sorteo a fin de determinar los que terminan su mandato el primer o segundo año. — En caso de que el número de Directores fuera impar se renovará el primer año el número inmediato inferior a la mitad y los restantes al año siguiente. — El mandato de los directores durará hasta que la asamblea general ordinaria a efectuarse de acuerdo a lo establecido en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio designe a los reemplazantes. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio elegirá de su seno un presidente un vicepresidente, un secretario y un tesorero. — El Directorio establecerá las asignaciones que percibirán sus miembros en concepto de gastos de movilidad y representación, como asimismo podrá establecer remuneraciones a aquellos miembros del Directorio que desempeñen funciones específicas en la sociedad pero siempre ad-referéndum de la asamblea. — Propondrá además a la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con la distribución de utilidades el monto de los honorarios del Directorio que se distribuirá en la forma que sus miembros acuerden. — Artículo Décimo Quinto. — El Directorio funcionará legalmente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el que preside en caso de empate doble voto. — Se runirá cada vez que lo requieran los negocios sociales, por convocatoria del presidente, del síndico o de dos de sus directores. — Artículo Décimo Sexto: En garantía del desempeño de su gestión, cada director deberá depositar en la Caja social acciones de la sociedad por valor de diez mil pesos moneda nacional que no podrán ser retirados mientras dure su mandato.

En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento del presidente, será sustituido por el vicepresidente o en su defecto, por el Directorio que designen los demás directores. — Artículo Décimo Séptimo: Las atribuciones del Directorio serán las siguientes: a) Representar a la sociedad por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace o de los directores designados al efecto por el Directorio, hacer uso de la firma social por intermedio de su presidente o quien lo reemplace y un director sin perjuicio de los poderes especiales o generales que podrán otorgar a tal fin el Directorio o uno o más de su miembros o a personas ajenas al mismo. — b) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real, dar y tomar dinero en préstamo, emitir debentures, de acuerdo a la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco. — c) Negociar, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado, Provincial o Municipalidades. — d) Celebrar contratos de seguros como asegurado y de locación aun por más de seis años. — e) Efectuar toda clase de negocios inmobiliarios, comerciales o financieros, importación y exportación. — f) Aceptar y negociar toda clase de concesiones y todo contrato con personas de existencia visible o ideal con los poderes públicos nacionales, provinciales y con reparticiones administrativas y descentralizadas. — g) Realizar todo género de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Industrial de la República Argentina o cualquier otro Banco o Institución Bancaria o de crédito del país o del extranjero. — h) Disponer todo lo concerniente a nuevas emisiones de acciones, fijando las condiciones estatutarias y forma de pago de las mismas por sí dentro del capital autorizado o por delegación de la asamblea en los aumentos del mismo. — i) Representar a la sociedad en asuntos administrativos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo promover querellas. — j) Otorgar poderes especiales o generales para representar a la sociedad, que podrán ser concedidos tanto a Directores, accionistas o a personas extrañas a la sociedad, otorgar poderes para iniciar o proseguir denuncias o querellas criminales. — k) Convocar las Asambleas de accionistas, informar a las mismas sobre la situación de la sociedad, presentar el balance inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico. — l) Dictar el reglamento interno a que se ajustarán las operaciones del crédito. — m) Realizar todos aquellos actos para los que se requiere poder especial, como en el caso de los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y los demás actos de administración y disposición de los bienes sociales en la forma que se considere más conveniente, dejándose expresa constancia que la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa, pudiendo el Directorio, en consecuencia, realizar cualquier otro acto y operación que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo Décimo Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico y un síndico suplente, designados por la Asamblea, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — El síndico suplente reemplazará al titular en caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — Las atribuciones del síndico serán las establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, gozarán de las más amplias facultades en la fiscalización de las operaciones sociales. — En caso de muerte o renuncia o cualquier otro impedimento que imposibilitara a los síndicos para continuar en su funciones, el Directorio convocará inmediatamente a Asamblea de Accionistas, para designar reemplazantes. — Por el desempeño de sus funciones el síndico, percibirá la retribución que fije la Asamblea. — Título V. — Asambleas. — Artículo Décimo Noveno: — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, rigiendo de acuerdo a lo establecido en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las asambleas solicitadas por accionistas serán convocadas dentro de los diez días de pedidas. — Se citará en la primera y segunda convocatoria por edictos publicados en el Boletín Oficial por el término de cinco y tres días respectivamente, con diez y ocho días de anticipación. — Para poder concurrir a éstas los accionistas podrán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea. A los accionistas tenedores de acciones nominativas no les será negada la entrada por falta de comprobantes del depósito al de acciones precedentemente indicado. Se celebrarán en primera convocatoria con un quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente. Las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos presentes. Estas disposiciones se aplicarán aun cuando se traten de las incluidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título Sexto. Balance. — Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo: El ejercicio económico financiero anual, finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año y el balance, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas serán preparados por el Directorio de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes y sometidos a la asamblea para su aprobación, conjuntamente con el informe del Síndico. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento y hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto para Reserva Legal. — b) El dividendo fijo establecido correspondiente a las acciones preferidas y luego el adicional; c) Las reservas de previsión, cuyo porcentaje anualmente lo establecerá la asamblea a propuesta del Directorio el cual no podrá exceder el cuarenta por ciento de las utilidades de cada ejercicio; d) El remanente entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias. — El dividendo de las acciones se abonará en proporción al capital integrado de cada una de ellas, no gozando de dividendos las acciones que estén en mora en sus pagos. — Los dividendos prescriben a los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas e ingresarán al fondo de reserva de la sociedad. — Título VII. — Disolución. Liquidación. — Artículo Vigésimo Primero: A la expiración de la Sociedad o en caso de disolución anticipada, la liquidación se efectuará por el Directorio, salvo decisión contraria dictada por la Asamblea de Accionistas, pero siempre con la intervención del Síndico. — Una vez abonada las deudas sociales será rembolsado en primer término el capital accionario. El remanente se distribuirá entre todos los accionistas posedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Artículo Vigésimo Segundo: En todos los casos no previstos por estos estatutos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. — Tercero: Emitir las dos primeras series de acciones ordinarias categoría A, por doscientos mil pesos moneda nacional, de las que cada uno de los firmantes suscribe doscientas acciones por veinte mil pesos moneda nacional e integra el diez por ciento de su suscripción o sea dos mil pesos cada uno. — La integración se hace en dinero efectivo y la suma de veinte mil pesos resultante queda en poder del señor Luis Laiño, para su depósito a los efectos del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Cuarto: Se designa el primer Directorio Social integrado por ocho miembros, quedando constituida de la siguiente manera: Presidente: Señor Luis Laiño, Vicepresidente: señor David Cohen, Secretario: señor Carlos Alberto Rarssaut, Tesorero: Sr. José Berdasco. — Directores titulares: señor Alejandro Zapata; señor Daniel Sandalio Pérez; señor Juan Zue Andina; señor Manuel Pousa, Síndico Titular: señor Pedro Espelosín, Síndico Suplente: señor Jacobo Mordoj. — Quinto: Autorizar con amplios poderes al doctor Armando Begalli para que realice todas las gestiones tendientes a la obtención de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales, pudiendo a tal fin, aceptar toda clase de modificaciones que a dichos estatutos o al acta constitutiva se le sugiera. — Con lo que terminó el acto firmando todos los comparecientes. — Hay diez firmas'. — "Buenos Aires, 31 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 8275|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Crédito Defensa, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de las facultades conferidas por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. 319, del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Crédito Defensa, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 25 de agosto de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete (7), con las modificaciones de fojas quince (15) a dieciséis (16). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay, Resolución P. J número 2405". — Es Copia Fiel, doy fe. — Yo el Escribano Autorizante, haga constar que el impuesto fiscal de este acto se abona por el capital emitido de Doscientos mil pesos moneda nacional. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, otorgándola y firmándola como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — L. Laiño. — David Cohen. — Carlos A. Darssaut. — José Be dasco. — A. Zapata. — Daniel S. Pérez. — Juan Zue Andina. — Pedro Espelosín. — Manuel Pousa. — J. Mordoj. — Ante mí: A. Soares Gaché. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos setenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos de ley números dos millones setecientos noventa y cinco mil quinientos veinte al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Testado: las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos presentes. No vale. — Alfredo Soares Gach.. (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 13.600.— e.13|2-Nº 45.991-v.13|2|62

F A M I

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2444. — Primer testimonio. — Número novecientos trece. — Protocolización de estatutos. — "Fami" S.A., Comercial Ind. Inm. y Ganadera. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante comparece: el doctor Guido Oreste Lancellotti Echegaray, casado, abogado, argentino, hábil, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además en nombre y representación de Miguel Colinas, Héctor José Abbati, Héctor López, Miguel Amado Bullejos, Alberto Luis Chianelli, Pablo Emilio Laffranque, Benjamín Sisterna, Mario Alejandro Lancellotti Echegaray y Facundo González, en mérito al mandato que éstos le otorgaren por escritura ante mí pasada al folio novecientos sesenta y tres del presente protocolo, y en el carácter invocado dice: que con fecha veinte y ocho de abril del año en curso y por instrumento privado, constituyeron con sus mandantes una sociedad bajo el rubro de "Fami" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Ganadera, cuyos estatutos fueron sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, quien después de introducidas y aceptadas las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, por conducto del Ministerio de Educación y Justicia le acordó personería jurídica y la autorizó a funcionar como tal por Resolución P. J. número mil ochocientos cincuenta y seis de fecha diez y nueve de septiembre último; todo lo que consta en el expediente número N-trece mil ochocientos cuatro, caratulado:" Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Iniciador "Fami", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Ganadera. — Procedencia: — Inspección General de Justicia. — Extracto: — Solicita personería jurídica"; que yo el autorizante tengo para este acto a la vista, doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: — que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tresciento diez y nueve del Código de Comercio y dejar en esta forma definitivamente constituida la expresada sociedad, por la presente eleva a escritura pública el acta constitutiva y estatutos de la sociedad, los que, con las modificaciones introducidas, el detallle de la integración y adjudicación de las acciones, la designación del primer Directorio, la nómina y datos particulares de los constituyentes y la Resolución Ministerial pertinente, obran de fojas uno a dos, tres a ocho y diez y seis a diez y siete, doce a trece y veinte de dicho expediente y transcripto por su orden son de este tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta uno, los señores Héctor José Abbati, Héctor López, Facundo González, Miguel Colinas, Miguel Amado Bullejos, Alberto Luis Chianelli, Pablo Emilio Laffranque, Benjamín Sisterna, Guido y Mario Lancellotti Echegaray, reunidos en el local social sito en la calle Corrientes 316, piso tercero, escritorio 352|3, de esta Capital, resuelven, por la presente acta, constituir una sociedad anónima denominada "Fami, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Expo:tador e Importadora Inmobiliaria y Agrícola Ganadera" que se regirá por los estatutos que en testimonio extendido en cinco sellos de pesos cinco y que forma parte integrante de la presente. — Resuelven, además aceptar **la suscripción del capital emitido** realizado por los socios fundadores citados y en proporción de cuarenta acciones de mil pesos o sea, cuarenta mil pesos por cada uno de ellos. — Total cuatrocientas acciones de mil pesos cada una que hacen un total de cuatrocientos mil pesos del que los suscriptores han integrado el diez por ciento (10 %) que se depositará en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central) a los efectos del trámite de reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad a realizar ante la Inspección General de Justicia. — El primer Directorio de la sociedad queda constituido en la forma siguiente: Presidente Miguel Colinas; Directores: Facundo González y Alberto Luis Chianelli; Síndico Titular: Guido Lancellotti Echegaray; Síndico suplente: Miguel Amado Ballejos. — Este directorio durará en sus funciones hasta la primera Asamblea General Ordinaria de accionistas. Se expresa, además por este mismo instrumento se autoriza que se otorgue un poder especial a favor del doctor Guido Lancellotti Echegaray y Facundo González, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de los estatutos por parte del Poder Ejecutivo Nacional, con facultad para aceptar las modificaciones y agregados que fuesen necesarios y para que oportunamente otorguen y acepten la escritura de constitución defintiva de la sociedad. — Leída que le fue la presente acta se ratifican en su contenido, la aceptan en todas us partes, firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Héctor J. Abbati. — Héctor López. — Facundo González. — M. Colinas. — M. A. Bullejos. — A. L. Chianelli. — P. E. Laffranque. — B. Sisterna. — G. Lancellotti E. — Mario Lancellotti. — Certifico en mi calidad de escribano público adscripto al Registro doscientos diez y ocho de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y que han sido puestas en mi presencia por Héctor José Abbati, Hictor López, Facundo González, Miguel Colinas, Miguel Amado Bullejos, Alberto Luis Chianelli, Pablo Emilio Laffranque, Benjamín Sisterna, Guido Lancellotti Echegaray y Mario Alejandro Lancellotti Echegaray, todos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Hay un sello y una estampilla. — Juan C. Rabuffetti. — Estatutos de "Fami" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Ganadera. Nombre. Domicilio. Objeto y duración. Artículo primero: Con la denominación de"FAMI", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y GANADERA", queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del extranjero, resuelva establecer el Directorio, pudiendo o no fijarles un capital determinado". — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales de toda especie, mediante la compraventa y|o permuta, comercialización y exportación de granos y oleaginosos, productos grícolas, forestales, ganaderos y minerales; importación de materias primas y mercaderías sin restricción ni limitación alguna. — b) Industriales mediante la elaboración y o transformación de materias primas textiles, agrícolas, ganaderas, forestales y metalúrgicas. — c) Inmobiliarias, mediante la adquisición, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles urbanos o rurales. — d) Ganadera, compraventa de hacienda vacuna, porcina, ovina, y caballar, industrialización de los mismos y sus subproductos, negocios de remates ferias, mataderos, frigoríficos, cueros, exportación e importación. — Artículo Tercero: Para el mejor cumplimiento de sus finalidades, la Sociedad podrá realizar sin restricción todos los actos jurídicos necesarios, como ser: a) Dar o tomar dinero prestado tanto de particulares como de los Bancos, incluso de los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos provinciales, oficiales o mixtos, con o sin garantías reales. — b) Emitir debentures dentro y fuera del país, con garantía flotante y con o sin garantía especial en moneda nacional u oro sellado conforme a la Ley de la materia. — c) Adquirir o transmitir por cualquier título, bienes muebles, inmuebles, o semovientes, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real. — d) Tomar y dar en locación o arrendamiento muebles e inmuebles por menos o más de seis años. — e) Adquirir y transferir créditos, acciones, derechos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio. — f) Suscribir acciones de otra sociedad o comprarlas. — g) Tomar a su cargo obligaciones de terceros. — h) Suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, endosante, librador o avalista. — i) Formar comanditas y|o participar en negocios industriales o comerciales, financiar situaciones de sociedades o particulares con las garantías y seguridades correspondientes, empresas industriales, comerciales y de obras públicas, administrar bienes a terceros y los que posea por cualquier tí-

tulo y realizar toda operación civil y comercial que considere conveniente o de interés para los objetos de la Sociedad y que en el desenvolvimiento natural de los negocios se vea obligado a hacer, sean de carácter mobiliario, inmobiliario, agrícola-ganadera, forestal, industrial, comercial o financiero. — Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad se fija hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta y nueve, cuyo término no será prorrogable — El año comercial de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — Capital y Acciones: Artículo Quinto: El Capital autorizado se fija en dos millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco series de cuatrocientas acciones ordinarias al portador de mil pesos cada acción. — Queda emitida la primera serie. — El Directorio resolverá en cada caso la emisión de las acciones de las series restantes hasta completar dicho capital autorizado". — Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Asamblea hasta la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional, guardando la proporción del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Cada resolución de aumento, deberá elevarse a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, previa publicación durante tres días en el Boletín Oficial. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el importe de dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean. — A tal efecto, se les hará saber las nuevas emisiones por publicación durante tres días en el Boletín Oficial. — Debiendo hacerse uso de este derecho dentro de los quince días de la última publicación. — Las acciones, una vez integradas, serán al portador, llevarán la firma de dos directores y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — La propiedad de una acción importa adhesión a los estatutos y a las decisiones de las Asambleas, tomadas en forma legal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio". — Artículo Séptimo El Directorio o la Asamblea en su caso, queda autorizado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías o de cualquier adquisición que hiciere la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio. — Debentures: — Artículo Octavo: La Sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país en las condiciones de precio, interés, garantía y amortización que estime conveniente, con sujeción a lo que establezcan las leyes respec as. Los debentures llevarán las firmas del presidente y un director de la Sociedad y demás requisitos legales. — D torio y Administración. — Artículo Noveno: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de n Preside. e, un Vicepresidente y de uno a siete directores, cuyo número será fijado por la Asamblea General. — En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento de uno o mas Directores, el Directorio designará de acuerdo con el Síndico, el o los accionistas que internamente deberán reemplazar el o a los cesantes hasta la próxima Asamble . General, la que elejirá el o los reemplazantes definitivos. — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. — Artículo Décimo: Los Directores titulares durarán un año en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato y podrán ser reelectos. Se entiende por año el tiempo comprendido entre las Asambleas Generales Ordinarias celebradas dentro del término que establece el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Undécimo: Para ser Director de la Sociedad se requiere ser poseedor de veinte acciones por lo menos que serán depositadas en la Caja Social en garantía de su gestión y mientras dure el mandato. — Artículo Duodécimo: El Directorio se reunirá cuando menos una vez cada tres meses, por convocatoria del Presidente o cuando la mayoría del Directorio o del Síndico o accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto lo soliciten del Presidente. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente y Vicepresidente las reuniones serán presididas por el miembro que designe el Directorio. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los Directores presentes incluso el del que presida la reunión y que en caso de empate decidirá el doble voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán el presidente y los Directores presentes. — Los Directores en caso de ausencia, podrán votar por carta o telegrama auténtico respecto a un asunto determinado y sus votos serán tenidos en cuenta siempre que el número de Directores presentes en a reunión constituya quórum. — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos miembros cuando los directores sean tres, con la asistencia de tres cuando sean cuatro o cinco, de cuatro miembros cuando los directores sean seis o siete y de cinco cuendo los directores sean ocho o nueve, queda entendido que los directores mencionados comprenden al presidente y vicepresidente conforme lo establece el Art. 9º de estos estatutos. — Artículo Décimo Tercero: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todas sus transacciones y actos judiciales o extrajudiciales; como igualmente representarla ante todos los poderes y reparticiones nacionales, judiciales, municipales y provinciales, por medio de un Presidente o Vicepresidente, pero para obligar válidamente a la sociedad serán siempre necesarias las firmas conjuntas del Presidente o Vicepresidente y de un Director o de un Director y un Gerente o de dos Gerentes, según así lo resuelva el Directorio; b) Administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades. — Solamente para enajenar inmuebles, se precisará ratificación de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. — Podrá en consecuencia adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sea muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otra cosa en la República Argentina o en el extranjero por compra, permuta, dación en pago, cesión, pago u otro título y venderlos, con la salvedad fijada en este inciso, cederlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, darlos y tomarlos en anticresis o usufructos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación por un plazo que exceda o no de los seis años, incluso locaciones d servicios; celebrar contratos de transportes, fletamentos o acarreos, firmar to s los documentos relacionados on los despachos de aduanas, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías y cartas de porte y toda otra clase de certificados; asegurar los bienes sociales; endosar pólizas de seguros, tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares, Bancos oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como del Banco de la Nación Argentina, o de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, de los Bancos Hipotecarios particulares y del Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus Estatutos, Cartas Orgánicas y Reglamentos y prestar dinero con garantías reales o sin ellas, constituir, reconocer o transferir toda clase de der chos reales y prendas incluso agrarias, efectuar operaciones financieras con los Gobiernos Nacionales y Provinciales, Municipales y Empresas particulares; emitir, girar, endosar, aceptar, avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio, como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, prestar cauciones y acordar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier clase, conferir poderes generales y especiales y revocarlos caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros, solicitar, adquirir o transferir patentes de invención y marcas de fábrica o comercio, así como toda clase de concesiones mineras (con excepción de petróleo e hidrocarburos), celebrar contratos de construcciones o interesarse en la explotación de obras públicas o particulares; concurrir a licitaciones y gestionar toda clase de concesiones, celebrar contratos de consignaciones, constituir y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales, pagando en dinero efectivo o en acciones el precio de dichas adquisiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de estos Estatutos, formar sociedades y sindicatos; tomar participación de cualquier carácter en sociedades y sindicatos ya formados, otorgando y firmando todas las escrituras necesarias y verificar todo acto que fuera necesario a los fines de la sociedad, por cuanto la enunciación precedente no es taxativa sino explicativa. — Para obligar válidamente a la sociedad serán siempre necesarias las firmas conjuntas del Presidente o del Vicepresidente y de un Director o del Director y un Gerente o de dos Gerentes. — El Directorio designará a los Directores y/o Gerentes que tendrán uso de dichas firmas; c) Nombrar uno o más Gerentes que podrán ser Directores o no, fijándoles sus facultades y remuneración; de ésta última se dará cuenta a la primera Asamblea General que realice la Sociedad. — La remuneración de los Directores por funciones especiales deberá ser ac dada ad referéndum de su aprobación por la Asamblea. — Nombrar también el personal superior determinando sus atribuciones y retribuciones. d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. e) Presentar anualmente a la Asamblea General Oddinaria un informe de la marcha de la Sociedad, el Inventario, el Balance General, de las operaciones de la misma y demás estados requeridos por el artículo trescientos sesenta del Código de Comercio. f) Proponer el dividendo en la Asamblea Anual y demás medidas que deban ser consideradas por ésta. g) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades liquidas y realizadas, demostradas por balance en forma, comunicado a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Cada resolución sobre reparto de dividendos provisorios será asimismo comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo décimo cuarto: El Directorio podrá resolver todos los casos no previstos en estos estatutos con asistencia del Síndico y autorizar en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en ellos, siempre que estén comprendidos en los objetos sociales autorizados por el artículo segundo de estos Estatutos. — Artículo décimo quinto: La remuneración de los Directores y Síndico será fijada anualmente por la Asamblea General de Accionistas. Síndico. Artículo décimo sexto: Anualmente la Asamblea Ordinaria nombrará un Síndico y un Síndico suplente; cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. — Asambleas. — Artículo décimo séptimo: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el lugar, día y hora que el Directorio designe dentro de los cuatro meses de vencido cada ejercicio. La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará por publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial por los términos fijados en el Decreto 1.793, según sea primera o segunda convocatoria, debiendo ésta realizarse dentro de los treinta días posteriores al fijado para la realización en primera convocatoria. El quórum exigido la primera vez, tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, será de la mitad más una de las acciones suscriptas y en la segunda, con cualquier número. — Artículo décimo octavo: Hasta tres días antes del fijado por la Asamblea, los Accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad para tener derecho a participar en la misma. Sólo podrán ejercer el derecho de voto los accionistas que estén al día en el pago de sus cuotas. Cada acción ordinaria da derecho a un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las resoluciones de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán tomadas siempre por mayoría de votos presentes. Balance y distribución de utilidades: Artículo décimo noveno: El Inventario, Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir las amortizaciones reglamentarias, las remuneraciones o porcentajes que el Directorio hubiese acordado a Gerentes, empleados y a otras personas, se destinarán: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que la Asamblea General por sí o a propuesta del Directorio, resuelva fijar como honorarios del Directorio y Síndico; c) Las sumas que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio resuelva aplicar a reservas facultativas; d) El saldo a los accionistas en calidad de dividendo. — Artículo vigésimo: Los dividendos no cobrados dentro del término de tres años, a contar desde la fecha en que se hicieren exigibles, se prescribirán a favor de la Sociedad. — Liquidación: Artículo vigésimo primero: En caso de liquidación de la Sociedad, ella será practicada por una comisión formada por el Directorio en vigencia con la vigilancia del síndico y presidida por el presidente. Su retribución será establecida por la misma asamblea de accionistas en el acto de resolver la liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: En todos los demás puntos no previstos en estos estatutos, regirá el Código de Comercio Argentino vigente en la parte que se refiere a las Sociedades Anónimas. — M. Odinas. — Héctor J. Abbati. — Héctor López. — M. A. Bullejos. — A. L. Chianelli. — P. E. Laffranque. — B. Sisterna. — Mario Lancellotti. — G. Lancellotti. — En. Facundo González. Los datos personales de los accionistas fundadores de la sociedad, son los siguientes: 1º) Héctor José Abbati, argentino casado en primeras nupcias con doña Inés Emma Pereyra, comerciante, con cédula de identidad Nº 4.835.836, domiciliado en la calle Salcedo 2043 de la Capital Federal. — 2º) Héctor López, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad Nº 3.645.203, domiciliado en la cale Castañón 1271 de la Capital Federal. — 3º) Facundo González, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Alaver, comerciante, con cédula de identidad Nº 3.355.231, domiciliado en la calle E. Mitre 616 de la Capital Federal. — 4º) Miguel Colinas argentino casado en primeras nupcias con doña Cerafina Alaver, comerciante, con cédula de identidad Nº 2.814.437, domiciliado en la calle Rosario 318 de la Capital Federal. — 5º) Miguel Amado Bullejos, argentino, casado en primeras nupcias con María Emilia Cattaneo, comerciante, con cédula de identidad número 2.183.212, domiciliado en la calle Rafaela 4478 de la Capital Federal. — 6º) Alberto Luis Chianelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sally Hebe Birginia Brotto, ingeniero civil, con cédula de identidad número 1.931.227, domiciliado en la calle Directoro 1148 de la Capital Federal. — 7º) Pablo Emilio Laffranque, argentino, viudo, comerciante con cédula de identidad Nº 884.151, domiciliado en la calle Montevideo 50, 2º piso B, de la Capital Federal. — 8º) Benjamín Sisterna, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Lidia Morel, comerciante, con cédula de identidad Nº 478.286, domiciliado en la calle Cachimayo 493 de la Capital. — 9º) Guido Lancellotti Echegaray, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Beatriz Carelli, abogado, con cédula de identidad número 586.347, domiciliado en la calle Cerrito 1130, 7º A, de la Capital Federal. — 10º) Mario Alejandro Lancellotti Echegaray, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Beatriz Carril, abogado, con cédula de identidad Nº 586.345, domiciliado en la calle Uruguay 1244, 7º P., de la Capital Federal. Buenos Aires, 18 set. 1961. Visto el Expediente Nº 6.758|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fami" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Ganadera", atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto número 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Fami", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Ganadera", constituida en esta Capital el 28 de abril de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a diecisiete (17). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — H. Noblía. — Resolución P. J. Nº 1.856". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente, en su carácter, me solicita le expida testimonio para su publicación e inscripción. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y en prueba de conformidad la firma como acostumbra hacerlo por ante mí, de que doy fe. — Guido O. Lancellotti. — Hay un sello. — Ante mí: Juan C. Rabuffetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Registro doscientos diez y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en diez sellos de 1 y numerados correlativamente del un millón novecientos cinco mil ciento cuarenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan C. Rabuffetti. — Entre líneas: y pérdidas: Vale.

Buenos Aires 20 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.400.— e.13|2-Nº 46.009-v.13|2|62

V I T U B

Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Diez y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Adolfo G. Vitlis casado.

domiciliado en la calle Boedo mil ciento setenta y nueve, primer piso A.; don Moisés Witlis, casado, domiciliado en la calle Constitución tres mil doscientos, y don Mario Chejfec, casado, domiciliado en la calle Bogotá doscientos cuarenta y cinco, segundo piso, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo además en nombre y representación de los señores doña Sara Weintrub de Witlis, casada, doña Eugenia Kustin de Vitlis, casada, don Abraham Turjanski, casado, doña Rosa Justin de Turjanski, casada, don Ramón Julio Cancela, casado, don Eduardo Raúl Loray, casado y don Enrique Fudim, soltero, y como apoderados de los mismos, carácter que justifican con la escritura de Poder Especial otorgada con fecha veinticinco de este mes, ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, al folio mil trescientos cinco del protocolo corriente, la que en su matriz tengo para este acto a la vista, y que copiado en lo pertinente es del tenor siguiente: "...comparecen los señores doña Sara Weintrub de Witlis... doña Eugenia Kustin de Vitlis... don Abraham Turjanski... doña Rosa Kustin de Turjanski... don Ramón Julio Cancela... don Eduardo Raúl Loray... y don Enrique Fudim... y dicen: Que confiere Poder Especial a favor de los señores don Adolfo G. Vitlis, don Moisés Witlis y don Mario Chejfec, para que en sus nombres y representación y actuando ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente y en el orden que lo juzguen necesario ejercer, gestionen y obtengan del Poder Ejecutivo Nacional la personería de la sociedad anónima constituida provisionalmente bajo la razón social de "Vitub Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera", y a la aprobación de sus estatutos quedando facultados igualmente para que otorguen, acepten y firmen la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad... soliciten inscripciones.. pudiendo igualmente otorgar como se ha expresado la respectiva escritura pública de protocolización de los estatutos... V. Witlis. Eugenia Kustin de Vitlis. Abraham Turjanski, Rosa Kustin de Turjanski. R. J. Cancela, E. Loray. Enrique Fudim... Hay un sello. Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo". Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes en el carácter expresado, dicen: Que el señor Mario Chejfec, gestionó y obtuvo del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Vitub Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera", los que conjuntamente con el acta constitutiva y la nómina de accionistas tengo para este acto a la vista en el respectivo expediente de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y que copiados son del tenor siguiente: "Acta Constitutiva. En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, reunidos en el local de la calle White número mil quinientos veinticuatro, los señores: Adolfo G. Vitlis, domiciliado en Boedo mil ciento setentinueve, Primero A; Moisés Witlis, domiciliado en Constitución tres mil doscientos; Sara Weintrub de Witlis, domiciliada en Constitución tres mil doscientos; Eugenia Kustin de Vitlis, domiciliada en Boedo mil ciento setentinueve, Primero A; Abraham Turjanski, domiciliado en Boedo mil ciento veinticinco Segundo A; Rosa Kustin de Turjanski, domiciliada en Boedo mil ciento veinticinco, Segundo A, Pcia. Bs. Aires; Ramón Julio Cancela, domiciliado en Esteban Bonorino ciento cuarenta y ocho, Dto. E. P. Baja; Mario Chejfec, domiciliado en Bogotá doscientos cuarenta y cinco, Segundo E todos de esta Capital. Eduardo Raúl Loray, domiciliado en Yapeyú veintinueve, Villa D. F. Sarmiento (Partido de Morón), Provincia de Buenos Aires, casado, y don Enrique Fudim, domiciliado en Arenales dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, Capital, soltero, mayores de edad y hábiles para contratar y dicen: Que concurren a efectos de exteriorizar legalmente su voluntad de constituir una sociedad anónima con la denominación de "Vitub Sociedad Anónima, Constructura, Industrial, Comercial y Financiera", que tiene por objeto la prosecución de los negocios de "Construcciones Vitub, S. R. L.", y demás fines indicados en el artículo tercero del estatuto. Como consecuencia de lo expresado los componentes por unanimidad resuelven: Primero: Dejar constituida la sociedad anónima, procediendo a leer y aprobar el proyecto de estatutos que ha de regirla y que se ha redactado por separado formando parte integrante de la presente acta. — Segundo: Emitir las primeras seis series de acciones ordinarias de Clase "A", al portador, con derecho a cinco votos por acción, por un valor total de tres millones de pesos moneda nacional, resultando íntegramente suscripta en la proporción que se dirá más adelante, integrándose en este acto el diez por ciento en efecto o sea Trescientos mil pesos moneda nacional, de acuerdo con el siguiente detalle: Suscriptor. Nº de Acciones. Importe. Integración. Adolfo G. Vitlis. Dos mil trescientos treinta y seis. Dos millones trescientos treinta y seis mil. Doscientos treinta y tres mil seiscientos. Moisés Witlis. Quinientos ochenta y cuatro. Quinientos ochenta y cuatro mil. Cincuenta y ocho mil cuatrocientos. Sara Weintrub de Witlis. Diez. Diez mil. Un mil. Eugenia Kustin de Vitlis. Diez. Diez mil. Un mil. Abraham Turjanski. Diez. Diez mil. Un mil. Rosa Kustin de Turjanski. Diez. Diez mil. Un mil. Ramón Julio Cancela. Diez. Diez mil. Un Mil. Mario Chejfec. Diez. Diez mil. Un mil. Eduardo Raúl Loray. Diez. Diez mil. Un mil. Enrique Fudim. Diez. Diez mil. Un mil. Tres mil. Tres millones. Trescientos mil. Asimismo se deja constancia que los aportes de los señores accionistas han sido efectuados con dinero propio. — Tercero: Designar el primer Directorio de la sociedad que se integra de la siguiente manera: Presidente: don Adolfo G. Vitlis. Directores: don Moisés Witlis. Doña Eugenia Kustin de Vitlis. Síndico titular: don Jaime Chejfec. Síndico suplente: don Mario Chejfec. Se da mandato expreso al Directorio para adquirir el activo y pasivo de "Construcciones Vitub, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tan pronto que la sociedad quede legalmente constituida, abonando el valor líquido que resulte según libros en acciones de esta sociedad por aplicación del artículo trece de los estatutos y|o por integración de acciones ya suscriptas en este acto o posteriormente. La adquisición se hace con los valores conforme a los libros, quedando establecido que el balance de transferencia no ha sido aumentado por revaluciones o valor de llave. — Cuarto: Designar a los señores Adolfo G. Vitlis, Moisés Witlis, Jaime Chejfec y Mario Chejfec para que actuando conjunta, separada o alternativamente gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional la Personería Jurídica de la sociedad y la aprobación de sus estatutos, quedando facultados para aceptar las modificaciones, agregados, supresiones, etc., que puedan formularse y a realizar tramitaciones necesarias para llevar a completo término la constitución de la sociedad y su funcionamiento legal y definitivo, dejándose constancia que tal autorización no reconoce limitación alguna. Acto continuo se dio por finalizado el acto firmando todos los constituyentes, previa lectura y ratificación. — Adolfo G. Vitlis. — M. Witlis. — Sara W. de Witlis. — Eugenia Kustin de Vitlis. — Abraham Turjanski. — Rosa K. de Turjanski. — R. J. Cancela. — E. Loray. — Enrique Fudim. — Mario Chejfec. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Adolfo G. Vitlis, Moisés Witlis, Sara Weintrub de Witlis, Eugenia Kustin de Vitlis, Abraham Turjanski, Rosa Kustin de Turjanski, Ramón Julio Cancela. Eduardo Raúl Loray, Enrique Fudim y Mario Chejfeo. Buenos Aires, diciembre quince de mil novecientos sesenta. Lorenzo A. Bacigalupo. Hay un sello. "Estatutos de "Vitub Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera". — Capítulo número uno. Nombre. Domicilio. Duración y Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "VITUB SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. — Artículo segundo: Se fija en noventa y nueve años la duración de la sociedad a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser aumentado o disminuido por una asamblea de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en la República como en el exterior, las siguientes actividades: Constructoras: Toda clase de construcciones civiles e industriales, ya sea de esqueletos metálicos o de cemento, así como todas las actividades afines o complementarias a la construcción. — Industriales: La fabricación de todos los elementos necesarios para la industria de la construcción, fabricación de tranqueras metálicas y todo lo relacionado con la industria metalúrgica. — Comerciales: La importación, exportación, representación, compra-venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero comisiones y consignaciones. — Financieras: Aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios u operaciones realizadas o a realizarse, tomar, aceptar y otorgar préstamos. Compraventa y administración de títulos, acciones debentures y otros valores mobiliarios, como asimismo constitución y transferencia de hipotecas u otros derechos reales. La sociedad no realizará las operaciones del artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera concurso público — Artículo Cuarto: Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá la sociedad adquirir el activo y pasivo de Construcciones Vitub, Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuando sus operaciones, ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza y en cualquier jurisdicción autorizados por la ley, relacionados directa o indirectamente con su objetivo y en consecuencia, sin que esta enunciación sea limitativa, podrá adquirir, comprar, dar, recibir en pago, enajenar y en toda forma transferir, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma y dar y|o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, al igual que toda clase de marcas de fábrica o comercio, denominaciones y enseñas comerciales, patentes de invención, modelos industriales, privilegios y concesiones ya sean nacionales o extranjeras, dar en garantías valores mobiliarios, mercaderías y derechos, negociar y contratar con los Bancos e instituciones nacionales, provinciales, extranjeras, mixtas o particulares, explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios, formar sociedades subsidiarias, participar en sociedades ya constituidas, efectuar combinaciones y toda otra comunidad de intereses con terceros domiciliados dentro o fuera de la República. — Capítulo número dos. Capital. Acciones y Accionistas. — Artículo quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional, representado por quince mil acciones de un mil pesos cada una y dividido en series de quinientos mil pesos cada una. Las acciones podrán ser ordinarias clase "A" o "B" o preferidas, al portador o nominativas, según lo resuelva el Directorio al emitirlas, el que fijará en tal oportunidad la forma y condiciones de pago. — Las resoluciones de estas emisiones se elevarán a escritura pública abonándose en tal oportunidad el sellado fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección de Justicia. — Por resolución de una Asamblea el capital autorizado podrá ser elevado, en las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en series que la Asamblea podrá disponer sean de monto distinto al del capital autorizado. — Dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, abonarse el impuesto fiscal correspondiente, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Se anunciará como capital autorizado el de quince millones de pesos m|n., más cualquier aumento de capital debidamente efectuado según lo establecido en este artículo. — Artículo sexto: Las acciones ordinarias serán de clase "A", con derecho a cinco votos por acción, y de clase "B" con derecho a un voto por acción, excepto para la elección del Síndico, en que las acciones de clase "A" tendrán un voto, acordándosele preferencia en la suscripción de acciones que se emiten por su valor de emisión en proporción de las tenencias de sus poseedores. — No se aplicará esta preferencia en los casos que la sociedad resolviera el pago de acciones de bienes y|o derechos a su cargo o que adquiera la sociedad. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro del plazo de quince días, a partir del vencimiento de la publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La suscripción por terceros no accionistas podrá ser rechazada por el Directorio sin recurso alguno. — Artículo séptimo: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no, de hasta el quince por ciento anual, pudiendo además acordárseles o no una participación en las utilidades de hasta un medio punto por cada punto que se distribuya como dividendos a las acciones ordinarias, por sobre el dividendo fijo [illegible] las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicado de acuerdo a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En el caso de practicarse sorteos parciales, el Directorio enunciará los mismos, mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días con diez días de anticipación a su realización. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, sólo en el caso de no abonárseles por falta de utilidades, el dividendo preferido establecido y por el tiempo en que subsista esa situación. — Artículo octavo: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas. — El hecho de ser tenedor o suscriptor de acciones implica el conocimiento y aceptación de este estatuto, resoluciones de las asambleas y disposiciones legales vigentes sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de las firmas ser un facsímil. — Tendrán los recaudos establecidos en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y se emitirán en títulos por una o más acciones, a criterio del Directorio. — Podrán emitirse varias series simultáneas, ofreciéndose a la suscripción cada serie cuando se encuentre totalmente suscripta la anterior con integración del diez por ciento de su valor nominal. — Los certificados de acciones serán nominativos mientras no estén completamente integrados y serán firmados, sellados y numerados en igual forma que las acciones. — El Directorio podrá entregar o recibir en pago de integración de acciones, bienes u otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia. — En el caso de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Capítulo tercero. — Obligaciones: Artículo noveno: La Sociedad podrá por resolución del Directorio emitir en el país o en el extranjero debentures con sujeción a las disposiciones de la ley respectiva, en las condiciones que estime conveniente. — Capítulo IV. — Administración y Fiscalización. — Artículo décimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un Presidente y dos a diez Directores titulares, cuyo número será fijado por la Asamblea General que los designará directamente de entre los accionistas. — En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento de uno o más Directores, el Directorio podrá con la conformidad del Síndico, designar el o los accionistas que interinamente deberán reemplazar al o a los cesantes, hasta la próxima Asamblea General, la que elegirá al o los definitivos. — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. — Artículo undécimo: Los Directores durarán dos años en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y podrán ser reelectos indefinidamente. — Los Directores que hubieran terminado en sus cargos por expiración del término, continuarán desempeñando sus funciones con plenas facultades hasta tanto la Asamblea General celebrada dentro del término que establece el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, lo hubiere designado reemplazante. — Para ser Director de la Sociedad se requiere ser poseedor de cinco acciones ordinarias que serán depositadas en la Caja Social en garantía de su gestión, mientras dure su mandato y se apruebe su gestión. — Artículo duodécimo: El Directorio se reunirá cuando menos una vez cada tres meses, por convocatoria de su Presidente o cuando la mayoría del Directorio o el Síndico o accionistas que representen la vigésima parte del capital lo soliciten del Presidente. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente, las reuniones serán presididas por el miembro que designe el Directorio. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los Directores presentes incluso el del Presidente de la reunión, y en caso de empate decidirá el doble voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán todos los miembros presentes. — Los Directores en caso de ausencia, podrán votar por carta poder o telegrama auténtico respecto a un asunto determinado, y sus votos serán tenidos en cuenta siempre que el número de Directores presentado en la reunión constituya quórum. — Artículo décimo tercero: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por medio del Presidente o quien lo reemplace, o de uno o más Diretcores a tal efecto designado por el Directorio o por intermedio de apoderados generales o especiales, que se designen a tal fin. — Podrán absolver posiciones en nombre de la sociedad el Presidente, su reemplazantes, apoderado o persona exsamente designada a ese objeto por el Directorio. b) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Podrá en consecuencia adquirir el dominio de toda clase de bienes ya sean muebles, inmuebles semovientes, créditos, títulos acciones o cualquier otra cosa en el país o en el extranjero, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, y venderlos, cederlos transferirlos caucionarlos, hipotecarlos darlos y tomarlos en anticresis o usufructos, o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, forma de pago y demás condi-

ciones que estime conveniente, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios celebrar contratos, de transporte, fletamento o acarreo, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, expedir o endosar warrants de acuerdo con las prescripciones de la Ley nueve mil seiscientos cuarenta y tres, conocimientos, guías, carta de porte y toda clase de certificados, asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguros. — Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales, mixtas y particulares del país o del extranjero, en sus casas centrales, sucursales y agencias, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. Prestar dinero con garantías reales o sin ellas constituir, reconocer o transferir toda clase de derechos reales, prendas incluso agrarias, efectuar operaciones financieras con los Gobiernos Nacional y Provinciales, Municipales y empresas particulares, emitir, girar, endosar aceptar, avalar, letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. — Transigir comprometer en árbitros juris o arbitradores, amigables componedores estar en juicio como actor o demandado promover querellas, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas. — Prestar cauciones y acordar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales de cualquier clase — Cancelar hipotecas y obligaciones de toda clase. — Conferir poderes generales y especiales de toda clase y revocarlos. — Caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros. — Solicitar, adquirir o transferir patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio. — Concurrir a licitaciones públicas y privadas y gestionar toda clase de concesiones, celebrar contratos de consignación. — Constituir y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos, o casas de comercio, pagando en dinero en efectivo, documentos o en acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de estos estatutos y verificar todo acto que fuere necesario a los fines de la sociedad. — El Directorio podrá establecer quienes son las personas que tendrán el uso de la firma social para obligar válidamente a la sociedad. c) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente, Director Delegado o Director Técnico, confiarles, como tales, encargos especiales en la Dirección, Administración y en la industrialización de la sociedad y delegarles facultades para representar a la sociedad. — Fijarles remuneraciones especiales y|o gratificaciones por tales servicios, ad referéndum de la primera Asamblea General que realice la sociedad. d) Nombrar gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representantes, otorgándoles los poderes necesarios, determinando sus funciones, atribuciones y retribuciones. — Revocar a esos nombramientos y poderes. — e) Adquirir, gravar y|o enajenar inmuebles en la forma que lo crean más conveniente. — f) Emitir debentures y constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones respectivas y condiciones que el Directorio crea más conveniente. — g) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. — h) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, el inventario y el balance general correspondiente a todas las operaciones realizadas y demás estados requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio. — i) Proponer el dividendo en la Asamblea Anual y demás medidas que deben ser consideradas. j) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas, demostradas por balance en forma, comunicado a la Inspección General de Justicia, siempre que su aprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — Cada resolución de distribución provisional deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia. — k) Disponer las emisiones de acciones hasta el límite y en las condiciones previstas en el artículo quinto del estatuto. — Artículo décimo cuarto: El Directorio podrá resolver todos los casos no previstos en estos estatutos con asistencia del síndico y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinada en ellos, siempre que estén comprendidos en los objetos sociales autorizados por el artículo tres de estos estatutos. — Artículo décimo quinto: Anualmente la Asamblea Ordinaria nombrará un síndico y un síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, ambos podrán ser reelectos. — Artículo décimo sexto: La remuneración de los directores y síndicos será fijada anualmente por la asamblea general. — Capítulo V. — Asambleas Generales. — Artículo décimo séptimo: Las asambleas ordinarias se celebrarán en el lugar, día y hora que el Directorio designe, dentro de los cuatro meses de vencido cada ejercicio. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará por publicaciones en el Boletín Oficial, tanto en primera como en segunda convocatoria, en los plazos y con la anticipación que establezcan las reglamentaciones vigentes, debiendo la segunda celebrarse dentro de los treinta días posteriores al fijado para la realización de la primera convocatoria. — El quórum exigido en las Asambleas en primera convocatoria, tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, será el de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria con cualquier número. — Artículo décimo octavo: Hasta tres días antes del fijado para la asamblea, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o certificados bancarios para tener derecho a participar en la misma. — A los propietarios de acciones nominativas, que asistan personalmente no les será negada la entrada a las asambleas por falta de boleta de depósito de acciones. — Sólo podrán ejercer el derecho de voto los accionistas que estén al día con el pago de sus cuotas. — Cada acción ordinaria de la clase "A" da derecho a cinco votos, excepto para la elección de síndicos, para lo cual sólo tendrán un voto. — Cada acción ordinaria de la clase "B" tendrá derecho a un voto. — Ambas con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán voz y un voto por acción cuando a la fecha de la Asamblea tengan más de un año el atraso en el pago de todo el dividendo fijo, pero en los casos que se trate de resolver el rescate de acciones preferidas, dichas acciones preferidas no tendrán nunca voz ni voto y no serán consideradas para la formación del quórum, salvo que se trate de una reducción del capital y las acciones preferidas no hayan percibido el dividendo prometido. — Las resoluciones de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio serán tomadas siempre por mayoría de votos presentes. — El accionista que no desee concurrir a la Asamblea personalmente, podrá hacerse representar por otra persona mediante una carta poder. — Artículo décimo noveno: Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el síndico lo crean necesario o lo requiera un número de accionistas que represente no menos de la vigésima parte del capital suscripto, expresándose el objeto de la misma. El Directorio deberá convocar a asamblea dentro de cinco días de formulado el pedido y, de no hacerlo así deberá convocarla el síndico. — Capítulo VI. Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo vigésimo: Los ejercicios económicos terminarán cada treinta y uno de diciembre. Los balances generales e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se distribuirán del siguiente modo: a) dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto. b) el diez por ciento durante los diez primeros ejercicios a los señores Adolfo G. Vitlis y Moisés Witlis, a repartirse ocho por ciento al primero y dos por ciento al segundo. A ambos se les reconoce el carácter de fundadores, conforme se establece en el acto constitutivo y de acuerdo a lo establecido en el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio. c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas y la participación adicional, cuando corresponda, si la hubiere. — Si el dividendo básico acumulativo, no es cubierto por las utilidades líquidas realizadas de un ejercicio, será abonado sin interés por el retardo, con las ganancias líquidas y realizadas en los años siguientes, con prelación al pago de los dividendos correspondientes al ejercicio; d) Las sumas que la asamblea fije como honorarios para el presidente, los demás directores y el síndico; e) El saldo será destinado total o parcialmente como dividendo a las acciones ordinarias o para reservas generales o especiales para ser transferido a nuevo ejercicio según lo resuelva la asamblea. — Capítulo VII. — Disposiciones Generales. — Artículo vigésimo primero: La liquidación de la sociedad a su término legal y en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará con intervención del síndico por una comisión liquidadora designada por la asamblea, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. El excedente de la liquidación una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad, corresponderá íntegramente a los accionistas en la forma y orden siguientes: a) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas; b) Luego se reintegrará el capital de las acciones ordinarias; c) Del excedente que quedare se pagará la prima establecida por cada acción preferida más todos sus dividendos acumulativos y conservándose siempre la prelación establecida: d) El restante se dividirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a las cantidades de acciones que posean, sin perjuicio de la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas. — Las acciones preferidas y ordinarias que no hubieren sición concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las acciones. — Artículo vigésimo segundo. — En todos los demás casos no previstos en estos estatutos, regirá el Código de Comercio vigente en la parte que se refiere a Sociedades Anónimas. — Adolfo G. Vitlis. — M. Witlis. — Sara W. de Witlis. — Eugenia Kustin de Vitlis. Abraham Turjanski. — Rosa K. de Turjanski. — R. J. Cancela. — E. Loray. — Enrique Fudim. — Mario Chejfec. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Adolfo G. Vitlis, Moisés Witlis, Sara Wintrub de Witlis, Eugenia Kustin de Witlis, Abraham Turjanski, Rosa Kustin de Turjanski, Ramón Julio Cancela, Eduardo Raúl Loray, Enrique Fudim y Mario Chejfec. — Buenos Aires, diciembre quince de mil novecientos sesenta. Hay un sello: Lorenzo A. Bacigalupo. — Nómina de los accionistas constituyentes de Vitud Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera. Adolfo G. Vitlis: Domicilio, Boedo mil ciento setentinueve, primero A; Profesión, Ingeniero: Fecha y lugar de nacimiento: diecisiete de setiembre de mil novecientos veintiséis, en Capital Federal, nacionalidad Argentino, L. E. número cuatro millones d[illegible] mil ochocientos nueve, estado civil; casado, cónyuge: Eugenia Kustin; nombre del padre: Moisés Witlis; nombre de la madre: Sara Weintrub. — Moisés Witlis: Domicilio, Constitución tres mil doscientos; profesión: Comerciante; fecha y lugar de nacimiento: veinticinco de octubre de mil novecientos uno en Gorodok (Rusia). Nacionalidad: Argentino naturalizado; L. E. Nº cuatro millones ochenta y ocho mil treinta y cinco, estado civil: casado; nombre del cónyuge: Sara Weintrub; nombre del padre: Idel Witlis; nombre de la madre, Ides Rosenstein. — Sara Weintrub de Witlis, domicilio: Constitución tres mil doscientos. Profesión: Fecha y lugar de nacimiento: ocho de mayo de mil novecientos cinco; Nacionalidad: Argentino naturalizado; L. C. Nº un millón cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos noventa; Estado civil: casada; Cónyuge: Moisés Witlis; Nombre del padre: Gregorio Weintrub; Nombre de la madre: Susana Rebeca Benzembarg. — Eugenia Kustin de Vitlis; domicilio. Boedo mil ciento setenta y nueve; Primero A, Fecha y lugar de nacimiento: diez de julio de mil novecientos veintiséis en Grodno (Polonia); Nacionalidad: Argentna naturalizada; L. C. número tres millones ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro; Estado civil: casada; Cónyuge: Adolfo G. Vitlis; Nombre del padre: Sinja Kustin; Nombre de la madre: Ester Szpindler. — Abraham Turjansk[illegible] micilio: Boedo mil ciento veinticinco. — Segundo A. Profesión: Farmacéutico; Fecha y lugar de nacimiento: treinta y uno de agosto de mil novecientos veintitrés, en Grodno (Polonia); Nacionalidad: Argentino naturalizado: L. E. Nº cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil treinta y nueve; Estado Civil: Casado; Cónyuge: Rosa Kustin; Nombre del Padre: David Turjanski; Nombre de la madre: Groni T[illegible]rle. — Rosa Kustin de Turjanski; Domicilio: Boedo mil ciento veinticinco, Segundo A. Profesión: Maestra: Fecha y lugar de nacimiento: uno de noviembre de mil novecientos veintidós en Grodno (Polonia); Nacionalidad: Naturalizada argentina; L. C. Nº tres millones doscientos cuatro mil doscientos treinta y uno; Estado civil: Casada; Cónyuge: Abraham Turjanski; Nombre del Padre Sinja Kustin; Nombre de la Madre: Ester Szpindler; Eduardo Raúl Loray; Domicilio: Yapeyú veintinueve, Villa D. F. Sarmiento (Partido de Morón), Bs. As. Profesión: Empleado; Fecha y lugar de nacimiento; veintiuno de abril de mil novecientos veintiocho en Laboulaye (Córdoba); Nacionalidad: Argentino; L. E. Nº cinco millones ciento dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve; Estado Civil; Casado; Cónyuge: Celia Josefa Díaz; Nombre del Padre: Juan Antonio Loray; Nombre de la Madre: Clemencia Francisca Guilhem. — Ramón Julio Cancela; Domicilio: Esteban Bonorino ciento cuarenta y ocho [illegible] B. Departamento E; Profesión: Empleado; Fecha y lugar de nacimiento: veinticinco de agosto de mil novecientos ocho, Capital Federal; Nacionalidad: Argentino; L. E. número doscientos dieciséis mil novecientos cincuenta y seis; Estado Civil: Casado; Cónyuges: Corina Rial Castro; Nombre del Padre: Ramón Cancela; Nombre de la Madre: Bienvenida Obelleiro. — Mario Chepfec; Domicilio: Bogotá doscientos cuarenta y cinco, Segundo E; Profesión, Contador Público; Fecha y Lugar de Nacimiento: veintitrés de Octubre de mil novecientos veintidós; Nacionalidad: Argentino Naturalizado: C.I. Nº un millón novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cinco; Estado Civil: Casado; Cónyuge: María Goldiuna; Nombre del Padre: Felipe Shejfec; Nombre de a Madre: Rosa Simanovicz. — Enrique Fadim; Domicilio: Arenales dos mil seiscientos cuarenta y cuatro: Técnico Electromecánico: Fecha y lugar de Nacimiento: uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos en Santa Fe; nacionalidad, argentino: L. E. número seis millones doscientos quince mil ciento noventa y cinco, Estado civil; soltero: Nombre del Padre: Salomón Fudim; Nombre de la Madre: Ester Fridman. — Mario Cheffec". — "Buenos Aires, 21 Set. 1961. — Visto el Expediente Nº 6949|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Vitub, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº [illegible]378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Vitub, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera"", constituida en esta Capital, el 15 de diciembre de 1960, y apruébase su estatuo de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.) con las modificaciones de fojas veintinueve (29) a treinta y uno (31 vta.) y treinta y tres (33) a treinta y cuatro (34). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Mac. Kay. — Resolución P. J. Nº 1931". — Es Copia tiel, doy fe. — En consecuencia los comparecientes, dejan transcriptos tales Estatutos al folio mil trescientos treinta y nueve del Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Así la Otorgan y leída que les fue ratificaron su contenido firmando con los testigos del acto don Antonio Trabucco y don Guillermo Jorge Besalú, vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Adolfo G. Vitlis. — M. Witlis. — Mario Chepfec. — A. Trabucco. — G. J. Besalú. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos treinta y nueve, protocolo corriente, del Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en catorce selos de tres pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos cinco mil setecientos sesenta y cinco al dos millones cuatrocientos cinco mil setecientos setenta y uno y del dos millones cuatrocientos cinco mil setecientos setenta y dos, dos millones cuatrocientos cinco mil setecientos setenta y cuatro corerlativamente al dos millones cuatrocientos cinco mil setecientos setenta y ocho y el presente número dos millones cuatrocientos cinco mil setecientos ochenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo".

Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.720.— e.13|2 Nº 46.015 D.T. v.13|2|62

FERMENTOS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que el 24 de octubre de 1961, ante el escribano de esta ciudad don Emilio R. Venini, al folio Nº 6.466 del Registro Nº 190 de su adscripción, fue elevada a escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de "FERMENTOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", del 31 de agosto de 1949, en la que se declaró disuelta dicha sociedad de acuerdo a lo dispuesto en los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nos.: 9.993 del 7 de abril de 1948 y 16.701 del 19 de julio de 1949.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 480.— e.13|2 Nº 46.026 v.13|2|62

CASA PENA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chris-

tian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 5.678. — Primer Testimonio: Número tres mil setecientos setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante comparece el señor Oscar Ronald Landaburu, mayor de edad, vecino hábil a quien conozco doy fe como que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y en nombre y representación de Juan Pena, viudo, doña María Cristina Landaburu de Guidi, casada, doña Jorgelina Eva de la Fuente de Landaburu, casada, don Leónidas Hermes Oscar Fatta, casado, doña Nélida Marta Albarracín de Fatta, casada, don Héctor Remo Morseletto, casada, doña Olinda Lucía Alterini de Morseletto, casada, don Alejandro Juan Pozzo, soltero y don Remo Rovatti, casado, a mérito del poder especial que a éste efecto le otorgaron ante mí en este Registro, el veintinueve de junio último, al folio tres mil ciento cincuenta y seis. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha once de octubre corriente, aprobó los Estatutos de "Casa Pena" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, y autorizó a la misma a funcionar como sociedad anónima; que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a protocolizar los mencionados estatutos, el acto constitutiva previa, el balance pertinente y el decreto respectivo, los que copiados por su orden dicen así: "Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la calle Quito Nº 3844, Capital, los señores Juan Pena, María Cristina Landaburu de Guidi, Oscar Ronald Landaburu, Jorgelina Eva de la Fuente de Landaburu Leónidas Hermes Oscar Fatta, Nélida Marta Albarracín de Fatta, Héctor Remo Morseletto, Olinda Lucía Alterini de Morseletto, Alejandro Juan Pozzo, y Remo Rovatti, se resuelve por unanimidad lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "Casa Pena", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, y que se regirá por los estatutos que se aprueban por unanimidad, firmándose por separado por todos los presentes. — Segundo: Emitir las trece primeras series del capital autorizado de la Sociedad según el artículo tercero de los estatutos aprobados según el punto anterior, constituidas en conjunto por sesenta y cinco mil acciones ordinarias clase "A", por un valor nominal total de seis millones quinientos mil pesos m|n. — Tercero: Disponer la suscripción del capital emitido según el punto anterior en la siguiente forma: 1) Juan Pena: 19.500 acciones; 2) María Cristina Landaburu de Guidi 600 acciones; 3) Oscar Ronald Landaburu, 17.900 acciones; 4) Jorgelina Eva de la Fuente de Landaburu, 1.000 acciones: 5) Leónidas Hermes Oscar Fatta, 19.000 acciones: 6) Nélida Marta Albarracín de Fatta, 50 acciones; 7) Héctor Remo Morseletto, 3.900 acciones; 8) Olinda Lucía Alterini de Morseletto, 2.000 acciones; 9) Alejandro Juan Pozzo 300 acciones, 10) Remo Rovatti, 300 acciones. — Cuarto: Disponer la integración del capital suscripto según el punto anterior en la siguiente forma: Los señores Juan Pena, Leónidas Hermes Oscar Fatta, Oscar Ronald Landaburu y Héctor Remo Morseletto, mediante el fondo de comercio de "Casa Pena" Sociedad de Responsabilidad Limitada y por los aportes de un millón novecientos cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 1.950.000); un millón novecientos mil pesos m|n. (m$n. 1.900.000) un millón setecientos noventa mil m|n.; (m$n. 1.790.000); y trescientos noventa mil pesos m|n.; (m$n. 390.000), respectivamente, provenientes de los valores de cada uno de ellos en Cuenta Capital, Reserva Legal, Cuenta Particular y Revalúo Contable de la Sociedad al 28 de febrero de 1961, que se adjunta a la presente debidamente firmado por todos los presentes, formando parte constitutiva. — Los demás accionistas indicados integran el 10% del Capital Suscripto en efectivo. — De esta manera el total de los aportes alcanzan a seis millones setenta y siete mil pesos m|n (m$n. 6.077.000). — Quinto: De acuerdo con lo dispuesto precedentemente, se acepta la transferencia del fondo de comercio de "Casa Pena" Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 28 de febrero de 1961, siendo por cargo y cuenta de esta Sociedad Anónima, las operaciones posteriores al 1º d marzo de 1961. — Los socios integrantes de dicha sociedad de responsabilidad limitada, declaran desde ya que una vez finalizados los trámites de transferencia de este fondo de comercio, procederán a la disolución de la misma. — La Sociedad de Responsabilidad Limitada "Casa Pena S. R. L.", continuará girando a su nombre en las operaciones comerciales que realice las que serán por cuenta y orden de esta Sociedad Anónima a partir del 1º de marzo de 1961. — Sexto: Establecer en cuatro el número de miembros que compondrán el Directorio y elegir a los siguientes: Presidente: Sr. Oscar Ronald Landaburu; Vicepresidente: Sr. Juan Pena; Directores: Sres. Leónidas Hermes Fatta y Héctor Remo Marseletto; Síndico Titular: Sr. Carlos Coin y Síndico Suplente: Sr. Tito Pepe. — Se deja constancia que este Directorio, así como los síndicos, durarán en sus funciones hasta la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas que realice la Sociedad. — Séptimo: Autorizar a los señores Oscar Ronald Landaburu y|o Américo Mario Dellibarda para que, actuando conjunta, o indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad y aprobación de los Estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida. — Quedan igualmente autorizados para elevar a escritura pública los estatutos aprobados, la que deberá ser otorgada por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder en legal forma, solicitar judicialmente la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio realizando todos los trámites y diligencias que fueren necesarios para la constitución definitiva. — Labrada y leída que fue la presente acta, se firma de conformidad por todos los presentes: Juan Pena. — María Cristina L. de Guidi. — O. R. Landaburu. — J. E. de la F. de Landaburu. — L. Fatta. — Héctor R. Morseletto. — Olinda A. de Morseletto. — Alejandro J. Pozzo. — Remo Rovatti. — El escribano que suscribe, Titular del Registro Nº 436, de esta Capital, certifica que las firmas que anteceden de los señores Juan Pena, Nélida Marta Albarracín de Fatta, María Cristina Landaburu de Guidi, Héctor Remo Morseletto, Oscar Ronald Landaburu, Olinda Lucía Alterini de Morseletto, Jorgelina Eva de la Fuente de Landaburu, Alejandro Juan Pozo, Leónidas Hermes Oscar Fatta y Remo Rovatti, son auténticas — A pedido de los interesados y para su inscripción ante quien corresponda, expido el presente en Buenos Aires, a veintinueve de junio de 1961. — P. L. González Victorica. — Sello: Pedro L. González Victorica. Escribano. — Estatutos Sociales. — Del Nombre. — Objeto y Capital. — Artículo 1º). — Con la denominación de "CASA PENA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país con o sin capital asignado, mediante Resolución del Directorio. — Durará noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Artículo 2º). — La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta, fraccionamiento, importación, exportación, representación, consignación, comisión, distribución de materias primas, productos semielaborados y|o productos elaborados derivados de actividades papelera, gráfica, maderera, textiles, de la construcción, metalúrgicas, sanitarios, del hogar, automotores y químicos. — b) Industriales: Mediante la producción, industrialización, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados de cualquier ramo de la industria papelera, gráfica, textil, metalúrgica, maderera, plástica, sintética y química. — c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía real, hipotecaria o prendaria, con aval o garantía de terceros, o sin garantía, participación en empresas comerciales o industriales, constituidas o a constituirse, ya sea mediante aportes de capitales, adquisición de cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada, o de acciones o debentures, aportes de capitales para negocios determinados, operaciones todas ellas que podrán realizarse en el país y|o en el exterior. — Se exceptúan las operaciones previstas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y otras por las que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, permuta, fraccionamiento, subdivisión de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales construcción por sí, por terceros o por cuenta de terceros de edificios ya sea para renta o para venta, subdivisión por régimen de propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar contratos de cualquier naturaleza, promover la formación de sociedades o empresas comerciales o industriales, organizar, administrar o fiscalizar las mismas para su mejor desenvolvimiento legal y técnico, como así también proceder a su financiación mediante el aporte y la obtención de capitales, ejercer representaciones legales, administrativas, financieras, comerciales, industriales, minera o rurales dar y tomar en préstamo dinero, y otros valores, con o sin garantía personal o real, comprar y vender títulos, papel moneda, bonos, valores, etcétera, nacionales y extranjeros, ofrecer a la suscripción pública acciones, debentures, de acuerdo a la Ley 8.875, tramitar, adquirir, vender y explotar concesiones, como asimismo, realizar toda clase de actos jurídicos y legales, podrá contratar con los poderes públicos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades, con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Bancos oficiales, mixtos o privados de toda la República, y del extranjero, contratar seguros como asegurada, expedir y suscribir pólizas de fletamento, conocimientos, suscribir, recibir y endosar toda clase de documentos comerciales, vales, pagarés, letras de cambio, warrants, así como endosarlos o darlos en pago, recibir y dar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento, aun por más de seis años, gravar con hipotecas o prendas los bienes inmuebles o muebles de la sociedad, realizar cuantas operaciones, actos de comercio y civiles y contratos en general, convengan a su objeto social, con la más amplia capacidad y aunque cualquiera de ellos no figure entre los enumerados precedentemente, que no revisten carácter de limitativo y aunque ellos requieran manifestación expresa según el artículo 1.881 del Código Civil, y 608 del Código de Comercio, porque la sociedad queda facultada para realizar todos aquéllos que siendo pertinentes a su naturaleza fueran útiles a su desarrollo. — Artículo 3º). — El capital social se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000), dividido en cuarenta series de cinco mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. — Las acciones que constituyen el capital autorizado de la sociedad serán de clase "A", con derecho a cinco votos por acción, excepto para la elección del Síndico en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. En el acto constitutivo se suscriben las trece primeras series del capital autorizado de la Sociedad. — Las restantes series del capital autorizado serán emitidas en la oportunidad y condiciones de pago que establezca el Directorio, cuyo acto se elevará a escritura y se abonará el impuesto. — El capital autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado por Resolución de la Asamblea de Accionistas hasta la suma renta o para venta, subdivisión por réde cien millones de pesos mon. nacional (m$n. 100.000.000) en series consecutivas de cinco mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. — Todo aumento de capital dispuesto en las condiciones indicadas, será elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el sellado fiscal respectivo, publicado en el Boletín Oficial, por tres días, e inscripto en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de veinte millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se resuelva en la forma indicada en este artículo. — La Asamblea de accionistas, podrá disponer que las acciones correspondientes a los aumentos de capital, sean de alguna o algunas de las clases siguientes: a) Acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos por acción, excepto para la elección de Síndico en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción; b) Acciones ordinarias, clase "B", con derecho a un voto por acción a todos los efectos; c) Acciones preferidas, con derecho a un dividendo fijo acumulativo hasta un máximo de tres años, el que no podrá exceder el 12 % anual, y de un dividendo variable que no podrá exceder del 30 % del que se vote para las acciones ordinarias de la clase "A" y "B". — Las acciones preferidas tendrán preferencia, asimismo, al reembolso de su capital en caso de liquidación de la Sociedad, y tendrán derecho a un voto por acción en caso de que se les adeudara el dividendo fijo por inexistencia o insuficiencia de utilidades. — Serán rescatables en las condiciones establecidas por el Art. 343 del Código de Comercio con reconocimiento de una prima que no podrá exceder del veinte por ciento (20 % del valor nominal). — Artículo 4º: Toda emisión de acciones se publicará por tres días en el Boletín Oficial y los tenedores de acciones podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de acciones que se emitan hasta quince días después de la última publicación; a efectos del ejercicio del derecho de preferencia se unificarán las acciones ordinarias clase "A" y "B", salvo que se resolviera una emisión de acciones que incluya las de esos dos tipos en la misma proporción que las en circulación a esa fecha, de cada clase en cuyo caso los accionistas tendrán derecho a suscribirlas dentro de sus respectivas clases. — No podrán emitirse nuevas series de capital sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos. — Artículo 5º: El Directorio podrá emitir dentro o fuera del país debentures en las condiciones de precio, intereses y garantías, que estime convenientes, con sujeción a lo que al respecto establezcan las leyes respectivas. — Artículo 6º: Un mismo título puede representar una o más acciones. — Tanto los títulos representativos de acciones, así como los debentures, serán firmados por el presidente y otro director. — Del Directorio. — Artículo 7º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por asamblea general de accionistas. — Cada asamblea determinará, por sí o a propuesta del Directorio, o, el número de directores dentro de los límites expresados. — Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Desempeñarán su cargo hasta la realización de la primera asamblea de accionistas posterior al cierre del ejercicio social en el cual finalice su mandato. — Cada director deberá depositar en la Caja de la Sociedad, cien acciones ordinarias de la clase "A" o "B" en garantía del buen desempeño de su gestión. — Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure su mandato. — En cada renovación del Directorio, dicho cuerpo elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. — En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el vicepresidente y este último, en los mismos casos, será reemplazado por el director que determine el Directorio. — En caso de vacantes de directores, el Directorio de acuerdo con el síndico, designará de entre los accionistas el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la asamblea general de accionistas inmediata siguiente. — Artículo 8º: El presidente es el representante legal de la Sociedad, preside las reuniones del Directorio y las asambleas generales de accionistas, y ejecuta los acuerdos del Directorio. — Todo documento, contrato y obligación, inclusive las escrituras públicas y privadas emanadas de la Sociedad, deberán llevar las firmas de dos directores, uno de los cuales deberá ser el presidente o vicepresidente, o a la de un director y un apoderado o la de dos apoderados especialmente facultados; salvo los recibos por cobranzas efectuadas por la Sociedad y el endoso de valores comerciales, al sólo efecto de un depósito en una cuenta bancaria a nombre de la Sociedad, así como las guías, conocimientos, cartas de porte, los cuales serán válidos con la firma de un director o la de un apoderado de la Sociedad. — Artículo 9º: El Directorio se reunirá, por convocatoria del presidente, toda vez que, a criterio de éste, la reunión resulte necesaria. — Deberá, además, convocar cuando ello fuera solicitado por dos directores o el síndico. — El Directorio estasá en quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo compongan. — Adoptará sus resoluciones por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. — Los directores podrán votar por carta certificada o telegrama respecto a asuntos determinados, pero dichos votos no se computarán a efecto del quórum. — Los miembros del Directorio y el síndico gozarán de las remuneraciones que les fije la asamblea de accionistas, con imputación a las utilidades del ejercicio. — Los directores podrán percibir, además las remuneraciones que les fije el Directorio, con imputación a gastos generales, por las tareas especiales que pudiera encomendarles, debiendo estas funciones o actividades guardar una relación directa con la dirección y administración de la Sociedad e inmediata con su objeto social. — Las remuneraciones totales del Directorio por cualquier concepto no podrán exceder el 25 % de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — En caso de que el desempeño de esas funciones por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje fijado sólo podrá hacerse efectivas tales remuneraciones con exceso si son expresamente acordadas por la asamblea general de accionistas, a cuyo efecto deberá incluir el asunto en la Orden del Día. — Todos los casos de asignación de remuneraciones a alguno o algunos de los directores, deberán serlo ad-referéndum de la asamblea de accionistas inmediata posterior, y lo serán con cargo a gastos generales. — Artículo 10º: El Directorio tiene las más amplias facultades de administración. — Le corresponden todas las no reservadas expresamente a la asamblea de accionistas. — Aparte de otras funciones especificadas en otras partes de este estatuto, le corresponden especialmente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente, en todas las transacciones y actos judiciales y extrajudiciales, como igualmente representarla ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, con la salvedad establecida en el artículo 8º. b) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del estatuto y las decisiones de las asambleas de accionistas — Podrá resolver todos los casos no previstos en el estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado,

pero que encuadre en los objetivos sociales; c) Realizar todas y cada una de las operaciones previstas en el Art. 2º de los estatutos y además cobrar, todo lo que se deba a la Sociedad, hacer pagos, sean o no los ordinarios de la administración, constituir o ceder hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, suscribir como deudor o acreedor contrato de prenda con registro, conforme a la Ley 12.962, cancelar o ceder las obligaciones o derechos correspondientes a dichos contratos de prenda con registro, hacer novaciones que exijan obligaciones, aunque éstas existieran ya al tiempo de mandato. — Demandar, instaurar y contestar todas las acciones judiciales, civiles, comerciales y criminales, sea como partes actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, hacer renuncia gratuita o remisión de deudas, girar, aceptar, endosar y avalar letras, valores o pagarés, cartas de porte y conocimientos de embarques, girar cheques contra depósitos en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, dar inmuebles en arrendamiento por plazo que podrá exceder seis años, constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a la prestación de cualquier servicio, constituir sociedades comerciales, de cualquier tipo o forma jurídica, con todas las facultades y condiciones que juzgue convenientes; dar fianzas, reconocer y confesar obligaciones anteriores al mandato, celebrar contratos de seguro como asegurada; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Crear los empleos que juzgue convenientes o necesarios, nombrar empleados y obreros y trasladarlos o separarlos de sus puestos, fijar sus remuneraciones y acordar habilitaciones, contratar servicios personales o profesionales; f) Nombrar gerentes y|o subgerentes con funciones que determinará; — Estos cargos podrán recaer en miembros del Directorio. — g) Emitir, suscribir, colocar debentures, ya sea con garantía hipotecaria, con garantía flotante o sin garantía, tanto en el interior como en el exterior del país; h) conferir poderes generales y especiales y revocarlos a miembros del Directorio o a personas extrañas al mismo, para toda clase de tramitaciones y|o funciones, inclusive ante Banco, dependencias oficales, Tribunales, Ordinarios y de Trabajo. — i) Tomar dinero prestado de personas o entidades cualesquiera, realizar toda clase de operaciones y tramitaciones ante Bancos Oficales y particulares, inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier otro banco oficial, mixto o privado, constituido o que se constituya en el futuro. — j) Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. — Presentar anualmente a la Asamblea, la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y en general, determinar los puntos que deban ser considerados en la Asamblea. — k) Repartir dividendos provisorios con cumplimiento de las formalidades de los artículos 361, 362, y 364 del Código de Comercio, les que serán puestos en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — l) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios y convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 839, 1881, y 2262, del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Del Síndico. — Artículo 11) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas anual, nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, los que podran ser reelectos. — Sus funciones serán las determinadas por el Código de Comercio. — De Las Asamblea. — Artículo 12) El ejercico comercial vencerá el 28 de Febrero de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar por Resolución del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, a los fines indicados en el artículo 347 del Código de Comercio. — Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga el Directorio o el Síndico o lo requieran accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto. — En caso de pedido formulado por accionistas, el mismo deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Artículo 13). — La convocatoria de las Asambleas, ya sean Ordinarias, Extraordinarias o las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se hará por medio de avisos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, comenzando los mismos diez días antes de la fecha de la Asamblea. — Las Asambleas en primera convocatoria, ya sean Ordinarias, Extraordinarias o las prescriptas por el artículo 354 del Cód. de Comercio, estarán en quórum con la concurrencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — En caso de no poder realizarse la Asamblea por falta de quórum, se convocará a una nueva a realizarse dentro de los treinta días de la primera. — La segunda convocatoria a la Asamblea se realizará mediante publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días, comenzándose las mismas con ocho días de anticipación a la fecha de dicha Asamblea. — En dicha segunda convocatoria, la Asamblea se constituirá con cualquier número de accionistas presente y cualquiera sea la cantidad de capital representado. — Las disposiciones precedentes sobre segunda convocatoria a Asamblea rigen tanto para las Ordinarias como para las Extraordinrias, y las prescriptas por el art. 354 del Código de Comercio. — Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, en las oficinas de la Sociedad, sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco comprendido en la ley de Bancos. — El accionista que no pueda concurrir personalmente, podrá hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta poder. — Artículo 14º) Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o de las prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio, serán adoptadas, en cualquier caso, por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. — Se levantarán actas de las reuniones que se realicen, las que se asentarán en un libro de Actas rubricado con las firmas del presidente y dos accionistas que deberán designar al efecto la Asamblea. — Artículo 15º) Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General confeccionado de acuerdo con las normas técnicas y reglamentarias en vigencia, una vez previstas las amortizaciones y previsiones que correspondieran, se distribuirán así: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al límite fijado por el artículo 363 del Código de Comercio. — b) El dividendo fijo que correspondiere a las acciones preferidas si se hubieren emitido. — De existir dividendos impagos, se abonarán por orden de mayor antigüedad —antes que el correspondiente al ejercicio. c) La retribución que se disponga para el Directorio y Síndico. d) Los Fondos de Reserva que a propuesta del Directorio o no disponga la Asamblea de Accionistas. e) El remanente para las acciones ordinarias y preferidas, en su caso estas últimas en proporción a la participación adicional pactada, en forma de dividendo, pudiendo llevarse un remanente al ejercicio siguiente. La Asamblea determinará sobre la forma, plazo y condiciones de pagos de los dividendos y retribuciones vitadas sobre las utilidades. Los dividendos sobre acciones podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiera la Asamblea de Accionistas. Los dividendos no cobrados por sus beneficiarios prescribirán a favor de la sociedad a los tres años de haberse puesto a disposición de los mismos. — De la liquidación. — Artículo 16º: La Sociedad será liquidada a la expiración del plazo de duración o cuando una Asamblea Extraordinaria de Accionistas resuelva la disolución anticipada de la Sociedad, por el Directorio y con la intervención del Síndico. Una vez realizado el activo de la Sociedad, su producido se distribuirá en la siguiente forma: a) Pago total del pasivo de la Sociedad. b) Pago del capital integrado sobre acciones preferidas si las hubiere. c) Pago del capital integrado sobre acciones ordinarias. d) Pago de los dividendos acumulativos impagos a favor de las acciones preferidas si hubiere. e) El remanente se destinará: al Directorio y Síndico, los que disponga la Asamblea de accionistas y el resto entre las acciones ordinarias y preferidas si hubiere, en la misma proporción, que participan de las utilidades. — Artículo 17º): Toda cuestión no prevista en estos estatutos, se regirá por las disposiciones legales pertinente. — Juan Pena. — María Cristina L. de Guidi. — Oscar Ronald Landaburu. — Jorgelina E. de la F. de Landaburu. — L. Fatta. — N. A. de Fatta. — Héctor R. Morseletto. — Olinda A. de Morseletto. — Alejandro J. Pozzo. — Remo Rovatti. — El escribano que suscribe, titular del Registro Nº 436, de esta Capital, certifica: Que las firmas que anteceden de los señores Juan Pena, Nélida Marta Albarracín de Fatta, María Cristina Landaburu de Guidi, Héctor Remo Morseletto, Oscar Ronald Landaburu, Olinda Lucía Alterini de Morseletto, Jorgelina Eva de la Fuente de Lanbaduru, Alejandro Juan Pozo, Leónidas Hermes Oscar Fatta y Remo Rovatti, son auténticas. A pedido de los mismos y para su presentación ante quien corresponda expido el presente en Buenos Aires, a veintinueve de agosto de 1961. — P. González Victorica. Sello: Pedro González Victorica, Escribano. — Pasivo: Deudas Comerciales. — Proveedores: 4.350.317,31. — Obligaciones a pagar sin garantía real: 706.904.47. — 5.057.221,78. — Bancarias: Obligaciones a pagar sin garantía real: 800.000. — 5.857.221,78. — Provisiones: Provisión para impuestos: 253.524,80. — Provisión para cargos sociales: 80.200. 333.724,80. — Total de compromisos: 6.190.946,58. — Previsiones: Previsión Ley 11.729. — 40.146. — 40.146. — Utilidades diferidas a realizar en ejercicios futuros. No existen. — Total: 6.231.092,58. — Capital, Reservas, Resultados y Cta. Socios. — Capital en la S. R. L. — Reserva legal. — Rev. Cont. Ley 15.272. — Cta. Part. — Juan Pena: 2.500.000. — 126.630,77. — 35.772,70. — 250.351,30. — Leónidas H. O. Fatta: 1.150.000. — 126.630,77. — 35.772,70. — 611.733,19. — Oscar R. Landaburu: 1.150.000. — 126.630,77. — 35.772,70. — 484.079,10. — Héctor R. Morseletto: 200.000. — 42.210,25. — 11.924,25. — 142.497,24. — 5.000.000. — 422.102,56. — 119.242,35. — 1.488.660,83. — 7.030.005,74. — Total del pasivo: 13.261.098,32. — A. F. Martínez. — Sello: Augusto Francisco Martínez. Contador Público Nacional. C. P. C. E. Tº XXI, Fº 201, C. P. C. E. B. A. Tº X, Fº 52. — Juan Pena. — O. R. Landaburu. — L. Fatta. — Héctor R. Morseletto. — N. A. de Fatta. — María C. L. de Guidi. — J. E. de la F. de Landaburu. — Alejandro Pozo. — Remo Rovatti. Olinda A. de Morseletto. El escribano que suscribe Titular del Registro número 436 de esta Capital, Certifica: Que las firmas que aparecen al dorso de los señores Juan Pena, Oscar Ronald Landaburu, Leónidas Hermes Oscar Fatta, Héctor Remo Morseletto, Nélida Marta Albarracín de Fatta. María Cristina Landaburu de Guidi, Jorgelina Eva de la Fuente de Landaburu. Alejandro Juan Pozo, Remo Rovatti y Olinda Lucía Alterini de Morseletto, son auténticas. — A pedido de los mismos y a los efectos de su presentación ante quien se expresa, expide el presente en Buenos Aires, a veintinueve de agosto de 1961. — Firma P. González Victorica. — Sello: Pedro L. González Victorica. Escribano. — Casa Pena S. R. L. — Quito 3844. — Capital. — Balance General al 28 de febrero de 1961. — Activo. — Disponibilidades. — Caja 1.084.489,71. — Bancos: 863.904,03. — 1.948.393,74. — Créditos. — Por ventas. — Deudores comunes: 5.195.743.53. — Obligaciones a cobrar: 525.436,46. — 5.721.179,99. — Bienes de cambio: Mercaderías: 4.109.576.05. — Inversiones. — No existen. — Bienes de uso: Inmuebles, instalaciones, Muebles y Utiles y Máquinas y Herramientas. 1.599.072,12. — Menos: Amort. ante 45.853.05. — Amort. del ejerc. 71.270.53. — 117.123,58. — 1.481.948,54. — Sub total del Activo. — 13.261.098,32. — Bienes Inmateriales. — No existen. — Cargos Diferidos. — No existen. — Total del Activo: 13.261.098,32. — A. F. Martínez. — Sello: Augusto Francisco Martínez. — Contador Público Nacional. — C. P. C. E. Tº XXI. Fº 201, C. P. C. E. B. A. Tº X, Fº 52. — Juan Pena. — O. R. Landaburu. — L. Frattа. — Héctor R. Morseletto. — N. A. de Fatta. — María C. L. de Guidi. — J. E. de la F. de Landaburu. — Alejandro J. Pozo. — Remo Rovatti. — Olinda A. de Morseletto. — El escribano que suscribe, titular del Registro Nº 436 de esta Capital. Certifica: Que las firmas que aparecen al dorso de los señores Juan Pena, Oscar Ronald Landaburu, Leónidas Hermes Oscar Fatta, Héctor Remo Morseletto. Nélida Marta Albarracín de Fatta, María Cristina Landaburu de Guidi, Jorgelina Eva de la Fuente de Landaburu. Alejandro Juan Pozo, Remo Rovatti y Olinda Lucía Alterini de Morseletto son auténticas. — A pedido de los mismos y a los efectos de su presentación ante quien se expresa, expide el presente en Buenos Aires, a veintinueve de agosto de 1961. — P. González Victorica. — Sello: Pedro L. González Victorica. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. —

Buenos Aires, 11 Oct. 1961. — Visto el Expediente Nº 7.658|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Casa Pena" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumpliimento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Casa Pena". Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta capital el 29 de junio de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12). En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintidós (22) a veintitrés (23). Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 2.212. Luis Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente agrega que deja en esta forma definitivamente constituida la sociedad "Casa Pena" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, doy fe. — O. R. Landaburu. — Hay un sello. — Ante mí: P. González Victorica. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio cinco mil seiscientos setenta y ocho, del Registro cuatrocientos treinta y seis, a mi cargo. Para "Casa Pena" Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria, expido este primer testimonio en once sellos numerados correlativamente del: Dos millones doscientos veinte mil novecientos setenta y siete, "U", al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: "a veintitrés de octubre mil novecientos sesenta y uno, alguna, o alguna, ante mí" todo vale. — Fdo.: Esc. Pedro L. González. — Hay un sello. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.800.— e.13|2-Nº 46.244-v.13|2|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CASA BUBY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores José Yarochevski, argentino naturalizado, casado, y Alberto Yarochevski, argentino, soltero, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y domiciliados en Zuviría 407, de la Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad: Primero: Queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de de "CASA BUBY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Corrientes 2522, local 46, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y aun del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la compraventa, importación, exportación y fabricación de toda clase de artículos de joyería, lencería, tejidos de punto, radiofonía, televisión y artículos del hogar y toda clase de mercaderías de venta habitual en los comercios, sin ninguna clase de limitaciones, ya sea por cuenta propia y|o de terceros y|o como comisionistas y consignatarios. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad para comprar, vender, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles constituir y aceptar a su favor hipotecas, prendas y otros derechos reales realizar operaciones de toda índole con Bancos oficiales o particulares que existan o se creen en el futuro, efectuar operaciones de importación y exportación y practicar, en fin, todos los actos y operaciones civiles, comerciales o financieras, que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales y que sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento de su objeto. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000 c|l.), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor José Yarochevski aporta trescientas cuotas de capital, o sea trescientos mil pesos nacionales, y el señor Alberto Yarochevski, doscientas cuotas de capital, representativas de doscientos mil pesos moneda nacional. — El capital social ha sido íntegramente aportado y está representado por los valores que se detallan en el inventario que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar del día 1º de enero de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, aprobando, en consecuencia, los socios todos los actos y operaciones realizados a nombre de la sociedad hasta el

presente el día mencionado. — El período de duración podrá ser renovado por tácita reconducción por otros de igual duración. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, en forma indistinta, es decir que cualquiera de ellos, en forma separada, podrá realizar todos los actos de disposición y manejo de fondos, suscripción de obligaciones y podrá ejercer la representación de la sociedad frente a terceros, en su carácter de gerentes, con todas las facultades de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estando facultados para actuar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los señores jueces y Tribunales de la Nación, y otorgar poderes especiales o generales y revocarlos. — Séptimo: El ejercicio económico-financiero de la sociedad termina el 31 de octubre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el balance general, de acuerdo con as normas impuestas por la técnica contable y la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuidas, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, en proporción a los respectivos aportes de capital. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, pero no podrá transferir sus cuotas de capital a terceros sin conformidad expresa del otro socio, quien en todos los casos tendrá prioridad para su adquisición. — El precio y las condiciones serán pactados en su oportunidad. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios o de sobrevenir incapacidad civil de uno de ellos, la sociedad continuará automáticamente con los herederos del socio fallecido o incapaz, los que deberán unificar su representación en una sola persona. —

Décimo: Cualquier divergencia que se suscitara durante la vigencia de este contrato o al tiempo y con motivo de la disolución de la sociedad, será sometida obligatoriamente a la decisión de amigables componedores, constituidos en tribunal arbitral y designados uno por cada parte, los que a la vez designarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y ley de partes. — Bajo las cláusulas que anteceden, que sólo podrán ser modificadas de común acuerdo, los firmantes dan por formailzado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Firmado: José Yarochevski. — Alberto Yarochevski.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.280.— e.13|2-Nº 46.577-v.13|2|62

DOMINGO PERRI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre Héctor Emilio Botta, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Bogotá 2151, de esta Capital, por una parte, y en adelante llamado "el cedente", y la señorita Irma María De Stefani, argentina, soltera, mayor de edad y domiciliada en la calle Corrientes 3272, Depto. 1, de esta ciudad, por otra parte, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: El cedente vende, cede y transfiere a la señorita De Stefani, en adelante llamada 'la cesionaria", las diez y seis (16) cuotas de capital que le corresponden en la sociedad "DOMINGO PERRI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según consta en el contrato privado que figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de noviembre de 1958, bajo el número 3834, al folio 299 del libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 16.000 c|l.), que el cedente recibe en este acto de manos de la cesionaria, dando por el presente suficiente recibo y formal carta de pago en forma. Esta venta, cesión y transferencia que se efectúa en forma irrevocable, involucra todas las facultades, derechos y acciones, prelación y grado, que en su carácter de socio posee el cedente, en favor de la cesionaria, en la sociedad "Domingo Perri y Cía. S. R. L.", aceptándolas la cesionaria de plena conformidad y las toma a su exclusivo y único cargo. — Segundo: Presente en este acto el señor Domingo Perri, en su carácter de socio de la antes referida sociedad, presta su conformidad en forma expresa a lo pactado en la cláusula anterior, declarando aceptar a la señorita De Stefani como socia en reemplazo del señor Héctor Emilio Botta. — Tercera: Los firmantes, a fin de facilitar la presente cesión, deciden en este acto declarar nula y sin valor la cláusula sexta del contrato original, autorizando y permitiendo la presente y|o futuras cesiones de cuotas. — Cuarta: El cedente manifiesta haber recibido el saldo de su cuenta particular al día de la fecha, no teniendo más nada que reclamar a la sociedad por ningún concepto. — Quinta: El cedente autoriza a la cesionaria para que inscriba el presente en el Registro Público de Comercio y asimismo se compromete a concurrir al mencionado Registro cuantas veces fuera necesaria su presencia y firmar toda la documentación que fuere menester para dar cumplimiento a la inscripción del presente contrato de cesión de cuotas. — Sexta: Los socios señores Perri y De Stefani, convienen de común acuerdo en este acto modificar la cláusula séptima del contrato original, quedando establecido que cualquiera de los socios, en forma indistinta, podrá firmar cheques, documentos de cualquier índole y realizar cualquier acto necesario para el desenvolvimiento de las actividades de la sociedad ante instituciones bancarias, oficiales o privadas, reparticiones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante los señores jueces y tribunales de la Nación. —

Séptima: En prueba de conformidad con lo establecido en las seis cláusulas anteriores, las partes, previa ratificación de su contenido, firman al pie en el lugar y fecha "ut supra" mencionados. Firmado: Héctor Emilio Botta. — Domingo Perri. — Irma María De Stefani.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.160.— e.13|2 Nº 46.578 v.13|2|62

SCIGLIANO, LEAL & DE VINCENZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores don Julio César Leal, casado, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle San José Nº mil ciento treinta y cinco; don Hugo De Vincenzi, casado, argentino, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Güemes número cuarenta y cuatro y don Antonio Scigliano, casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Alberti número mil novecientos veintinueve, personas hábiles para contratar y residentes en esta Capital, de común acuerdo han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el siguiente contrato social. Artículo 1º — La sociedad girará con la denominación de "SCIGLIANO, LEAL & DE VINCENZI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá domicilio legal y comercial en esta Capital actualmente en la calle Montevideo número setecientos ocho, segundo piso oficina número cinco, pudiendo cambiarlos posteriormente, como así también establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. — Artículo II.

La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día quince de mayo del corriente año, fecha a la que se retrotraen las operaciones, pudiéndose prorrogar por igual término con el consentimiento unánime de los socios — El socio que deseare retirarse antes, deberá hacerlo saber a la sociedad durante los primeros seis meses de iniciado el ejercicio económico en que desea hacerlo mediante telegrama colacionado y su retiro sólo tendrá efecto al finalizar éste. — No obstante, cuando hubiere conformidad unánime, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando así lo manifestare. —

En estos supuestos, el pago que le correspondiere por todo concepto, se ajustará a los valores de mercado y su entrega se efectuará en la forma establecida en el artículo diez del presente convenio. — Artículo III. — La sociedad tiene por objeto dedicarse a la comercialización de rodamientos, repuestos y accesorios para automotores, la industria y el agro y maquinarias en general, ya sean de fabricación nacional y|o extranjera, para lo cual podrá importar y|o exportar. — Como así también dedicarse a la explotación de representaciones extranjeras y|o nacionales. — Artículo IV. — El capital de la sociedad asciende a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de c|l., representado por seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en partes iguales o sean doscientos mil pesos moneda nacional cada uno. — Los socios aportan íntegramente las cuotas suscriptas en mercaderías. — El capital de seiscientos mil pesos m|n. podrá ser aumentado por acuerdo unánime do los socios. — Artículo V. — La administración de la sociedad estará a cargo de los señores don Julio César Leal, don Hugo De Vincenzi y de don Antonio Scigliano, a quienes por este acto se los designan gerentes para actuar conjunta o separadamente, pudiendo hacer uso de la firma en forma individual. — Los gerentes tendrán la representación legal de la sociedad y están facultados para realizar las operaciones comerciales, civiles, o de cualquier otro orden, que tenga atingencia con el objeto de la sociedad, pudiendo por consiguiente ejercer la representación de la sociedad, en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier dependencia autónoma o no. — Podrán poner y absolver posiciones prestar y exigir juramento, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores y demandados; nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos quiebra, requerir cotejos o reconocimientos de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualqiuer otro y sus agencias o sucursales, oficiales o particulares, creados o a crearse, retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositado a nombre o a la orden de la sociedad, ya sean en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier otra forma o denominación que se encuentre depositados en Bancos, Instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad; abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitor o sobre descubiertos acordados; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda, ofreciendo garantías reales o personales, realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto; firmar como aceptante, girante o endosante o avalista, los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que toman a préstamos, celebrar contratos de transportes o acarreos; firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana, nombrar, suspender y destituir empleados y fijarles ocupaciones, remuneraciones y|o participaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso, adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República o en el extranjero, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualqiuer otra institución similares o de particulares: celebrar contratos de locación, aceptar cualqiuer documento o escritura pública Se deja expresa constancia que la enumeración de sus facultades es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo VI. — Queda determinado que los señores gereites no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías en operaciones extrañas a sus fines. — Artículo VII. —

El día treinta y uno del mes de mayo de cada año se efectuará un balance general del activo y pasivo de la sociedad y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Dichos estados serán sometidos para su consideración a la aprobación de una asamblea general que a tal efecto deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al cierre del ejercicio. — Dicha asamblea procederá a la aprobación u objeción de los mismos, considerándose aprobados si no se resolviera nada en contrario. — Artículo VIII. — De las utilidades líquidas realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del Capital Social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo IX. — La sociedad será disuelta antes del plazo fijado en el artículo II, de este contrato, cuando así lo resuelvan su socios por acuerdo unánime. — En caso de disolución desempeñarán esa tarea los señores gerentes, quienes en carácter de liquidadores procederán a llenar su cometido en forma conjunta y tendrán en cuenta las siguientes normas; a) Se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura, la que no podrá ser menor a la responsabilidad neta en la fecha de la disolución, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta días de producida ésta, perdiéndose ese derecho de no hacerlo en el plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios. — b) No existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública de los bienes sociales en conjunto, y si ello no fuera posible se venderá en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiere y los bienes remanentes, o el producto de sus ventas, se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente, en la proporción indicada en el artículo octavo. — Artículo X. — Dado el caso de fallecimiento o incapacidad física permanente de alguno o algunos de los socios que a la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad permanente ocupaba u ocupaban el cargo de gerente, durante la vigencia de este contrato, los herederos del socio o socios gerentes fallecidos o representantes del socio o socios gerentes incapacitados, si no se retiran ni disminuyen su capital de la sociedad, continuarán percibiendo los importes que como gerente en actividad le corresponderían al socio gerente fallecido o incapacitado, en la siguiente forma: Hasta finalizar el ejercicio económico dentro del cual se produjo alguno de los hechos supuestos, el cien por cien, en el siguiente el noventa por cien y así sucesivamente, disminuyendo en un diez por cien en cada ejercicio, hasta su total extinción. Para el caso de fallecimiento o incapacidad física permanente de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato que a la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad permanente no desempeñaba funciones de gerente, los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, continuarán en la sociedad unificando la representación, en las mismas condiciones, derechos y deberes de aquél, si así lo creyeran conveniente; caso contrario se le liquidará el haber que le correspondiere en la sociedad de acuerdo a un balance con valores actualizados que deberá practicarse dentro de los sesenta días hábiles al del fallecimiento o declaración de la incapacidad. El pago, de correspondere, se efectuará en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y en dinero efectivo y el resto en cuatro pagarés iguales, garantidos y con el interés bancario correspondiente, que vencerán a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, respectivamente y a contar desde la fecha del primer pago. — Podrán los socios restantes efectuar dichos pagos al contado y en dinero en efectivo si así lo creyeren más conveniente. — Artículo XI. — El socio gerente que deseare ausentarse por razones particulares, por un período mayor que aquel fijado por las leyes sociales deberá solicitarlo por escrito a la sociedad, quien lo resolverá. Artículo XII. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o por interpretación del mismo, como así respecto a su disolución o liquidación entre los socios o entre alguno de éstos y los representantes del otro u otros de los socios incapaz o fallecido, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte. — Dichos árbitros en caso de divergencia nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable y tendrá para todas las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Teniendo en cuenta que todo cuanto no esté previsto en el presente contrato en forma expresa, regirá las disposicones de la Ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposicones de Código de Comercio compatible con esta clase de sociedades, las partes dan por formalizado el presnte contrato firmando en prueba de conformidad. — Fdos.: J. C. Leal. — H. De Vincenzi, y A. Scigliano.

Buenos Aires, 31 de julio de 1961 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.120.— e.13|2-Nº 4?.600-v.13|2|62

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 7), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL MARIA GOMEZ MENDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarria, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.033 D.T. v.23|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 7), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS MARINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Horacio A. Mendez Chavarria, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.035 D.T. v.23|2|62

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, a cargo del doctor Luis N. Perrone, Secretaría Nº 15 del doctor Octavio Bunge, hace saber a los demandados en los autos caratulados "MANZORRO, ANTONIO (h) c| LAMELA de GIL, PRESENTACION y otros, s|escrituración", que se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, octubre 17 de 1960. Hágase saber la renuncia que se formula, intimándose a la interesada a fin de que dentro de diez días comparezca por sí o por nuevo apoderado a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de r[illegible]a. Notifíquese. A los demás, téngase presente. — Luis N. Perrone. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Octavio Bunge, secretario.
$ 960 e.13|2 Nº 33.060 D.T. v.14|2|62

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIANO PEDRO JOSE CLOSA o VICTORIANO CLASA o VICTORIANO CLOSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. —Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.026 D.T. v.23|2|62

Nº 12

El Juzgado en lo Civil Nº 12 (Secretaría Nº 24), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO TOMASELLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.034 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GONCALVES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.037 D.T. v.23|2|62

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALCIRA HORN de ARDITI o ALCIRA HUERIN DE ARDITI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.046 D.T. v.23|2|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS DI NIRO. — Publíquese diez días.
Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.056 D.T. v.23|2|62

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA o AMALIA TERESA DEL BEN de MOZZON. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.055 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA ROSA SELMINI de NUÑEZ o ADELINA ROSA SELMINI de NUÑEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 32.851-v.23|2|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6|2 al 12|2|62.

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE VASI RUSSO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.062 D.T.-v.23|2|62

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber por cinco días y cita a don VICTOR GUILLERMO GONZALEZ VIDELA, para que en el término de quince días comparezca a estar en derecho en los autos: "González Videla Elena v|Víctor Guillermo González Videla, s|divorcio, tenencia y alimentos", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio.
Buenos Aires, febrero nueve de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.052 D.T.-v.17|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA DOMINGA o ANA MARIA MARCOVECCHIO de DAMONTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.051 D.T.-v.23|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLOTILDE HALLER de VITELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.050 D.T.-v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RICARDO LOZZIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.045 D.T.-v.23|2|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO OSCAR GRAFFIGNA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.036 D.T.-v.23|2|62

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS ZAGARREA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.030 D.T.-v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO ALIANAK o ARTURO ZAFRANA o SAFRANA o RTURO ALIANAK ZAFRANA o SAFRANA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.028 D.T.-v.23|2|62

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ISABEL MUSSO DE ROCCATAGLIATA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, mayo 3 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.067-v.23|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 3

El doctor Jorge E. Bargallo, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES POL.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Fernando B. Durao, oficial 1º.
$ 800 e.13|2 Nº 33.038 D.T. v.17|2|62

Nº 26

Juzgado de Paz Nº 26, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE ANFOSSI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, mayo 6 de 1961. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.042 D.T. v.17|2|62

Nº 28

Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de PATRICIO CARLOS CREADO. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.063 D.T. v.17|2|62

Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE GARIBOTTI. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.064 D.T. v.17|2|62

Nº 32

José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado 32, cita por cinco días a los herederos y acreedores de doña ELISA VILABOA VAZQUEZ o ELISA VILABOA de MON.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.053 D.T. v.17|2|62

Nº 35

El Juez Nacional de Paz doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nº 35 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de LEON BRODSKY.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.029 D.T. v.17|2|62

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SETRAK EID. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800 — e.13|2 Nº 48.034 v.17|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días a los acreedores de A. CALISTI, S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándose quince días para que presenten al síndico Juan Carlos Serafín Rodríguez, Paraná 791 piso 2º "A", los justificativos de sus créditos. — El 30 de abril de 1962, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962 — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 2.000 e.13|2-Nº 33.027 D. T.v.17|2|62

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 16, cita por cinco días a don Angel Díaz, para comparecer en el juicio: "ABRAMOVICH ENRIQUE CESAR CONTRA 14 DE JUNIO, S. R. L., sobre ordinario" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — Roberto Riera, secretario.
$ 1.200 e.13|2-Nº 33.049 D.T.v.17|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Angel A. Bregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la publicación del presente, al procesado MAURICIO AZZOLINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5643, caratulada "Banco de la Nación Argentina, s|denuncia defraudación contra Marzorati Ricardo Angel y otro" bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Norberto F. Zappala, secretario.
e.13|2-Nº 1.715-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO BIERMAIR, a comparecer en la causa Nº 31.335 que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105.
Buenos Aires enero 18 de 1962. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.13|2-Nº 1.716-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a TERESA PETITTO DE CUPPARI para que comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Pablo Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.717-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFONSO GRISOLIA, para que comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. Buenos Aires, enero 4 de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.718-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DANIEL DURAN JURADO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.719-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ATILIO AUGUSTO LOSTUZZI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 11 de enero de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.720-v.17|2|61

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HERMAN. DO MENDER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.721-v.17|2|62

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO ENRIQUE RAMIREZ a comparecer en la causa Nº 22.506 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116. — Buenos Aires, 12 de enero de 1962. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.13|2-Nº 1.722-v.17|2|62

Nº 6

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL ALBERTO ANZALONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.883 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Secretaría, enero 15 de 1962. — Publíquese por cinco días. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.723-v.17|2|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a AGUSTIN MARIANO BIANCHINO para que comparezca a estar a derecho en la causa número 20.902 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Secretaría, enero 15 de 1962. — Publíquese por cinco días. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.724-v.17|2|62

"Artículo 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SAVERIO LAUREANO FERRARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.858 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 12 de 1962. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2 Nº 1.725 v.17|2|62

"Artículo 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO BERGONZI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.891 que se le sigue por infracción a la ley de prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, enero 12 de 1962.
Jorge O. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.726-v.17|2|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SANTIAGO PANTANO para que comparezca a esar a derecho en la causa Nº 20.904 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararsele rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 12 de 1962. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.727-v.17|2|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119 cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publi-

cación del presente a GUSTAVO LUIS BORDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.691 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararsele rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, enero 15 de 1962. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.13|2-Nº 1.728-v.17|2|62

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, inter. a c|Juzg. Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES ALVAREZ a comparecer en la causa Número 26.641 que se le sigue por el delito de lesiones art. 90 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.

Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.

e.13|2-Nº 1.729-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, inter. a c|Juzg. Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO NOVOA a comparecer en la causa Número 29.759 que se le sigue por usurpación de títulos, hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.

Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.

e.13|2-Nº 1.730-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace se emplaza por el término de cinco días a HECTOR JOSE ARGUELLES a comparecer en la causa Nº 29.703 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.

Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.

e.13|2-Nº 1.731-v.17|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR ELIAS COLMAN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.13|2-Nº 1.732-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE TOMIN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.13|2-Nº 1.733-v.17|2|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DEMETRIO APOTOLOSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.786 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Esteban Vergara, secretario.

e.13|2-Nº 1.735-v.17|2|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS CARABAJAL DE FIGUEROA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.787, que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría, 16 de enero de 1962. — Esteban Vergara, secretario.

e.13|2-Nº 1.736 v.17|2|62

Nº 11

Juzgado de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PATRICIO ACOGLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 132, 16 de enero de 1962. — Mario O. Folchi, secretario.

e.13|2-Nº 1.737 v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a CARLOS REBMAN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 132, 28 de diciembre de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.

e.13|2-Nº 1.738 v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a EMILIO BUXSADERA, a que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 132, 28 de diciembre de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.

e.13|2-Nº 1.739 v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a BERRITO GUYOT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 132, 22 de diciembre de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.

e.13|2-Nº 1.740 v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a CECILIA TORIBIA FERNANDEZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese cinco días. — Secretaría Nº 132, 28 de diciembre de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.

e.13|2-Nº 1.741 v.17|2|62

Art. 141 C. P. C. Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Instrucción Nº 11, interinamente a cargo del Dr. Raúl de los Santos, Secretaría Nº 133, del Dr. Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prevenido MARIO PAGLINO, para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8.825 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de que si no lo hace, vencido tal plazo se decretará su rebeldía. — Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.

e.13|2-Nº 1.742 v.17|2|62

Nº 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl de los Santos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS MENDEZ, a comparecer en la causa Nº 264, que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 135. — Buenos Aires, enero 11 de 1962. — Armín F. Gaite, secretario.

e.13|2-Nº 1.743 v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a ORLANDO R. MIOTTI, a comparecer en la causa Nº 264, que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 135. — Buenos Aires, enero 11 de 1962. — Armín F. Gaite, secretario.

e.13|2-Nº 1.744 v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS LINARES, a comparecer en la causa Nº 374, que se le sigue por violación de domicilio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136. — Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Carlos A. Tozzini, secretario.

e.13|2-Nº 1.745 v.17|2|62

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Raúl J. de los Santos, a cargo del Juzgado Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS BARANDA a comparecer en la causa Nº 131 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136.

Buenos Aires, Enero 11 de 1962. — Armín F. Gaite, secretario.

e.13|2-Nº 1.746-v.17|2|62

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a ANGELICA LEONOR INVERNIZZI de MENDEZ a comparecer en la causa Nº 351 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 137.

Buenos Aires, Enero 18 de 1962. — Eustaquio Castro, secretario.

e.13|2-Nº 1.747-v.17|2|62

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR FIDEL GUIDA, a comparecer en la causa Nº 339 que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1962.— Eustaquio Castro, secretario.

e.13|2-Nº 1.748-v.17|2|62

Nº 13

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós se emplaza por el término de 30 días a PABLO SACHSENMAIER a comparecer en la causa Nº 420 que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140.

Buenos Aires, 4 de Enero de 1962.— Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.13|2-Nº 1.749-v.17|2|62

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días a JOSE GERVASIO GOMEZ a comparecer en la causa Nº 497 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140.

Buenos Aires, 5 de Enero de 1962.— Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.13|2-Nº 1.750-v.17|2|62

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUANA CHAPARRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.13|2-Nº 1.751-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal número 14, Secretaría número 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUISA ELBA GOMEZ de SALCEDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.13|2-Nº 1.752-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO JORGE PEDRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 173 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.13|2-Nº 1.753-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JACOBO HAMUI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 18 de Enero de 1962. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.13|2-Nº 1.754-v.17|2|62

Nº 15

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a NESTOR W. PEREZ en la causa Nº 2233 que se le sigue por el delito de estafa, por ante la Secretaría Nº 145 del Dr. Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Buenos Aires, 15 de Enero de 1962. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.13|2-Nº 1.755-v.17|2|62

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a CONSTANTINO PRINOS en la causa Nº 2.163 que se le sigue por el delito de robo, por ante la Secretaría Nº 145 del Dr. Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Buenos Aires, 15 de Enero de 1962. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.13|2-Nº 1.756-v.17|2|62

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO GONZALEZ IGLESIAS a comparecer en la Causa Nº 2.000 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.

Buenos Aires, enero 5 de 1962. — José Mancinelli, secretario.

e.13|2-Nº 1.757-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, Secretaría Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la Causa Nº 2.039 que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.

Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — José Mancinelli secretario.

e.13|2-Nº 1.758-v.17|2|62

Nº 19

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a FIORINDO MARCONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.13|2-Nº 1.759-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a JUAN ROSATIN o JUAN ROSETERIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, violación de correspondencia y adulteración de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.13|2-Nº 1.760-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a OSVALDO ZABALA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.13|2-Nº 1.761-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19. Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a VICENTE JULIO TRAMONTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1961. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.13|2-Nº 1.762-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19. Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a JUAN BESSONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.13|2-Nº 1.763-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19. Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a LUIS HECTOR CAVOUR para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. a los artículos 172 y 173 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1961. — Juan Jorge Magdaleno, secretario

e.13|2-Nº 1.764-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a JAIME ENRIQUE BERENGUER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1961. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.13|2-Nº 1.765-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a FEDERICO SCHEED a comparecer en la Causa Nº 2.244 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.

Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — Enrique Alberto Luna, secretario.

e.13|2-Nº 1.766-v.17|2|62

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a RAUL STEPHANI MEILI a comparecer en la Causa Nº 1.864 que se le sigue por infracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.

Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Juan Carlos Palacios, secretario.

e.13|2-Nº 1.767-v.17|2|62

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL

"N"

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "N", Secretaría Nº 75, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ELIO GALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — José Finkelstein, secretario.

e.13|2-Nº 1.768-v.17|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se hace saber por un día que los señores Lázaro Chorubka y Samuel Golbert, que tenían constituída una sociedad colectiva, que giraba bajo el rubro de "CHORUBKA Y GOLBERT", y utilizaba la denominación comercial de "Bellamoda", se ha disuelto totalmente con efecto retroactivo al día cinco de Septiembre de 1960, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad el Sr. Samuel Golbert, según documento pasado de fecha 25|8|61. — Buenos Aires, Setiembre 14 de 1961. — Sirasspado: según documento privado de fecha 25|8|61. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e13|2-Nº 33.061 D.T.v.13|2|62

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

20

El señor Juez Nac. Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, Sec.: Conte Mac Donell, hace saber por 5 días en autos "MILA CARLOS, s|suc", que el martillero Federico D'Andrea subastará el Dgo. 18 de Febrero, 18 hs., en los mismos, los lotes 14 y 15 Ma. B, en Florencio Varela calle Humberto 1º altura 600 entre Rodó y otra, de 14m80 por 51m03, cada lote. Base $ 8.065, c|u. Al contado. Escribano, condición de venta, Horacio Herrera, Maipú 208. Seña 8 %. Com. 3 o|o.

Buenos Aires, febrero 5 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600 e.13|2-Nº 33.059 D.T. v.17|2|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por cinco días, en el juicio "FERNANDEZ DE RODRIGUEZ EMMA, c|LOCHER VIEMBENIDO ESTEBAN, s| Ejecución hipotecaria", que el martillero Manuel Sánchez-Guerra, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo número 311, Capital el miércoles 21 de febrero a las 17 horas, el inmueble de la calle Ramallo s|n, esquina a la calle Senillosa, del Partido de Almirante Brown, pasaje denominado "Villa Calzada". — La séptima cláusula de la escritura hipotecaria dice: ..."debiendo entregarse el bien totalmente desocupado"; su superficie es de 17 mts. de frente al N.E.; 16,19 mts. en su otro frente al N. O.; 4,24 mts. en la ochava al N.; 20 mts. al S. O. y 19,19 mts., al S. E. teniendo una superficie total de 379,39 metros cuadrados. — Base $ 233,200 m|n. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o. — La venta será al contado.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 3.200. e.13|2-Nº 33.039 D.T. v.17|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, comunica por dos días en el juicio "BIBER COM. IND. INM. FIN., SRL., c|LEGNAME FRANCISCO, s|ejecutivo", que el martillero Eduardo José Porta rematará en Acevedo 2415 el día 23 de febrero de 1962 a las 17 horas, los siguientes objetos que allí se exhiben: Un combinado sin marca visible 5 perillas y cambiador automático Winco en mueble color marrón. Una heladera marca Siam de 5 1|2 pies funcionando con congelador horizontal. Sin base. Venta al contado. Comisión 10 ojo.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 800.— e.13|2-Nº 33.044 D.T. v.14|2|62

Nº 33

Juzgado Nacional de Paz Nº 33, Secret. Esc. R. de Abella Victorica, comunica por 2 días en el juicio: "FERNANDEZ DE AZCARATE GONZALO, c|CONTI ALBERTO y otros s|ejec." que el martillero, Sr. Vicente A. Dragonetti, rematará en El Salvador 4445, el día 16 de febrero a las 18 hs., los siguientes objetos: 1 heladera eléctrica familiar "Siam" serie Nº 908.375, mod. N.H.8; 1 tocadisco de mesa, cambiador automático 4 veloc. "General Electric" N. A. 38.050 "Musophonic", que se exhiben en el lugar. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 ojo.

Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 640.— e.13|2-Nº 48.017 v. 14|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos JAZAN JOB, su quiebra, que los martilleros Calvete y Cía., rematarán en el local Espinosa Nº 2574, el sábado 17 de febrero a las 10 hs., las siguientes mercaderías: 1 gran lote chapa de madera de trébol, cedro, nogal, petiribí, etc., mostrador 4 pts., escritorio 5 caj., sillas hierro y mad., armazones mad. de televisión, araña elec. ventilador, tulipas papel, extinguidores etc. — Sin base y al mejor postor. - Exhibición desde día anterior de 9 a 12 y 15 a 19 hs. Com. 10 ojo. — Seña a satisfacción. — Entrega inmediata. — Informes en Secretaría y Calvete y Cía., San Martín 365 T. E. 49-1270.

Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.062 v.17|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, secretaría Nº 22 comunica por tres días en el juicio "DISCOLANDIA S.R.L., c|BARBA RAMON ANTONIO, s| ejec. prend." que el martillero Juan Carlos Muñoz rematará en Larrea 1124 el 28 de febrero de 1962 a las 14.30 hs., un televisor marca Philips modelo 21TAL195U Nº 1425, que se expone en Larrea 1124. — Al contado. Base $ 46.035. Comisión 10 o|o. El bien a subastar se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.

$ 1.200 e.13|2-Nº 33.041 D.T. v.14|2|62

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AMPEX

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 375, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneraciones a los directores y síndico.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos como así también de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos. — El Directorio.

$ 2.800.— e.13|2-Nº 48.028.v.17|2|62

AHEBO

Sociedad Inmobiliaria Comercial y Financiera S. A.

Nº de Registro 5.942

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 24 de febrero de 1962, horas 9.15, en San Martín 501, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio del 31|12|1961.

2º Elegir síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 47.996.v.17|2|62

ARGELITE S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en Viamonte 1549, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Facultar al Directorio para que pueda realizar todos los trámites necesarios para la obtención de un crédito en el exterior.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el artículo 15º de los estatutos.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.069-v.17|2|62

ALIANZA "ANGLO ARGENTINA"

Importadora, Exportadora e Industrial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria para el día 24 de febrero de 1962, a las 10,30 horas, en el local social, Maipú 699, piso 5º, para tratar:

1º Ampliación capital y reforma estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.074-v.17|2|62

ALIANZA "ANGLO ARGENTINA"

Importadora, Exportadora e Industrial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local social, Maipú 699, piso 5º, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347 Código Comercio, ejercicio al 30|6|61 y distribución de utilidades.

2º Ratificación actos Directorio y remuneraciones.

3º Aprobación revalúo contable ley número 15.272.

4º Designación cinco directores y síndico.

5º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.075-v.17|2|62

"B"

BERNAMAR, S. A.

Rural, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 17 horas, en Avda. de Mayo 666, piso 9º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.001.v.17|2|62

BENAP S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 17.30 horas, en Chacabuco Nº 77, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.

2º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.080-v.17|2|62

"BOSTON"

Cía. Argentina de Bienes Raíces, S. A.

CONVOCATORIA

Convocamos a los accionistas para Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, Capital, el 28 de febrero de 1962, a las 16 horas para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al trigésimo séptimo ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndicos.

4º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores A. V. Austin y R. E. Dean, quienes terminan su mandato; dos directores titulares por dos años para completar mandato en reemplazo de los señores N. J. Girbau y F. A. Zayas; dos directores suplentes por un año; un síndico y un síndico suplente, también por un año.

5º Aumento de capital.

6º Designación de los dos mayores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1962. — A. V. Austin, presidente. — F. A. Zayas, director.

$ 3.200.— e.13|2-Nº 48.022.v.17|2|62

"C"

CAFASA, S. A.

Industrial, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Avda. de Mayo 666, piso 9º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 47.998.v.17|2|62

CASA RUBIO S. A. I. C. F.

Importación - Exportación Representaciones

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962 a las 19 horas, en Rincón 79, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio Nº 2, cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente para el período 5 de julio de 1962, al 4 de julio de 1963.

4º Designación de dos socios para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.073-v.17|2|62

COMERCIAL AVELLANEDA S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Alsina 1746, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos del artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado al 31|10|61.

2º Remuneración Directorio y síndico y propuesta distribución de utilidades.

3º Remuneración directores ejecutivos.

4º Designación de los síndicos, titular y suplentes.

5º Designar dos accionistas para firmar acta asamblea. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1962. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.056-v.17|2|62

CASA DICKMAN

Sociedad en Comandita por Acciones

Convoca a Asamblea General Extraordinaria, día 20 de febrero de 1962, a las 18 horas; segunda citación, día 27 de febrero de 1962, a las 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Balance general, ejercicio 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Situación de los socios colectivos en especial del señor León Cantargi.

4º Modificación, disolución, transformación del actual contrato social. Aumento del capital social. Presentación de certificados y acciones hasta el día 19 de febrero de 1962.

$ 800.— e.13|2-Nº 48.051-v.14|2|62

"D"

DENTONE HNOS. S. A. I. y C.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de febrero de 1962, a las diez y siete y treinta horas en su local social, Avenida Vélez Sársfield 1950, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 octubre de 1961.

2º Aprobación del revalúo contable Ley 15.272 y destino del mismo.

3º Consideración de remuneraciones a los directores por sus funciones ejecutivas y técnicas

4º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.13|2-Nº 47.997.v.17|2|62

DISTRIBUIDORA AMERICANA DE INVERSIONES

Sociedad Anónima (e. f.), Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de febrero de 1962, a las 9 horas en el domicilio social, calle Maipú 859, piso 7º, para tratar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la situación financiera de la empresa;

2º Disolución anticipada de la sociedad;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2 Nº 48.028 v.17|2|62

DILAR SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 24 de febrero de 1962 a las 18 horas en San Martín 663 a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 Código de Comercio, correspondiente ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1961;

2º Elección de directores, síndicos titular y suplente;

3º Elección de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2 Nº 48.038 v.17|2|62

"E"

ESMALTERIAS ARGENTINAS

Soc. An. Ind., Com., Inm. y Fin.

Capital $ 3.000.000

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Avda. de Mayo 666, piso 9º, para tratar el siguiente,

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Capitalización fondo revalúo.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.002.v.17|2|62

"F"

F.I.N.C.A. y CALICANTO

Construcciones y Anexos, Financiera e Inmobiliaria S. A.

Nº de Registro 4.681

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 24 de febrero de 1962, horas 9, en San Martín 501, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio del 31|12|1961.

2º Elegir síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 47.995.v.17|2|62

FLASH ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial Financiera y Comercial

Paraná 783 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero a las once horas en Paraná 783, Capital, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1961;

b) Elección de síndico titular y suplente;

c) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2 Nº 48.061 v.17|2|62

FIDOCO

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

(E. 4969)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 26 de febrero de 1962, a las 11.30 horas, en la sede social calle Venezuela Nº 538, 1er. piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961;

2º Distribución de utilidades;

3º Resolución sobre el número de directores titulares, conforme al art. 10º de los estatutos y elección de los mismos por un año;

4º Elección de dos directores suplentes por un año, y síndicos, titular y suplente;

5º Determinación de las remuneraciones de los directores y síndico, de acuerdo a los artículos 10º y 18º de los estatutos;

6º Autorización al directorio para vender acciones de otras sociedades hasta un valor nominal de $ 5.000.000.—;

7º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente certificado bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.13|2 Nº 48.055 v.17|2|62

FLASH ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial Financiera y Comercial

Paraná 783 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de febrero a las once y treinta horas en Paraná 783, Capital, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

a) Reemplazo del actual directorio y elección de autoridades;

b) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2 Nº 48.064 v.17|2|62

"G"

GERLOVA

S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962 a las 18 horas, en la calle Corrientes 465, 8º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio al 31 de octubre de 1961;

2º Ratificación compra activo fijo;

3º Fijación y elección directorio por un año;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año;

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.13|2 Nº 48.065 v.17|2|62

"I"

ISIDORO GAZZOLA E HIJOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de febrero de 1962, a las 20 horas, en el local de la Sociedad, Luzuriaga 731, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos, Art. 347 del Cód. de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31|10|1961, distribución de utilidades y remuneración de Directores y Síndicos;

2º Elección de Directores y síndicos;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 18 de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ ..... e.9|2 Nº 47.773 v.12|2|62

$ 960.— e13|2 Nº 48.012 v.14|2|62

"L"

LA SCALA

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Febrero de 1962, a las 11 horas en el local de la calle Santa Fe 1768 74, Capital

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

2º Consideración del inventario, balance general, memoria, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio de 1961.

3º Distribución de utilidades y honorarios de Directores y síndicos.

4º Consideración de las remuneraciones de directores en exceso del 25 o|o de las utilidades en razón del importe reducido de las mismas.

5º Aumento del capital autorizado a m$n. 25.000.000.—.

6º Elección de Directores y síndicos por el término de un año.

Para tomar parte en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 32 del Decreto Reglamentario del 27 de abril de 1923, para los poseedores de acciones nominativas. — El Directorio.

$ 4.000.— e.13|2-Nº 48.000-v.17|2|62

LERWICK

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de febrero de 1962, a las 11 horas, en la calle Sarmiento 1889, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la constitución de la sociedad

2º Determinación del número y elección de los Directores.

3º Elección del síndico titular y suplente y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.089-v.17|2|62

LABORATORIOS DR. HEBERT SZZA

LABORATORIOS

DR. HERBERT SZZAMA

S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 23 de febrero de 1962, a las 18.30 horas, en Montevideo 513, 1er. piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio. Ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1961.

2º Elección de Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.035-v.17|2|62

"M"

MERCHISTON, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28|2|1962, 10 hs., en Avda. de Mayo 791, piso 2º, para considerar:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de número de Directores y personas que desempeñarán esas funciones (art. 8º del Estatuto).

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Aprobación de emisión de acciones para pago derechos de regalía a adquirirse.

5º Aumento del capital autorizado.

6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 47.990-v.17|2|62

MINNEAPOLIS - MOLINE ARGENTINA S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 23 de Febrero de 1962, a las 11 hs., en Perú 453, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31|10,1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Consideración del revalúo contable Ley 15.272 y disposición de saldos.

5º Elección de Directores y síndicos titular y suplente.

6º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.13|2-Nº 48.081-v.17|2|62

MARBEC, CAZZANIGA Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el 24 de febrero de 1962, a las 9 horas, en Hipólito Yrigoyen 1144, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961 y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.079-v.17|2|62

"P"

PETRO - TECH ARGENTINA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Minería

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de febrero de 1962, las 17 horas en Florida 556, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el Artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, al 31 de octubre de 1961.

2º Elección de Síndico y Síndico suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.041-v.17|2|62

"S"

SAN FERNANDO TIERRAS, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Febrero de 1962, a las 15 horas, en Avda. de Mayo 666. Piso 9º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Capitalización Fondo Revalúo.

3º Elección directores y síndicos.

4º Directivas sociales.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 47.999-v.17|2|62

SOCIEDAD ANONIMA VIVERES Y AFINES

Industrial y Comercial

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Décimocuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de febrero de 1962, las 0.30 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo 3359, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos, art. 347, Código de Comercio, Ejercicio 31|10|61.

2º Elegir cuatro directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 16 horas del día 22 de febrero de 1962, podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 3.200.— e.13|2-Nº 48.013-v.17|2|62

SEMPERE & COHEN

S.A.I.C.

Convócase a Asambléa Ordinaria día 24|2|62, a las 11 y 30 horas, en Reconquista 533, 4º piso, Capital, para tratar

1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio por ejercicio cerrado el 31|10|61.

2º Ratificación honorarios Directorio y distribución de las utilidades.

3º Aumento del Capital Autorizado.

4º Fijar número directores y su elección; designación síndicos y dos accionistas para firmar Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.050-v.17|2|62

"W"

WILSON Y CIA., S.A.I.C.

PRIMERA CONBOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Cuadragésima Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 615, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, Ejercicio 31|10|61.

2º Consideración Revalúo Contable Ley 15.272, y aprobación de las Actas del Directorio.

3º Elección de dos directores, síndicos, y dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 16 horas del día 23 de febrero de 1962, podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la Compañía. — El Directorio.

$ 3.200.— e.13|2-Nº 48.014-v.17|2|62

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Cap., avisa, Francisco Caparrós, vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito AVENIDA GENERAL MOSCONI 2902/04, Cap., a Angel Saavedra. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 800.— e.13|2-Nº 47.705-v.17|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8|2 al 12|2|62.

Al comercio se avisa por cinco días que Felipe Martín Sierra vende a María Magdalena Vázquez de Alvarez, la sexta parte del fondo de comercio del negocio dedicado a aserradero de maderas Germán Alvarez, ubicado en AVENIDA VELEZ SARSFIELD números 566|74, de esta Capital, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo del mismo. — Reclamos de ley: Escribanía Torreguitár calle San Martín 66, escritorio 213, Capital.

$ 1.600. — e.13|2 Nº 48.044 v.17|2|62

Manuel González Mogo y Cía, martilleros públicos, con oficinas en Bs. Aires, calle V. Cevallos Nº 481, T. E. 37-0860-4379, avisan que por su intermedio los señores Faustino Lemus y Carmen Mayá de Lemus, venden, libre de toda deuda y gravamen, al señor Pascualino Natale, el negocio de hotel-alojamiento, en Capital, calle AV. MONTES DE OCA Nº 1028. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — R|ley. n|oficinas.

$ 1.600. — e.13|2 Nº 48.068 v.17|2|62

Al comercio se avisa por cinco días que Rosalía Díaz de Canosa, María Elisa Canosa de Romo y Héctor Canosa, herederos de David Canosa, venden a Salomón Jorge Bou- Ehair y

Emilio Bou-Ehair, libre de deudas, el fondo de comercio del negocio ubicado en la AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 610, de esta Capital, dedicado a la venta de artículos varios. — Reclamos de ley: Escribanía Torreguitár, calle San Martín 66, escritorio 213, Capital.

$ 1.600. — e.13|2 Nº 48.045 v.17|2|62

"C"

Luis María Pitto, abogado, avisa por cinco días que José Sanvitti vende a Zaki Antar y Eduardo Moisés Chemi el negocio de perfumería, cuchillería y afines "El Rastrillo", ubicado en CARLOS PELLEGRINI 551. Reclamos de ley, Carlos Pellegrini 551. Domicilio partes, en el mismo lugar.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 47.992-v.17|2|62

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, Avda. de Mayo 1346, avisa que Italo Irineo Salzamendi y Manuel Calixto Salzamendi, venden a Balbina Pose, Manuel Valiña Castiñeira y Augusto Cost. Espinosa, elaboración y venta de pastas frescas, CURAPALIGÜE 1527. — Domicilio partes y reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 1.200. — e.13|2 Nº 48.049 v.17|2|62

José Méndez y Miguel Costa, únicos componentes de la razón social "Méndez, Costa y Cía., S. R. L.", venden a Ramiro López, José Rey, Francisco Aragón, Alberto Rey y Rafael Giménez, el negocio de garaje y venta de nafta y lubricantes sito en la calle CUCHA CUCHA 951,Cap. Reclamaciones de ley a compradores y vendedores en el mismo negocio.

$ 1.200. — e.13|2 Nº 48.036 v.17|2|62

"G"

Se hace saber por cinco días que "Sz. Liker", Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Galicia 1965, Capital, se hace cargo del activo y pasivo de "Liker Limitada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida en el ramo textil en la calle GALICIA 1965, con efecto retroactivo al 1º de junio de 1961. — Reclamaciones Ley 11.867, Galicia 1965, Capital, domicilio legal de ambas partes.

$ 1.600. — e.13|2 Nº 48.046 v.17|2|62

Ricardo E. Favata, mar. púb. oficinas Cangallo 1642, 2º piso, Of. 23, avisa que: Chishu Yohena, vende a Ichiro Ataniva, su negocio de tintorería, sito en GARCIA DEL RIO 3175. — Reclamol ley y domicilio partes mis oficinas

$ 800.— e.13|2-Nº 48.085.v.17|2|62

"I"

Eduardo E. Azzola, martillero público, con oficinas en la calle Uruguay Nº 367, piso 3º A, T. E. 40-4979 avisa que Antonio Fabio y Roque Nicolás Romaniello venden libre de deudas y gravámenes al señor Lorenzo Suárez su negocio del ramo de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 402|408|412|414, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley efectuarlos en mis oficinas.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.037-v.17|2|62

"L"

Se hace saber por el término de ley que la firma "Nino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en LAUTARO 352, Capital, que comercia en materiales de construcción, se ha transformado en "Nino, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria" con igual domicilio, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, Lautaro 352, Capital

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.011-v.17|2|62

"M"

C. Baranda y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en Tacuarí 724, T.E. 34-3222, Capital, avisan: Que Ofelia Rosalía de Borches, vende su negocio de peluquería de damas, sito en la calle MARIANO ACOSTA 1119 Capital, a Aleida Antón y Carlos Rodríguez, domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.048.v.17|2|62

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958 avisan: que Faustino Alvarez, Ramón Conde y Aurentino Requejo, venden al hotel sito en MENDOZA 2134, a Claudio Díaz y Raquel Menna. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 800.— e.13|2-Nº 48.077.v.17|2|62

Carmen Gliceria González, avisa que vende a Amalia Mercedes Pomilio, el comercio de elaboración de desincrustante para calderas marca "Procoloid", sito en la calle MORELOS 1446, de esta Capital, domicilio del comprador. Reclamos de Ley, en la calle Viamonte 855, Dto. 2, de esta Capital, domicilio del vendedor.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.010-v.17|2|62

El doctor Esteban M. Siarrusta, con oficina en calle Rivadavia 2515, piso 1º, Dto. 5, hace saber por término legal que Metalizadora Americana S. R. L., dedicada al ramo de metalización, arenado, rectificación de materiales metalúrgicos en general, a partir del 11 de diciembre de 1961 y por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Nº 3.011, se le ha otorgado la personería jurídica y se transforma en la siguiente razón social "Metalizadora Americana Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Minera e Inmobiliaria', haciéndose cargo del activo y pasivo, cuyo fondo de comercio está instalado en calle MONROE Nº 5734-36, domicilio real de las partes, de esta Capital Federal. Reclamos de Ley, mis oficinas.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1961.

$ 2.400.— e.13|2-Nº 48.005-v.17|2|62

"P"

Aviso: al comercio, que Ramón Galdo, vende su comercio de hotel, sito en la calle PAVON Nº 1080, de esta Capital Federal, al señor Manuel Galdo. — Reclamos de ley en el mismo comercio, donde las partes constituyen domicilio legal, T.E. 26-6826.

$ 800.— e.13|2-Nº 48.076.v.17|2|62

"R"

Jorge Benito Grandela, Oreste Grandela y Aurentino Requejo, venden a Atilano Murado, el negocio de hotel alojamiento, sito en RAMON L. FALCON Nº 1346. — Reclamo ley y domicilio partes mismo negocio.

$ 800.— e.13|2-Nº 48.087.v.17|2|62

Horacio Groba, martillero público, oficinas Montevideo 735, cuarto piso, T. E. 44-6974, avisa que: Luis Be- y Oscar Gómez, su negocio de carnicería denominado "Mercadito Las Violetas", sito en la calle REMEDIOS Nro. 4401, libre de toda deuda, gravamen o impuestos. — Reclamos de ley mis oficinas, donde constituyen domicilios las partes.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.059.v.17|2|62

"S"

Al comercio: Julio Fernández transfiere a Manuel García, negocio restaurant sito SOLER 3391. Domicilio partes y reclamaciones ley, en el negocio

$ 800.— e.13|2-Nº 48.082-v.17|2|62

"T"

Héctor Dei y Alberto Torreiro avisan que venden a Hoisés Drubach, carpintería mecánica ubicada en TANDIL 2726 Reclamos de ley y domicilio de partes, Lafuente 451, Capital Federal.

$ 800.— e.13|2-Nº 48.088-v.17|2|62

Julio C. Perrone y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gándara 2207, avisan al comercio en general, que Florencio Romero vende a la Sra. Miyoco Kanashiro de Uehara, su negocio de despacho de pan sito en la calle TRIUNVIRATO 2840, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos por el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.086-v.17|2|62

"V"

Luis C. Ricco e Hijo, martilleros públicos, avisan que Francisco Motillo, con retroactividad al 28 de septiembre de 1961, vendió el negocio que era de su propiedad a Domingo Antonio Franco y María Luisa Menéndez de Franco, que en el ramo de "Optica industrial" tiene instalado en esta ciudad, calle VIEYTES 1251. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, California 2184.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.027-v.17|2|62

"Y"

Camilo Burgues, martillero público, oficinas Juan B. Ambrosetti 610, Capital, avisa que Emilio Mendes Calado transfiere su negocio de almacén comestibles, de YERBAL 796 y ROJAS 91, a "Emilio Mendes Calado y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones, Comercial e Industrial". Reclamos término de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.072-v.17|2|62

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

DOMEC
CIA. DE ARTEFACTOS DOMESTICOS S. A. I. C. F.

EMISION DE ACCIONES

De acuerdo con lo resuelto por las Asambleas Generales de accionistas con fechas 31 de agosto y 20 de octubre de 1961 y lo dispuesto en el artículo 7º de los estatutos, el Directorio resolvió la emisión de las series Nº 121 a Nº 200 de acciones ordinarias, por valor de $ 40.000.000.— m|n., de los que se aplicaran $ 18.000.000.— m|n. al pago del dividendo aprobado correspondiente al ejercicio 1960|61 y $ 22.000.000.— al canje por acciones de Tierz e Hijo S. A. I. C. F. I. — El Directorio.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.053-v.15|2|62

AVIONES LOCKHEED KAISER S. A.
Comerc., Indus. y Financiera

Comunícase, a los efectos del derecho de preferencia, la emisión de acciones series 161 a 165 de acciones ordinarias 1 voto, resuelta por resolución Directorio de 21|8|61. — El Directorio.

$ 720.— e 13|2-Nº 48.054-v.15|2|62

C. I. A. D. A. R., S. A.

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de enero de 1962, se deja constancia que conforme a los sorteos de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos del día 12 de enero (Títulos emitidos por la Compañía Anglo Argentina de Capitalización y Ahorro), el premio mayor correspondió al Nº 11.298 y el segundo premio al Nº 16.017, por lo que el símbolo sorteable resultó "1798", sin Títulos premiados. — Sorteo día 26 de enero el premio mayor correspondió al Nº 22.069 y el segundo premio al número 17.591, por lo que el símbolo sorteable, de acuerdo con las Condiciones Generales de nuestros Títulos, resultó: Plan A y B: 1.000.— y 2.000.—: "69-91"; 5.000.— y 10.000.—: "69-1"; 25.000.— y 50.000.—; "69"; Plan D y E: "69-91" y por lo tanto, de acuerdo con las posibilidades de uno sobre dos mil quinientos, resultaron premiados los siguientes Títulos. — Firmado: E. Gibert, presidente — Título Nº 87.658, Plan E. emisión abril 1958, $ 10.000.—, María Esther Blanco de e Isolina M. Ingegnieri, Austriala 2045, Barracas — Título número 112.434, Plan E 1, emisión setiembre 1959, $ 10.000.— José A. Hermida y Martha O. Jiménez, Defensa esq. 1791, Aldo Bonzi. — Título número 122.926, Plan E 1, emisión abril 1960, $ 10.000.—. Javier Rodríguez y Alsira del Valle Angelo, Echeverría 6670, Laferrere. — Título Nº 130.114, Plan E 1, emisión setiembre 1960, pesos 10.000.—, Luis A. Ruso, Pasaje C. Vega, Capital. — Título Nº 132.169, Plan E 1, emisión octubre 1960, $ 10.000.—, Rina Miguele, Pasaje M. Sola 4761, Capital. — Título Nº 140.241, Plan E 1, emisión marzo 1961, $ 10.000.—, Carlos Paradisi, Barrio O. S. N. 16, San Isidro.

1.120.— e.13|2-Nº 48.052-v.13|2|62

MAGNA S. A.
Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

PAGOS DE DIVIDENDOS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el día 19 de febrero próximo se comenzará a abonar en las oficinas de la Sociedad, calle Bernardo de Irigoyen Nº 428, 1º piso, el dividendo correspondiente al 5º ejercicio de la Sociedad. — El Directorio.

$ 240.— e.13|2-Nº 48.063-v.15|2|62

ASLAN FAENA E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Comunícase a efectos Art. 6º de los estatutos, emisión 30 series valor m$n. 30.000.000.— acciones ordinarias clase "B" y voto. — El Directorio.

$ 720.— e.13|2-Nº 48.060-v.15|2|62

CISPLATINA
Constructora, Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que está Sociedad Anónima a formalizado un aumento de capital por $ 5.000.000.— m|n., emitiendo 50.000 acciones ordinarias de $ 100.— valor nominal cada uno, con derecho a un voto por unidad.

$ 720.— e.13|2-Nº 48.015-v.15|2|62

B. ARZOUMANIAN & CIA. S. A.

B. Arzoumanian y Cía. Sociedad Anónima, con sede en Avda. Chiclana 3472, Buenos Aires. Se comunica que el capital de la sociedad, se ha aumentado a $ 60.000.000.— y que, en consecuencia, el Directorio ha resuelto la emisión de ocho series de acciones ordinarias clase "A" de 10.000 acciones cada una y treinta y dos series de acciones ordinarias clase "B" de 10.000 acciones cada una. A efectos de la suscripción e integración total de las mismas, los accionistas tienen un plazo de quince días a partir de la última publicación. — El Directorio.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.057-v.15|2|62

GRIMOLDI
LA MARCA DEL MEDIO PUNTO S. A. C. e I.

ENTREGA DE TITULOS DEFINITIVOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 15 de febrero de 1962, en nuestras oficinas de la calle Jujuy Nº 120, de 15 a 18 hs., se procederá al canje de los Títulos provisorios por los definitivos, correspondientes a la última suscripción realizada. Los Títulos a entregarse llevarán adherido el cupón número 8, gozarán de dividendo desde el 1º de marzo de 1961, y son de las mismas características que los que actualmente se hallan en circulación.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1961. — El Directorio.

$ 400.— e.13|2-Nº 48.031-v.13|2|62

DIMEC
Sociedad Anónima Marítima, Industrial y Comercial
Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de las series 6 a 10 inclusive por m$n. 5.000.000.— en acciones ordinarias Clase "A", debiendo ser su integración al contado y en dinero efectivo. — El Directorio.

$ 720.— e.13|2-Nº 48.008-v.15|2|62

DIMEC
Sociedad Anónima Marítima, Industrial y Comercial
Buenos Aires

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea del 26|10|61, el capital autorizado ha sido elevado a m$n. 25.000.000.—. — El Directorio.

$ 720.— e.13|2-Nº 48.007-v.15|2|62

DOBBOLETTA Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
(Reg. 11.901)

Se comunica a los señores accionistas, por el término de tres días, que el Directorio ha resuelto la emisión de ciento veinte mil acciones ordinarias de la clase "A", divididas en doce series, de diez mil acciones cada una, números seis al diecisiete inclusive, con derecho a cinco votos cada una, por un total de doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, valor nominal; por lo que se pone a disposición de los señores accionistas, a partir del 16 de marzo próximo, el dividendo votado por la Asamblea que aprobó la distribución correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961, consistente en 30 % en acciones de clase "A" y por el saldo de diez millones quinientos mil pesos, se invita a los señores accionistas a ejercer el derecho de opción en proporción a sus tenencias, hasta el 31 de marzo próximo. Se concede un plazo que vence el 31 de mayo próximo para completar la integración de las acciones que cada accionista suscriba. Las ciento veinte mil acciones, emitidas a la par, tendrán derecho a dividendos a partir del 1º de julio de 1961. Con esta emisión el capital emitido alcanza a la suma de diecisiete millones de pesos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.13|2-Nº 48.006-v.15|2|62

BALANCE

BALANCE GENERAL DEL PARTIDO OBRERO

(Filial Pcia. de Buenos Aires)
Ejercicio desde el 1º de Diciembre de 1960 al 30 de noviembre de 1961

	Ingresos m$n.	Egresos m$n.
Existencia al 30/11/60	4.650.—	
Diciembre de 1960	4 .810.—	41.715.—
Enero de 1961	29.520.—	28.567.30
Febrero de 1961	24.690.—	24.083.—
Marzo de 1961	28.745.—	25.032.—
Abril de 1951	26.485.—	36.305.—
Mayo de 1961	25.800.—	25.710.50
Junio de 1961	27.820.—	28.589.—
Julio de 1961	29.240.—	29.055.—
Agosto de 1961	27.800.—	27.170.—
Septiembre de 1961	33.000.—	30.060.—
Octubre de 1961	33.170.—	33.346.20
Noviembre de 1961	29.000.—	27,990.30
	361.730.—	357.623.30
Existencia al 30/11/61		4.106.70
	361.730.—	361.730.—

Angel L. Fanjul, Apoderado.

e.13/2-Nº 1.769-v.15/2/62.—

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAUTISTA VEGNADUZZI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires diciembre 27 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.956 D. T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO BATAGLIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.942 D.T.-v.20|2|62

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL SANCHEZ o ANGEL SANCHEZ SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 47.879.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA MUSTIOLA OLARTE de SANGRONIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.746-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CLARA JACINTA CALLEGARI de COPPA Publíquese por diez días
Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.831 D.T. v.15|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ZARBO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.830 D.T. v.15|2|62

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADEO JOSE MANCUSO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.998 D.T.-22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAUL GARCIA y ELENA PARENGO de GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600. —e.9|2-Nº 32.948 D.T.-v.20|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLGA ADRAGNA de BRENTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961 —Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 47.728-v.19|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR RUIZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Carlos D. Bouzás, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.880 D.T.-v.19|2|62

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil número 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO PEDRO SANA y MARIA AMALIA PILAR DE CAP DE SANA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Noviembre 16 de 1961. —Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.977 D. T.v.21|2|62

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ENRIQUETA POZZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.917 D.T.-v.19|2|62

Nº 5

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICTORIA PANELO de STURLA, JUANA STURLA PANELO y ELVIRA STURLA PANELO de BOSSI.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1957. — Juan Raúl Pichetto, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.907-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FORTUNATA BORTOLOTTO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, Setiembre 25 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.970 D. T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de BENITO FIGUEIREDO o BENITO FIGUEREDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.980 D. T.v.21|2|62

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS JUAN CORBELLINI JOSE ANDRES CORBELLINI y MIGUEL PIO CORBELLINI. Publíquese por diez días
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.864 D.T.-v.16|2|62

Nº 6

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BLANCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.994 D.T.-v.22|2|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de CRESCENCIA DE ARIÑO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Noviembre 30 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.978 D. T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA FERMOSELLE de LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961 — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.871 D T.-v.19|2|62

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES ALBITE ALCALLAGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.986 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA CHAUCHOT DE PECANTET. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 47.856.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JULIO ALBERTO CATTONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.964 D.T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PALMIRA RAULERA DE PARAFITA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires Diciembre 26 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.955 D.T.v.21|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE OZAETA — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.677-v.16|2|62

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CORTELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.025 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de POTITO PELOSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.012 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUERINO ANGELO MARIA VASILE o GUERINO VASILE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.006 D.T.-v.22|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OBDULIA ALEN de ORILLE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.913 D.T.-v.19|2|62

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA PAOLINI de BAGU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.947 D.T.-v.20|2|62

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría número 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LIDIO ANTONIO PASSALACQUA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.003 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL PEREZ DE LA SIERRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.987 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROMEO LEONCIO CHAINE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre once de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.931 D.T.-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TONELLO de MARTINUZZI.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.844 D.T. v.15|2|62

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEGUNDO RAMON GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero dos de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.973 v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO FRIDMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero dos de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.974 v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría número 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL REALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. Luis Solari, secretario.
$ 600.— e.12|2 Nº 33.004 D.T. v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CASIMIRO OVIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.919 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LARGHI de FERRARO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.842 D.T. v.15|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE ANTONEL.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.573-v.15|2|62

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL GALLI de DISERIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires febrero 5 de 1962. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.923 D.T.-v.19|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO GUZZINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 — e.8|2-Nº 32.916 D.T.-v.19|2|62

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ETELVINA FERREÑO de SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.975 D.T.v.21|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a acreedores de don ANGEL OSES. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.12|2 Nº 33.000 D.T. v.22|2|62.

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GASPAR IERMINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.984 D.T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA MONTEMURRO de PIGNATARO — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.861 D.T.-v.16|2|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FERRARIS y|o LUIS JOSE FERRARIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 32.985 D.T. v.22|2|62.

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a YOLANDA BEATRIZ ALBARENGA, para comparecer en juicio Albarenga Julia Beatriz adopción", Juzgado Civil y Comercial Número 9, Secretaría Número 6, La Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de nombrarle representante al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.200 e.10|2-Nº 32.967 D.T.v.15|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CONTE de MOCHOTTE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.934 D.T.-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO CASTRO.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, seis de diciembre de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.828 D.T. v.15|2|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, (Secretaría número 32), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don BORUJ RAIZMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.008 D.T. v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA CAROSELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Enrique J R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.8 2-Nº 32.918 D.T.-v.19|2|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON EFRON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.022 D.T. v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARTOS y MARIA LUISA VELLANO DE MARTOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.972 D.T.v.21|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MIRSON e IDA NEJANKIN de MIRSON. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.630-v.16|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY ZLOCHEVSKY de LUBCHANSKY. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47 629-v.16|2|62

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OCTAVIO SANTAMARIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33 013 D.T. v.22|2|62.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORO LAVALLE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 32.991 D.T. v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA COLOMBO de MAZZEO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.960 D.T. v.21|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALFREDO MIGUEL CAPURRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961.— Carlos A Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.625-v.16|2|62

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL JOSE ROCCHINOTTI. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.024 D.T. v.22|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO SERRANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.926 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANDRADE de VARELA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.925 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SELVA de CASTRIOTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.950 D.T.-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CIGNO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Enrique B Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32 876 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN o HERMANN ERBE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961.— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600— e.6|2-Nº 32.855 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaaz por treinta días a herederos y acreedores de ADELA ROSA SELMINI de NUÑEZ o ADELINA ROSA SELMINI de NUÑEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.6|2-Nº 32.851 D.T.-v.16|2|62

Nº 20

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUALA PALOMA de GALELLA. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.020 D.T. v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO ELIEZER KATZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.965 D.T. v.21|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE LUIS GIGENA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.8|2-Nº 32.875 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIEZER o ELIAS GARBER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961 — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.908 D.T.-v.19|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LAZARO GROSSBAUCH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.900 D.T.-v.19|2|62

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por cinco días a don JUAN A. PEREZ, para que comparezca al juicio que le sigue doña Matilde Modesta Bercetche de Carranza Mármol, sobre rescisión de boleto, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda.
Buenos Aires, 5 de abril de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.002 D.T. v.16|2|62

Manuel E. Cáceres, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA VIGO de VICENTE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.976 D.T. v.21|2|62

Juzgado Civil 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADEMAR RAUL SOSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.963 D.T. v.21|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE RIMOLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.936 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE RAFFAELI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.879 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.867 D.T.-v16|2|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANTONIO ZARLENGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.8|2 Nº 32.873 D.T. v.19|2|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña ALEJANDRINA LOUGE de RAMONGASSIE LASSALLE o ALEJANDRINA LOUGE y PICOT de RAMONGASSIE LASSALLE o ALEJANDRINA LOUGE y PICOT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 2.400.— e.6|2-Nº 32.866 D.T.-v.16|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO PUCCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.862 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURO VITAL BARBOZA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961 — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.839 D.T. v.15|2 62

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 43 cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN GARCIA de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio secretario
$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.517-v.14|2|62

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO COLLAZO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saub det, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.966 D.T. v.21 2|62

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MASSONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.945 D.T. v.20|2|62

Juzgado Civil Nº 25 (Secretaría 50), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICANOR o NICNOR PEDRO JOSE MARTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.— Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.872 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BRUNO DEVOTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.920 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR LANERI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962 — Horacio R. Arias, secretario
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.853 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL CANGIANI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.979 D.T. v.21|2|62

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARISTOBULO VARGAS o ARISTOBULO VARGAS BELMONTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. —Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600. — e.10|2 Nº 47.880 v.21|2|62

Nº 26

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO ESTEBAN BRAGAGNOLO. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.017 D.T. v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA ZULEMA MODESTA SAAVEDRA ZAVALETA o SAAVEDRA y SAENZ VALIENTE de MOTA o MOTA DEL CAMPILLO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Horacio Liberti, secretario
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.021 D.T. v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ONNIK VARTANIAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.018 D.T. v.22|2|62

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría número 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SZAJNDLA WAISBROT de EKSZTAIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.011 D.T. v.22|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELCHOR FERNANDEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. —Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.937 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO URQUIOLA.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.843 D.T. v.15|2|62

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON ASZENBERG. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.009 D.T. v.22|2|62

28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO PEDRO GRANDE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600, — e.12|2 Nº 47.969 v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORENCIA GUINEA BENITO de LEZA y de don MANUEL LEZA IBAÑEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — José A Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.8 2 Nº 32.877 D.T.-v.19|2|62

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRINA EMMA GUARINACCI de ARMENTANO y de RIAL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1962. — Arístides L. R. Rolando, secretario.
$ 1.600. — e.10|2 Nº 47.825 v.21|2|62

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría número 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ERMETE LUIS BAROZZI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 32.990 D.T. v.22|2|62.

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL LOMBARDI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.10 2 Nº 32.969 D.T v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FACUNDA MEDINA de SOTELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.946 D.T. v.20|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de ROSA PETROCCIONE de

DE TORRES. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.827 D.T.-v15|2|62

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de PRIMITIVO FERNANDEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Juan Luciano Vera, secretario.
$ 800.— e.10|2-Nº 32.974 D.T.-v-15|2|62

Juzgado de Paz Nº 2, cita por tres días al señor DOMINGO MARAU o MARAU, para comparecer en juicio "Montera Carlos c|Marau, Domingo, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 480.— e.10|2-Nº 47.867-v.13|2|62

Nº 3

El doctor Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por tres días a don JULIO GALLEGO SOTO, a estar a derecho, en el juicio que le sigue doña Laureana Urrutia de Albizzati, s|desalojo, bajo apercibimiento de designar en su reemplazo al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 720.— e.10|2-Nº 47.824-v.13|2|62

Nº 4

Juzgado de Paz Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don NICOLAS PUNINSKY o UNINSKY. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800.— e.9|2 Nº 47.747 v.14|2|62

Nº 5

Juzgado de Paz Nº 5, cita por seis días a MIGUEL GRASSO AVILA, para comparecer en el juicio "Juan De Giacomi e Hijos S. A. c|Grasso Avila, Miguel, s|. desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1962. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 480.— e.12|2-Nº 32.996 D.T.-v.13|2|62

Juzgado de Paz Nº 5, cita por seis días a MIGUEL GRASSO AVILA AVILA, para comparecer en el juicio: "Juan De Giacomi e Hijos S. A. c|Grasso Avila, Miguel, s|cobro de alquileres" bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1962. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 480.— e.12|2-N 32.995 D.T.-v.13|2|62

Nº 8

El Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a LUCAS ANTONIO QUIROGA para comparecer en juicio, bajo apercibimiento de dar interrvención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.958-v.16|2|62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 8, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARMELO SAVASTANO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 32.997 D.T.-v.16|2|62

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número 10, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de OLIVIERO GIUSFREDI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.10|2-Nº 32.962 D.T.-v.15|2|62

Nº 13

El Juez Dr. Francisco E. Dorra, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13; cita por cinco días a herederos y acreedores de RAFAEL SAMMARTINO. — Buenos Aires, mayo 30 de 1960. Ricardo N. Cetrangolo, prosecretario
$ 800.— e.9|2 Nº 32.949 D.T. v.14|2|62

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIPE VITORICA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre veintiocho de 1961. — Alejandro Kamenecki, secretario
$ 800.— e.12|2-Nº 32.988 D.T.-v.16|2|62

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FELIX ESPEJO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires febrero 5 de 1962. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 33.007 D.T.-v.16|2|62

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS FASSINO.— Publicación cinco días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961.— Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.10|2-Nº 32.961 D.T.-v.15|2|62

Nº 21

Juzgado de Paz número 21, Secretaría del doctor José Antonio Arancibia, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIA FOLLIERO viuda de CALABRESE — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.8|2-Nº 32.914 D.T.-v.13|2|62

Nº 23

Juzgado de Paz Nº 23 cita a JOSE JUAN TORREYAS, para que tome intervencón en testamentaría María Pons de Torreyas, bajo apercibimiento designarle Defensor de Ausentes. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961.— Marcelo R. Moss, secretario.
$ 800.— e.8 2-Nº 32.915 D.T.-v.13|2|62

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SEVERINO VAZQUEZ. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.924-v.16|2|62

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, Secretaría Enzo M. Mazzardi, cita por tres días a DOMINGO LOCOCO, para comparecer en juicio: "Traverso Luisa N. de Oneto, contra Domingo Lococo desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1962. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 480.— e.10|2-Nº 47.823-v.13|2|62

Nº 31

El Juzgado de Paz Nº 31 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SANTIAGO JOSE GALINDEZ. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — R. de Abella Victorica, secretario. — $ 800.— e.9|2 Nº 32.935 D.T. v.14|2|62

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, Dr. José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nro. 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE SILVEIRA.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.978-v.16|2|62

Juzgado de Paz Nº 32, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña JUANA PILAR ABELLA de RADINO y don ROQUE RADINO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.9|2 Nº 47.736 v.14|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 50, cita por cinco días a RAFAEL RAPHAEL, domiciliado en Cinco Saltos, Río Negro, Indura, o a quien resulte propietario del automóvil marca Chevrolet, modelo 1947, sedán 4 puertas, Stilemaster, motor Nº 1.959 151, una rueda de auxilio medidas 600 x 16, entrado al país el día 21 de abril de 1949 a bordo del vapor "Florida"; para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda dentro de los cinco días, a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de darse la pertinente intervención al señor Defensor Oficial en Turno.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Leonardo Jorge Areal secretario
$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.752-v.14|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 5, cita por cinco días a ISAAC KOGUTEK, para comparecer en juicio "Zayat Hnos. S. R. L. c|Kogutek, Isaac, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961.— El secretario.
$ 800.— e.10|2-Nº 47.810-v.15|2|62

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días a los acreedores de AURELIO SIMOES, su convocatoria, que la Junta de acreedores se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado, el día 4 de abril de 1962, a las 14 horas, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1962.— Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 32.973 D.T.-v.15|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por 5 días a los acreedores de RAFAEL TUSSIE a HIJOS la convocatoria solicitada, fijándoles 20 días para presentar al síndico Julio Jorge Figueroa los justificativos de créditos. El 3 de abril de 1962, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962 — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.932 D.T.-v.14|2|62

Nº 7

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, Dr. Alberto Zambrano, secretaría Ricardo Eastman, se hace saber por tres días que en los autos "PALPALA S. A. — Su quiebra", se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: al liquidador, $ 50.000; a su apoderado, $ 25.000; a la dirección letrada, $ 40.000; al escribano inventariador, $ 20.000 y al perito tasador, pesos 2.000.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 960.— e.12|2-Nº 33.019 D.T.-v.14|2|62

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de RODOLFO ALBERTO NOLIN la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Delia Gambacorta los justificativos de créditos. El 12 de abril de 1962, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.956-v.16|2|62

PROVINCIALES
JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por mandato del señor Juez Federal, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría número 4, se cita por cinco días a MAGDALENA MARIA F. ROSSI y SISMONDI para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Administración General de Vialidad Nacional c|Rossi y Sismondi Magdalena M. F., s|expropiación" fracción B., manzana 40, calle Pedernera entre Bernal y Arias, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial del Juzgado para que la represente en caso de no comparecer.
La Plata, 18 de julio de 1961. — José María Sánchez, secretario.
$ 2.000.— e.10|2-Nº 47.897-v.15|2|62

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Juan, doctor David Lisandro Garramuño, en autos Nº 15.244, año 1957, caratulados: "RECONSTRUCCION DE SAN JUAN c|Suc. ELIAS BARUD MARUN, Expropiación", y por el presente edicto que se publicará en los boletines oficiales de la Nación y de esta provincia y un diario local, por el término de cinco días, hago saber a Uds. que deben comparecer a estar a derecho en este juicio, dentro de los tres días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se les nombrará defensor, al Defensor General del Juzgado (conf. art. 20, Ley 13.264). — (Firmado) D. L. Garramuño".
San Juan, 2 de febrero de 1962. — Guillermo Capdevila, secretario.
$ 2.400.— e.9|2-Nº 47.772-v.14|2|62

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría número 11, comunica por 5 días en el juicio: "OLSES DE GOMEZ ESCALANTE ALEJANDRINA EULOGIA y otra, c|SERRA GRAU JUAN CARLOS RODOLFO, s|ejecutivo", que el martillero Juan Carlos Villa Larroudet, rematará el jueves 15 de febrero, a las 16 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 211, la unidad 6, piso 1º, del inmueble Rodríguez Peña 1657, Sup. cub. propia 37.86 m.2 Habitado por el deudor. — Base $ 302.500. — Contado, seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Datos: Esmeralda 77, piso 3º. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.000 e.10|2-Nº 32.981 D.T.-v.15|2|62

Nº 17

El Juzgado en lo Civil Nº 17 de la Capital Federal, a cargo del doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 34, hace saber por cinco días, en los autos SARACHU de HERNAIZ RUFINA s/Sucesión, que los martilleros Lagos y Sallies rematarán el 21 de febrero de 1962, a las 16 horas, en su local ventas de General Lamadrid, provincia de Bs. As., las chacras Nº 33 de 40 Hs. 83 As. 21 Cs. y Nº 31 de 37 Hs. 63 As. 71 Cs. ubicadas en el Partido de Laprida. Bases 80 o|o de su tasación, o sea pesos 359.322,48 y $ 331.206,48, respectivamente, al contado. Libre de ocupantes. Seña 8 o|o Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.000.— e.9 2-Nº 32.928 D.T.-v.14|2|62

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por 5 días, en el juicio "COULIN NATIVIDAD E., sitestamentaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en el mismo inmueble, el 17 de febrero próximo, a las 17.30 hs., la finca ubicada en Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. Bs. As., calle Bmé. Mitre 1283 esq. Tres de Febrero 2825; sup. total 337,50 ms. cs., desocupada, e incluso muebles s| inventario de fs. 217|18; base $ 266.297, contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Escribano designado, Francisco J. Oliver, Av. Pte. R. Sáenz Peña 486, 9º piso.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.000.— e.12|2-Nº 33.014 D.T.-v.16|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 14

Juzgado de Paz Nº 14, comunica por cinco días en el juicio "NUÑEZ MANUEL o NUNES POMBO MANUEL, su sucesión" que el martillero Nedo Pero Codevilla, rematará en la calle Virrey Cevallos Nº 715, Capital, el día 14 de febrero de 1962, a las 15 horas, la propiedad ubicada en esta Capital, localidad de "Villa Soldati", calle Pergamino Nº 3288. Edificada en el lote designado con el número 29 de la manzana H que mide: 10 mts. de frente al S.O.; 10m40 en su contrafrente; 26m81 en su costado al S.E., y 30m25 en el del N.O. Se entrega desocupada. Base $ 83.133,33 m|n. Al contado. Seña: 8 olo. Comisión 3 o|o. Acto seguido se subastarán los bienes muebles que se exhiben en la misma y son los siguientes: Una cama matrimonial de bronce, ropero de una puerta, mesa de luz, cómoda lavatorio, una radio, un ventilador de mesa, cuatro tanques de cemento para agua de 500 litros y una mesa de cocina. Sin base.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Juan Carlos Izetta, secretario.
$ 3.200.— e.8|2-Nº 32.909 D.T.-v.13|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El Juzgado Nacional Civil y Comercial Federal Nº 2, secretaría del autorizante, comunica por tres días en el juicio "YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES c|FRANCISCO J. ALTAVILLA, s|ejecutivo", que el martillero Diego Mendes Diz rematará el día 15 de febrero de 1962, a las 17 horas, en la calle Moreno 1441, de esta Capital Federal, donde se exhibe, un televisor marca Admiral, número 53590, funcionando, sin base, al contado en efectivo y al mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Pedro R. Liporace, secretario.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 33.016 D.T.-v.14|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial número 1, Secretaría número 3, comunica por tres días en el juicio "JOSE CASAL ALCORTA, c|HORACIO FERNANDO GAMBOA PATIÑO, sobre ejecución prendaria", que el martillero señor Ismael Arturo Triaca, rematará en Avda. Quintana 348 el día 28 de febrero de 1962, a las 19 horas, el siguiente objeto: un automotor usado, marca Kaiser Carabela, fabricado por IKA, tipo Sedán 4 puertas, patente de la Provincia de Buenos Aires, número 985.329, año

1958, modelo año 1958, motor número 6.014.978, serie Nº 1.828.287, en funcionamiento y en el estado en que se encuentra, con a base de $ 56.987, exhibiéndose el bien en Avda. Quintana 348. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. — Angel Vergara del Carril, secretario.

$ 1.440.— e.10|2-Nº 47.877-v.13|2|62

Nº 2

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio número 2. Secretaría número 6, comunica por tres días en el juicio "HUEMUL, S. R. L.", s|quiebra, que el martillero David N. Almeyra rematará el día martes 20 de febrero, hora 16, en Paraná 552, 2º piso, oficina 22, donde se exhiben, los bienes inventariados en autos consistentes en muebles metálicos para oficina: escritorios, ficheros, armarios, sillas, mesa dibujo, etc. — Venta sin base sujeta aprobación judicial. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 960.— e.10 2-Nº 47.855-v.13|2|62

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos: "PLOTKIN MARCOS c|GERDING EDUARDO ROBERTO, s|ejecución prendaria", que el martillero Sr. Jorge Roberto Meinardo rematará el día 22 de febrero de 1962, a las 10 hs., en el local de la calle Condarco 55, donde se encuentra en exhibición lo siguiente: un acoplado marca Prati, modelo año 1939, Nº 4589, patente de la Prov. de Bs. As. Nº 478-256, año 1959, para uso de transportes, y en el estado en que se encuentra. Base: $ 20.000. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.980-v.14|2|62

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|GIAIMO MARGARITA ADELA y otro, s|ejecución prendaria", que el martillero Héctor E. Furst rematará en Paraná 467, 3º piso, Dtos. 11 y 12, el 21 de febrero de 1962, hora 17, el siguiente objeto: una motocicleta nueva, marca "Flaminia", de 98 c.c., modelo RB-100, tipo Turismo, del año 1959, potencia 3 C.V., de 1 cilindro, industria argentina, Nº 1514, con motor marca Televel Nº 238050, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Bulnes 2730, Capital. Base $ 17.784. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 33.015 D.T.-v.14|2|62

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio número 6, Secretaría número 17, comunica por tres días en el juicio "ARNALDO RENAUD, S. A., c|REGIA S. R. L., s| ejec.", que el martillero señor Eduardo Lino Casabal, rematará el día 14 de febrero a las 18,30 horas en Rivadavia 1389, donde se exhiben, tres escritorios metálicos Borges de 1,50 por 0,80 aproximadamente con tapa de vidrio; dos escritorios metálicos de 1,15 por 0,75 con tapa de vidrio con 7 cajones los primeros y 2 los segundos y seis sillas metálicas tapizadas en cuero. Art. 520. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.881-v.13|2|62

Juzgado Comercial número 6, Secretaría número 18, comunica por 3 días en el juicio "CAÑELLAS MATILDE, contra NAJUS IRMA B., s|ejec. prenda", que el martilero Juan F. Brardinelli, el día 22 actual, hora 10, en Moreno 1441, rematará un acoplado "Pratti", modelo año 1956, 2 ejes, tanque transporte combustible Arce, capacidad 18.500 litros; base m$n. 87.000. — Se exhibe Belgrano 2373. — Al contado. — Comisión 10 o|o — Seña 30 o|o. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — José Raúl Las Heras secretario.

$ 960.— e.10|2-Nº 32.983 D.T.-v.13|2|62

Nº 7

JUDICIAL. — Maquinarias para textiles. — Juzgado Nacional de Comercio número 7, Secretaría número 20, comunica por tres días en el juicio "TEXTIL NUMA, S. R. L., s|quiebra", que el martillero señor Romeo Víctor Sívori, rematará el día 17 de febrero a las 10 horas en Martín de Irigoyen 267, San Martín (Bs. As.), los bienes inventariados y consistentes en: 8 telares, marca Federich: Tear Brasil, Emete y Rati Zurich con sus motores; una canillera 12 husos: otra p|20 husos, una urdidora, una conera, lanzaderas, peine urdidora, cuadros: caja fuerte, escritorio armario y escritorio metálico, estanterías y otros varios, en exposición. — Sin base y al contado. — Seña 40 o|o, comisión 10 o|o en efectivo. — Art. 520. — Buenos Aires. 7 de febrero de 1962. — Mario Scorza, secretario.

$ 1.440.— e.10|2-Nº 47.883-v.13|2|62

Nº 8

JUDICIAL. — Juzgado Nac. de Comercio Nº 8, Sec. 22, comunica por 3 días autos "TRANSCO BAIRES S. R. L. c|BASSO RODOLFO RAUL, PAPIN JUAN CARLOS y GIOBELLINA OSCAR ADOLFO, s|prenda", el martillero A. Larocca rematará el 20 de febrero, a las 11 horas, en G. Iriarte 2056, donde se exhiben, una conservadora eléc. mar. Siam, Nº 1954, mod. 122, motor Siam Nº 2914, de 0.4 H.P.; una heladera 4 puertas, comercial, mod. 4.X.E., número 5432; una balanza automática comercial de 22 kg., mar. Fachal, número 20042, equipada, en block. Base, pesos 54.000 m|n. Com. 10 o|o, al contado.

Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 33.005 D.T.-v.14|2|62

Nº 9

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio número 9. Secretaría número 26, comunica por tres días en el juicio "RIVIELLO, EUGENIO M., s|quiebra" que el martillero señor Romeo Víctor Sívori, rematará el día 14 de febrero a las 18 horas en Rivadavia 1389; una máquina pestañadora para doblar chapas de 1,25, marca Mtecna; un rodillo de 1,10 mts. — Un guinche p|3 toneladas, un cargador de baterías de 6 amp. ambos de Fiore, Panizza y Terrá. — Un taladro eléctrico Percherón, motor trifásico; una soldadora de arco "Insuas", una pulidora de eje flexible con motor de 1 HP; prensa hidráulica p|5 tns.; un compresor p|aire color azul, motor Siam, mod. A 204 y otro compresor, motor Siam s|n.; los bienes se exhiben en Rivadavia 1389, con excepción del guinche que se encuentra en la calle Av. Vélez Sársfield 235. — Sin base, al contado, seña 40 o|o, comisión 10 o|o. — Art. 520. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.680.— e.10 2-Nº 47.882-v.13|2|62

Juzgado en lo Comercial número 9, Secretaría número 25, comunica por tres días en autos: "CONFALONIERI ENRIQUE ALFONSO, c|MIGUEL JOAQUIN LUCIANO, s|ejec. prend., que el martillero señor Jorge Roberto Meinardo, rematará el 20 de febrero de 1962 a las 10 horas en Cabildo 4932, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un camión, marca Internacional, modelo año 1939, carrocería volcadora con motor número 6218, patente de la Prov. de Bs. As., número 408-380 para uso comercial, y en el estado en que se encuentra. — Base $ 18.750. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 960.— e.10|2-Nº 47.892-v.13|2|62

Juzgado en lo Comercial número 9, Secretaría número 25, comunica por tres días en el juicio "LUVA, S. A., c|HUGO GINO GORZA, sobre ejecución prendaria", que el martilero señor Ismael Arturo Triaca, rematará en Rodrigue Peña 841, el día 1º de marzo de 1962 a las 19 horas, el siguiente objeto: un automotor, marca Kaiser Carabela, modelo año 1961, tipo KA-1, motor número 6|6052601 de 115 C serie 11111-00667, en funcionamiento y en el estado en que se encuentra, sin base, exhibiéndose el bien en Rodríguez Peña 841. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1962. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 17.878-v.13|2|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"B"

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LTDO.

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 22 de febrero de 1962, a las 17 horas, en el local social: Reconquista 200, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961 y distribución de utilidades;

2º Revaluación contable, Ley 15.272. Destino a darse al respectivo saldo;

3º Capitalización de reservas;

4º Fijación del número de directores; elección de los respectivos Directores, por tres años y designación de uno o dos directores para realizar funciones especiales en el ejercicio 1962;

5º Designación de presidente, vicepresidentes 1º y 2º y secretarios 1º y 2º para el nueve ejercicio, si se mantiene la actual composición del Directorio;

6º Fijación del número de directores que en compañía del presidente del Banco constituirán el Comité Ejecutivo en el ejercicio en curso y nombramiento de los mismos y el de sus suplentes;

7º Elección de un síndico y de un suplente;

8º Fijación de las remuneraciones de que tratan los artículos Nros. 33º, 40º, 41º y 44º;

9º Consideración del proyecto de reformas del Estatuto en sus artículos números 8º, 10º, 22º, 23º, 33º, 35º, 39º, 40º, 41º, 42º, 44º, 45º y 51º;

10º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 13º del Estatuto, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas del Banco por lo menos tres días antes del fijado para dicho acto. — Eduardo Grané, presidente. — Luis Córdoba, secretario.

$ 4.800.— e.12|2 Nº 47.920 v.16|2|62

BEL AIR ARGENTINA S. A. C. I. F. I. A

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 23 de febrero de 1962, a las 1930 hs., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, Inc. 1, ejercicio cerrado 31 de diciembre de 1961;

2º Reforma de Estatutos;

3º Ratificación por la Asambblea de Acionistas de la Adquisición del Fondo de Comercio de Set. S. R. L. en m$n. 5.000.000— y la emisión de la serie 5ª de acciones ordinarias, clase "B" para pago de bienes;

4º Elección de Directorio y Síndicos;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea — El Directorio.

$ 2.400.— e.10|2 Nº 47.890 v.15|2|62

BILZ S. A. I. C. A. F. I.
Bulnes 2250 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de febrero de 1962, a las 16 horas, en la sede social, Bulnes 2250, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Rectificar los balances correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de octubre de 1959 y el 30 de junio de 1960, sobre la base de un revalúo contable de los bienes, calculado conforme a los principios de la Ley 15.272, técnicamente ajustado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que las acciones o certificados bancarios deben ser depositados en la sociedad hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.761-v.14|2|62

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22º de los Estatutos Sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, cita a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes 2037 39, con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1961 y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elección de Directores y Síndicos:

a) Por tres años: 1 Vicepresidente; 1 Secretario y 3 Directores.

b) Por un año: 1 Síndico Titular y 1 Síndico Suplente.

3º Aprobación del revalúo contable efectuado, de acuerdo con las disposiciones de la ley 15.272 y su Reglamentación.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los Estatutos Sociales, la Asamblea General se considerará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del Capital Suscripto, y en segunda convocatoria con cualquier número de capital. En caso de no obtenerse el quórum estatutario en primera convocatoria, el Directorio fija la realización de la Asamblea, en segunda convocatoria, para el día 25 de marzo próximo, a las 10 horas, en el local social.

Otra: Art. 25º de los Estatutos Sociales: Las elecciones del Directorio se realizarán por votación secreta en el o los locales y día y hora que fijará el Directorio, y el escrutinio estará a cargo de tres accionistas designados por la Asamblea antes de procederse a la votación salvo que hubiere una sola lista de candidatos, en cuyo caso se votará por signos. En caso de presentarse dos o más listas, las elecciones para renovación de Directores y Síndicos tendrán lugar, en cualquiera de los dos casos, de 10 y 30 a 16 y 30 horas.

Carlos Silbert, Secretario. — Salomón Estein, Presidente.

$ 5.600.— e. 8|2 Nº 47.717 v.13|2|62.

"C"

CROSSE & BLACKWELL (ARGENTINA) LTDA. S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de febrero de 1962, a las 11.30 horas, en los escritorios de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 788, piso 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes, por tres años;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año;

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — El Directorio.

$ 2.400. — e.12|2 Nº 47.968 v.16|2|62

C A D I P S A
Compañía Argentina para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales S.A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Corrientes 222, piso 11º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1961;

2º Determinación del número de directores, titulares y suplentes;

3º Elección de directores, titulares y suplentes;

4º Elección de síndicos, titular y suplente;

5º Reforma del artículo 15º de los estatutos;

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Sociedad, hasta tres días de anterioridad a la fecha fijada para la Asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — El Directorio.

$ 1.680. — e.12|2 Nº 47.966 v.14|2|62

CASA CORTI S.A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de febrero de 1962, hora 19, en Pueyrredón 943, para tratar:

1º Documentación Art. 347, Inc.1º del Código de Comercio, del ejercicio 31|10|961;

2º Remuneración directores (Art. 17, Inc. c) estatutos), y distribución de utilidades;

3º Aumento de capital;

4º Fijación número de directores; proceder a su elección, la de los síndicos y dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000. — e.12|2 Nº 47.948 v.16|2|62

CIA. INMOBILIARIA LIBERTAD S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 19 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Hipólito Yrigoyen 1116, 5º piso, oficina 10, para tratar:

1º Consideración documentación Art. 347 Código de Comercio ejercicio 1961;

2º Renovación Directores y Síndicos;

3º Retribución a Directores y Síndicos;

4º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.10|2 Nº 47.875 v15|2|62

CEREALISTA MUGUETA S. A. C. F. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 16.30 horas, en 25 de Mayo 267, piso 5º.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea;

2º Consideración de los documentos exigidos por el Art. 347 del Código de Comercio. Distribución de utilidades;

3º Elección de Directorio y Síndicos. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda la disposición del Art. 21 de los Estatutos.

$ 2.000.— e.10|2 Nº 47.846 v.15|2|62

CASA ITURRAT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 22 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local Alsina 2252, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;

2º Elección de un director tilutar y de síndico titular y suplente;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.10|2 Nº 47.829 v.15|2|62

CURTIDORA S. A.
Comercial e Industrial
Importación - Exportación

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Genéral Extraordinaria para el día 21 de febrero de 1962, a realizarse en el local Carlos Calvo 4251, a las 9,30 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevación del capital autorizado de $ 10.000.000,— a $ 20.000.000.—.

2º Autorizar al Directorio para emitir las acciones que serán de la clase "A" cinco votos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.— El Directorio.

$ 2.400.— e.9|2 Nº 47.762 v.14|2|62

CAYANI
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de marzo de 1962. a las 8.30 horas en Cangallo 1973, 2º piso A, Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos de art. 347, inc. 1º del Código de Comercio 31|12|1961.

2º Remuneraciones a directores y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán cumplir con lo establecido en el Art. 16 de los Estatutos.

$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.741.v.14|2|62

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse el día 19 de febrero de 1962 a las 10 horas, en la sede social calle Beazley 3675, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al 24º ejercicio social terminado el 31 de octubre de 1961.

2º Aumento del Capital Autorizado.

3º Determinación de número y nombramiento de Directores de acuerdo al artículo 14º de los estatutos.

4º Elección de un Síndico Titular y un Suplente para el ejercicio 1961|62.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

El Directorio.

$ 2.800.— e.8|2 Nº 47.698 v.13|2|62.

COMPAÑIA GENERAL DE CANALIZACIONES
S. A. Industrial y Comercial.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 20 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Perú 263, 7º piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art 347, inciso 1º, Código de Comercio, ejercicio al 31|12|1961;

2º Elección de Síndicos;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus certificados en la sede de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea.

El Directorio

$ 2.000.— e.8|2 Nº 47.703 v.13|2 62.

CASA SIMON VOROBECHIK
Sociedad Anónima

El Síndico Titular convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el local social de la misma, calle Warnes Nº 918, Capital Federal, para el día 19 de febrero de 1962, a los doce horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar situación de la Sociedad.

2º Considerar renuncia presentada por los Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Saúl Copquin, Síndico Titular.

$ 2.000.— e.8|2 Nº 47.730 v.13|2|62

"D"

DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S.A.C.I.F.
Sede Social: Rivadavia 2280 - Bs. Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

El Directorio resuelve convocar a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 22 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local social, calle Rivadavia 2280, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

A) Revalúo contable Ley 15.272;

B) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al trigésimo tercer ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;

C) Informe del síndico;

D) Propuesta de distribución de utilidades;

E) Elección de directores;

F) Elección del síndico y síndico suplente y determinación de la remuneración del primero;

G) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, en unión del presidente y secretario.

Se recuerda a los señores accionistas qua para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, hasta dos días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200. — e.12|2 Nº 47.955 v.16|2|62

DISTRI LANA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria; día 20|2|62; 17 horas; Alsina 1441, 5º - Cap., p|tratar sig.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración doc. Art. 347 Cód Com. ejercicio 31|10|61.

2º Fijación remuneración Directorio y Síndico, distribución utilidades.

3º Fijación número miembros Directorio y elección, nombramiento Síndicos Titular y Suplente.

4º Designación dos accionistas p|firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.840-v.15|2|62

D I A R C O
Soc. Anón. Ind. y Com.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de febrero de 1962, de acuerdo a la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961;

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año:

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, 29 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.400.— e.10|2 Nº 47.891 v.15|2|62

DAYTON SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 16 de febrero de 1962 a las 17 horas en B. Mitre 311 piso 6º para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 4 de los Estatutos. Aumento del capital a pesos 75.000.000.

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de Asamblea.

El Directorio

$ 1.600.— e.8|2 Nº 47.714 -v.13|2|62.

DAYTON SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de febrero de 1962 a las 16 horas en Bartolomé Mitre 311, piso 6º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961

2º Elección de tres Directores Titulares y dos Directores Suplentes por el término de dos años en reemplazo de los actuales que terminan sus mandatos.

3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de Asamblea.

El Directorio.

$ 2.400.— e.8|2 Nº 47.713 v.13|2|62.

"E"

ESTABLECIMIENTOS RODON
S. A. Ind. y Com.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Monteagudo 275, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar la resolución del Directorio de fecha 24 de octubre de 1961, solicitando la convocatoria judicial de acreedores de los Establecimientos Rodón S. A. I. C

2º Designar dos personas para que firmen el acta de Asamblea.

El Directorio.

$ 2.000.— e.12|2 Nº 47.946 v.16|2|62.

ESTABLECIMIENTO PICACHO S.A.
Agrope., Ind. y Com.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 21 horas, en la sede social, calle Santa Fe 3269, para considerar:

1º Los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, del ejercicio al 31 de octubre de 1961;

2º Remuneración directores;

3º Elegir directores, síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. — e.12|2 Nº 47.983 v.16|2|62

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES P R A T I S. A. I. C.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 22 de febrero de 1962, a las 18 30 horas, en Carlos Pellegrini 143, piso 6º. Of 29, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de Estatutos.

2º Elección de Directores

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.836-v.15|2|62

"EL ATENEO" PEDRO GARCIA, S. A.
Librería, Editorial e Inmobiliaria
Florida 340 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 21 de febrero de 1962 a las 9 horas, en el local social de la calle Florida Nº 340|344 de esta ciudad, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al VIII ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1961

2º Elección de tres directores.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: En cumplimiento del Art. 32 del Estatuto, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la realización de la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, calle Florida 340|344. Buenos Aires.

$ 3.200.— e.10|2-Nº 47.835-v.15|2|62

EXIMIA S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
PRIMERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la sede social, calle San Martín 345 Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver el aumento del capital autorizado de la sociedad hasta la cantidad de cien millones de pesos moneda nacional, valor nominal, y delegar en el Directorio la oportunidad, plazo y forma de pago de la o de las emisiones.

2º Reforma del estatuto social.

3º Designación de dos señores accionistas paar aprobar y firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias para su asistencia a las asambleas de la sociedad. — El Directorio.

$ 2.400.— e.9|2-Nº 47.781-v.14|2|62

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
Registro Nº 4885
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Febrero de 1962 a las 10.30 horas, en el local social de la calle Lambaré Nº 1012, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Décimoquinto Ejercicio anual cerrado el 31 de Octubre de 1961.

2º Destino de las utilidades.

3º Aprobación del dividendo provisorio del Ejercicio.

4º Fijar la remuneración del Directorio y del Síndico.

5º Revaluación contable Ley 15.272.

6º Cambio fecha de comienzo y cierre del ejercicio social.

7º Elegir los miembros del Directorio titulares y suplente, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del síndico titular y suplente.

8º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea se recuerda el artículo 22 de los Estatutos Sociales.

El Directorio

$ 2.800.— e.9|2-Nº 47.791-v.14|2|62

"F"

FACERA
Fábrica Argentina de Cerámica S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de febrero de 1962, a las 17 hs. en Alsina 1360, 5º piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 Inc. 1º) del Código de Comercio del ejercicio al 31|12|61.

2º Distribución de utilidades y remuneración Directorio y Síndico.

3º Aumento de Capital.

4º Designación de Síndicos Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar acta.

El Directorio.

$ 2.400.— e.12|2 Nº 47.977 v.16|2|62.

FINSOR, S. A.
Comercial, Financiera y Mandataria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de febrero, a las 14.30 horas, en el local social Lavalle 391, piso 3º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del número de directores y elección de los mismos.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.748.v.14|2|62

"G"

GARZA S. A. I. C. F. e I.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 27 de febrero de 1961 a las 19,30 horas en el local social de la calle Viamonte 448, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria y aprobación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al primer Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2á Fijación del número de Directores y elección de los mismos.

3º Elección de los Síndicos Titular y Suplente.

2º Fijación del número de Directones.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1962.

Nota: Los Señores Accionistas que deseen tomar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Sociedad o en su defecto presentar el comprobante de depósito bancario hasta un día astes del señalado para la asamblea (Artículo 15 de los Estatutos).

$ 3.600.— e.12|2 Nº 47.945 v.16|2|62.

"H"

HOTEL LYON S.A.C.I.I.F. y A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria el 22 de febrero 1962 19 horas, en Río Bamba 251, para tratar:

1º Consideración documentos Art. 547 Inc. 1, C. Comercio, ejercicio 30|9|61.

2º Remuneración Directorio y síndico.

3º Fijación y elección directores, síndicos y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.744.v.14|2|62

"I"

INMOBILIARIA FLORIDA S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que establece el Estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de marzo de 1962, a las 11,30 horas, en el local de la calle Galicia 1469, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a m$n. 25.000.000.— (veinticinco millones de pesos m|n.) conforme lo establece el artículo cuarto de los estatutos.

2º Transformación del crédito de Financiera Rodas S. A., de Montevideo en acciones ordinarias liberadas al cambio del dólar del 31 de julio de 1961.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Para tener acceso a la Asamblea los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, o acreditar su depósito en un Banco, cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.800.— e.12|2 Nº 47.933 v.16|2 62.

I M P A C T O
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para 26 de febrero 1962, 19 horas, Ecuador 577, Capital, para tratar:

1º Ratificación mandato y gestión Directores y Síndico.

2º Consideración documentos Art. 347 C. Comercio al 30|6|61.

3º Designación Directorio.
4º Elección Síndicos.
5º Designación 2 accionistas para firmar Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.871-v.15|2|62

"J"

JULIO CESAR CRESPO
Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial e Industrial.
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las diecinueve horas en Junín número mil trescientos treinta y nueve, quinto piso, para tratar:
1º Consideración de la documentación artículo trescientos cuarenta y siete Código Comercio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.
2º Elección de autoridades.
3º Aumento Capital.
4º Elección accionista para suscribir acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.757-v.14|2|62

JOHN DEERE ARGENTINA, S.A.I.C.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Paseo Colón 515, (2º piso), para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de octubre de 1961.
2º Establecer el número de directores titulares para el próximo ejercicio. (Art. 10º de los estatutos).
3º Elección de los directores titulares de acuerdo a lo resuelto por la asamblea en el punto anterior y de tres directores suplentes, todos ellos por el término de un año (Art. 13º de los estatutos).
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año. (Art. 24º de los estatutos).
5º Fijación de los honorarios del Directorio y del síndico.
6º Determinación de las características de las acciones de la sociedad.
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 34º de los estatutos).
Buenos Aires, Enero 29 de 1962. — El Directorio.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3|2 al 8|2|62.
$ 4.400.— e.9|2-Nº 47.557.v.14|2|62

JOSE R. CURBERA (ARGENTINA) S. A. C. e I. de P. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Febrero de 1962 a las 18.30 horas, en el local sito en Av. de Mayo 1370, 10º piso, esc. 291, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 Cód. Comercio e informe síndico por 6º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Síndicos (titular y suplente) por un año.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas el art. 6 de los estatutos. — El Directorio.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 47.709-v.13|2|62

JOSE R. CURBERA (ARGENTINA) S.A.C. e I. de P. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de Febrero de 1962, a las 18 horas, en el local sito en Av. de Mayo 1370, 10º piso, esc. 291, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Emisión de acciones.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas el Art. 16 de los estatutos. — El Directorio.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 47.710-v.13|2|62

"L"

L A M A
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Mandataria
Maipú 509, 6º piso, Capital
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 11, en la calle Maipú 509, 6º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Renuncia de directores, determinación del número y su elección;
2º Aumento del capital autorizado;
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.901 v.16|2|62

LAM INMOBILIARIA
Soc. en Com. por Acciones
Lam Inmobiliaria, S. C. A., convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Rivadavia Nº 954 5º piso, para tratar la reforma del Contrato Social.
$ 720.— e.12|2-Nº 47.953-v.14|2|62

"M"

M E T A L I S
S. A. C. I. F. I.
Lacarra 1250/56, T. E. 69-2687 - 67-5269
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de febrero de 1962, a las 21 horas, en la sede social, calle Lacarra 1250, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;
2º Informe del síndico;
3º Elección del Directorio por haber finalizado el mandato de los actuales directores;
4º Elección del síndico;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.10|2 Nº 47.989 v.15|2|62

MUGUETA - GOÑI
Soc. Anón. Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 16 horas, en 25 de Mayo 267 (5º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1961.
2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y Síndico.
3º Elección de Directorio y Síndicos por terminación de mandato.
4º Designación dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 2.000.— e.10|2 Nº 47.851 v.15|2|62.

"O"

O C I D
Sociedad Anónima Industrial, Comercial
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 del corriente, horas 12, en Avda. Pte. R. S. Peña 846, 2º p., para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentación mencionada en el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Elección de Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 2.000 e.10|2-Nº 47.876.v.15|2|62

"P"

P U L L M A N I A ARGENTINA S. A. I. C. I. y F.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Luna 375, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Documentación exigida por el Artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al Cuarto Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Determinación de la cantidad de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos por el término de un año.
3º Elección de Síndicos, Titular y Suplente.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda la disposición del Artículo 32 de los Estatutos.
$ 2.800.— e.12|2-Nº 47.960-v.16|2|60

P O Z Z I
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Convócase Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, día 20 de febrero 1962, 18 horas, en Avda. R. Sáenz Peña 740, 1º B.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento capital autorizado.
2º Designación dos accionistas firma acta.
El Directorio.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.832.v.15|2|62

PROFINCO S. A.
Sociedad Promotora de Fondos Comunes de Inversión.
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 del mes de febrero de 1962 a las 18.00 hs., en su sede social, calle Lavalle Nº 422, 7º piso para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
2º Consideración de las retribuciones al Directorio y Síndico. (Art. 39; inc. c) y d).
3º Consideración de la Memoria y Balance al 31 de octubre de 1961.
4º Elección de cinco Señores Directores Vocales Titulares por dos años y tres vocales suplentes.
5º Elección de Síndico Titular y Suplente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus certificados provisorios o de depósito bancario, tres días antes del fijado para la Asamblea.
La documentación a que hace referencia el Orden del Día, se encuentra a disposición de los señores accionistas en Lavalle 422, 7º piso.
El Directorio.
$ 3.600.— e.10|2 Nº 47.899 v.15|2|62.

PLASTICOS ATANOR
Industrias Químicas Argentinas S. A. Registro Nº 5.138
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA:
Conforme al artículo 22 de nuestros Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, calle Lavalle 534, 2º piso, Buenos Aires, el día 22 de Febrero de 1962, a las 10 horas, a fin de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de los convenios suscriptos con Hooker Chemical Corporation.
2º Ratificación de emisión de 125.235 acciones ordinarias clase "B", liberadas, en pago de la inversión realizada por Hooker Chemical Corporation en Plásticos Atanor.
3º Reforma de Estatutos.
4º Consideración de la renuncia del actual Directorio y síndicos.
5º Determinación del número de Directores, titulares y suplentes, y su elección.
6º Elección de Síndicos.
7º Designación de los Asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el Artículo 24 de los Estatutos sociales que dice: "Para participar en la Asamblea General, el accionista deberá depositar en la Caja Social hasta tres días antes del señalado para el acto, os títulos de sus acciones o el certificado bancario del depósito de los mismos".
$ 4.400.- e.8|2-Nº 47.704-v.13|2|62

"R"

RENAC S. A. C. I. F. e I.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Montevideo 513, 1º piso, para tratar:
1º Consideración de los documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|10|61:
2º Aumento del capital autorizado;
3º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Diretorio.
$ 1.600.— e.10 2-Nº 47.819-v.15|2|62

REXACH ARGENTINA S. A. I. C.
CONVOCATORIA
Convócase accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 20 de febrero de 1962, 11 horas, en Reconquista 657, 2º piso, para considerar siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado;
2º Reorganización del Directorio y fijación del número de directores titulares y suplentes;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.818-v.15|2|62

RIZGAM
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 12 de marzo de 1962, en Rivadavia 9588, a las 9 horas, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio ejercicio al 31 de marzo de 1961.
2º Designación de directores y síndico titular y suplente.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.751.v.14|2|62

"S"

STARKMAN Y CIA. S. A.
Com., Ind., Fin. e Inmob.
Registro Nº 5.915
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 22 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Belgrano 1758, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1 del Código de Comercio; Ejercicio 31|10|961.
2º Retribución Directores.
3º Modificación de los Estatutos.
4º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.929-v.16|2|62

S A N E D G A R D O
S. A. C. A. I. F. I.
Convócase Asamblea Ordinaria para el 28 de febrero de 1962 horas 17, en Tucumán 715, piso 6º, para tratar:
1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio; Ejerc. 31|12|61.
2º Elegir Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta
Se recuerda Art. 13 Estatutos Sociales. — El Directorio.
$ 2.000.— e.12|2-Nº 47.975-v.16|2|62

SEDNA S. A.
Agrícola, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 21 de febrero 1962 a las 18 horas en Maipú 1216, Capital, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación pedido de Convocatoria de Acreedores.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
El Directorio.
$ 1.200.— e.10|2 Nº 47.844 v.15|2|62.

S T O C K E R
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 10 horas en la sede social, Paseo Colón 717, 6º piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 21 del estatuto social, depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta dos días antes del fijado para celebrar la asamblea.
$ 2.000.— e.10|2-Nº 47.822-v.15|2|62

SILVERBANK S. A. FINANCIERA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 19 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la calle Hernandarias 1027, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 20º del Estatuto Social, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 2.800.— e.9|2-Nº 47.768-v.14|2|62

SILVERBANK S. A. FINANCIERA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 19 de febrero de 1962, a las catorce horas, en el local de la calle Hernandarias 1027, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del Capital autorizado
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 20º) del Estatuto Social, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.767-v.14|2|62

"SILCIO"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Montevideo 513, 1º piso, para tratar:
1º Consideración documentos artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|10|1961.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.745.v.14|2|62

"T"

TALLERES METALURGICOS M O R W I N
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Avenida de Mayo

981, 5º piso, oficina 525, donde se tratarán los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

Primero: Aprobación de las actas de Directorio del 7 de febrero de 1962.

Segundo: Aprobación de la decisión del Directorio revocando el Poder otorgado al señor Juan Lowenstein.

Tercero: Remoción del señor Juan Lowenstein del cargo de Director.

Cuarto: Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.12|2-Nº 47.982-v.16|2|62

TIPHAINE Y CIA., S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el próximo 23 de febrero de 1962, a las once horas, en el local social Jerónimo Salguero 2756, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales;

2º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.923 v.16|2|62

"V"

VIMA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria; día 20|2|62; 14 horas; Corrientes 456, 2º, Dto. 26, Cap., para tratar sig.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación actos del Directorio;

2º Consideración doc. art. 347 Cód. Com., ejercicio 31|10|61;

3º Fijación número miembros Directorio y elección, nombramiento Síndicos Titular y Suplente;

4º Designación dos accionistas p|firmar acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.838-v.15|2|62

"Z"

ZOCCA & CIA., S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 23|2|62, a la hora 19, en el local: 25 de Mayo 267, piso 7º, Capital, para tratar:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta;

2º Aprobación de los honorarios asignados al Directorio por el 1er. ejercicio cerrado el 31/10/60;

3º Considerar los documentos que cita el Art. 347, inc. 1) del Código de Comercio (ejercicios al 31/10/60 y 31/10/61);

4º Elección del número de miembros del Directorio y personas que ocuparán los cargos en el nuevo período;

5º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.000.— e.12|2 N: 47.926 v.16|2|62

ZOCCA & CIA., S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 23/2/62, a celebrarse en el local 25 de Mayo 267, piso 7º, Capital, a continuación de la Asamblea Ordinaria citada para ese día, a fin de tratar lo siguiente:

1º Designación de dos accionistas para firmar el ecta;

2º Modificación de los artículos 10º y 12º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.925 v.16|2|62

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisa: Costa, Pérez Llana y Cía., S. R. L. Martilleros Públicos, oficinas, Paraguay Nº 1233, 8º P., T. E. 42-1459 que: Antolín Ozores, Ramón Raña y José Raña venden a Manuel García, Valentín Sastre, Maximino Villar, Félix Vidal, Manuel Fernández y Jesús Villares, negocio de Hotel y Despacho de Vinos y Cervezas denominado Avenida, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 623, Capital. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.906-v.16|2|62

Al Comercio: Se avisa que Adolfo Costas, vende a Juan Sancineto, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en AVENIDA COBO 1078, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley en el negocio.

$ 800.— e.12|2-Nº 47.957-v.16|2|62

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Clara Tajes vende a José Márquez y Zelman W. Laichter su negocio de garaje sito en AVDA. GAONA Nº 4320. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.874-v.15|2|62

"Marzoa, Yebra y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que: Farmacia Mundial S. R. L. vende a los señores José Angel Boente, Conrado León Mon y Francisco Domínguez, su negocio de farmacia y perfumería sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 1800 esquina CALLAO Nº 1097, de esta ciudad. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.834-v.15|2|62

Marcelo Freggiaro y José Peysere comunican que Juan Leporace les ha vendido su negocio de despacho de pan, fábrica de masas y emparedados, ubicado en la AVDA. DIAZ VELEZ 4279, Cap. Dom. partes y reclamos ley, Boedo 677, Cap., dom. de los compradores.

$ 800.— e.10|2-Nº 47.852-v.15|2|62

Rosa Grosso de Rapossi avisa que vende su negocio de taller de medidas y composturas de camisas, denominado "El Artista de las Camisas", sito en la AVDA. GRAL. ENRIQUE MOSCONI 2705|11, al Sr. Miguel Angel Rapossi, quien se hace cargo del activo y pasivo. Recl. térm. ley, mismo negocio, donde constituy. domicilio las partes.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.833-v.15|2|62

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que César González vende a Domingo Poy Díaz su negocio de garaje sito en AVDA. SAN JUAN Nº 2450. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.873-v.15|2|62

Gasparrini, Narzekian y Cía., Corredores y Martilleros Públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 45-0263; Avisan: Francisco Roque Muñoz y Raúl Santiago Moreno venden a Stylianos Bilis y Panagiote Doucas, libre de todas deudas y|o gravámenes, el negocio de Quiosco de venta de Golosinas Envasadas y Cigarrillos, establecido en la calle AVDA SAN MARTIN Nº 3502, Ciudad, sus domicilios. — Reclamos en término Ley n|oficinas.

$ 1.600.— e.9|2 Nº 47.797 v.14|2|62.

José A. Milki, mart. públ., avisa que el señor don Alfredo Mielli, vende la parte que le corresponde en el negocio de café-bar, sito en la AV. FRANCISCO F. DE LA CRUZ Nº 3700 esquina LACARRA, al señor don Julio Araujo quien se hace cargo del activo y pasivo de la parte adquirida. — Reclamo de ley, y domicilios de las partes, Famatina 3431.

$ 1.200.— e.9|2-Nº 47.737-v.14|2|62

Antonio Valdueza, martillero público; oficinas, Núñez 2573, Capital. Avisan: Faustino Vázquez Vázquez, Vicente Agis Pereyra y Patricio Taboada venden a Emiliano Vázquez Vázquez, Ramón Iglesias y Domiciano Vázquez negocio Despacho por copas bebidas alcohólicas y Casa de Lunch, sito AVENIDA PUEYRREDON Nº 964. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.697-v.13|2|62

Díaz y Barreiro, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Julio Alonso, Marcial Míguez y José Lanari, venden a Eugenio Potocki Antonio Rey Agustín Hermida, Domingo Crudo y Antonio Otero, su Resturante y Bar de la AV. BELGRANO Nº 3302 domicilio de los contratantes — Reclamos de Ley a los balanceadores

$ 1.200. —e.8|2-Nº 47.692-v.13|2|62

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Cap., avisa Francisco Cparrós, vende su negocio de Despacho de pan y venta de helados, sito AVENIDA GENERAL MOSCONI 2902|04, Cap. a Angel Saavedra. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 800.— e.8|2-Nº 47.705-v.13|2|62

Mario Ursu y Cía., Mart. Públ. Mariano Acha 2835, Capital, avisa que: Juan Bautista Strada vende a Ceferino Vega Abad, negocio Despacho comestibles y venta bebidas envasadas por menor AIZPURUA Nº 3431|35, dom. partes. — Recl ley, n|oficinas.

$ 800.— e.8|2-Nº 47.711-v.13|2|62

"B"

Al comercio: Hércules Leandro Cozzarin y Armando Carlos Cozzarin, venden a José Antonio Rocha, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito BACACAY 2226. — Reclamos ley y dom. partes mismo negocio.

$ 800.— e.12|2-Nº 47.936-v.16|2|62

Se hace saber por cinco días que la sociedad anónimo 'Rosenbusch y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con domicilio en la calle BARTOLOME MITRE número 1966, adquiere el activo y pasivo de la Sociedad en Comandita "Rosenbusch y Compañía", con igual domicilio, para continuar con el negocio de importación y exportación de maquinarias y mercaderías industriales en general. — Reclamos de ley: Escribano Aureliano García Calvo, Córdoba 679.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.900-v.16|2|62

Slaibe, Brigandi y Pierucciony, balanceadores, Alvarez Jonte 5372, Cap., avisan: Julio Wenceslao Rojas vende a César Daglio y Juan Fleita el negocio de despacho de comestibles sito en BYNNON Nº 6799, Cap., libre de deudas. Reclamos de ley y dom. partes, n|oficinas.

$ 800.— e.10|2-Nº 47.837-v.15|2|62

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas; Cabildo 3536, Capital. Avisan: Margarita Colomba Guerrieri de Alvarez vende a Rosa Campercholi de García su negocio Fiambrería. Quesería y Venta de bebidas envasadas en general al por menor, sito BONPLAND Nº 1367. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.8|12-Nº 47.696-v.13|262

Avisan: Favaloro, González & Mazzocchi, martilleros y corredores, oficinas J. B. Alberdi 3619, Capital, denom. "Org. Alberdi" que Secundina Dafonte de Riádigos vende a Eugenio Guerreiro Soengas y Jesús Besteiro, Hotel-Alojamiento BACACAY 3715. — Domicilio y reclamos, sus oficinas.

$ 800.— e.8|2-Nº 47.722-v.13|2|62

"C"

A. Dimeo y González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T.E. 48-7982, avisan que el señor Jaime Jacobo Faincaing vende al señor Elías Puente su negocio del ramo de hotel alojamiento, sito calle CANNING Nº 1241 de Capital Federal. — Domicilio ambas partes y reclamos de ley dentro término legal nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.984.v.16|2|62

Cirilo F. Ezcurra, escribano, Bolívar 547, 5º p., avisa: que ha quedado sin efecto la venta que hacían Victorio Juan Fortunato y Alberto Bertachini a Montecasino S. R. L., del negocio de restaurant "El Mérito", de CORRIENTES 5715|17 y 21, altos y bajos. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 800.— e.10|2-Nº 47.889-v.15|2|62

Inmobiliaria Bo.do. Freg iaro y Peyseré, mart. públ., con ofic. en Boedo 677, Cap., avisan que R q e Sc olla, vende a María García Fernández de Garrido, su negocio fiambrería y quesería, sito calle CONSTANTINOPLA 3302, Cap. Dom. partes y reclamos ley, n of cinas.

$ 800.— e.10|2-Nº 47.848-v.15|2|62

Pascual P. Melfi, martillero público, con oficinas en Sarmiento 385, 5º piso, Capital, avisa que José González, Carlos Alberto Cobas y José Avelino Santoandré únicos componentes de Giraldes González y Cobas, S.R.L., con fábrica de calzado de señora, sita en CARLOS MARIA RAMIREZ 1460, Capital, venden dicha sociedad al Sr. Alejo Jorge Pfleger (quien compra en comisión), para Argos S.R.L. en formación. — Reclamos de ley, mis oficinas, que es domicilio de partes.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.740-v.14|2|62

Bornes y Cerisola, mart. púb., Méjico 1220, Capital, avisan que Vicenta Rosa Romano de D'Amato, vende a Guillermo Ortega el negocio de Hotel Pensión sito en CORDOBA 2404, piso 3º dto. "D", Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 800.— e. 9|2 Nº 47.770 v.14|2|62.

Abasolo Tomás V., Martillero Público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Nissim Yabra y Marcos Yabra componentes de la razón social "Yabra Hnos. y Cía. S. C. A." venden a Horacio Seibane, Luis Seibane y Aquilino Fernández, su negocio de Garaje, denominado "Cramer", sito calle CRAMER Nº 2960|62 de esta Ciudad domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.801 v.14|2|62.

Abasolo Tomás V., Martillero Público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Cesareo Alvarez vende a Emilio García y Manuel Rico negocio Panadería Mecánica, denominado "La Esperanza" sito calle CONSTITUCION Nº 3977|79 de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de Ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.800 v.14|2|62.

Piñeiro & Cía. Balanc. y Martill. Públicos, of. Libertad 32, T. E. 38-7573, avisan Rolando Elvio Dall Armi, vende a Manuel Alvarez, Jesús Antonio López, Pedro Rodríguez y José García, negocio Café, Casa de Lunch y Despacho de Bebidas Alcohólicas y Elaboración y Venta de Helados, sito calle CONSTITUCION Nº 1140, Capital. — Dom. partes mismo negocio. — Reclamos de ley n|oficinas.

$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.807 v.14|2|62

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos; oficinas, Cabildo 3536, Capital, Avisan: Isidoro Nisio Guido Trotta vende a Julio Fernández López su negocio Despensa, sito CAPITAN RAMON FREIRE Nº 4519. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas

$ 1.200.— e.8|12-Nº 47.695-v.13|2|62

Lucania S. A., martillero público, Rafael Cicalese, Lima 297, 1º piso, avisan: la venta efectuada por Onofre Moreno a Juan Pedro Pérez Arriaga del hotel pensión, sito en la calle CONCORDIA Nº 78, Capital Federal, ha quedado anulada. Las oposiciones recibidas quedan sin efecto. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.690-v.13|2|62

Núñez, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Cangallo 1642, Pisos 1º y 3º, Capital, T. E. 37-9805 avisa: Miguel Prieto vende libre deudas y|o gravámenes a José Enriquez, José Pérez, Angel Blanco y Jaritong Diaqzuk su Hotel Alojamiento, sito CALLAO 327. — Domicilio partes y reclamos Ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.708-v.13|2|62

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, avisan: Juan Carlos Pedemonte y Germinal Ballesteros, venden a José Félix Rava y Roberto Sánchez, frutería y verdulería, CORTINA 1100. Domic. partes y recl. Ley, n|oficinas.

$ 800.— e.8|2-Nº 47.685-v.13|2|62

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos; oficinas, Cabildo 3536, Capital. — Avisan: Jesús Mera y Mercedes García de Mera, venden a Manuel Rivadulla su negocio Hotel-Alojamiento, sito CACHIMAYO Nº 389. — Domicilio partes y reclamo ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.694-v.13|2|62

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, avisan: Eduardo Rodolfo Blasco, vende a Kenei Nakamura, café bar, CAMARONES 4901-05 esq. BERMUDEZ 1318. Domicilio partes y reclamos de Ley, en nuestras oficinas. T. E.: 63-0353.

$ 800.— e.8|2-Nº 47.684-v.13|2|62

"D"

Org. Campitelli, G. J. Campitelli, Mart. Público, dom. Cerrito 836, Piso 5º, Ot. 20, avisan: Ismael Juan Prieto y Raúl Prieto venden a José Carlos Sánchez y Luis Kalman, Carlos Kobetic el "Garaje de Alquiler", sito DIRECTORIO 4942, libre gravamen — Reclamos ley, n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.915-v.16|2|62

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento Nº 1495, T.E. 40-5013 y 3691, Capital Federal, Que Pedro Domingo Denobla vende a María de la Misericordia Jiménez Sánchez, el negocio de fiambrería denominado "La Esperanza", sito en la calle DOBLAS Nº 1192, Capital Federal, domicilio del vendedor. — La compradora constituye domicilio en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.963-v.16|2|62

"E"

B. Veigas, Calviño y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Callao 220, piso 1º T. E. 45-8758, avisan que Augusto Julio Mongiano y Urbano Adalberto Cimino venden a Manuel Fernández, José Salvador Fernández y Encarnación Gómez de Fernández negocio hotel-alojamiento, calle ENTRE RIOS 1334, domicilio partes. Reclamos Ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.857-v.15|2|62

La escribana Yolanda E. Tanuz Falomir, con domicilio en H. Yrigoyen 434, 3º piso D. Capital Federal, hace saber que el señor Eduardo Jorge Pereyra Pacheco vende al señor Angel Genaro Caballero el negocio de su propiedad de compra venta y locación de inmuebles, denominado "Organización Pereyra Pacheco", con sede en calle ESMERALDA 455, piso 2º, de la Capital Federal. Reclamos de ley en el domicilio de las partes y en el indicado.

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.831-v.15|2|62

Inmobiliaria Caseros M. A. Miguel y R. J. Conejero, martilleros públicos, avisa que Venancio José Carneiro, vende libre de deuda y gravamen a Alfonso Báez y Mario Silvio Díaz y Ramón Leopoldo Díaz, puesto en mercado, despensa y despacho de pan Nº 1 y 2, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 1569, Capital Federal. — Reclamo de ley, en nuestras oficinas, Caseros 458, Cap.

$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.691-v.13|2|62

"F"

Lorenza Elena Vietti de Elchuk, avisa al comercio que Salvador Anania le ha vendido su negocio de Confitería

Restaurante y Bar, sito en calle FEDERICO LACROZE 4169. — Reclamaciones a la compradora en Federico Lacroze 4169, domicilio partes. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962.
$ 800.— e.9|2 Nº 47.776 v.14|2|62.

"G"

Trujillo Hermanos y Compañía, Corredores y Martilleros Públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 2362, Capital, denominadas "La Intermediaria" avisan que por su intermedio José Manuel Ruisánchez vende a Ernesto Julio Steffens, el negocio del ramo de Panadería Mecánica, sito en la calle GURRUCHAGA Nº 381|85 de la Capital Federal. — Reclamos de Ley, a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.917-v.16|2|62

Julio Enrique Louzao, José Nicolás Louzao y Ricardo Alberto Louzao, como únicos integrantes de la sociedad de hecho: "Louzao Hermanos" con domicilio en Gana 687, Capital Federal, venden su negocio fábrica de soda, sito en GANA 687, Capital Federal a "Galotti Hermanos, Sociedad Comercial Colectiva", con domicilio en el lugar de oposiciones de ley: Elpidio González 5353 al 5357.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.842-v.15|2|62

Galli y Andrés S. R. L. Mart. Públ. Avda. San Martín 6821, avisan: Jorge Geionch vende a Tránsito Peralta de Pernice, Peluquería de Damas, ubic. en la calle GRAL. ARTIGAS 4915, Cap. — Reclamos y ley partes n|oficina.
$ 800.— e.9|2 Nº 47.771 v.14|2|62.

"H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 - 2238, avisan: que Manuel Gesto, Angel Muraco, Urbano Cisneros, Arturo Pérez Tuñez, Castor Cortegoso, Julio Rodríguez, Salvador Balado, Manuel Fernández, Enrique Maroño, Enrique Maroño (hijo), Jacobo Beyn María Covadonga de Cimadevilla, Evaristo Alesandrelli y José Pereira, venden a Eulogio Rodríguez, Jesús Rodríguez, Arturo Rodríguez, Serafín Quiroga, Pilar Aznares y Antonio López, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 498|500 esquina BOLIVAR Nº 104, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.400.— e.9|2-Nº 47.502.v.14|2|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|2 al 7|2|62.

"J"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento Nº 1495, T.E. 40-5613 y 3691, Capital Federal, que Ema García de Verón vende a Ana Maffei de Fraga, el negocio de despensa y venta de vinos y cervezas sito en la calle JOSE LEON SUAREZ Nº 4852, Capital Federal domicilio de la vendedora. — Domicilio de la compradora: Timoteo Gordillo Nº 1949, Capital Federal. — Los reclamos de ley se atienden en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.962 v.16|2|62

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Nicodemo Salvador Fuda y Jorge Aversente, únicos componentes de la razón social "Fuda y Miciudas, S. R. L." venden a los señores Enrique Landa, Francisco Fernández Vicente Pablo Novo Víctor Hugo López y Gabriel José López, negocio garaje para alquiler de cocheras, denominado "El Tigre" sito calle JOSE MARIA MORENO Nº 575, de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.802.v.14|2|62

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Bernardo Augusto Lupi, vende a Nélida Pascual de Vittar, su negocio confecciones para damas, sito JURAMENTO Nº 2024. — Reclamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 800.— Nº 47.70 -v.13|2|62

"L"

Kutner y Rosenbach Soc. Colectiva con negocio de elaboración y venta subproductos textiles en LAUTARO 971, hace saber que vende a Kutner y Rosenbach S. A. I. C. y F. su activo y pasivo. Reclamos Ley y domicilio partes, negocio
$ 800.— e.10|2-Nº 47.828-v.13|2|62

Avisan: Mosquera, García y Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 1773, 3er. piso, oficina 303-4 de la Capital Federal, T. E. 40-3959, que los señores José Mosquera, Nemesio Cimadevilla, Nemesio Cimadevilla (hijo), Luis Cimadevilla, José Fariña, Gonzalo Fariña y Manuel Fraguas S. R. L., venden su negocio de "Casa de lunch y bar americano", ubicado en la calle LAVALLE Nº 827, a los señores Florcano Alba, Manuel Lago, Luis García, Feliciano Cores, Manuel Fernández Cortés y Seguismundo Fernández S. R. L. (en formación). Reclamos de Ley, en nuestra oficina en donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 2.400.— e 10|2-Nº 47.888-v.15|2|62

Antonio Fernández & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T. E. 40-0559, avisan: que José García, Julio González, Manuel Val y Gonzalo Acebo Rodríguez, venden a José María González, Isidoro Fernández, Victorio Gayo, Emilio Joaquín Suárez y Secundino García, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle LAVALLE Nº 4100 esq. GASCON Nº 1097 donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.793.v.14|2|62

"M"

Org. Campitelli, G. J. Campitelli, Mart. Público, dom. Cerrito 836, Piso 5º, Of. 20, avisan: José Carlos Sánchez, Luis Kalman Carlos Kobetic y Luis Jorge Vago venden a Armando Carassai y Carmine Trotta el "Garaje de Alquiler c|Serv. de Lav. y Engrase", sito MONROE 3430, libre gravámenes. — Reclamos Ley, n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.914-v.16|2|62

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná 290, T.E. 35-4599 que Joaquín González vende su cuarta parte negocio de café y bar, calle MONROE Nº 3499 esquina ROQUE PEREZ, que explotaba conjuntamente con José Vereda Eliseo Vereda y Manuel Victoriano González, a José Vereda y Eliseo Vereda, quienes con su socio Manuel Victoriano González, se hacen cargo activo y pasivo y continúan giro negocio, domicilio de partes: Monroe 3499. — Reclamos ley en n|oficinas.
Se publica nuevamente por haber aparecido con error en aviso 30|12|61.
$ 2.000.— e.12|2-Nº 47.970.v.16|2|62

Avisan: Mosquera, García y Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 1773, 3er. piso, oficina 303-4 de la Capital Federal, T. E. 40-3959, que los señores Adolfo Acuña, Leonidio Amaral, Delmiro Vidal, Avelino González, Antonio Cánepa, Ricardo Heredia y Manuel Rodríguez, venden su negocio de "Café, Bar y Billares, Despacho de Helados", ubicado en la calle MONTES DE OCA Nº 895 esquina SUAREZ, a los señores José Alvarez, Antonio Barreiro, José Díaz, Emilio Castro, Manuel Rodríguez, José Regueiro y José Barreiro. Reclamos de Ley, en nuestra oficina, en donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 2.400.— e.10|2-Nº 47.894-v.15|2|62

José Galvagno, martillero público, Canning 2444, 1º "C", avisa que Pablo Agustín Peruzzo y Filomena Mogalro de Peruzzo, venden a Szolem Ain y Massi Atlas de Ain su negocio de peluquería damas, sita en MONROE 2225, Capital. Reclamos de Ley y domicilio de las partes, mis oficinas.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.885-v.15|2|62

Avisa: Costa, Pérez Llana y Cía., S. R. L., martilleros públicos, oficinas Paraguay Nº 1233, 8º piso, T.E. 42-1459, que: Pascual Damico, Sebastián Damico y Manuel Ramos, venden a Jesús Fernández, Jesús Carballal, José López, José Ludeiro, Manuel Ramos y Manuel Alvarez, negocio de café, casa de lunch, elaboración de pizza, empanadas, postres, fugazza y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MAIPU Nº 587, Capital. — Domic. partes mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.760.v.14|2|62

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, oficina Paraná 290, T. E. 35-4599, que José Alonso vende a Vicente Alvarez, su negocio de hotel alojamiento "Venus" sito en la calle MEXICO Nº 838 Capital domicilio de las partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 1.200.— e.9|2-Nº 47.775.v.14|2|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-2238 - 5161, avisan que: Luis Prieto Rodríguez, Gervasio Méndez, Víctor Méndez y Severo Méndez, venden a José Fernández Prieto y Esteban Fernández Fernández el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas sito en esta Capital, calle MORENO Nº 835, domicilios de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.808.v.14|2|62

Rodolfo H. J. Sellitti, Mart. Púb., con of. Juan B. Alberdi 3037, avisa que el señor Salvador Gugliotti, vende al señor Abel Argentino Molinari, su negocio de peluquería, sito MONTE 2260. — Reclamos de ley y domicilio partes, mis oficinas.
$ 800.— e.9|2-Nº 47.806.v.14|2|62

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Magdalena Beck e Isabel Biró, venden a Dolores Cano de Moreno su negocio peluquería para damas, sito MAURE Nº 3240. — Reclamos ley, y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.702-v.13|2|62

Eduardo Carlos Medina, escribano nacional, con domicilio en la calle Viamonte 1337, hace saber que por escritura de fecha 21 de noviembre de 1961, se constituyó definitivamente la sociedad Industrias H. M. Semper, Sociedad Anónima Industrial y Comercial con domicilio en esta ciudad, en la calle MONTEVIDEO 533, piso 6º, cuyo objeto social principal lo constituye la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos relacionados con la industria metalúrgica, eléctrica, electromecánica, plástica, textil y química, adquiriendo el fondo de comercio, activo y pasivo, de la sociedad Establecimiento Industrial H. M. Semper, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamaciones de ley en el domicilio notarial indicado.
$ 2.400. — e.8|2 Nº 47.715 v.13|2|62

"N"

Caballero, Genzano y Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: Enrique Pedro Méndez vende a los señores Luis Costa y Juan Carlos Tancredi, el puesto Nº 25, venta de carnes, Mercado Arenales, calle NUEVA YORK Nº 3668. — Domic. y reclam., n|oficinas.
$ 800. — e8|2 Nº. 47.728 v.13|2|62

"P"

Basso y Cía., Martilleros Públicos avisan: Atilio Juan Pablo Argentino y Sara Díaz de Argentino, venden a Emma Ramírez de Bouquet, negocio de fiambrería, sito en PILAR 1600, domicilio partes. — Reclamos Ley, Rivadavia 1575, 3er. P., Cap.
$ 800.— e.12|2-Nº .47.922-v.16|2|62

Angel Alberto Crespo, martillero público, en representación de Organización Puebla & Crespo S. R. L., con oficinas en la calle Bmé. Mitre Nº 2480, piso 7º de la Capital Federal, hace saber al comercio que el señor Jacobo Ajzenman vende al señor Zelik Aranow, su negocio de fiambrería ubicado en la calle PAMPA Nº 4969-71 de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Domicilios de las partes, el negocio. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.866-v.15|2|62

Oscar A. Magliola, mart. púb. nac. balanceador, Teodoro Vilardebó 2935, Cap. avisa: Antonio Emanuelli vende al Sr. Pascual Arcaro, su negocio de carnicería, venta de frutas y verduras, calle PEDRO MORAN 4844, Cap. — Reclamos de ley en n|oficina, domicilio partes.
$ 800.— e.9|2 Nº 47.798 v.14|2|62.

Org. A. Messina. Antonio Messina, martillero público avisa que Iván Guillermo Villanueva, vende libre de toda deuda y gravamen su peluquería de damas denominado "Peinados Villa" sito PERU 1425, Capital a Héctor Osvaldo Mesias. — Domicilio partes y reclamos término ley nuestras oficinas México 1081. — T. E. 37|1806 y 38|2931.
$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.796 v.14|2 62.

"R"

Jaime Lozano, balanceador, Uruguay Nº 228, T.E. 45-1283 avisan: José María Arias, Angel Di Fonzo y Macario Ugalde, venden a Roberto Iaccarino, negocio venta artículos bazar y limpieza, RAMON L. FALCON Nº 6099, Capital, domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.987.v.16|2|62

Jaimé Lozano, balanceador, Uruguay Nº 228, T. E. 45-1283, avisa: José María Arias, Angel Di Fonzo y Macario Ugalde, venden a Roberto Iaccarino, negocio venta artículos bar y limpieza, RAMON L. FALCON Nº 6099, Capital; domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.
$ 800. — e.8|2 Nº 47.721 v.13|2|62

Eduardo C. Medina, escribano nacional, con domicilio en la calle Viamonte 1337, hace saber que por escritura de fecha 3 de agosto de 1961 se constituyó definitivamente la sociedad Krikorka, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en esta ciudad, en la calle REPUBLIQUETAS Nº 2767, cuyo objeto social principal lo constituye la producción, industrialización, elaboración y transformación de todo tipo de productos relacionados con las industrias del vidrio, metalúrgica, química y plástica y la elaboración de todo artículo de adorno y fantasía, adquiriendo el fondo de comercio de la sociedad Krikorka, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el mismo domicilio que la anterior e idéntico objeto social. — Reclamaciones ley, en el domicilio notarial indicado.
$ 2.800. — e.8|2 Nº 47.716 v.13|2|62

"S"

Org. Campitelli, G. J. Campitelli, Mart. Público; dom. Cerrito 836, Piso 5º, Of. 20, avisan: Manuel Peruyera y Antonio Costa, Giovanolo, domiciliados en San Blas 1475, venden a "Rosendo Sánchez y Cía., S. R. L." (en formación) que fija domicilio en Cerrito 836, Piso 5º, Of. 20, el "Garaje de Alquiler" sito SAN BLAS 1475, libre gravámenes. — Reclamos de ley, n|oficinas. — Este edicto reemplaza al de este Boletín Nº 31.137 de fecha 5|8|61 al 10|8|61.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.913-v.16|2|62

Mario Misic e Hijo, martilleros públicos, con oficinas en Debenedetti 1412, Dock Sud, teléfono 22-4308, avisan que Victoria Sualdea vende a Manuel Corral su negocio de hotel sito en SUAREZ 377, Capital Federal. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.965.v.16|2|62

Fernando Corral, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., Of. Rivadavia 1709, Cap., avisan que ha quedado anulada operación compra-venta negocio Parrilla El Indio, sito en SAN MARTIN y EDUARDO MADERO, Capital, que efectuaban Francisco Alonso y Oscar Rodríguez a José Meleiro, Antonio Díaz Pardo y Antonio López.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.911-v.16|2|62

Muzio & Granero, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, avisan: que Sergio Alvares, vende a Pedro Blanco y Francisco Vázquez, negocio Productos de Granja, calle SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA 1482, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 800.— e. 9|2 Nº 47.755 v.14|2|62.

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, 63-0353, avisan: Hércules Zola, vende a José Antonio Moreno, fiambrería, SANABRIA Nº 2134. — Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 800.— e.8|2-Nº 47.686-v.13|2|62

Carlos Alberto Zima y José Pinocchio, venden a José Roberto Pettinato comercio venta de carne, ubicado mercado Inclán, SALCEDO 3405, puestos Nº 1, 2 y 3, libres de deuda y gravamen. — Reclamos ley y domicilios partes, Escribanía Arnedo, Tucumán 1475, 3er. piso.
$ 800.— e.8|2-Nº 47.687-v.13|2|62

Lucania, S. A., martillero: Rafael Cicalese, Lima 197, 1er. piso, avisan: Mario Caudana, vende, libre de deudas y gravámenes, a Antonio Mariño y Andrés Pérez, su negocio de hotel, Alojamiento, sito en la calle SAN JUAN Nº 2351, Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.689-v.13|2|62

José V. Bergogna y Cía., Balanc. y Mart. Públ., Sanabria 2491, avisan que José Fra y Cosme Fra venden a Manuel María Fernández su negocio despacho comestibles por menor y despacho bebidas alcohólicas al copeo, sito calle SANABRIA 3201|7, esquina SIMBRON 4299. — Reclamos ley y domicilio partes, n|oficinas.
$ 800. — e.8|2 Nº 47.706 v.13|2|62

"T"

E. Beade y Cía., (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto 1º Nº 641, Capital, T. E. 30-1828, avisan: que Manuel Isaac Lituab vende a José Manuel García y Luis Somoza, su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas en general, "El Chiche de Oro", sito TIMOTEO GORDILLO Nº 88 Capital. — Domicilio de partes mismo negocio. — Reclamo de ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.951.v.16|2|62

Olmar y Enrique Parola, Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio Aguijon S. R. L. integrada por los señores Adolfo Igarzabal, Eduardo Manuel Márquez y Antonio Ramón Mathé, venden a las señoras Teresa Saragoni y Angeles María Adelina Bertolotti, su negocio de Despacho de Comestibles al por menor y Venta de Bebidas Envasadas en General, establecido en esta Capital, calle TALCAHUANO Nº 904. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 1.600.— e.9|2 Nº 47.795 v.14|2|62.

"Y"

Muzio & Granero, Blanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, avisan: que Antonio Sánchez, vende a Carlos Méndez y Manuel Garaboa, negocio Almacén y Bar sito calle VIEYTES 502, domicilio de las partes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 800.— e.9|2 Nº 47.756 v.14|2|62.

"Y"

Juan Antonio Bruno, Escribano Público adscripto al Registro Nº 294 de la Capital Federal, avisa que don Benito Figueiredo vende a don Juan Bautista García su negocio de peluquería para damas denominado "Instituto de Beleza Blanmar', sito en la calle YERBAL Nº 2238, Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Escribanía Vallazza, Uruguay Nº 16, 7º piso, Capital Federal.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.912-v.16|2|62

"Z"

Miguel Cayetano Florentino, José Antonio López y Juan Antonio Martiello, en sociedad de hecho: "Fiorentino. López y Martiello, con domicilio en Av. Garay 3442, y Alejandro Antuña y Ubaldo Novelle, en sociedad de hecho: "Antuña y Novelle", con domicilio en Colpayo 635, comunican que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de garage y compraventa de nafta y lubricantes, calle ZAÑARTU 428, anunciada del 7 al 13 de Diciembre de 1961, con intervención del Dr. D. Rafael Sarando (Abogado), Lavalle 1546, 1º "A".

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.750-v.14|2|62

Por el presente edicto se avisa que los señores Nazar Jorge Salas y Bernardo Muiño venden al señor Gerardo Manuel González su negocio de Lechería y Venta de Helados situado en la calle ZUVIRIA Nº 5160, Capital, domicilio de las partes y reclamaciones de Ley en el mismo negocio.

$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.769 v.14|2|62.

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

SHULMAN HNOS. S. A. I. C.

Se avisa a los señores accionistas que se han emitido acciones ordinarias al portador por pesos tres millones moneda nacional, las que servirán para pago parcial dividendo ejercicio 1960|61. — El Directorio.

$ 720.— e.12|2-Nº 47.937-v.14|2|62

LABORATORIOS ANODIA S. A.

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas 6 ½ % acumulativo, que a partir del 15 de febrero de 1962, se abonará el dividendo de m$n. 3,25 por cada acción, en nuestra Caja, Maipú 939, Capital, de 14 a 16 horas, contra la presentación del cupón Nº 3, correspondiente al período 16 de agosto de 1961 al 15 de febrero de 1962.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.940-v.14|2|62

CONSTRUCCIONES DRAGO S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series Nº 10 a 40 v$n. 100.000.— cada una, a la par, en acciones ordinarias clase A. La integración deberá efectuarse en efectivo en el momento de la suscripción a razón de 3.4444 acciones por cada una de tenencia. El plazo de suscripción vence el 27 de febrero de 1962.

$ 960.— e.12|2-Nº 47.944-v.14|2|62

AMARO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio por resolución del 30 de noviembre de 1961 resolvió emitir 30 series de acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acción, totalizando m$n. 3.000.000,00. — El Directorio.

$ 720.— e.12|2-Nº 47.947-v.14|2|62

TERGAL S. A.
Industrial, Comercial y Agropecuaria

Se comunica a los señores accionistas que en fecha 30|11|61 ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio la elevación del capital autorizado a la suma de v$n. 5.000.000.

En consecuencia, se hace saber que se han emitido las series 3ª a 8ª clase "A" de v$n. 500.000.— c.u., pudiendo los señores accionistas ejercer el derecho de preferencia a la suscripción en los términos legales. — El Directorio.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.959-v.14|2|62

EL MONO
Fábrica de Pinturas y Materiales Sintéticos S. A. Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días: a) El Directorio ha emitido v$n. 10.000.000.— en acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una, clase "B", con derecho a dividendo a partir del 1º de marzo de 1961, quedando en esta forma el capital autorizado en v$n. 20.000.000.—; b) A partir del 19 de febrero de 1962 será puesto a disposición de los accionistas el dividendo a las acciones ordinarias del 12 %, por un total de v$n. 1.080.000, correspondiente al ejercicio vencido el 28 de febrero de 1960, en nuestra sede social calle Roma 554, Capital Federal, contra presentación de las láminas respectivas; c) El saldo de la emisión de v$n. 8.920.000.—, se ofrece a la suscripción de los señores accionistas. El derecho de preferencia para la suscripción deberá hacerse saber dentro de los 15 días corridos posteriores a la última publicación del presente aviso, en nuestra sede social calle Roma 554, Capital Federal. — El Directorio.

$ 1.900.— e.12|2-Nº 47.964-v.14|2|62

LANCASTER
COMERCIAL E INMOBILIARIA
Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días que la Asamblea Ordinaria celebrada el 7 de octubre de 1961 resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de pesos 5.000.000.—, habiendo el Directorio dispuesto la emisión de las series 11 a 50 de acciones ordinarias al portador de un voto, valor $ 500.000.— cada serie. — El Directorio.

$ 960.— e.12|2-Nº 47.971-v.14|2|62

R. y S. GRANDIO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica que la Asamblea de accionistas del 30|12|61, aumentó el capital autorizado hasta m$n. 45.000.000,00. En uso de esa facultad el Directorio resolvió emitir las series 22ª-26ª, de acciones ordinarias, al portador, de m$n 1.000.000,00, cada serie, o sea por un total de m$n. 5.000.000,00. Domicilio para suscripción, Suipacha 1120, Capital Federal — El Directorio.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.972-v.14|2|62

ARGENBEL S. A. P. I. C. F. e I.

Se comunica que se ha procedido al aumento del capital autorizado a pesos 10.000.000.— habiéndose emitido 300 series de acciones ordinarias 5 votos de $ 20.000.— cada serie, las que se ofrecen a los señores accionistas. — El Directorio.

$ 720.— e.12|2-Nº 47.967-v.14|2|62

SAN EDGARDO S. A. C. A. I. F. I.

La Asamblea del 31 de mayo de 1961 ratificó el aumento del capital autorizado a $ 25.000.000.— y determinó las características de las series 153ª a 184ª clase "A" y 185ª a 250ª clase "B". — El Directorio.

$ 720.— e.12|2-Nº 47.976-v.14|2|62

SICAR S. A.
Industrial y Comercial

Comunícase que el capital autorizado ha sido aumentado a m$n. 30.000.000. — El Directorio.

$ 480.— e.12|2-Nº 47.988-v.14|2|62

BOCCAZZI S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber, por tres días, que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de octubre de 1961 resolvió aumentar el capital autorizado de m$n. 14.000.000.— a m$n. 25.000.000.— en acciones ordinarias al portador de la clase "B" (1 voto). — El Directorio.

$ 960.— e.12|2-Nº 47.902-v.14|2|62

KINOR, S.A.C.I.I. y F.

Se comunica que el Directorio en sesión del 16 de Agosto de 1961, resolvió emitir la suma de m$n. 1.600.000.00 en acciones ordinarias clase A, completando el capital primitivo autorizado de m$n. 2.000.000.00. — Que la Asamblea General Extraordinaria del 18 de Setiembre de 1961, dispuso aumentar el capital autorizado a m$n. 10.000.000.00 mediante la emisión de 8 series de acciones ordinarias clase "A" por un total de m$n. 8.000.000.00. — El Directorio.

$ 1.200 - e.12|2-Nº 47.905-v.14|2|62

INDULANA
S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha emitido las series 3ª y 10ª de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción por m$n. 4.000.000.— El Directorio.

$ 720.— e.12|2-Nº 47.909-v.14|2|62

STARLING, S. A.
AUMENTO DE CAPITAL Y
EMISION DE ACCIONES

Se pone en conocimento de los señores accionistas que conforme a lo aprobado oportunamente por la Asamblea, se ha procedido a elevar el Capital autorizado de 1 a 5 millones de pesos, habiéndose emitido las series 1, 2, 3 y 4 de acciones "ordinarias" de la clase "B". — El Directorio.

$ 960.— e.12|2-Nº 47.921-v.14|2|62

RELOJES ROLEX ARGENTINA
S. A. Importadora

El Directorio comunica que el capital autorizado ha sido aumentado a pesos 2.000.000.—.

$ 480.— e.10|2-Nº 47.869-v.13|2|62

INVERSORA DEL PLATA
Sociedad Anónima

Comunícase que de acuerdo con las disposiciones estatutarias la asamblea extraordinaria del 21|9|61, ha resuelto el aumento de capital a $ 10.000.000.—, mediante la emisión de $ 8.000.000.— en acciones ordinarias clase "B" y el ofrecimiento a la suscripción de los señores accionistas, quienes deberán hacer uso del derecho preferencial de suscripción dentro del plazo fijado por los estatutos. — Buenos Aires, 30 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.870-v.13|2|62

INVERSORA DEL PLATA
Sociedad Anónima

Comunícase que, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, el Directorio ha resuelto la emisión de $ 1.500.000.— en acciones ordinarias clase "B", y el ofrecimiento a la suscripción de los señores accionistas, quienes deberán hacer uso del derecho preferencial de suscripción, dentro del plazo fijado por los estatutos. — Buenos Aires, 30 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.872-v.13|2|62

PIMA S. A.
Com. e Ind., Imp. y Exp.

Se comunica que el Directorio resolvió emitir cuatro series de acciones ordinarias al portador, por un valor total de pesos 1.600.000.—. El Directorio.

$ 720.— e.10|2-Nº 47.886-v.13|2|62

ACEBO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

El Directorio resolvió la emisión de las series 14º a 24º de la clase "A" y 25º de la clase "B". Todas ordinarias y al portador por un total de $ 2.400.000.— moneda nacional. Plazo para ejercer derecho de preferencia, quince días desde la última publicación. — Pago al contado. — El Directorio.

$ 960.— e.10|2-Nº 47.893-v.13|2|62

ATLANAR S. A. F. I. C. I.
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series Nos. 5 a 20, v$n. 100.000 cada una, a la par, en acciones ordinarias clase B, de un voto. La integración deberá efectuarse en efectivo, en el momento de la suscripción, razón de cuatro acciones por cada acción de clase A de cinco votos de tenencia. Plazo de suscripción vence el 28 de febrero de 1962.

$ 960. — e.10|2 Nº 47.830 v.13|2|62

VALERGA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de diciembre de 1960, resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de pesos 15.000.000.— m|n., a la suma de pesos 23.000.000.— m|n., y que el Directorio, en la sesión celebrada el 31 de enero de 1961 resolvió la emisión a la par de las series 16ª a 23ª, ambas inclusive, de $ 1.000.000.— m|n. cada una, de acciones ordinarias al portador clase "A", afectando íntegramente las series 16ª y 17ª y $ 400.000.— m|n. de la serie 18ª al pago del dividendo en acciones declarado por la asamblea general ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 1960, $ 3.338.875,91 m|n., a la capitalización del saldo del revalúo contable y librando a la suscripción el saldo de la emisión. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que se libran a la suscripción hasta el décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación de este aviso. A tal fin deberán presentar sus títulos en la sede de la sociedad sita en Avda. Córdoba 679, 5º piso, Capital Federal.

$ 1.440.— e.10|2-Nº 47.898-v.13|2|62

GENERAL MOTORS ARGENTINA S.A.
(Sociedad Anónima Argentina de Motores en General

Hace saber que el Directorio, con fecha 28 de diciembre de 1961, resolvió emitir el saldo de la novena serie de acciones ordinarias, por m$n. 40.000.000, más acciones por m$n. 45.000.000, correspondientes a la décima serie, lo que hace un total de m$n. 85.000.000.

$ 960. — e.10|2 Nº 47.843 v.13|2|62

YARAVI
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Arena - Granza - Pedregullo

Yaraví S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Perú 263, 9º piso, Capital Federal, comunica que por Asamblea de fecha 28 de setiembre de 1960, el capital autorizado fue aumentado a la suma de $ 9.000.000, y que fue totalmente integrado.

$ 720. — e.10|2 Nº 47.847 v.13|2|62

MURALTO S.A. I.C.I.F. y A.
Alsina 2183-Cap.

Directorio resolvió emisión serie sexta, v|n. m$n. 600.000, acciones ordinarias al portador, un voto. Suscripciones dentro quince días siguientes a última publicación. Condiciones de pago: 10 % acto suscripción. — El Directorio.

$ 720. — e.10|2 Nº 47.839 v.13|2|62

LOBATTO-REDDEL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días, a fin de ejercer derecho de preferencia,, que se ha resuelto emitir 16.000 acciones ordinarias clase "A". — El Directorio.

$ 720. — e.10|2 Nº 47.853 v.13|2|62

COMPAÑIA ARGENTINA DE RODAMIENTOS S.A.
Industrial, Comercial y Financiera

Infórmase acordóse emisión acciones ordinarias 2.000.000 pesos, para pago dividendo 40 % en acciones, ejercicio 1959, a entregarse contra presentación títulos accionarios. Hállanse a disposición a partir 29 diciembre 1961, horario oficinas. Fracciones abónanse efectivo. — El Directorio.

$ 720. — e.10|2 Nº 47.858 v.13|2|62

LECONT S.A.C.I.F. e I.

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto emitir 12.000 acciones preferidas y 8500 acciones ordinarias clase "A", con derecho a 5 votos. — El Directorio.

$ 720. — e.10|2 Nº 47.854 v.13|2|62

SOCIEDAD ANONIMA DE PRODUCTOS QUIMICOS "EL AS"
AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio hace saber que conforme a lo resuelto por Asamblea General Ordinaria del 8 de abril de 1961 elevó el capital autorizado de la Sociedad a $ 10.000.000.—. Dicho aumento fue protocolizado e inscripto en el Registro Público de Comercio. — El Directorio.

$ 960 — e.10|2-Nº 47.827-v.13|2|62

ROBERTO BERLINGIERI, S. A.
Comercial e Industrial
Hipólito Yrigoyen 1620 Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES

Se comunica que el Directorio ha emitido la 11ª serie de acciones ordinarias de un voto compuesta de 262.500 acciones de m$n. 100.— cada una, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del día 23 de enero de 1962 con respecto al pago de dividendo en acciones liberadas. El Directorio.

$ 960.— e.10|2-Nº 47.816-v.13|2|62

DIFERSI
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Cangallo 2630 Capital Federal

Infórmase que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 30 de junio de 1961, se aumentó el capital autorizado a m$n. 50.000.—. Asimismo el Directorio resolvió emitir las series 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por valor de m$n. 1.000.000,— cada serie, o sea por un total de m$n. 10.000.000.—. — El Directorio.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.814-v.13|2|62

LEVER HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

"Lever Hermanos Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio en Fraga 1163, hace saber a los efectos del inciso f) del art. 6º de sus Estatutos, que el Directorio ha dispuesto la emisión de 2.660 acciones ordinarias de su capital autorizado, por un valor nominal de $ 2.660.000.—, con lo que aquél queda emitido hasta pesos 115.346.000.

Buenos Aires, febrero 5 de 1962.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.812-v.13|2|62

JULIO CESAR CRESPO
Sociedad Anónima Inmobiliari. Comercial e Industrial

Comunica a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de dos series de acciones de la clase "A", de un millón de pesos moneda nacional cada una, en acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, a su valor nominal. Los accionistas dederán hacer uso de la opción conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de los estatutos. — El Directorio.

$ 1.600. — e.9|2 Nº 47.759 v.14|2|62

TRANSFINCO S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que la sociedad ha resuelto efectuar una emisión de v$n. 1.000.000 para que suscriban los actuales tenedores en proporción de una acción por cada una en tenencia.

La suscripción se efectuará a partir del 15 de febrero de 1962 hasta el 26 de febrero de 1962 inclusive, en nuestras oficinas sitas en Reconquista 336, 2º piso, Capital Federal. — El Directorio.

$ 960.— e.8|2-Nº 47.7[illegible]-v.10|2|62

$ 640.— e.12|2 Nº 47.803 v.13|2|61